

NOVENA
CONFERENCIA INTERNACIONAL
AMERICANA

Bogotá, Colombia
marzo 30-mayo 2 de 1948

ACTAS Y DOCUMENTOS

VOLUMEN V

COMISION QUINTA-COMISION SEXTA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE COLOMBIA
Bogotá, 1953

[437]

PROGRAMA DE LA COMISION SEXTA¹

Asuntos Jurídico-políticos

SUBCOMISIÓN A

Derechos y deberes internacionales del hombre

SUBCOMISIÓN B

Reconocimiento de gobiernos *de facto*

Defensa y preservación de la democracia en América

SUBCOMISIÓN C

Colonias europeas en América

¹ De acuerdo con lo resuelto en la Primera Sesión de la Comisión. Véase el Acta respectiva (versión taquigráfica), transcrita en la p. 517 y siguientes. La Agenda de la Comisión Sexta se publicó durante la Conferencia con la clasificación CB-64/C.VI-1.

[440]

DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES
A LA COMISIÓN SEXTA

[...]

[449]

Documento publicado con la clasificación CB-7

COMITE JURIDICO INTERAMERICANO

PROYECTO DE DECLARACION DE LOS DERECHOS
Y DEBERES INTERNACIONALES DEL HOMBRE

ARTÍCULO I.—*Derecho a la Vida*

Toda persona tiene derecho a la vida, inclusive los que están por nacer así como también los incurables, dementes y débiles mentales.

La pena capital sólo puede aplicarse en los casos en que una ley preexistente la haya establecido para crímenes de excepcional gravedad.

ARTÍCULO II.—*Derecho de Libertad Personal*

Todo individuo tiene derecho a su libertad personal, la cual comprende la libertad de tránsito dentro del territorio del Estado, y de salir y regresar al mismo; la de fijar residencia en cualquier parte de dicho territorio, sujeta a las restricciones que pueden ser impuestas por las leyes generales, por motivos de orden público y de seguridad del Estado; y la inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia. El Estado puede restringir este último derecho solamente en cuanto sea necesario para proteger la salud, la seguridad y la moralidad públicas, de conformidad con las subsiguientes estipulaciones de esta Declaración.

El derecho del Estado a exigir los servicios del individuo en casos de calamidad pública, no podrá ser considerado como una limitación al derecho fundamental de libertad personal.

Ninguna persona puede ser detenida o mantenida en prisión por la mera inobservancia de obligaciones contractuales.

ARTÍCULO III.—*Derecho de Libertad de Palabra y de Expresión en General*

Toda persona tiene el derecho a la libertad de palabra y expresión.

La libertad de expresar y sostener opiniones se extiende a la de usar los servicios de correos, radio y teléfonos, así como la de valerse de las artes gráficas, el teatro, el cinematógrafo y otros medios adecuados de comunicación y divulgación.

[450] En el derecho de libertad de palabra y expresión, se comprende la libertad de acceso a las fuentes de información, tanto nacionales como extranjeras.

El derecho de palabra y expresión incluye el derecho especial y de suma importancia de la libertad de prensa.

Es prohibida, ya sea por medios directos o indirectos, la censura previa de la prensa. A ésta solamente podrán aplicarse medidas de carácter civil o penal en el caso de publicaciones inmorales, difamatorias o que inciten a la violencia, y mediante proceso judicial adecuado.

La censura del cinematógrafo puede anticiparse a la exhibición pública.

El Estado no puede reservarse el monopolio de la radiodifusión.

ARTÍCULO IV.—*Derecho de Libertad Religiosa*

Toda persona tiene el derecho de libertad de creencia y de culto religiosos.

Este derecho comprende la libertad de culto tanto en público como en privado; la libertad de culto por grupos o por individuos; la libertad de sostener iglesias y otros lugares de culto público y de reunirse en ellos sin restricciones; la libertad de los padres de educar a los hijos en su creencia religiosa; y la libertad de propaganda religiosa en forma escrita o hablada.

Las únicas restricciones que el Estado puede imponer a la libertad de culto son aquéllas exigidas por los requisitos de salud pública, seguridad y sana moral; pero dichas restricciones deben conformarse con las leyes generales y serán fijadas sin discriminaciones.

ARTÍCULO V.—*Derecho de Libertad de Reunión*

Toda persona tiene el derecho de reunirse con otras pacíficamente, para tratar asuntos de interés común.

El Estado está obligado a permitir el uso de sitios públicos para esas reuniones; pero tiene el derecho a ser informado de las reuniones que deban efectuarse en lugares públicos, a designar localidades y a imponer condiciones para el uso tales sitios, en interés de la seguridad y orden públicos. Condiciones parecidas pueden ser impuestas a las asambleas celebradas en recintos públicos o particulares. Pero las condiciones impuestas por el Estado para la realización de reuniones públicas no deben ser tales que sacrifiquen fundamentalmente dicho derecho. Ninguna condición será necesaria para la reunión de pequeños grupos de personas en sitios públicos o privados. El derecho de reunión comprende el derecho de realizar desfiles públicos, sujetos a las mismas restricciones que las asambleas.

ARTÍCULO VI.—*Derecho de Libertad de Asociación*

Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para proteger y promover intereses legítimos.

El Estado puede reglamentar las actividades de las asociaciones, siempre que no haya discriminación contra cualquier grupo en particular y no perjudique fundamentalmente el derecho de asociación.

[451]

ARTÍCULO VII.—*Derecho de Petición*

Toda persona tiene el derecho de presentar peticiones al gobierno, para la reparación de agravios o sobre cualquier otro asunto de interés público o particular. Este derecho puede ser ejercido individual o colectivamente.

La publicación de dichas peticiones no puede servir de motivo para castigar de ningún modo, directa o indirectamente, a la persona o personas que formulen la petición, salvo por las calumnias o injurias que lo publicado contenga.

ARTÍCULO VIII.—*Derecho de Propiedad*

Toda persona tiene derecho a la propiedad.

El Estado tiene el deber de cooperar con el individuo para que éste obtenga un mínimo de propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa y que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar.

El Estado puede determinar por ley las limitaciones que deba sufrir la propiedad por motivos de interés público o social.

La propiedad privada puede ser expropiada por motivos de utilidad pública, mediante justa indemnización.

ARTÍCULO IX.—*Derecho de Nacionalidad*

Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

El Estado no puede negar su nacionalidad a las personas que a ella tengan derecho, de acuerdo con el criterio general por él adoptado para determinar la nacionalidad.

ARTÍCULO X.—*Derecho de Libertad de Relaciones Familiares*

Toda persona tiene el derecho de estar libre de intervención en sus relaciones familiares.

Es deber del Estado respetar y proteger los derechos recíprocos de marido y mujer.

Los padres tienen el derecho de patria potestad sobre sus hijos durante su menor edad, y la obligación de mantenerlos y ampararlos.

Es deber del Estado ayudar a los padres en su esfuerzo para proveer al bienestar de la niñez en el núcleo de la familia y de promover, en lo posible, la institución de la casa propia como un medio de fortalecer las relaciones familiares.

El Estado puede restringir la autoridad de los padres sobre sus hijos únicamente en cuanto los padres sean incapaces de cumplir sus deberes para con ellos o fracasen en su cumplimiento. Cuando sea necesario, el Estado debe proveer a la protección y amparo de tales hijos.

ARTÍCULO XI.—*Derecho de Protección contra la Prisión Arbitraria*

Toda persona acusada de un delito tiene el derecho de no ser arrestada sino por mandato debidamente expedido de acuerdo con la ley, a menos que la persona [452] sea sorprendida in fraganti. Tendrá también el derecho a un juicio rápido y a un tratamiento humano durante la detención.

ARTÍCULO XII.—*Derecho a Proceso Regular*

Toda persona acusada de un delito tendrá derecho a ser oída en forma legal, imparcial y pública, así como a ser careada con testigos y juzgada de acuerdo con la ley vigente en el momento en que fué cometido el delito y por tribunales organizados anteriormente.

No pueden imponerse penas crueles o inusitadas.

ARTÍCULO XIII.—*Derecho de Sufragio*

Toda persona, nacional del Estado, tiene el derecho de participar en la elección de los poderes legislativo y ejecutivo, de acuerdo con las disposiciones de la constitución nacional. El ejercicio de este derecho puede, sin embargo, ser condicionado por el requisito de no ser analfabeto. La constitución proveerá a la formación de un gobierno representativo al servicio del bien común.

Este derecho presupone el de organizar partidos políticos.

A nadie le será negado el derecho a desempeñar una función pública, o a ser designado para cualquiera de los servicios públicos del Estado del cual es nacional, por motivo de partido, raza, religión o sexo, o cualquiera otra distinción arbitraria.

ARTÍCULO XIV.—*Derecho al Trabajo*

Toda persona tiene el derecho a trabajar, como medio de mantenerse a sí misma y de contribuir al sostenimiento de su familia.

Este derecho comprende el de seguir libremente su vocación, en cuanto lo permitan las oportunidades de trabajo existentes. Tiene también el derecho de cambiar de empleo y de mudarse de un lugar a otro.

Los incapaces de sostenerse por su propio esfuerzo, tienen derecho a manutención y amparo; y a este derecho corresponde el deber del Estado de velar por la efectividad de ese amparo.

Toda persona tiene el deber de trabajar para contribuir al bienestar general del Estado.

El Estado está en el deber de ayudar al individuo en el ejercicio de su derecho de trabajar, cuando sus propios esfuerzos no sean suficientes a la obtención de un empleo; debe hacer todo esfuerzo para promover la estabilidad de los empleos y asegurar condiciones apropiadas, debiendo fijar normas mínimas de justa compensación.

ARTÍCULO XV.—*Derecho a Participar en los Beneficios de la Ciencia*

Toda persona tiene el derecho a participar en los beneficios resultantes de descubrimientos e invenciones de la ciencia, bajo condiciones que permitan una compensación razonable a la industria y a la capacidad de los autores del descubrimiento o invención.

[453] El Estado tiene el deber de fomentar el desarrollo de las artes y ciencias; pero debe tomar medidas para que las leyes de protección de la propiedad literaria y artística, patentes de invención y marcas de fábrica y comercio, no sean usadas para el establecimiento de monopolios. Es deber del Estado proteger al ciudadano contra el empleo de descubrimientos científicos que puedan crear intranquilidad o temor.

ARTÍCULO XVI.—*Derecho a la Seguridad Social*

Toda persona tiene derecho a la seguridad social.

Es deber del Estado ayudar a la obtención de esa seguridad, y con este fin debe tomar medidas de salud y seguridad públicas y establecer sistemas de seguro social y agencias de cooperación, por medio de las cuales a todas las personas se les pueda asegurar un nivel de vida adecuado, y la protección contra las contingencias del desempleo, accidentes, incapacidad, enfermedad y vejez.

Toda persona tiene el deber de cooperar con el Estado, de acuerdo con sus medios, en la manutención y administración de medidas tomadas para promover la seguridad social.

ARTÍCULO XVII.—*Derecho a la Educación*

Toda persona tiene el derecho a la educación.

El derecho de los niños a la educación es primordial.

Es deber del Estado ayudar al individuo en el ejercicio de este derecho a la educación, en conformidad con sus recursos. Las oportunidades de educación deben ser franqueadas a todos en iguales condiciones, de acuerdo con las capacidades naturales y el deseo de aprovechar las facilidades proporcionadas.

El Estado tiene el derecho de fijar las normas a las cuales deben ajustarse las instituciones educacionales, siempre que sean las mismas para las escuelas públicas y las particulares.

El derecho a la educación comprende el de enseñar, sujeto a las restricciones inherentes a su ejercicio.

ARTÍCULO XVIII.—*Derecho de Igualdad ante la Ley*

Todas las personas son iguales ante la Ley. No habrá clases privilegiadas de ninguna índole.

Es deber del Estado respetar los derechos de cuantos estén bajo su jurisdicción, brindándoles igual protección en el goce de ellos, ya se trate de normas substanciales o simplemente procedimentales.

Las restricciones a los derechos fundamentales deben ser únicamente las necesarias a la conservación del orden público; y, por su carácter, éstas deben ser generales y aplicables a todas las personas dentro de una misma categoría.

ARTÍCULO XIX.—*Derechos y Deberes Correlativos*

Los derechos y los deberes son correlativos; y el deber de respetar los derechos de los otros determina, en todo tiempo, el alcance de los derechos propios.

[454]

Río de Janeiro, 8 de diciembre de 1947

(Fdo) FRANCISCO CAMPOS, JOSÉ JOAQUÍN CAICEDO CASTILLA, E. ARROYO LAMEDA Y CHARLES G. FENWICK

Informe Anexo al Proyecto Definitivo de Declaración de los Derechos y Deberes Internacionales del Hombre^{1E}

I. ANTECEDENTES

1. Es una idea moderna la de incluir en instrumentos internacionales los derechos esenciales del hombre. Si—como es de esperarse—la Declaración contenida en este proyecto es aprobada por la Conferencia de Bogotá, sería en América en donde por primera vez se realizaría una iniciativa de esa naturaleza; porque en la vida internacional se han adoptado medidas de protección para ciertos grupos de hombres, mas ha faltado un sistema general, entre otras cosas, porque esta materia siempre se ha calificado como de jurisdicción interna, como de las que pertenecen al llamado dominio reservado del Estado.

2. Después de la Primera Guerra Mundial, aparecen tendencias para amparar a las minorías étnicas o religiosas. Su vocero generoso es el Presidente Wilson, quien, al discutirse el Tratado de Versalles y la fundación de la Liga [Sociedad] de las Naciones, propuso se exigiera a los nuevos Estados, como condición previa al reconocimiento de su independencia, el compromiso de otorgar a las minorías étnicas o nacionales sometidas a su autoridad el mismo tratamiento y la misma seguridad, tanto en derecho como en el hecho, que se concediese a la mayoría étnica o nacional de su población.

De ahí que en los diversos tratados que sellaron la paz se incluyesen cláusulas sobre protección a las minorías, cláusulas contra las cuales reclamaron en ocasiones varios Estados, alegando que no era justo aplicarlas solamente a ellos y no al conjunto de los que integran la comunidad internacional. Pero, en todo caso, eran disposiciones que se referían, no al factor humano en sí mismo, sino a grupos que por residir en determinados territorios originaban problemas políticos relacionados con la situación internacional.

Posteriormente, se presentaron también acuerdos internacionales sobre refugiados políticos emigrados en masa—como los Rusos blancos y los Armenios—los republicanos españoles y los Judíos. Igualmente, en el Pacto de la Sociedad de las Naciones y en la Carta de las Naciones Unidas hay estipulaciones sobre los derechos de los habitantes de los territorios sujetos a mandato o a fideicomiso. Pero son igualmente estipulaciones que guardan estrecha conexión con problemas internacionales.

3. En la Carta de las Naciones Unidas se va más allá y se hace referencia a los derechos fundamentales del hombre, mas sin que hasta ahora se haya ensayado definir esos derechos y consagrarlos en un tratado, aun cuando hay una Comisión que labora en ese particular. Así, en los considerandos de la Carta, se dice que los [455] pueblos de las Naciones Unidas reafirman “la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres”; en el Artículo 1 sobre “Propósitos y Principios”, se inserta entre aquéllos la realización de la cooperación internacional “en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales”; en el Artículo 5 [55, ordinal c], se manda a la organización promover “el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.”

4. Antes de la Carta de las Naciones Unidas, el Instituto [Americano] de Derecho Internacional, en su sesión de Nueva York de 1929, se había ocupado de los derechos del

^{1E} Este documento cuenta con varios paréntesis cuadrados. Todos ellos son del original, salvo los números de página. Nota del editor A. P. D.

hombre, redactando una Declaración que mereció entusiasta aprobación. “En mi opinión”, dijo el ilustre internacionalista Brown Scott, “la Declaración Internacional de Derechos del Hombre que acaba de votarse es la comprobación solemne del nuevo espíritu de un mundo nuevo”. Esa Declaración de Nueva York es la siguiente:

1. Es deber de todo Estado reconocer a todo individuo igual derecho a la vida, a la libertad y a la propiedad y conceder a todos, en su territorio, plena y entera protección a ese derecho, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, lengua o religión.

2. Es deber de todo Estado reconocer a todo individuo igual derecho al libre ejercicio, tanto público como privado, de toda fe, religión o creencia, cuya práctica no sea incompatible con el orden público o con las buenas costumbres.

3. Ningún motivo resultante, directa ni indirectamente, de la diferencia de sexo, raza, lengua, nacionalidad o religión, autoriza a los Estados para rechazar a ninguno de sus nacionales los derechos privados y los derechos públicos, especialmente la admisión a los establecimientos públicos de enseñanza, y al ejercicio de las diferentes actividades económicas, profesiones e industrias.

4. La igualdad prevista no deberá ser nominal sino efectiva. Ella excluye toda discriminación directa o indirecta.

5. Ningún Estado tendrá el derecho de retirar su nacionalidad, salvo por motivos de carácter general consignados en su legislación, a aquellos que por razones de sexo, raza, lengua o religión, no podría privar de las garantías previstas en los artículos anteriores.

5. En 1942, el Instituto de Derecho Americano [Instituto Americano de Derecho Internacional ?] elaboró una Declaración de los derechos esenciales a la libertad efectiva del individuo. Consiste en 18 artículos que versan sucesivamente sobre libertad de religión, libertad de opinión, libertad de palabra, libertad de reunión, libertad para formar asociaciones, garantías contra intervenciones perjudiciales de terceros, justicia imparcial, garantía contra la detención arbitraria, leyes retroactivas, derecho de propiedad, educación, trabajo, condiciones de trabajo, alimentación y vivienda, seguro social, participación en el gobierno, igualdad ante la ley y limitaciones sobre el ejercicio de los derechos.

6. En cuanto al panamericanismo, fué la Conferencia de México, de 1945, la que impulsó vigorosamente la protección de los derechos del hombre. Proyectos trascendentales en ese particular fueron presentados por las Delegaciones de Cuba, México y el Uruguay; y finalmente la Conferencia aprobó [en la Resolución XL] los siguientes puntos:

[456] 1°. Proclamar la adhesión de las Repúblicas Americanas a los principios consagrados en el Derecho Internacional para la salvaguardia de los derechos esenciales del hombre y pronunciarse en favor de un sistema de protección internacional de los mismos.

2°. Encomendar al Comité Jurídico Interamericano la redacción de un anteproyecto de Declaración de los Derechos y Deberes Internacionales del Hombre . . .

7. También la Conferencia de Petrópolis se preocupó de esta cuestión; y en el preámbulo del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, firmado en Río de Janeiro en septiembre de 1947, se dice lo siguiente:

Que la comunidad regional americana afirma como verdad manifiesta que la organización jurídica es una condición necesaria para la seguridad y la paz y que la paz se funda en la justicia y en el orden moral y, por tanto, en el reconocimiento y la protección internacionales de los derechos y libertades de la persona humana, en el bienestar indispensable de los pueblos y en la efectividad de la democracia, para la realización internacional de la justicia y de la seguridad . . .

II. EXPLICACIÓN DE LAS REFORMAS INTRODUCIDAS EN EL PROYECTO DEFINITIVO

8. De acuerdo con la Resolución XL de la Conferencia sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, de México, el Comité Jurídico, en diciembre de 1946,^{2E} elaboró un anteproyecto de Declaración de Derechos y Deberes Internacionales del Hombre, que pasó al estudio de los Gobiernos Americanos.

Habiendo varios gobiernos formulado sus observaciones, el Comité procedió a estudiarlas y a redactar, en vista de ellas, el proyecto definitivo que debe ser considerado por la Novena Conferencia Internacional Americana, que se reunirá en Bogotá en el curso del próximo año. Dicho proyecto definitivo modifica substancialmente los Artículos I, II, III, IV, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XVI, XVIII y XIX, suprime los Artículos XX y XXI y altera la redacción general del anteproyecto.

A continuación se exponen las razones que tuvo el Comité Jurídico Interamericano para efectuar las varias modificaciones en los artículos susodichos. Respecto a la explicación doctrinaria de cada uno de los artículos del anteproyecto, en el informe anexo al mismo, presentado el año pasado por el Comité, páginas 19 a 77, se encuentra un análisis detallado.

ARTÍCULO I.—*Derecho a la Vida*

9. El cambio, en primer lugar, consistió en suprimir del Artículo I del anteproyecto el inciso que dice, “Los incapaces de sostenerse por su propio esfuerzo, tienen derecho a manutención y amparo; y a este derecho corresponde el deber del Estado de velar por la efectividad de ese amparo”, para insertarlo en el Artículo XIV del proyecto (“Derecho al Trabajo”), con el cual se vincula estrechamente.

10. Se reforma también la última parte de este Artículo I, para destacar que el Comité no toma partido en favor de la pena de muerte, sino que, admitiendo el hecho de que hay en el Continente diversidad de legislaciones al respecto, reconoce la facultad de cada Estado de regular esta cuestión.

Sin embargo, el Comité tiene que anotar que varias constituciones de América, [457] fundadas en generosas concepciones humanitarias, prohíben^{3E} al legislador imponer la mencionada pena.

Eso ocurre en las siguientes constituciones:

La de Colombia, que en su Artículo 29 dice: “El legislador no podrá imponer la pena capital en ningún caso”;

La de Panamá, de 1946, que en su Artículo 30, dice: “No hay pena de muerte, de expropiación ni de confiscación de bienes”;

^{2E} Posiblemente esta fecha se debe a un error (debiera decir 1945). Afirmamos esto porque el APDADDH fue firmado con fecha diciembre de 1945 (a pesar de que la portada del libro es de fecha abril de 1946). Véase AD, pp. 1, 11 y 57. Además, en AD 57 se lee que el anteproyecto fue sometido a los gobiernos americanos. Por otro lado, la Resolución XL, aprobada en marzo de 1945, le da un plazo de seis meses al Comité Jurídico Interamericano para que redacte el APDADDH. CA, p. 52. Además, el plazo entregado al Comité Jurídico para la redacción de un anteproyecto de pacto constitutivo (que también estaría relacionado con la DADDH), era el 31 de diciembre de 1945 (CA, p. 23), misma fecha que aparece en el APDADDH. Nota del editor A. P. D.

^{3E} Sic. Nota del editor A. P. D.

La del Uruguay, que en su Artículo 25 determina que, “A nadie se aplicará la pena de muerte”;

La del Brasil, de 1946, que en su Artículo 141, numeral 31, ordena: “No habrá pena de muerte, de confiscación ni de carácter perpetuo. Quedan a salvo, en cuanto a la pena de muerte, las disposiciones de la legislación militar en tiempo de guerra con país extranjero”; y

La de Venezuela, de 1947, cuyo Artículo 29 es del siguiente tenor: “La nación garantiza a todos sus habitantes la inviolabilidad de la vida. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte, ni autoridad alguna podrá aplicarla.”

ARTÍCULO II.—*Derecho de Libertad Personal*

11. El calificativo de “personal” pareció más adecuado a esta libertad que el de “individual”, usado preferentemente cuando se contraponen la libertad del individuo y la de la sociedad.

Para efectuar la modificación substancial del penúltimo párrafo, se tuvo principalmente en cuenta que la mayoría de los Estados Americanos excluye a los extranjeros de la obligación de servir en épocas de defensa nacional. La expresión “en casos de calamidad pública” fué considerada más cónsona con las prácticas internacionales y las leyes más generalizadas en nuestros países.

ARTÍCULO III.—*Derecho de Libertad de Palabra y de Expresión en General*

12. Este artículo ha sido reformado en varios puntos: en primer lugar, para extenderlo en general a los diversos medios de comunicación y divulgación, extensión necesaria, debido a los grandes progresos obtenidos por la ciencia en lo referente a dichos medios, y a los que seguramente obtendrá en lo porvenir; en segundo término, en lo relacionado con la libertad de prensa, porque las disposiciones del anteproyecto, inspiradas en el deseo nobilísimo de asegurar aquella en la forma más amplia, no ofrecían la precisión jurídica indispensable; en tercer lugar, para eliminar las explicaciones sobre la autorización de la censura del cinematógrafo, porque ellas no deben figurar en el texto mismo; y, finalmente, para establecer la prohibición del monopolio de la radiodifusión, sin sujetar dicha prohibición a condiciones que pudieran desvirtuarla.

13. Las reglas sobre la libertad de prensa quedan consignadas con toda claridad en el nuevo artículo del proyecto definitivo: se reconoce como comprendida en la libertad de palabra y de expresión y, además, se la considera como un derecho especial y de suma importancia. Se determina que no puede haber censura previa, y [458] que la responsabilidad civil o penal respectiva no podrá deducirse sino con posterioridad a la publicación, y únicamente cuando se trate de escritos difamatorios, inmorales o que inciten a la violencia. Por último, se establece que en materia de prensa ninguna medida de carácter civil o penal puede imponerse sino mediante procedimiento judicial adecuado. Esta es una garantía preciosa para el periodista, porque lo defiende de la arbitrariedad de autoridades de policía o simplemente administrativas, y coloca el ejercicio de su derecho bajo la protección de las autoridades judiciales.

Al señalar la importancia y significación de la libertad de prensa, el Comité Jurídico recuerda que sin ella muchas otras libertades, como la del sufragio, la de reunión, etcétera, no podrán seriamente ejercerse. De tal suerte que ella es una de las características esenciales

de la existencia de un régimen genuinamente democrático y, en consecuencia, todo lo que la afecte, sea directa o indirectamente, vulnera el propio sistema democrático.

14. Se ha conservado en el proyecto la disposición sobre libre acceso a las fuentes de información, tanto nacionales como extranjeras, porque la libertad de opinión sería de muy poco valor si la persona no tuviera acceso a las fuentes de información en las cuales se basan las opiniones. En este respecto, la libertad de opinión y la de información son partes de una misma libertad. La importancia de la libertad de información está claramente señalada en la Resolución XXVII de la Conferencia sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, en la cual las Repúblicas Americanas reconocieron la obligación de garantizar a sus habitantes el acceso libre e imparcial a las fuentes de información.

15. La prohibición del monopolio de la radiodifusión se explica por la importancia que ha adquirido ese medio de propaganda y divulgación. Conceder a un gobierno el privilegio de ese formidable instrumento de acción espiritual podría dar lugar a que se realizara una propaganda parcial, una presentación inverídica de las noticias y, en general, a que se mantuviera al pueblo engañado sobre la verdad de los sucesos y sobre las diversas y contradictorias manifestaciones del pensamiento. Sería abrir el camino al despotismo.

En cuanto a la censura del cinematógrafo, tal como se viene haciendo, no la encontramos inconveniente, ya que tiene por causa la defensa de la moral.

Por último, es obvio que el proyecto no podría desconocer ciertos preceptos de las leyes internas, que en lo referente a la libertad de expresión y tratándose de extranjeros establecen algunas limitaciones, como la de que éstos no pueden ser directores de periódicos políticos y otras semejantes.

ARTÍCULO IV.—*Derecho de Libertad Religiosa*

16. Se convino en suprimir el último párrafo por encerrar una aclaración que no se estimó necesaria. Sin duda alguna, el Estado puede reglamentar las actividades económicas y financieras conexas con el sostenimiento del culto.

ARTÍCULO VII.—*Derecho de Petición*

17. Se añadió, al final de este artículo, “salvo por las calumnias o injurias que lo publicado contenga”, lo cual se justifica plenamente.

[459]

ARTÍCULO VIII.—*Derecho de Propiedad*

18. Se resumieron en uno solo los párrafos tercero y cuarto, a fin de expresar en términos jurídicos el derecho del Estado a limitar el derecho de propiedad por motivos de interés público o social.

ARTÍCULO IX.—*Derecho de Nacionalidad*

19. Considerando las observaciones de algunos gobiernos y los criterios en conflicto que en materia de nacionalidad privan^{4E} en los Estados Americanos, el Comité decidió

^{4E} La palabra “privan”, en lugar de “priman”, aparece en el original. Nota del editor A. P. D.

reducir este artículo a los términos más generales. En efecto, hay Estados que sujetan a determinadas condiciones la adquisición de la nacionalidad por el *jus soli* o el *jus sanguinis*, así como los hay que admiten la pérdida de la nacionalidad de origen por cambio de domicilio o por otras causas, como servir al enemigo, etcétera. La fórmula adoptada en el proyecto de que, “El Estado no puede negar su nacionalidad a las personas que a ella tengan derecho, de acuerdo con el criterio general por él adoptado para determinar la nacionalidad”, fué sugerida por el Gobierno del Brasil. Ofrece la ventaja de poder amoldarse a los diversos criterios nacionales.

ARTÍCULO XIII.—*Derecho al Sufragio*

20. En este artículo, sobre derecho al sufragio, se ha eliminado la exigencia de que para poder participar en las elecciones, se requiere que la persona pruebe ser competente para comprender los principios en que se funda la constitución.

Era tal exigencia de casi imposible aplicación en la práctica, carecía de antecedentes en la legislación positiva y, de mantenerse, hubiera dado a los gobiernos el poder de convertir en nugatorio el derecho del sufragio.

Se ha dicho en el nuevo artículo que puede haber restricciones al sufragio en cuanto a los analfabetos, porque hay algunas leyes de América que las consagran, y una declaración internacional, como la presente, debe ajustarse a la realidad. Empero, tenemos también que decir que varios de nuestros países prohíjan el sistema, sin duda alguna más justo, del sufragio universal.

Al hablar el artículo de que toda persona, con la nacionalidad del respectivo Estado, tiene derecho al sufragio, claramente incluye a las mujeres; y aun cuando es cierto que varios Estados Americanos no admiten todavía la participación de la mujer en las elecciones, es asimismo evidente que esa exclusión debería desaparecer y, por consiguiente, conviene señalar a los miembros de la comunidad americana la necesidad de unificar sus orientaciones en este punto.

Siendo el del sufragio un derecho primordial en la organización democrática, cuya base se halla precisamente en la facultad del pueblo de escoger libremente sus representantes y dirigentes, subrayamos que el artículo es trascendental, mas de nada valdrá si no es cumplido lealmente, si en la realidad no se crea un mecanismo que registre con fidelidad la voluntad popular, si los gobiernos y los estadistas de América no se empeñan en mejorar las costumbres políticas y en que sus reiteradas protestas y declaraciones en favor de la democracia estén acompañadas por un esfuerzo tesonero con el fin de que en el terreno de los hechos el sistema democrático sea aplicado y respetado, así como constantemente perfeccionado.

[460]

ARTÍCULO XIV.—*Derecho al Trabajo*

Como se dijo al principio de esta exposición, fué trasladado a este artículo, por guardar con él más estrecha conexión, el inciso referente a los “incapaces de sostenerse por su propio esfuerzo”. El párrafo último de este Artículo XIV fué suprimido por innecesario, ya que en el Artículo II se establece el derecho del Estado a exigir los servicios del individuo “en casos de calamidad pública”.

ARTÍCULO XVI.—*Derecho a la Seguridad Social*

Así en el título como en el texto del artículo, se cambió la expresión “seguro social” por la de “seguridad social”, dando así a las disposiciones que contiene, su verdadero y amplio alcance. El seguro social pasa a ser tan sólo uno de los medios de la seguridad social, la cual requiere el concurso de varias otras medidas y providencias.

ARTÍCULO XVIII.—*Derecho de Igualdad ante la Ley*

Los párrafos segundo y tercero se resumieron en uno solo, a fin de evitar posibles redundancias. Se aclaró que la igualdad ante la ley comprende las normas substantivas tanto como las adjetivas.

ARTÍCULO XIX.—*Derechos y Deberes Correlativos*

La idea fundamental del artículo queda, sin duda alguna, mejor y más lógicamente expresada en la forma adoptada por el proyecto, la cual fué sugerida por el Gobierno de Venezuela.

ARTÍCULO XX.—*Incorporación de la Declaración en las Leyes Nacionales*

Acordó el Comité suprimir este artículo, porque su primera parte contiene una disposición que el organismo considera obvia, ya que de ser incorporada esta Declaración en un tratado, pasa ipso facto a ser ley de cada Estado, sin necesidad de que así lo prescriba la propia Declaración. Su segunda parte fué también considerada innecesaria, por ser principio universal del derecho que las obligaciones contraídas por acuerdo de las partes no pueden ser abrogadas sino por otro acuerdo.

ARTÍCULO XXI.—*Procedimiento en Casos concernientes a Extranjeros*

También acordó el Comité suprimir este artículo. Los gobiernos que hicieron observaciones, desapruban la idea de una corte internacional que conozca de las reclamaciones de extranjeros, pues ello equivaldría a crear indebidos privilegios a favor de estos últimos. Los tribunales y cortes nacionales serían los llamados a conocer de las reclamaciones de esta índole.

III. OBSERVACIONES GENERALES

Ante todo, el Comité observa que la Declaración de derechos debe apenas considerarse como un *mínimum*. Por consiguiente, las legislaciones de los Estados [461] Americanos pueden reconocer otros derechos, o suprimir algunas de las restricciones consignadas en el proyecto, o atribuir a los derechos que contiene una extensión mayor.

En este sentido, la Declaración no constituye una limitación al derecho interno, ni un obstáculo para el progreso futuro de las instituciones o para el mantenimiento de aquellas que hoy van más allá que la Declaración.

No obstante que el informe con que se acompañó el primitivo anteproyecto se refiere en uno de sus párrafos a la aplicación de sanciones en el caso de flagrante violación de los derechos del hombre, es lo cierto que el proyecto no consigna ninguna medida de esa natura-

leza y que la cuestión no fué objeto de consideración en el seno del Comité, en esta segunda fase de elaboración del proyecto.

El Comité ha conservado la expresión “Derechos y Deberes Internacionales del Hombre”, por haber sido empleada por la Conferencia de Chapultepec, mas encuentra que sería mejor decir simplemente “Derechos y Deberes del Hombre”.

En la extensa exposición de motivos con que el Comité acompañó su anteproyecto del año pasado, se analizan todos y cada uno de los artículos de aquél y se exponen los antecedentes que en el derecho internacional existen sobre declaraciones relativas a los derechos esenciales. Llamamos, por lo tanto, la atención al citado documento, como ilustrativo para un estudio completo de la materia. Dos disposiciones de este proyecto, las referentes a seguridad social y a derecho del trabajo, contienen normas análogas a las que se consignan en la Carta de Garantías Sociales, pero aquí se contemplan dichos asuntos desde un punto de vista más general que en aquélla.

Se ha hecho al primer anteproyecto del Comité la crítica de no reducirse a la simple enunciación de principios generales. Procurando considerar esa objeción, en lo que tiene de atendible, hemos tratado en este proyecto definitivo de hacer más sintética la redacción del articulado, prescindiendo de detalles y teniendo en cuenta solamente los principios fundamentales. Pero hemos estimado, también, que la simple enunciación de normas generalísimas, que teóricamente se aceptan por unanimidad sin que en la práctica sean realmente efectivas, no respondería a la generosa aspiración de las asambleas panamericanas de garantizar en este Hemisferio los derechos y libertades de la persona humana, que son hoy la verdadera expresión de un sistema representativo.

Río de Janeiro, 8 de diciembre de 1947

(Fdo) FRANCISCO CAMPOS, JOSÉ JOAQUÍN CAICEDO CASTILLA, E. ARROYO LAMEDA Y CHARLES G. FENWICK

[462]

Documento publicado con la clasificación CB-101/C.VI-Sub A-1

MEXICO

PROPUESTA PARA QUE DURANTE LAS DISCUSIONES SOBRE
DERECHOS Y DEBERES INTERNACIONALES DEL HOMBRE SE TENGA A LA
VISTA EL PROYECTO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE ESTA MATERIA

Unos cuantos días después de que quedó terminado el Proyecto de Declaración de los Derechos y Deberes Internacionales del Hombre,¹ formulado por el Comité Jurídico Interamericano para esta Novena Conferencia Internacional Americana, la Comisión de los Derechos y Deberes del Hombre de las Naciones Unidas concluyó un proyecto, cuya importancia mundial induce a la Delegación Mexicana a pedir que se le tenga a la vista en los textos oficiales, versiones en inglés y francés, durante el estudio y disensión del proyecto del Comité Jurídico, toda vez que este último no pudo conocer aquel otro documento .

Bogotá, 2 de abril de 1948

¹ Documento publicado durante la Conferencia con la clasificación CB-7, transcrito en la pág. 449 y siguientes.

[463]

Documento publicado con la clasificación CB-112/C.VI-Sub A-3

URUGUAY

PROPUESTA SOBRE LA ORGANIZACION DE LA COMPETENCIA
INTERNACIONAL PARA LA GARANTIA DE LOS DERECHOS
DE LA PERSONA HUMANA

[El Delegado del Uruguay, señor Dardo Regules, presentó la siguiente fórmula:]

1. El fuero internacional queda reconocido sólo para los siguientes casos:

- a) Violación de las libertades sin proceso o con retardo evidente de justicia; y
- b) Violación que sea susceptible de comprometer la paz.

2. El sujeto titular de la acción debe promover la demanda, ante la Corte Internacional de Justicia, que actuará en primera etapa como tribunal de calificación, en previo y especial pronunciamiento sobre la pertinencia de la competencia internacional reclamada.

3. Creación de una Sala Especial Americana en la Corte Internacional de Justicia, para substanciar y fallar las demandas surgidas entre las personas y los Estados—siendo el fallo puramente declaratorio—en cuanto a si hubo o no hubo agravio del derecho.

4. La sentencia condenatoria dará derecho, en los casos de demandas individuales, a la correspondiente indemnización pecuniaria, a fijar por la Corte Internacional de Justicia.

[464]

Documento publicado con la clasificación CB-125/C.VI-6

BRASIL

PROYECTO DE RESOLUCION SOBRE LA CREACION DE UNA
CORTE INTERAMERICANA DESTINADA A GARANTIZAR
LOS DERECHOS DEL HOMBRE

La Novena Conferencia Internacional Americana,

CONSIDERANDO:

Que los derechos del hombre, internacionalmente reconocidos, deben tener garantía adecuada;

Que esa garantía debe estar sancionada por un órgano jurídico, puesto que no hay derecho propiamente garantizado sin la protección de un tribunal; y

Que, cuando se trata de derechos internacionalmente reconocidos, la protección jurídica, para ser eficaz, debe emanar de un órgano internacional,

RECOMIENDA:

A la Comisión Jurídica Interamericana [Al Comité Jurídico Interamericano], que elabore un proyecto de Estatuto para la creación y el funcionamiento de una Corte Interamericana

na destinada a garantizar los derechos del hombre. Ese proyecto, después de ser sometido al examen y a las observaciones de los Gobiernos de todos los Estados Americanos, deberá ser discutido y aprobado por una Conferencia Interamericana de Jurisconsultos o, a falta de ésta, por la Décima Conferencia Internacional Americana [Décima Conferencia Interamericana].

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Novena Conferencia Internacional Americana va a aprobar una Declaración de los Derechos y Deberes Internacionales del Hombre. No basta, sin embargo, proclamarlos: es necesario, además, que esos derechos sean respetados.

En lo que concierne a los deberes, cada Estado, en la esfera de su jurisdicción, dispone de elementos para hacerlos cumplir.

En lo tocante, sin embargo, a los derechos, la cuestión es más difícil. No obstante, cumple dar a los individuos a quienes les sean reconocidos, la posibilidad de que los sancione cualquier jurisdicción que sea adecuada.

Sin duda, en cada Estado existen ya tribunales organizados de acuerdo con el respectivo sistema jurídico, los cuales tienen la facultad, por lo menos teórica, de dirigirse a los individuos a quienes no se les reconozcan o se les violen sus derechos o libertades. Sabemos, con todo, que muchas veces esos recursos de orden interno son insuficientes, no sólo porque con frecuencia no han sido previstas todas las hipótesis, sino porque además, en ciertos casos, el individuo es víctima de arbitrariedades insuperables por parte de las propias autoridades gubernamentales. Algunas veces, los propios tribunales, estrechamente subordinados a un poder ejecutivo opresor, cometen injusticias evidentes; o bien, el individuo se ve privado de acceso a los tribunales locales. En tales casos, si se trata realmente de derechos fundamentales, se impone la posibilidad de recurrir a una jurisdicción internacional.

[465] Esa posibilidad será menos imperiosa en el caso de un extranjero, porque éste debe encontrar la protección de su propio Estado, que lo representará hasta que eventualmente recurra a una jurisdicción internacional.

Si se trata, sin embargo, de un apátrida o de un nacional del propio Estado, no hay duda de que sus derechos esenciales, reconocidos internacionalmente, necesitan de semejante garantía.

No obstante, conviene observar que no será fácil admitir el principio de la facultad de acceso directo de los individuos a un proceso de jurisdicción internacional.

En efecto, de acuerdo con la doctrina tradicional, sólo los Estados poseen la facultad de comparecer ante una corte internacional, aunque se trate de la defensa de los derechos de sus ciudadanos. A los simples particulares no les está todavía generalmente reconocido el derecho de acceso directo a una jurisdicción de esa naturaleza.

El dogma de la soberanía absoluta de los Estados se opone a esto y, todavía con mayor fuerza, a la idea de que un individuo pueda recurrir ante un tribunal internacional contra su propio Estado.

A pesar de que ese dogma está ya muy anticuado, habrá seguramente fuerte oposición a una evolución en ese sentido.

En la Comisión de Juristas que elaboró el primer Estatuto de la Corte Permanente [de Justicia] Internacional, y en la cual el Brasil tuvo la honra de ser representado por su actual Ministro de Estado, doctor Raul Fernandes, la idea del reconocimiento del derecho de acceso directo de los individuos a la Corte fué sustentada por uno de los Miembros de la Comisión, mas no encontró acogida favorable en la mayoría y fué considerada inadmisibles o prematura.

Entretanto, los tribunales mixtos, creados aproximadamente en la misma época por los tratados de paz, permitieron tal acceso contra un Estado extranjero sin intervención alguna del Estado nacional del demandante.

Pero la evolución se paralizó, y cuando se elaboró en San Francisco el Estatuto de la actual Corte Internacional de Justicia, no se admitió el recurso directo de los individuos a su jurisdicción

Hoy, la situación ha cambiado. Se trata de establecer una Carta internacional de los derechos del hombre, y no se puede negar que esa Carta sólo podrá tener eficacia real si se asegura a los titulares de tales derechos, el libre acceso a un tribunal internacional.

[467]

Documento publicado con la clasificación CB-139/C.VI-8

BRASIL

PROPUESTA DE ENMIENDAS AL PROYECTO DE DECLARACION DE LOS DERECHOS Y DEBERES INTERNACIONALES DEL HOMBRE

[La Delegación del Brasil propone que se hagan las enmiendas siguientes al Proyecto de Declaración de los Derechos y Deberes Internacionales del Hombre:]¹

ARTÍCULO II

Después de las palabras “y de seguridad del Estado”, añádase, “y las que determina el Derecho Internacional”.

ARTÍCULO III.—*Derecho de Libertad de Palabra y de Expresión del Pensamiento*

Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión del pensamiento.

Es libre el acceso a las fuentes de información, nacionales y extranjeras.

El Estado podrá, sin embargo, imponer a esta libertad las limitaciones previstas en las leyes generales relativas a la protección de la paz y del orden público o la seguridad del Estado.

Se prohíbe la censura previa de la imprenta. La censura del cinematógrafo podrá ser previa.

Toda persona que se sirva de cualquiera de las formas de expresión del pensamiento, tiene para con la sociedad el deber de dar las informaciones y las noticias con lealtad e imparcialidad.

ARTÍCULO IV.—*Derecho de Libertad Religiosa y de Culto*^{5E}

ARTÍCULO V

Después de las palabras “de interés común”, añádase “o para manifestar sus creencias u opiniones.”

¹ Documento publicado durante la Conferencia con la clasificación CB-7, transcrito en la pág. 449 y siguientes.

^{5E} Artículo sin comentarios en el original. Nota del editor A. P. D.

ARTÍCULO VI.—*Derecho de Libertad de Asociación*

Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para proteger y promover intereses legítimos, observando las limitaciones establecidas por las leyes generales.

ARTÍCULO IX

Añádanse al final las siguientes palabras: “salvo cuando la pérdida de nacionalidad constituya una sanción por actos irreconciliables con la existencia de la nacionalidad.”

[468]

ARTÍCULO XI.—*Derecho de Seguridad Individual*

Nadie podrá ser arrestado más que en flagrante delito, o en virtud de una orden firmada por la autoridad competente en los casos que prescribe la Ley.

Todo detenido tendrá derecho a un juicio rápido y a un tratamiento humano durante la detención.

Documento publicado con la clasificación CB-163/C.VI-9

BOLIVIA

PROPUESTA DE ENMIENDAS AL PROYECTO DE DECLARACION DE LOS DERECHOS Y DEBERES INTERNACIONALES DEL HOMBRE

[La Delegación de Bolivia propone que se hagan las enmiendas siguientes al Proyecto de Declaración de los Derechos y Deberes Internacionales del Hombre:]¹

1. El párrafo relativo al respeto de los derechos y libertades fundamentales de la persona humana, se redactaría así:

“Incumbe a cada Estado, dentro de su jurisdicción, hacer respetar los derechos y libertades fundamentales de la persona humana, pudiendo ella emplear en garantía de estos derechos y libertades otros procedimientos jurídicos internacionales, de acuerdo a los pactos que se suscriban al efecto.”

2. [Agregar un artículo que diga:]

ARTÍCULO... Toda persona tiene el derecho de asilo, en las condiciones estipuladas por convenios internacionales.

[469]

¹ Documento publicado durante la Conferencia con la clasificación CB-7, transcrito en la pag. 449 y siguientes.

Documento publicado con la clasificación CB-194/C.VI-10

PANAMA

PROYECTO DE DECLARACION DE LOS DERECHOS
Y LIBERTADES FUNDAMENTALES DEL HOMBRE²

De la libertad del individuo dependen el bienestar del pueblo, la seguridad del Estado y la paz del mundo. No se puede gozar de libertad completa en sociedad; [470] las libertades de cada uno están limitadas por las libertades de los otros, y el mantenimiento de la libertad exige que el individuo cumpla con sus deberes como miembro de la sociedad.

La función del Estado es promover las condiciones bajo las cuales puede ser más libre el individuo.

Para expresar las libertades a que tiene derecho todo ser humano, y para asegurar que todos vivan bajo gobiernos del pueblo, por el pueblo y para el pueblo, se hace la presente declaración.

1.—*Libertad Religiosa*

La libertad de conciencia y de culto es derecho de toda persona.

El Estado tiene el deber de proteger esta libertad.

2.—*Libertad de Pensamiento*

La libertad de formarse y de sostener opiniones y de recibir opiniones e información, es derecho de toda persona.

El Estado tiene el deber de proteger esta libertad.

3.—*Libertad de Expresión*

La libertad de expresión es derecho de toda persona.

El Estado tiene el deber de abstenerse de limitar arbitrariamente esta libertad, y de impedir que se niegue acceso a los medios de comunicación.

4.—*Libertad de Reunión*

La libertad de reunirse pacíficamente con otros es derecho de toda persona.

El Estado tiene el deber de proteger esta libertad.

5.—*Libertad de Asociación*

La libertad de formar con otros asociaciones de carácter político, económico, religioso, social, cultural o de cualquier otro carácter, para fines que no sean incompatibles con esta declaración, es derecho de toda persona.

El Estado tiene el deber de proteger esta libertad.

² Este documento sustituye al texto de la “Declaración de los Derechos y Libertades Fundamentales del Hombre” incluida en el documento CB-25/SG-7 como anexo al Proyecto de Pacto para la Organización de una Asociación de las Naciones Americanas. Véase el Volumen III, pág. 49 y siguientes.

6.—*Seguridad contra Molestias Injustas*

Toda persona tiene el derecho de vivir libre de toda molestia injustificada a su persona, su hogar, su reputación, su vida privada, sus actividades y sus bienes. El Estado tiene el deber de proteger este derecho.

7.—*Proceso Justo*

Toda persona tiene derecho a que sus responsabilidades criminales y civiles, así como también sus derechos, sean determinados sin demora indebida y mediante [471] proceso justo y público, por un tribunal competente ante el cual haya tenido plena oportunidad de ser oída.

El Estado tiene el deber de mantener tribunales y procedimientos adecuados para hacer efectivo este derecho.

8.—*Libertad Individual*

Toda persona detenida tiene derecho a que se determine judicialmente y sin demora la legalidad de su detención.

9.—*Irretroactividad de las Leyes*

Nadie puede ser sentenciado criminalmente salvo que sea por infracción de una ley vigente al tiempo de ejecutarse el acto definido como delito; ni puede ser sometido a una pena mayor que la aplicable al tiempo de la comisión del delito.

10.—*Derecho de Propiedad*

Toda persona tiene el derecho de poseer bienes conforme a la ley general.

El Estado no podrá privar a nadie de sus bienes, salvo que sea para fines de utilidad pública y mediante justa indemnización.

11.—*Educación*

Toda persona tiene derecho a la educación.

El Estado tiene el deber de exigir que todo niño dentro de su jurisdicción reciba enseñanza primaria; el de mantener o velar por el mantenimiento de instituciones para la educación que sean a la vez adecuadas y gratuitas; y el de promover el desarrollo de instituciones para la educación superior que sean adecuadas y que puedan aprovechar todos los habitantes.

12.—*Trabajo*

Toda persona tiene derecho al trabajo.

El Estado tiene el deber de tomar las medidas necesarias para asegurar que todos los habitantes tengan oportunidad de trabajo útil.

13.—*Condiciones de Trabajo*

Toda persona tiene el derecho de trabajar en condiciones equitativas.

El Estado tiene el deber de tomar las medidas que sean necesarias para asegurar que los salarios, horas y otras condiciones de trabajo sean equitativos.

14.—*Alimentación y Vivienda*

Toda persona tiene derecho de alimentos y viviendas adecuados.

El Estado tiene el deber de tomar las medidas que sean necesarias para asegurar que todos los habitantes tengan oportunidad de satisfacer estas necesidades esenciales.

[472]

15.—*Seguridad Social*

Toda persona tiene derecho a la seguridad social.

El Estado tiene el deber de mantener o asegurar el mantenimiento de medidas adecuadas para la conservación de la salud, para la prevención de enfermedades y accidentes, para el suministro de asistencia médica y para el pago de indemnizaciones por la pérdida de la capacidad de ganar la vida.

16.—*Participación en el Gobierno*

Toda persona tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su Estado.

El Estado tiene el deber de obrar conforme a la voluntad del pueblo, manifestada en elecciones democráticas.

17.—*Igualdad ante la Ley*

Toda persona tiene el derecho de ser protegida contra diferencias arbitrarias en los mandatos y en la aplicación de la Ley por motivo de raza, religión, sexo o cualquier otro.

18.—*Limitaciones en el Ejercicio de los Derechos*

Toda persona está limitada en el ejercicio de sus derechos, por los derechos de los demás y por los justos requerimientos del Estado democrático.

[474]

Documento publicado con la clasificación CB-310/CIN-41

INFORME DEL RELATOR DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE
DERECHOS DEL HOMBRE

I. INTRODUCCIÓN

1. *Establecimiento del Grupo de Trabajo*. En su Tercera Sesión, celebrada en el Gimnasio Moderno de la ciudad de Bogotá, el día 17 de abril de 1948, la Comisión Sexta (Jurídico-Política) de la Novena Conferencia Internacional Americana, resolvió crear un Grupo de

Trabajo sobre derechos del hombre, integrado por las delegaciones de los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Cuba, Estados Unidos de América, México, Perú, Uruguay y Venezuela.

2. *Mandato del Grupo de Trabajo.* El mandato del Grupo de Trabajo, tal como lo determinó la Comisión Sexta, fué el de preparar, en el más breve plazo posible, un texto para la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre, que pudiera servir de base única a los debates de la Comisión Sexta en cuyo orden del día figura el mencionado tema.

[475] 3. *Documentación del Grupo de Trabajo.* Para el cumplimiento de su mandato, la Comisión Sexta indicó al Grupo de Trabajo que debía tener en cuenta los siguientes documentos:

a) El “Proyecto de Declaración de los Derechos y Deberes Internacionales del Hombre”,¹ formulado por el Comité Jurídico Interamericano de Río de Janeiro, el 8 de diciembre de 1947;

b) El Proyecto de Declaración Internacional sobre Derechos Humanos, formulado por la Comisión de Derechos del Hombre, de las Naciones Unidas, en el curso de su Segunda Sesión, celebrada en Ginebra del 2 al 17 de diciembre de 1947; y

c) Las enmiendas y consideraciones al Proyecto de Declaración del Comité Jurídico de Río de Janeiro, presentadas a la consideración de la Novena Conferencia Internacional Americana por las delegaciones de los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Cuba, Estados Unidos de América, Haití, México, Panamá, Perú, Uruguay y Venezuela.

4. *Sesiones del Grupo de Trabajo.* El Grupo de Trabajo celebró seis sesiones en la residencia de la Delegación Argentina, iniciando sus labores el día 17 de abril a las 4 p.m. y terminándolas el día 20 de abril a las 7:15 p.m.

5. *Funcionarios del Grupo de Trabajo.* En el curso de su primera sesión, el Grupo de Trabajo designó a los señores Luis Fernán Cisneros (Perú) y Guy Pérez Cisneros (Cuba), como Presidente y Relator, respectivamente. Asesoró al Grupo, en calidad de secretario, el señor Gerardo Melguizo.

6. *Miembros del Grupo de Trabajo.* Todas las delegaciones de los países que integraban el Grupo de Trabajo, enviaron un representante, con excepción de la del Uruguay, que se excusó por tener otras y múltiples reuniones de la Conferencia que atender.

Fueron miembros del Grupo de Trabajo las siguientes personas [además de las ya mencionadas que constituyeron la Mesa Directiva]: Enrique V. Corominas (Argentina); Alberto Salinas López (Bolivia); Camillo de Oliveira (Brasil); Luis López de Mesa (Colombia); Edward A. Jamison (Estados Unidos de América); Germán Fernández del Castillo (México) y Melchor Monteverde (Venezuela).

II. LABOR DEL GRUPO DE TRABAJO

1. *Consideraciones generales.* En el curso de sus sesiones, no obstante la variedad y la gravedad de los problemas que encierra la redacción de una Declaración de Derechos y Deberes del Hombre, y a pesar, también, de las numerosas enmiendas presentadas por las distintas delegaciones, que fueron todas estudiadas cuidadosamente, el Grupo de Trabajo alcanzó siempre, con cordial entendimiento y sorprendente rapidez, acuerdos unánimes.

¹ Documento publicado durante la Conferencia con la clasificación CB-7, transcrito en la pág. 449 y siguientes.

Respecto a la buena marcha de sus trabajos, el Grupo de Trabajo desea dejar constancia de su agradecimiento al Embajador Luis Fernán Cisneros (Perú), que presidió sus sesiones con ponderada bondad y claro espíritu jurídico, y a los doctores Luis López de Mesa (Colombia) y Germán Fernández del Castillo (México), que aportaron una contribución del más alto valor, caracterizada por su espíritu progresista y su vastísima erudición.

2. *Deberes de los Estados.* En el proyecto del Comité Jurídico de Río, cada artículo encierra una segunda parte que se refiere, de modo detallado y casi exhaustivo, a los deberes que tiene el Estado para garantizar la efectividad de los derechos del hombre definidos en la primera parte.

El Grupo de Trabajo optó por no incluir, en el texto que preparó, dichos deberes, considerando por una parte que lo apartarían de su mandato y por otra que le restaría fuerza de expresión y claridad a la Declaración.

3. *Límites de los derechos.* Por razones similares, el Grupo de Trabajo prefirió suprimir todos los pasajes del proyecto de Río, en los cuales, con gran lujo de detalle, se precisaban todos los casos en que el Estado—por razón, precisamente, de tener que defender los derechos del hombre—se vería obligado a fijarles límites razonables.

El Grupo de Trabajo concentró en un solo artículo, inspirado en la segunda sección del proyecto de la Comisión de las Naciones Unidas, la explicación de la justa necesidad de tales limitaciones. El nuevo artículo dice como sigue:

Alcance de los Derechos del Hombre

“Los derechos del hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático.”

4. *Título.* Modificó el Grupo de Trabajo el título propuesto por el Comité de Río, “Declaración de los Derechos y Deberes Internacionales del Hombre”, con la supresión del adjetivo “Internacionales”, substituído por el de “Esenciales”, y con la adición del adjetivo “Americana”. El adjetivo “Esenciales”, además de haber sido consagrado por la Resolución XL de la Conferencia de Chapultepec, tiene la ventaja de no limitar los derechos y la de indicar la jerarquía de los que encierran la Declaración. Por otra parte, el calificativo de “Americana” no le resta a la Declaración proyectada ningún valor universal; con ese adjetivo, el Grupo de Trabajo se ha limitado a consignar con justicia el hecho de que han sido los pueblos americanos los primeros que, en el campo internacional, han llegado a un acuerdo unánime sobre el reconocimiento de los derechos esenciales del hombre, y sobre la necesidad de considerar y estimular su protección internacional.

Se lee ahora el título: “Declaración Americana de los Derechos y Deberes Esenciales del Hombre”.

5. *Los considerandos.* El Proyecto de Declaración que, junto con el presente informe, se eleva a la consideración de la Comisión Sexta, comienza con varios considerandos, en los cuales el Grupo de Trabajo ha tratado de precisar las razones que ha tenido la Novena Conferencia para adoptar una Declaración de derechos y deberes del hombre. Se recuerda en dichos considerandos que los pueblos americanos han dignificado la persona humana; que sus constituciones reconocen que las [477] instituciones políticas tienen como fin principal la protección de la dignidad del hombre, que dicha protección debe ser guía principalísima del derecho en evolución, nacional e internacional; y que la consagración americana de los derechos del hombre es un factor importantísimo para el establecimiento del sistema inicial de

la protección internacional. Con estos considerandos, se precisa el progreso realizado desde la Conferencia de Chapultepec (Resolución XL), que reconoció:

Que para que esa protección [internacional de los derechos esenciales del hombre] sea llevada a la práctica se requiere precisar tales derechos—así como los deberes correctivos—en una Declaración adoptada en forma de Convención por los Estados...

6. *Preámbulo*. Le pareció oportuno al Grupo de Trabajo hacer preceder el texto de [la Declaración de] derechos y deberes por un breve preámbulo, en el cual estuvieran sintetizadas las creencias de orden moral que legitiman el reconocimiento y la protección de los derechos de la persona humana y de sus consecuencias en el seno de la sociedad y del Estado. A ese efecto, utilizó, ligeramente modificado, el Artículo 1 del proyecto [de Declaración] de las Naciones Unidas, que dice en nuestro texto:

“Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y como están dotados por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse como hermanos los unos con los otros.”

7. *Deberes del Hombre*. En el proyecto de Río, que declara con mucho acierto que, “Los derechos y los deberes son correlativos”, unos y otros van íntimamente asociados en el articulado. Sin negar en absoluto las razones muy atendibles de ese método, el Grupo de Trabajo ha estimado que su texto ganaría en claridad y alcanzaría más fácilmente el entendimiento popular, si quedaban claramente separados los derechos de los deberes. Así lo ha hecho, subdividiendo su proyecto en dos partes. En la segunda parte, relativa a los deberes, las principales fuentes han sido el tantas veces mencionado proyecto de Río y la Convención sobre Condiciones de los Extranjeros, firmada en La Habana, en 1928, en el curso de la Sexta Conferencia Internacional Americana.

8. *Articulado*. La mayor parte de los nuevos títulos de artículo en el proyecto adjunto no son más que el resultado de la disociación de conceptos, ya expresados en el texto del Comité Jurídico de Río; el Grupo de Trabajo creyó oportuna esta disociación, en beneficio de la claridad.

Debe agregarse que algunos artículos nuevos han sido inspirados, ya sea por el proyecto de las Naciones Unidas o bien por las consideraciones y enmiendas presentadas por las distintas delegaciones.

En sus grandes líneas, el orden seguido para la enunciación de derechos y deberes ha sido el siguiente: a) naturales; b) sociales; c) políticos; y d) jurídicos.

9. *Derecho de resistencia contra la violación de los derechos*. En vista de las consideraciones de algunos miembros del Grupo de Trabajo, contrarios a incluir en el [478] texto [de la Declaración] de los derechos del hombre, una proposición cubana redactada como sigue,

ARTÍCULO... *Derecho de Resistencia*

Todo hombre tiene derecho a la resistencia contra la violación de los derechos que, por esta Declaración, se le reconocen,

el doctor Guy Pérez Cisneros (Cuba) reservó el derecho de su delegación a presentar dicha proposición en la sesión plenaria de la Comisión Sexta.

10. *Posición de los miembros del Grupo de Trabajo.* Los miembros del Grupo de Trabajo han tenido empeño especial en cumplir, en el más corto plazo, con el mandato de la Comisión Sexta. Como miembros de un grupo de trabajo, se han sentido libres en sus deliberaciones para hacer proposiciones, sugerencias y comentarios. Desean dejar constancia que, bien que unánimes en la redacción del documento adjunto, reservan la posición de sus respectivas delegaciones en el seno de la Comisión Sexta.

Desean asimismo reconocer expresamente la cordial hospitalidad que les ofreció para sus labores la Delegación Argentina, y la eficaz ayuda técnica prestada por los funcionarios de esta última, señores León Fidel y Casimiro Díaz.

Presento mi testimonio de agradecimiento a los miembros del Grupo de Trabajo que me han honrado inmerecidamente con el cargo de Relator de sus labores.

(Fdo) GUY PÉREZ CISNEROS (Cuba)

Relator del Grupo de Trabajo

III. PROYECTO DE TEXTO

Como resultado de sus labores, el Grupo de Trabajo sobre derechos del hombre tiene el honor de elevar a la consideración de la Comisión Sexta de la Novena Conferencia Internacional Americana el siguiente proyecto de texto para la

DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES ESNCIALES DEL HOMBRE¹

La Novena Conferencia Internacional Americana,

CONSIDERANDO:

Que los pueblos americanos han dignificado la persona humana y que sus constituciones nacionales reconocen que las instituciones jurídicas y políticas, rectoras de la vida en sociedad, tienen como fin principal la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritual y materialmente y alcanzar la felicidad;

Que, en repetidas ocasiones, los Estados Americanos han reconocido que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana;

[479] Que la protección de los derechos del hombre debe ser guía principalísima del derecho en evolución, tanto nacional como internacional; y

Que la consagración americana de los derechos esenciales del hombre unida a las garantías ofrecidas por el régimen interno de los Estados, establece el sistema inicial de protección que los Estados Americanos consideran adecuado a las actuales circunstancias sociales y jurídicas, no sin reconocer que deberán fortalecerlo cada vez más en el campo internacional, a medida que esas circunstancias vayan siendo más propicias,

ACUERDA:

Adoptar la siguiente

¹ Véase el documento publicado durante la Conferencia con la clasificación CB-401/C.VI-30, transcrito en la pág. 494 y siguientes, y la Resolución XXX del Acta Final de la Conferencia, transcrita en el Volumen VI.

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES
ESENCIALES DEL HOMBRE

PREÁMBULO

Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y como están dotados por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse como hermanos los unos con los otros.

CAPITULO PRIMERO—DERECHOS

ARTÍCULO I.—*Derecho a la Vida, a la Libertad, a la Seguridad
y a la Integridad de la Persona*

Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad y a la integridad de su persona.

ARTÍCULO II.—*Derecho de Igualdad ante la Ley*

Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta Declaración, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión ni otra alguna.

ARTÍCULO III.—*Derecho a la Libertad Religiosa y de Culto*

Toda persona tiene el derecho de profesar libremente una creencia religiosa y de manifestarla y practicarla públicamente y en privado.

ARTÍCULO IV.—*Derecho de Libertad de Investigación, Opinión, Expresión y Difusión*

Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.

ARTÍCULO V.—*Derecho de Protección a la Honra, la Reputación Personal
y la Vida Privada y Familiar*

Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

[480]

ARTÍCULO VI.—*Derecho a la Familia y a su Protección*

Toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella.

ARTÍCULO VII.—*Derecho de Protección a la Maternidad y a la Infancia*

Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia y todo niño, tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especiales.

ARTÍCULO VIII.—*Derechos de Residencia y Tránsito*

Toda persona tiene el derecho de fijar su residencia en el territorio del Estado de que es nacional, de transitar por él libremente y de no abandonarlo sino por su voluntad.

ARTÍCULO IX.—*Derecho de Inviolabilidad de Domicilio*

Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad de su domicilio.

ARTÍCULO X.—*Derecho de la Correspondencia*

Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad y circulación de su correspondencia.

ARTÍCULO XI.—*Derecho a la Salud y al Bienestar*

Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y los cuidados médicos, correspondientes al nivel más alto que permitan los recursos del Estado y de la comunidad.

ARTÍCULO XII.—*Derecho a la Educación*

Toda persona tiene derecho a la educación, la cual debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas.

Asimismo, tiene el derecho de que, mediante esa educación, se le prepare para su digna subsistencia, para el mejoramiento del nivel de su vida y para ser útil a la sociedad. El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado.

Toda persona tiene derecho a recibir gratuitamente la educación primaria.

ARTÍCULO XIII.—*Derecho a los Beneficios de la Cultura*

Toda persona tiene el derecho de tomar parte en la vida cultural de la comunidad, de gozar de las artes y de participar de los beneficios que resultan de los descubrimientos científicos.

[481] Asimismo, tiene derecho a ser protegida, en sus intereses morales y materiales, por los inventos, obras literarias, científicas o artísticas de que sea autor.

ARTÍCULO XIV.—*Derecho al Trabajo y a una Justa Retribución*

Toda persona tiene el derecho al trabajo en condiciones dignas y el de seguir libremente su vocación, en cuanto lo permitan las oportunidades de empleo existentes.

Toda persona que trabaja, tiene el derecho de recibir una retribución que, en relación con su capacidad de destreza, le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y para su familia.

ARTÍCULO XV.—*Derecho al Descanso y a su Aprovechamiento*

Toda persona tiene derecho a descanso, a honesta recreación y a la oportunidad de aprovechar útilmente el tiempo libre, en beneficio de su mejoramiento espiritual, cultural y físico.

ARTÍCULO XVI.—*Derecho a la Seguridad Social*

Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la desocupación, la incapacidad, la vejez y otras causas de pérdida de los medios de subsistencia, por razones ajenas a su voluntad.

ARTÍCULO XVII.—*Derecho de Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y de los Derechos Cíviles*

Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales.

ARTÍCULO XVIII.—*Derecho de Justicia*

Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer que se respete su derecho. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia la ampare contra actos de la autoridad que violen, en su perjuicio, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

ARTÍCULO XIX.—*Derecho de Nacionalidad*

Toda persona tiene derecho a la nacionalidad que legalmente le corresponde y el de cambiarla, si así lo desea, por la de cualquier otro país que esté dispuesto a otorgársela.

ARTÍCULO XX.—*Derecho de Sufragio
y de Participación en el Gobierno*

Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte efectiva en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres.

[482]

ARTÍCULO XXI.—*Derecho de Reunión*

Toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras, en manifestación pública o en asamblea transitoria [, para tratar de sus intereses comunes de cualquier índole].¹

ARTÍCULO XXII.—*Derecho de Asociación*

Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos, de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquiera otro.

ARTÍCULO XXIII.—*Derecho de Propiedad*

Toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar.

¹ Agregado en la Sexta Sesión de la Comisión Sexta. Véase la pág. 591.

ARTÍCULO XXIV.—*Derecho de Petición*

Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquier autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución.

ARTÍCULO XXV.—*Derecho de Protección contra la Detención Arbitraria*

Nadie puede ser privado de su libertad, sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.

Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civil.

Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, en contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho, también, a un tratamiento humano durante la detención.

ARTÍCULO XXVI.—*Derecho a Proceso Regular*

Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe su culpabilidad.

Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le impongan penas crueles, infamantes o inusitadas.

ARTÍCULO XXVII.—*Derecho de Asilo*

Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero, en caso de persecución que no sea motivada por delitos de derecho común y de acuerdo con los convenios internacionales.

[483]

ARTÍCULO XXVIII.—*Alcance de los Derechos del Hombre*

Los derechos del hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático.

CAPÍTULO SEGUNDO—DEBERES

ARTÍCULO XXIX.—*Deberes ante la Sociedad*

El individuo tiene el deber de conducirse con relación a los demás de manera que todos puedan formar y desenvolver íntegramente su personalidad.

ARTÍCULO XXX.—*Deberes para con los Hijos y los Padres*

Toda persona tiene el deber de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad, y los hijos tienen el deber de asistir, alimentar y amparar a sus padres cuando éstos lo necesiten y el de honrarlos siempre.

ARTÍCULO XXXI.—*Deberes de Instrucción*

Toda persona tiene el deber de adquirir, a lo menos, la instrucción primaria.

ARTÍCULO XXXII.—*Deber de Sufragio*

Toda persona, legalmente capacitada, tiene el deber de votar en las elecciones populares del país de que sea nacional.

ARTÍCULO XXXIII.—*Deber de Obediencia a la Ley*

Toda persona tiene el deber de obedecer a la Ley y demás mandamientos legítimos de las autoridades del país en que se encuentre.

ARTÍCULO XXXIV.—*Deber de Servir*

Toda persona tiene el deber de prestar servicio de armas y de desempeñar los cargos de elección popular en el Estado de que sea nacional.

Tiene asimismo el deber de prestar los servicios civiles que fueren necesarios en caso de calamidad pública.

ARTÍCULO XXXV.—*Deberes de Asistencia y Seguridad Social*

Toda persona está obligada a cooperar con el Estado y con la comunidad en la asistencia y seguridad sociales, de acuerdo con sus posibilidades y con las circunstancias.

ARTÍCULO XXXVI.—*Deber de Pagar Impuestos*

Toda persona tiene el deber de pagar los impuestos establecidos por las leyes para el sostenimiento de los gastos públicos del país de su residencia.

[484]

ARTÍCULO XXXVII.—*Deber de Trabajo*

Toda persona tiene el deber de trabajar, dentro de su capacidad y posibilidades, a fin de obtener los recursos para su subsistencia o en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO XXXVIII.—*Deber de Abstenerse de Actividades Políticas en País Extranjero*

Toda persona tiene el deber de abstenerse de tomar parte en las actividades políticas privativas de los ciudadanos del Estado en que sea extranjera.

Documento publicado con la clasificación CB-326/C.VI-18

PERU

PROYECTO DE RESOLUCION SOBRE LOS DEBERES
INTERNACIONALES DEL HOMBRE

La Novena Conferencia Internacional Americana,

CONSIDERANDO:

Que la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, reunida en México en 1945, estableció que para que la protección de los derechos esenciales del hombre “sea llevada a la práctica se requiere precisar tales derechos—así como los deberes correlativos”; y

Que una declaración de los derechos internacionales del hombre sin la correlativa declaración de los deberes de la misma índole quedaría incompleta, pues si [485] los primeros alcanzan un reconocimiento internacional, es lógico que también lo alcancen los segundos, por tener también una importancia humana que trasciende de la esfera nacional,

RESUELVE:

Encomendar al Comité Jurídico Interamericano de Río de Janeiro la preparación de una enunciación sistemática de los deberes internacionales del hombre, que, después de consultada con los respectivos Gobiernos Americanos a través de la Unión Panamericana, será remitida al estudio y resolución de la Décima Conferencia Interamericana.

Bogotá, 17 de abril de 1948

(Fdo) Luis Fernán Cisneros

Documento publicado con la clasificación CB-328/C.VI-19

HAITI

PROPUESTA DE ENMIENDA AL ARTICULO I DEL PROYECTO DE
DECLARACION DE LOS DERECHOS Y DEBERES INTERNACIONALES
DEL HOMBRE, SOBRE LA PENA DE MUERTE

La Delegación de Haití propone la siguiente redacción para la última parte del Artículo I del Proyecto de Declaración de los Derechos y Deberes Internacionales del Hombre:¹

“La pena de muerte sólo podrá aplicarse en el caso de que haya sido previamente establecida por la Ley y, en materia política, no se establecerá sino para castigar el delito de alta traición y el de atentado contra la vida de un jefe de Estado.”

¹ Documento publicado durante la Conferencia con la clasificación CB-7, transcrito en la pág. 449 y siguientes.

Documento publicado con la clasificación CB-337/C.VI-20

PROYECTO DE RESOLUCION SOBRE LA CREACION DE UNA CORTE
INTERAMERICANA DESTINADA A GARANTIZAR
LOS DERECHOS DEL HOMBRE²

[La Novena Conferencia Internacional Americana,]

CONSIDERANDO:

Que los derechos del hombre internacionalmente reconocidos deben tener una adecuada garantía;

[486] Que esa garantía debe tener la sanción de un órgano judicial, porque no existe derecho garantizado alguno sin la protección de un tribunal; y

Que, cuando se trata de derechos internacionalmente reconocidos, la protección judicial, para ser eficaz, debe emanar de un órgano internacional,

RECOMIENDA:

A la Comisión Jurídica Interamericana [Comité Jurídico Interamericano] que elabore, a la brevedad posible, un proyecto de Estatuto para la creación y el funcionamiento de una corte interamericana destinada a garantizar los derechos del hombre, estudiando dicho proyecto en una reunión especial, a la que se invitará un delegado de cada país de América.

La Comisión así integrada, estudiará los proyectos presentados por las Delegaciones del Uruguay, Brasil [y] Colombia, y cualquier otro proyecto que presente cualquiera de las otras delegaciones de la Conferencia.

El proyecto que así se redacte, deberá ser discutido y aprobado por la Décima Conferencia Interamericana.

[494]

Documento publicado con la clasificación CB-400/C.VI-29

PROYECTO DE RESOLUCION SOBRE CREACION DE UNA CORTE
INTERAMERICANA DESTINADA A GARANTIZAR
LOS DERECHOS DEL HOMBRE¹

La Novena Conferencia Internacional Americana,

CONSIDERANDO

Que los derechos del hombre, internacionalmente reconocidos, deben tener garantía adecuada;

² Véanse [sic. Nota del editor A. P. D.] el documento publicado durante la Conferencia con la clasificación CB-400/C.VI-29, transcrito en la pág. 494, y la Resolución XXXI del Acta Final de la Conferencia, transcrita en el Volumen VI.

¹ Texto aprobado por la Comisión Sexta. Véanse el documento publicado durante la Conferencia con la clasificación CB-337/C.VI-20, transcrito en la pág. 485, y la Resolución XXXI del Acta Final de la Conferencia, transcrita en el Volumen VI.

Que esa garantía debe estar sancionada por un órgano jurídico, puesto que no hay derecho propiamente garantizado sin la protección de un tribunal; y

Que, cuando se trata de derechos internacionalmente reconocidos, la protección jurídica, para ser eficaz, debe emanar de un órgano internacional,

RECOMIENDA:

Que la Comisión Jurídica Interamericana elabore un proyecto de estatuto para la creación y el funcionamiento de una Corte Interamericana destinada a garantizar los derechos del hombre. Ese proyecto, después de ser sometido al examen y a las observaciones de los Gobiernos de todos los Estados Americanos, deberá ser remitido a la Décima Conferencia Internacional Americana [Décima Conferencia Interamericana], para que ésta lo estudie, si considera que ha llegado el momento para una decisión sobre la materia.

Bogotá, 24 de abril de 1948

Documento publicado con la clasificación CB-401/C.VI-30

DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES ESENCIALES DEL HOMBRE²

La Novena Conferencia Internacional Americana,

CONSIDERANDO:

Que los pueblos americanos han dignificado la persona humana y que sus [495] constituciones nacionales reconocen que las instituciones jurídicas y políticas, rectoras de la vida en sociedad, tienen como fin principal la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritual y materialmente y alcanzar la felicidad;

Que, en repetidas ocasiones, los Estados Americanos han reconocido que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana;

Que la protección internacional de los derechos del hombre debe ser guía principalísima del derecho americano en evolución; y

Que la consagración americana de los derechos esenciales del hombre unida a las garantías ofrecidas por el régimen interno de los Estados, establece el sistema inicial de protección que los Estados Americanos consideran adecuado a las actuales circunstancias sociales y jurídicas, no sin reconocer que deberán fortalecerlo cada vez más en el campo internacional, a medida que esas circunstancias vayan siendo más propicias,

ACUERDA:

Adoptar la siguiente

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES ESENCIALES DEL HOMBRE

PREÁMBULO

Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y como están dotados por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros.

² Véanse los documentos publicados durante la Conferencia con la clasificación CB-310/CIN-41 y CB-420/C.VI-34, transcritos respectivamente en la pág. 474 y siguientes, y en la pág. 504 y siguientes, y la Resolución XXX del Acta Final de la Conferencia, transcrita en el Volumen VI.

CAPITULO PRIMERO—DERECHOS

ARTÍCULO I.—*Derecho a la Vida, a la Libertad, a la Seguridad e Integridad de la Persona*

Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad e integridad de su persona.

ARTÍCULO II.—*Derecho de Igualdad ante la Ley*

Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta Declaración, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión ni otra alguna.

ARTÍCULO III.—*Derecho a la Libertad Religiosa y de Culto*

Toda persona tiene el derecho de profesar libremente una creencia religiosa y de manifestarla y practicarla públicamente y en privado.

ARTÍCULO IV.—*Derecho de Libertad de Investigación, Opinión, Expresión y Difusión*

Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.

[496]

ARTÍCULO V.—*Derecho de Protección a la Honra, la Reputación Personal y la Vida Privada y Familiar*

Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

ARTÍCULO VI.—*Derecho a la Familia y a su Protección*

Toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella.

ARTÍCULO VII.—*Derechos de Protección a la Maternidad y a la Infancia*

Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia y todo niño, tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especiales.

ARTÍCULO VIII.—*Derechos de Residencia y Tránsito*

Toda persona tiene el derecho de fijar su residencia en el territorio del Estado de que es nacional, de transitar por él libremente y de no abandonarlo sino por su voluntad.

ARTÍCULO IX.—*Derecho de Inviolabilidad del Domicilio*

Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad de su domicilio.

ARTÍCULO X.—*Derecho a la Inviolabilidad y Circulación de la Correspondencia*

Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad y circulación de su correspondencia.

ARTÍCULO XI.—*Derecho a la Preservación de la Salud y al Bienestar*

Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y los cuidados médicos, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

ARTÍCULO XII.—*Derecho a la Educación*

Toda persona tiene derecho a la educación, la cual debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humana.

Asimismo, tiene el derecho de que, mediante esa educación, se le prepare para su digna subsistencia, para el mejoramiento del nivel de su vida y para ser útil a la sociedad.

El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado.

Toda persona tiene derecho a recibir gratuitamente, a lo menos, la educación primaria.

[497]

ARTÍCULO XIII.—*Derecho a los Beneficios de la Cultura*

Toda persona tiene el derecho de tomar parte en la vida cultural de la comunidad, de gozar de las artes y de participar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos.

Asimismo, tiene derecho a ser protegida, en sus intereses morales, por los inventos, obras literarias, científicas o artísticas de que sea autor.

ARTÍCULO XIV.—*Derecho al Trabajo y a una Justa Retribución*

Toda persona tiene el derecho al trabajo en condiciones dignas y el de seguir libremente su vocación, en cuanto lo permitan las oportunidades de empleo existentes.

Toda persona que trabaja, tiene el derecho de recibir una retribución que, en relación con su capacidad de destreza, le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y para su familia.

ARTÍCULO XV.—*Derecho al Descanso y a su Aprovechamiento*

Toda persona tiene derecho a descanso, a honesta recreación y a la oportunidad de aprovechar útilmente el tiempo libre, en beneficio de su mejoramiento espiritual, cultural y físico.

ARTÍCULO XVI.—*Derecho a la Seguridad Social*

Toda persona tiene derecho a la seguridad social, que proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite físicamente o mentalmente, para obtener los medios de subsistencia.

ARTÍCULO XVII.—*Derecho de Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y de los Derechos Civiles*

Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales.

ARTÍCULO XVIII.—*Derechos de Justicia*¹

Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer que se respete su derecho. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en su perjuicio, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

ARTÍCULO XIX.—*Derecho de Nacionalidad*

Toda persona tiene derecho a la nacionalidad que legalmente le corresponde y el de cambiarla, si así lo desea, por la de cualquier otro país que esté dispuesto a otorgársela.

[498]

ARTÍCULO XX.—*Derecho de Sufragio y de Participación en el Gobierno*

Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte efectiva en el gobierno de su país, directamente o por medio de su representante, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres.

ARTÍCULO XXI.—*Derecho de Reunión*

Toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras, en manifestación pública o en asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole.

ARTÍCULO XXII.—*Derecho de Asociación*

Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos, de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro.

ARTÍCULO XXIII.—*Derecho de Propiedad*

Toda persona tiene el derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar.

¹ La Comisión Sexta resolvió incluir como un inciso a este artículo, la consagración del derecho de oponer resistencia; pero, como no se logró acuerdo sobre su texto, decidió pasar el asunto a la Comisión de Iniciativas. Esta reforma presupone el cambio del título, así: "Derecho de Justicia y de Resistencia".—NOTA DEL DOCUMENTO [Sin punto después de la palabra "documento" en el original. Nota del editor A. P. D.]

Véanse el documento publicado durante la Conferencia con la clasificación CB-413/C.VI-31, transcrito en la pág. 501, y el Acta (versión taquigráfica) de la Décimasexta Sesión de la Comisión de Iniciativas, transcrita en el Volumen II, pág. 415 y siguientes.

ARTÍCULO XXIV.—*Derecho de Petición*

Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución.

ARTÍCULO XXV.—*Derecho de Protección contra la Detención Arbitraria*

Nadie puede ser privado de su libertad, sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.

Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civil.

Todo individuo que haya sido privado de su libertad, tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, en contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho, también, a un tratamiento humano durante la detención.

ARTÍCULO XXVI.—*Derecho a Proceso Regular*

Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe su culpabilidad.

Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le impongan penas crueles, infamantes o inusitadas.

[499]

ARTÍCULO XXVII.—*Derecho de Asilo*

Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero, en caso de persecución que no sea motivada por delitos de derecho común y de acuerdo con la legislación de cada país y con los convenios internacionales.

ARTÍCULO XXVIII.—*Alcance de los Derechos del Hombre*

Los derechos del hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático.

CAPÍTULO SEGUNDO—DEBERES

INTRODUCCIÓN

El cumplimiento del deber por cada cual es exigencia del derecho de todos. Derechos y deberes se integran correlativamente en toda actividad social y política del hombre. Si los derechos exaltan la libertad individual, los deberes expresan la dignidad de esa libertad.

PREÁMBULO

Los deberes de orden jurídico que constituyen la presente Declaración presuponen otros, de orden moral, que los apoyan conceptualmente y en mucho los fundamentan:

1. DEBER ANTE EL ESPÍRITU. Por cuanto el espíritu es la finalidad suprema de la existencia humana y su máxima categoría, es deber del hombre servir a éste con todas sus potencias y recursos.

2. DEBER DE CULTURA. Y por cuanto la cultura es la máxima expresión social e histórica de ese espíritu, es deber supremo del hombre mantenerla, ejercerla y prosperarla por todos los medios que estén a su alcance.

3. DEBER DE MORALIDAD Y BUENAS MANERAS. Y puesto que la moral y buenas maneras constituyen la floración más noble de esa cultura, es deber de todo hombre acatarlas siempre.

ARTÍCULO XXIX.—*Deberes ante la Sociedad*

El individuo tiene el deber de convivir con relación a los demás de manera que todos y cada uno puedan formar y desenvolver íntegramente su personalidad.

ARTÍCULO XXX.—*Deberes para con los Hijos y los Padres*

Toda persona tiene el deber de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad, y los hijos tienen el de asistir, alimentar y amparar a sus padres cuando éstos lo necesiten y el de honrarlos siempre.

[500]

ARTÍCULO XXXI.—*Deberes de Instrucción*

Toda persona tiene el deber de adquirir, a lo menos, la instrucción primaria.

ARTÍCULO XXXII.—*Deber de Sufragio*

Toda persona tiene el deber de votar en las elecciones populares del país de que sea nacional, cuando esté legalmente capacitada para ello.

ARTÍCULO XXXIII.—*Deber de Obediencia a la Ley*

Toda persona tiene el deber de obedecer a la Ley y demás mandamientos legítimos de las autoridades del país en que se encuentre.

ARTÍCULO XXXIV.—*Deber de Servir a la Comunidad y a la Nación*

Toda persona hábil tiene el deber de prestar los servicios civiles y militares que la patria requiera para su defensa y conservación y, en caso de calamidad pública, los civiles que estén a su alcance.

Asimismo tiene el deber de desempeñar los cargos de elección popular que le correspondan en el Estado de que sea nacional.

ARTÍCULO XXXV.—*Deberes de Asistencia y Seguridad Sociales*

Toda persona está obligada a cooperar con el Estado y con la comunidad en la asistencia y seguridad sociales, de acuerdo con sus posibilidades y con las circunstancias.

ARTÍCULO XXXVI.—*Deber de Pagar Impuestos*

Toda persona tiene el deber de pagar los impuestos establecidos por la Ley para el sostenimiento de los servicios públicos del país de su residencia.

ARTÍCULO XXXVII.—*Deber de Trabajo*

Toda persona tiene el deber de trabajar, dentro de su capacidad y posibilidades, a fin de obtener los recursos para su subsistencia o en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO XXXVIII.—*Deber de Abstenerse de Actividades Políticas en País Extranjero*

Toda persona tiene el deber de abstenerse de tomar parte en las actividades políticas que de conformidad con la Ley sean privativas de los ciudadanos del Estado en que sea extranjera.

[501]

Documento publicado con la clasificación CB-413/C.VI-31

INFORME DEL RELATOR DEL GRUPO DE TRABAJO
SOBRE DERECHO DE RESISTENCIA

Señor Presidente:

Por honroso encargo de los distinguidos miembros del Grupo de Trabajo designado para convenir en un texto sobre el “Derecho de Resistencia”, tengo el honor de informar a la Comisión Sexta lo siguiente:

1. Al terminar la sesión de la mañana, nos reunimos en este mismo salón, los señores: Héctor A. Grauert (Uruguay); Guy Pérez Cisneros (Cuba); Diego Manuel Chamorro (Nicaragua); Arturo Despradel (República Dominicana,); Humberto García Ortiz (Ecuador); y José Luis Mendoza (Guatemala).

2. Los presentes estuvimos de acuerdo en que el derecho de resistencia está íntimamente relacionado con el derecho de justicia, y podría funcionar únicamente después de agotar ese recurso, en los casos en que se registrara una manifiesta denegación de justicia o evidente retardo de la misma. Se expresó también que este derecho tenía por objeto principal la protección de los derechos humanos contra arbitrariedades de los propios tribunales encargados de su protección.

3. Los señores miembros del Grupo de Trabajo concordaron en la conveniencia de no redactar un artículo separado y aprobaron, por unanimidad, adicionar el Artículo XVIII de la Declaración [Americana de los Derechos y Deberes Esenciales del Hombre¹], en los siguientes términos:

ARTÍCULO XVIII.—*Derecho de Justicia y de Resistencia*

“Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer que se respete su derecho. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare

¹ Documento publicado durante la Conferencia con la clasificación CB-401/C.VI-30, transcrito en la pág. 494 y siguientes.

contra actos de la autoridad que violen, en su perjuicio, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.”

“Se reconoce el derecho de resistencia adecuada, en los casos de denegación de justicia o retardo evidente de la misma.”

Bogotá, 24 de abril de 1948

(Fdo.) JOSÉ LUIS MENDOZA (Guatemala)
Relator del Grupo de Trabajo

[503]

Documento publicado con la clasificación CB-419/C.VI-33

INFORME DEL SECRETARIO DE LA COMISION SEXTA SOBRE LOS DOCUMENTOS APROBADOS POR ELLA

Bogotá, 27 de abril de 1948

Señor Presidente de la Comisión de Coordinación:

Tengo el honor de remitir a usted los siguientes documentos definitivos correspondientes a la Comisión Sexta:

1. [Proyecto de] Declaración Americana de los Derechos y Deberes Esenciales del Hombre, documento CB-420/C.VI-34¹
2. [Proyecto de] Declaración sobre Colonias Europeas en América, documento CB-338/C.VI-Sub C-5²
3. [Proyecto de] Declaración sobre Defensa y Presentación de la Democracia en América, documento CB-418/C.VI-32³
4. [Proyecto de] Resolución sobre Creación de una Corte Interamericana Destinada a Garantizar los Derechos del Hombre, documento CB-400/C.VI-29⁴
5. [Proyecto de] Declaración sobre Ejercicio del Derecho de Legación, documento CB-387/C.VI-27⁵
6. [Proyecto de] Resolución sobre Reconocimiento de Gobiernos de facto, documento CB-386/C.VI-26⁶
7. [Proyecto de] Resolución sobre Demarcación de Fronteras y Reposición de Hitos, documento CB-39/CIN-8⁷

Los instrumentos números 2, 3, 5 y 6, que pertenecían a la Agenda de la Comisión Sexta, fueron considerados y aprobados por la Comisión de Iniciativas y acogidos luego por esta Comisión. Los números 1, 4 y 7 fueron estudiados y aprobados directamente por la Comisión Sexta.

¹ Transcrito en la pág. 504 y siguientes.
² Transcrito en las págs. 486-87.
³ Transcrito en las págs. 502-503.
⁴ Transcrito en la pág. 494.
⁵ Transcrito en la pág. 493.
⁶ Transcrito en la pág. 493.
⁷ Transcrito en la pág. 462.

Me valgo de la oportunidad para expresar al señor Presidente mis sentimientos de la más distinguida consideración.

(Fdo) GABRIEL ARANGO RESTREPO
Secretario de la Comisión Sexta

[504]

Documento publicado con la clasificación CB-420/C.VI-34

DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES ESENCIALES DEL HOMBRE¹

La Novena Conferencia Internacional Americana,

CONSIDERANDO:

Que los pueblos americanos han dignificado la persona humana y que sus constituciones nacionales reconocen que las instituciones jurídicas y políticas, rectoras de la vida en sociedad, tienen como fin principal la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritualmente y alcanzar la felicidad;

Que, en repetidas ocasiones, los Estados Americanos han reconocido que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana;

Que la protección internacional de los derechos del hombre debe ser guía principalísima del derecho americano en evolución; y

Que la consagración americana de los derechos esenciales del hombre unida a las garantías ofrecidas por el régimen interno de los Estados, establece el sistema inicial de protección que los Estados Americanos consideran adecuado a las actuales circunstancias sociales y jurídicas, no sin reconocer que deberán fortalecerlo cada vez más en el campo internacional, a medida que esas circunstancias vayan siendo más propicias,

ACUERDA:

Adoptar la siguiente

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES ESENCIALES DEL HOMBRE

PREÁMBULO

Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y como están dotados por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros.

El cumplimiento del deber por cada cual, es exigencia del derecho de todos. Derechos y deberes se integran correlativamente en toda actividad social y política del hombre. Si los derechos exaltan la libertad individual, los deberes expresan la dignidad de esa libertad.

¹ Este documento, presentado como anexo al informe del Relator de la Comisión Sexta y publicado durante la Conferencia con la clasificación CB-445/C.VI-36, esta transcrito en la pág. 510 y siguientes. El texto fué aprobado por la [505] Comisión Sexta. Véanse los documentos publicados durante la Conferencia con la clasificación CB-310/CIN-41 y CB-401/C.VI-30, transcritos respectivamente en la pág. 474 y siguientes y en la pág. 494 y siguientes, y la Resolución XXX del Acta Final de la Conferencia, transcrita en el Volumen VI.

CAPITULO PRIMERO—DERECHOS

Artículo I.—*Derecho a la Vida, a la Libertad, a la Seguridad e Integridad de la Persona*

Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad e integridad de su persona.

[505]

ARTÍCULO II.—*Derecho de Igualdad ante la Ley*

Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta Declaración, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión ni otra alguna.

ARTÍCULO III.—*Derecho a la Libertad Religiosa y de Culto*

Toda persona tiene el derecho de profesar libremente una creencia religiosa, y de manifestarla y practicarla públicamente y en privado.

ARTÍCULO IV.—*Derecho de Libertad de Investigación, Opinión, Expresión y Difusión*

Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.

ARTÍCULO V.—*Derecho a la Protección a la Hora, la Reputación Personal y la Vida Privada y Familiar*

Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

ARTÍCULO VI.—*Derecho a la Familia y a su Protección*

Toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella.

ARTÍCULO VII.—*Derecho de Protección a la Maternidad y a la Infancia*

Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia y todo niño, tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especiales.

ARTÍCULO VIII.—*Derechos de Residencia y Tránsito*

Toda persona tiene el derecho de fijar su residencia en el territorio del Estado de que es nacional, de transitar por él libremente y de no abandonarlo sino por su voluntad.

ARTÍCULO IX.—*Derecho de Inviolabilidad del Domicilio*

Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad de su domicilio.

ARTÍCULO X.—*Derecho a la Inviolabilidad y Circulación de la Correspondencia*

Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad y circulación de su correspondencia.

ARTÍCULO XI.—*Derecho a la Preservación de la Salud y al Bienestar*

Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y los cuidados [506] médicos, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

ARTÍCULO XII.—*Derecho a la Educación*

Toda persona tiene derecho a la educación, la cual debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humana.

Asimismo, tiene el derecho de que, mediante esa educación, se le prepare para su digna subsistencia, para el mejoramiento del nivel de su vida y para ser útil a la sociedad

El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado.

Toda persona tiene derecho a recibir gratuitamente, a lo menos, la educación primaria.

ARTÍCULO XIII.—*Derecho a los Beneficios de la Cultura*

Toda persona tiene el derecho de tomar parte en la vida cultural de la comunidad, de gozar de las artes y de participar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos. Asimismo, tiene derecho a ser protegida, en sus intereses morales y materiales, por los inventos, obras literarias, científicas o artísticas de que sea autor.

ARTÍCULO XIV.—*Derecho al Trabajo y a una Justa Retribución*

Toda persona tiene el derecho al trabajo en condiciones dignas y el de seguir libremente su vocación, en cuanto lo permitan las oportunidades de empleo existentes.

Toda persona que trabaja, tiene el derecho de recibir una retribución que, en relación con su capacidad de destreza, le asegure un nivel de vida conveniente para sí mismo y para su familia.

ARTÍCULO XV.—*Derecho al Descanso y a su Aprovechamiento*

Toda persona tiene derecho a descanso, a honesta recreación y a la oportunidad de aprovechar útilmente el tiempo libre, en beneficio de su mejoramiento espiritual, cultural y físico.

ARTÍCULO XVI.—*Derecho a la Seguridad Social*

Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y [de] la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite, física o mentalmente, para obtener los medios de subsistencia.

ARTÍCULO XVII.—*Derecho de Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y de los Derechos Civiles*

Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales.

[507]

ARTÍCULO XVIII.—*Derecho de Justicia*¹

Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer que se respete su derecho. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en su perjuicio, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

ARTÍCULO XIX.—*Derecho de Nacionalidad*

Toda persona tiene derecho a la nacionalidad que legalmente le corresponda, y el de cambiarla, si así lo desea, por la de cualquier otro país que esté dispuesto a otorgársela.

ARTÍCULO XX.—*Derecho de Sufragio y de Participación en el Gobierno*

Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte efectiva en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres.

ARTÍCULO XXI.—*Derecho de Reunión*

Toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras, en manifestación pública o en asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole.

ARTÍCULO XXII.—*Derecho de Asociación*

Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos, de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro.

ARTÍCULO XXIII.—*Derecho de Propiedad*

Toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar.

ARTÍCULO XXIV.—*Derecho de Petición*

Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivos de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución.

ARTÍCULO XXV.—*Derecho de Protección contra la Detención Arbitraria*

Nadie puede ser privado de su libertad, sino en los casos y según las formas establecidos por leyes preexistentes.

[508] Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civil.

¹ Véase la nota 1 en la pág. 497.

Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada o, en contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho, también, a un tratamiento humano durante la detención.

ARTÍCULO XXVI.—*Derecho a Proceso Regular*

Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe su culpabilidad. Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le impongan penas crueles, infamantes o inusitadas.

ARTÍCULO XXVII.—*Derecho de Asilo*

Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero, en caso de persecución que no sea motivada por delitos de derecho común y de acuerdo con la legislación de cada país y con los convenios internacionales.

ARTÍCULO XXVIII.—*Alcance de los Derechos del Hombre*

Los derechos del hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático.

CAPITULO SEGUNDO—DEBERES

ARTÍCULO XXIX.—*Deberes ante la Sociedad*

El individuo tiene el deber de convivir con relación a los demás de manera que todos y cada uno puedan formar y desenvolver integralmente su personalidad.

ARTÍCULO XXX.—*Deberes para con los Hijos y los Padres*

Toda persona tiene el deber de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad, y los hijos tienen el de asistir, alimentar y amparar a sus padres cuando éstos lo necesiten y el de honrarlos siempre.

ARTÍCULO XXXI.—*Deberes de Instrucción*

Toda persona tiene el deber de adquirir a lo menos la instrucción primaria.

ARTÍCULO XXXII.—*Deber de Sufragio*

Toda persona tiene el deber de votar en las elecciones populares de cada país de que sea nacional, cuando esté legalmente capacitada para ello.

[509]

ARTÍCULO XXXIII.—*Deber de Obediencia a la Ley*

Toda persona tiene el deber de obedecer a la Ley y demás mandamientos legítimos de las autoridades del país en que se encuentre.

ARTÍCULO XXXIV.—*Deber de Servir a la Comunidad y a la Nación*

Toda persona hábil tiene el deber de prestar los servicios civiles y militares que la patria requiera para su defensa y conservación y, en caso de calamidad pública, los civiles que estén a su alcance.

Asimismo tiene el deber de desempeñar los cargos de elección popular que le correspondan en el Estado de que sea nacional.

ARTÍCULO XXXV.—*Deberes de Asistencia y Seguridad Sociales*

Toda persona está obligada a cooperar con el Estado y con la comunidad en la asistencia y seguridad sociales, de acuerdo con sus posibilidades y con las circunstancias.

ARTÍCULO XXXVI.—*Deber de Pagar Impuestos*

Toda persona tiene el deber de pagar los impuestos establecidos por la Ley para el sostenimiento de los servicios públicos del país de su residencia.

ARTÍCULO XXXVII.—*Deber de Trabajo*

Toda persona tiene el deber de trabajar, dentro de su capacidad y posibilidades, a fin de obtener los recursos para su subsistencia o en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO XXXVIII.—*Deber de Abstenerse de Actividades Políticas en País Extranjero*

Toda persona tiene el deber de abstenerse de tomar parte en las actividades políticas que de conformidad con la Ley sean privativas de los ciudadanos del Estado en que sea extranjera.

ADICIÓN

Los deberes de orden jurídico que constituyen la presente Declaración presuponen otros, de orden moral, que los apoyan conceptualmente y en mucho los fundamentan:

1. DEBER ANTE EL ESPÍRITU. Por cuanto el espíritu es la finalidad suprema de la existencia humana y su máxima categoría, es deber del hombre servir a éste con todas sus potencias y recursos.

2. DEBER DE CULTURA. Y por cuanto la cultura es la máxima expresión social e histórica de ese espíritu, es deber supremo del hombre mantenerla, ejercerla y prosperarla por todos los medios que estén a su alcance.

[510] 3. DEBER DE MORALIDAD Y BUENAS MANERAS. Y puesto que la moral y buenas maneras constituyen la floración más noble de esa cultura, es deber de todo hombre acatarlas siempre.

Documento publicado con la clasificación CB-445/C.VI-36

INFORME DEL RELATOR DE LA COMISION SEXTA

A invitación formal del Gobierno de Colombia, firmada por su Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Domingo Esguerra, el 26 de junio de 1947, en cumplimiento de la Resolución CVIII de la precedente Conferencia de Lima de 1938, la Novena Conferencia

Internacional Americana se reunió en esta ciudad de Bogotá y fué inaugurada oficialmente el 30 de marzo de 1948, en su sede inicial del Capitolio Nacional.

Como hubiese alguna discrepancia de criterios acerca del número de comisiones en que la Conferencia debía de distribuir sus trabajos, en la Reunión Preliminar se sometió a una Subcomisión especial el resolver este asunto, compuesta por los delegados: José A. Mora (Uruguay); Pascual La Rosa (Argentina); Antonio Camillo de Oliveira (Brasil); Antonio Rocha (Colombia); Walter J. Donnelly (Estados Unidos de América); Roberto Córdova (México); y William Manger, Representante de la Unión Panamericana. Aprobó el 1° de abril el que hubiese seis Comisiones, según lo acordado en dicha Reunión Preliminar.

De ahí surgió, pues, la Comisión Sexta de la Novena Conferencia Internacional Americana en que me ocuparé adelante, con el encargo de estudiar los cuatro puntos siguientes del programa general: “Deberes y Derechos del Hombre”, “Reconocimiento de Gobiernos *de facto*”, “Defensa y Preservación de la Democracia” y “Colonias Europeas en América”.

En ella estuvieron representadas las distintas delegaciones en el siguiente orden alfabético:¹ Argentina, Enrique V. Corominas; Bolivia, Alberto Salinas López; Brasil, Antonio Camillo de Oliveira; Colombia, Luis López de Mesa; Costa Rica, Mariano Anderson; Cuba, Guy Pérez Cisneros; Chile, Enrique Bernstein; Ecuador, Pío Jaramillo Alvarado; El Salvador, Héctor Escobar Serrano; Estados Unidos de América, Paul C. Daniels; Guatemala, Jorge García Granados; Haití, Joseph L. Déjean; Honduras, Virgilio R. Gálvez; México, Germán Fernández del Castillo; Nicaragua, Diego Manuel Chamorro; Panamá, Eduardo A. Chiari; Paraguay, César R. Acosta; Perú, Luis Fernán Cisneros; República Dominicana, Carlos Sánchez y Sánchez; Uruguay, Héctor A. Grauert; y Venezuela, Simón Gómez Malaret. También estuvieron representadas la Unión Panamericana, por Charles G. Fenwick, y las Naciones Unidas, por Alfonso García Robles.

Instalada la Comisión Sexta el 1° de abril en el Salón Guillermo Valencia, del Capitolio Nacional, eligió para Presidente suyo al señor Carlos Sánchez y Sánchez, [511] de la República Dominicana, y Relator, en sesión del día siguiente, al señor Luis López de Mesa, de Colombia. Actuaron en la secretaría los señores Gabriel Arango Restrepo, Manuel Holguín Dávila, Jaime Jaramillo y Gerardo Melguizo.

A intento de realizar mejor estas labores, la susodicha Comisión Sexta dispuso que hubiese en su seno tres subcomisiones de trabajo, a saber:

Subcomisión A, “Derechos y Deberes Internacionales del Hombre”: constituida por Delegados de Honduras, Guatemala, Chile, Uruguay, Cuba, Estados Unidos de América, República Dominicana, El Salvador, Paraguay, Costa Rica, Ecuador, Brasil, Haití, Venezuela, Argentina y Colombia.

Subcomisión B, “Reconocimiento de Gobiernos *de facto*” y “Defensa y Preservación de la Democracia en América”: constituida por Delegados de Honduras, Guatemala, Chile, Uruguay, Cuba, Estados Unidos de América, República Dominicana, Bolivia, Perú, Nicaragua, México, Panamá, El Salvador, Paraguay, Costa Rica, Ecuador, Brasil, Venezuela, Argentina y Colombia.

Subcomisión C, “Colonias Europeas en América”: constituida por Delegados de Honduras, Guatemala, Chile, Uruguay, Cuba, Estados Unidos de América, República Dominicana, Bolivia, Nicaragua, México, Paraguay, Brasil, Venezuela, Argentina y Colombia.

¹ Véase la Nómima completa de la Comisión Sexta, transcrita en la pág. 438.

Esas Subcomisiones fueron instaladas el día 5 de abril e incontinenti procedieron a la elección de sus respectivos dignatarios, para poder iniciar trabajos normales, como efectivamente lo hicieron.

En todas ellas se dispuso que hubiese primero una disertación general acerca de los temas que les incumbían, a fin de establecer un a modo de tanteo de opiniones, lo que resultó muy útil, pues dió ocasión a emitir conceptos substanciales, precisar actitudes y organizar juicios para la dilucidación de los puntos más arduos. Así, por ejemplo, después de escuchar las exposiciones verbales correspondientes, de Argentina, muy documentada, de Chile, Guatemala y Venezuela, sobre el grave asunto de los territorios americanos ocupados por naciones extracontinentales, se confirmó la convicción, desde antes muy difundida, de que era ineludible separar en dos el estudio de esta materia, según se tratase de regímenes coloniales indisputados aun, o de litigios de soberanía en proceso de consideración ya vigente.

En ese sentido, no era difícil apreciar, desde el primer momento, que existían en el ambiente de la mayoría, si no de la totalidad de las delegaciones, dos normas de conducta inmutables: la de que cesara algún día, lo más cercano posible, toda dominación extracontinental en América; y la de que toda negociación a este respecto se condujese por los cauces procesales de la paz, de la legalidad y la justicia, conforme a los postulados del derecho internacional americano. Asimismo, se advertía en las palabras y general actitud de los representantes de América en esta asamblea augusta, la irrevocable aspiración a que, en todo caso, las gentes de los prenombrados territorios, disputados o no, fuesen favorecidas con el mayor bienestar y la mejor educación asequibles dentro de la respectiva capacidad de sus metrópolis y de las condiciones de su propio ambiente, y preparadas, en la medida de lo factible, propiciatoriamente contemplado, para su independencia o máxima posible autonomía a lo menos.

[512] Por lo que concierne a la Subcomisión A (“Derechos y Deberes Internacionales del Hombre”), muy presto surgieron las dos cuestiones capitales de este asunto: la de formularlo como convenio de obligación pactada, o como simple declaración abstracta de principios; y la de darle o no garantía internacional de efectivo acatamiento. Desde el comienzo de las deliberaciones, pudo advertirse muy diáfamanamente que existían tres grupos casi irreductibles: el de quienes, como Brasil y Uruguay, adelantaban la máxima aspiración a que fuese pacto con obligación nacional y garantía internacional americana; el de quienes, a la manera de Colombia, buscaban para esa garantía de seguridad lo más suave posible, para no alarmar la conciencia asustadiza de las soberanías nacionales, yendo, como en la propuesta colombiana, hasta sugerir que sólo hubiese “investigación informativa” en el caso de presunto incumplimiento de las normas que iban a acordarse; y, por último, el de los que, hallando —como todos unánimemente— razonable y útil el que se tuvieran en cuenta aquellos sagrados principios que son medula^{6E} y como esencia de lo americano en sí (o de la “americanidad”, como hoy se dice), no se atreven a implantarlos ahora, por conceptuar que algunos países de América no están aun social y políticamente acondicionados para asumir dichas responsabilidades, y así, prefieren posponer el compromiso obligatorio para otra oportunidad futura, que todos, en fin, quisieran que adviniese pronto.

Cuanto a la Subcomisión B y por lo que hace al espinoso tema del reconocimiento de los gobiernos *de facto*, hubo también desde el principio varios puntos de vista y copiosas opiniones. Quiénes (México, *verbi gratia*) mantuvieron la tesis de la no intervención absoluta; quiénes la preconizaban como eminentísimo recurso para depurar la democracia en América y contener posibles revoluciones o golpes de Estado que la hiciesen deleznable a las veces

^{6E} Sic. Nota del editor A. P. D.

y seguramente débil; otros, en fin, buscaban términos medios de conciliación, como el de conservar las relaciones diplomáticas bajo la especie de mero vínculo jurídico de Estado a Estado, y no de asentimiento político a sus gobiernos (cual lo establece la proposición de los Estados Unidos de América), o añadiendo a esta actitud algún recurso de previa consulta diplomática para autorizar el reconocimiento político (como lo sugiere el respectivo proyecto colombiano), o, en fin, recomendando su estudio definitivo a una de las instituciones ya existentes de la Organización de los Estados Americanos.

En estos trámites marchaba la Conferencia, cuando le ocurrió la necesidad de mudarse a nueva sede y trastornar un tanto sus funciones. ¡Gracias sean dadas a la perfecta y oportunísima hospitalidad del Gimnasio Moderno y a la serenidad y admirable nobleza de todas las delegaciones que en este duro trance asistieron y confortaron a Colombia: ni una ni otra generosa actitud olvidaremos!

En su nueva morada, la Conferencia tuvo que concentrar sus funciones; y así ocurrió que la Comisión de Iniciativas dióse a entender en la mayor parte de los temas fundamentales de su cometido, por lo que la de Asuntos Jurídico-políticos, a que corresponde este relato, quedó reducida al estudio de los “Derechos y Deberes Esenciales del Hombre”.

En consecuencia de esta nueva situación, la Comisión Sexta a que voy refiriéndome, encomendó la redacción de este asunto a un Grupo de Trabajo, compuesto [513] de los siguientes delegados: Enrique V. Corominas (Argentina); Alberto Salinas López (Bolivia); Antonio Camillo de Oliveira (Brasil); Luis López de Mesa (Colombia); Guy Pérez Cisneros (Cuba); Edward A. Jamison (Estados Unidos de América); Germán Fernández del Castillo (México); Luis Fernán Cisneros (Perú); Dardo Regules (Uruguay) y Melchor Monteverde (Venezuela). El Grupo de Trabajo reunióse por primera vez en la residencia de la Delegación Argentina, el 17 de abril a las 4 p.m., y eligió para Presidente suyo al señor Luis Fernán Cisneros y para Relator al señor Guy Pérez Cisneros. Actuó como Secretario el señor Gerardo Melguizo. Terminó sus labores el Grupo de Trabajo el 20 de abril a las 7:15 p.m., después de una labor no menos admirable por la intensidad del esfuerzo que por la armonía de la colaboración mental.

En efecto, en ese corto plazo los delegados de ese Grupo de Trabajo tuvieron que abocar el conocimiento de varios y, a las veces, voluminosos documentos, como son: el proyecto del Comité Jurídico de Río de Janeiro;¹ el proyecto de las Naciones Unidas; las disposiciones de la Conferencia de Chapultepec; las de la Convención de La Habana de 1928 sobre las condiciones de los extranjeros; las pertinentes a otros asuntos, de la Sociedad de las Naciones de Ginebra; las múltiples adiciones, supresiones y enmiendas presentadas al anteproyecto de Río por las delegaciones que constituyen esta Novena Conferencia de Bogotá; y las que, en fin, fueron aportando los mismos miembros del Grupo de Trabajo en el curso de sus deliberaciones.

Como punto de partida, se acordó rápidamente que derechos y deberes debían ordenarse en capítulos aparte, para su mejor entendimiento y consulta. Asimismo, se dispuso redactarlos en su mera esencia, sin enumeraciones ejemplares o taxativas, que llevan consigo el riesgo de la difusión inútil y de la confusión peligrosa de sus límites.

Fué, pues, una tarea de interpretación, de compulsa y adecuación de textos, que en ocasiones impuso la necesidad de redactarlos del todo nuevamente. Principiando por el título, el Grupo de Trabajo modificó el primitivo de “Declaración de los Derechos y Deberes Inter-

¹ Documento publicado durante la Conferencia con la clasificación CB-7, transcrito en pág. 449 y siguientes.

nacionales del Hombre”, al parecer poco adecuado y aun confuso, por el de “Declaración Americana de los Derechos Esenciales del Hombre”, más aproximado a la intención que mueve esta materia y a su propio contenido conceptual.

Quiso igualmente el Grupo de Trabajo que tanto la redacción de los derechos como la de los deberes estuviesen precedidas de algún preámbulo sustentador y en parte aclaratorio; y, por lo que concierne a los primeros, adoptó el correspondiente de las Naciones Unidas, variándolo apenas, como sigue:

“Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y como están dotados por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros.”

En cuanto fué factible, el Grupo de Trabajo ordenó la serie de los artículos conforme a su contenido natural, social, político y jurídico, respectivamente, y [514] conservó hasta el máximo de la posibilidad la redacción que se les dió en los documentos originales.

Consideró con simpático entendimiento las tesis nuevas que presentaron algunas delegaciones: como la de Cuba sobre el derecho ciudadano a resistir los abusos e injusticias de la autoridad, su arbitrariedad y su desidia dolosas; la de Uruguay acerca de la constitución de un tribunal de garantía para los derechos del hombre americano en general; y la de Brasil respecto de someter este grave negocio a la jurisdicción del Comité Jurídico Interamericano de Río de Janeiro. La magnitud de dichos problemas movió a los miembros del Grupo de Trabajo a referirlos al estudio más autorizado de la Comisión Sexta en pleno, como luego se hizo, muy atinadamente.

Respecto de las posibles medidas de sustentación internacional americana de los comentados derechos y deberes, la Delegación Colombiana, con el propósito de soslayar las dificultades más notorias, sometió a la consideración del Grupo de Trabajo susodicho, un texto de resolución que reza así:

Quando quiera que, a juicio del Consejo de la Organización de los Estados Americanos, hubiere motivo serio para pensar que en alguno de ellos se estuvieren quebrantando gravemente las normas de los derechos y de los deberes esenciales del hombre que la presente Declaración estatuye, dicho Consejo procederá a hacer la investigación informativa correspondiente, y el Estado a que ella se refiere no impedirá que en él se verifique tal investigación, meramente informativa.

Era una a modo de “sanción” moral, muy tenue en su expresión, pero grávida de fuerza, que el Grupo de Trabajo declinó también.

Asimismo, fué interesante el estudio acerca del derecho de asilo, y muy cuidadosa la consideración de los otros temas de la Declaración, como lo expuso fiel y hábilmente el señor Pérez Cisneros, Relator de ese Grupo de Trabajo.¹

Al reanudar la Comisión Sexta sus sesiones ordinarias, deliberó ampliamente sobre el proyecto elaborado por el Grupo de Trabajo a que acabo de referirme, y puede decirse que replanteó las discusiones habidas en él acerca de cada uno de los artículos de la Declaración. Fueron particularmente intensas las que se relacionaron con los derechos de educación; seguridad social; beneficios de la cultura en general y de la ciencia; de la personalidad jurídica y derechos civiles; del sufragio y participación en el gobierno; de reunión y de asociación; de

¹ Véase el documento publicado durante la Conferencia con la clasificación CB-310/CIN-41, transcrito en la pág. 474 y siguientes.

propiedad; y la adecuada garantía para el cumplimiento de todos estos deberes y derechos, que se aprobó como sigue, según la fórmula del Brasil:²

“Que la Comisión Jurídica Interamericana [el Comité Jurídico Interamericano] elabore un proyecto de Estatuto para la creación y el funcionamiento de una Corte Interamericana destinada a garantizar los derechos del hombre. Ese proyecto, después de ser sometido al examen y a las observaciones de los Gobiernos de todos los Estados Americanos, deberá ser remitido a la Décima Conferencia Internacional [515] Americana [Décima Conferencia Interamericana] para que ésta lo estudie, si considera que ha llegado el momento para una decisión sobre la materia.”

Por lo que se refiere al [proyecto sobre el] derecho de resistencia presentado por la Delegación de Cuba, la Comisión aprobó por breve mayoría el que fuese incluido en este documento, mas luego halló dificultades para acortar el texto respectivo y resolvió finalmente dejar su elaboración a la asamblea plenaria, como tengo el honor de comunicarlo a ella en este instante.

Al terminar la discusión y aprobación de los artículos pertinentes a los deberes esenciales del hombre, el Delegado de Colombia presentó tres más, aditivos, de índole moral, que fueron efusivamente aceptados, con la indicación de que figurasen aparte de los que entrañan obligación jurídica. Y comoquiera que surgiese alguna dificultad para incluirlos en la introducción o en el preámbulo, la Comisión delegó en el proponente mismo la tarea de colocarlos en el texto, según ese ordenamiento conceptual. Siendo ello ya muy arduo, el dicho autor hubo de optar por añadirlos simplemente, a manera de un complemento ideológico de la Declaración. Sin embargo, la Comisión de Coordinación determinó a la postre que fuesen reajustados a la estructura del preámbulo, en cláusula conjunta, y así quedaron definitivamente.¹

El texto original de ellos es como sigue:

“Los deberes de orden jurídico que constituyen la presente Declaración presuponen otros, de orden moral, que los apoyan conceptualmente y en mucho los fundamentan:

“1. DEBER ANTE EL ESPÍRITU. Por cuanto el espíritu es la finalidad suprema de la existencia humana y su máxima categoría, es deber del hombre servir a éste con todas sus potencias y recursos.

“2. DEBER DE CULTURA. Y por cuanto la cultura es la máxima expresión social e histórica de ese espíritu, es deber supremo del hombre mantenerla, ejercerla y prosperarla por todos los medios que estén a su alcance.

“3. DEBER DE MORALIDAD Y BUENAS MANERAS. Y puesto que la moral y buenas maneras constituyen la floración más noble de esa cultura, es deber de todo hombre acatarlas siempre.”

No acació duda semejante con la cláusula adicional del señor Delegado del Perú, de índole vinculativa y exegética de los derechos y deberes esenciales del hombre; porque desde un principio se advirtió que casaba estupidamente con la correspondiente del preámbulo, donde, en consecuencia, quedó desde luego articulada.

En su última sesión, la Comisión Sexta manifestó unánime y efusivamente un voto de aplauso para su eximio Presidente, señor Sánchez y Sánchez, de la República Dominicana y para los infatigables y peritos funcionarios colombianos de su Secretaría. Aclamó asimis-

² Véanse los documentos publicados durante la Conferencia con la clasificación CB-125/C.VI-6 y CB-400/C.VI-29, transcritos, respectivamente, en las págs. 464 y 494.

¹ Véase el Acta (versión taquigráfica) de la Tercera Sesión de la Comisión de Coordinación, transcrita en el Volumen II, pág. 485 y siguientes.

mo la colaboración sobre-excelente de algunos delegados, que—como el señor Fernández del Castillo de México, el señor Pérez Cisneros de [516] Cuba, el señor Cisneros del Perú, el señor Corominas de la Argentina y el señor de Oliveira del Brasil—aportaron mucha luz conceptual a las deliberaciones, y sorprendente laboriosidad. El Relator, por su parte, se permite añadir que todos los delegados miembros de esta Comisión se mostraron dignos del más alto encomio moral y habilísimos en sus respectivas intervenciones.

En la última hora, broche de cierre, el Delegado del Perú, señor Luis Fernán Cisneros, presentó gentilísima proposición de saludo y fraternal sentimiento a Colombia; y la Comisión, de pie toda, la aclamó noblemente.

Añado a lo expuesto, temeroso ya de ser demasiado prolijo, el texto de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes Esenciales del Hombre, tal como la aprobó la Comisión Sexta;¹ y ambos documentos someto a la ilustrada consideración de la sesión plenaria a que asistimos, pues los otros asuntos inicialmente encomendados a aquella —como son: el reconocimiento de los gobiernos *de facto*; la defensa y preservación de la democracia en América; y el caso de las colonias y territorios de metrópoli extracontinental— fueron ya resueltos por una y otra.

Bogotá, Abril 30 de 1948

(*Fdo*) LUIS LÓPEZ DE MESA (Colombia)
Relator de la Comisión Sexta

¹ Documento publicado durante la Conferencia con la clasificación CB- 420/C.VI-34, transcrito en la pág. 504 y siguientes.

[517]

SESIONES DE LA COMISION SEXTA

ACTA DE LA SESION DE INSTALACION DE LA COMISION SEXTA (Versión taquigráfica)¹

FECHA: jueves, 1° de abril de 1948

HORA: 15:15-16:00

RECINTO: Salón “Valencia”, Capitolio Nacional

PRESIDENTE: señor Carlos Sánchez y Sánchez (República Dominicana)

VICEPRESIDENTE: señor Marco Antonio Batres (Honduras)

RELATOR: señor Emilio Pando (Cuba)

SECRETARIO: señor Gabriel Arango Restrepo

PRESENTES: señores José Luis Mendoza A. (Guatemala); Enrique Bernstein (Chile); Héctor A. Grauert (Uruguay); Paul C. Daniels (Estados Unidos de América); Alberto Salinas López (Bolivia); Luis Fernán Cisneros (Perú); Guillermo Sevilla Sacasa (Nicaragua); Roberto Córdova (México); Eduardo A. Chiari (Panamá); Héctor Escobar Serrano (El Salvador); César R. Acosta (Paraguay); Mariano Anderson (Costa Rica); Pío Jaramillo Alvarado (Ecuador); Antonio Camillo de Oliveira (Brasil); Joseph L. Déjean (Haití); Simón Gómez Malaret (Venezuela); Enrique V. Corominas (Argentina); y Augusto Ramírez Moreno (Colombia)

(*El señor Camilo de BRIGARD SILVA, SECRETARIO GENERAL DE LA CONFERENCIA, abre la sesión.*)

[INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN SEXTA]

El señor SECRETARIO GENERAL: Excelentísimos señores: en mi calidad de Secretario General de la Novena Conferencia Internacional Americana, me es muy grato proceder a la instalación de la Comisión Sexta de la Conferencia.

Me parece inútil insistir ante ustedes sobre los trascendentes temas que serán materia de discusión en esta Comisión, posiblemente los más delicados, arduos y difíciles de cuantos figuren en la agenda de la Conferencia.

Sin embargo, estoy seguro de que, dadas las luces y capacidades de los delegados que representan a las naciones de América en el seno de esta Comisión, con gran habilidad, sabiduría y tino se logrará llegar a conclusiones que puedan servir de norma en el futuro para señalar un nuevo camino a las naciones americanas.

¹ La correspondiente acta resumida fué publicada durante la Conferencia con la clasificación CB-78/C.VI-2.

[ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN]

Como dentro del orden del día se halla en primer término la elección de Presidente de la Comisión, me permito someter a los señores delegados este punto.

Tiene la palabra el señor Delegado de Bolivia.

El señor SALINAS LÓPEZ (BOLIVIA): Señor Presidente: por la circunstancia de haber sido el señor delegado Carlos Sánchez y Sánchez el primer diplomático acreditado ante el Gobierno de mi patria, me permito en esta oportunidad el honor de [518] proponer, a nombre de Bolivia, la Presidencia para la Comisión Sexta de dicho señor delegado, quien representa aquí a la República Dominicana. La personalidad del candidato que propongo es harto conocida: eminente catedrático, tratadista de derecho público e internacional, jurista de grandes perspectivas, hará seguramente honor al cargo para el cual me permito proponerlo, a nombre de la Delegación de Bolivia.

El señor SECRETARIO GENERAL: Tiene la palabra el señor Delegado de Colombia.

El señor RAMÍREZ MORENO (COLOMBIA): La Delegación de Colombia secunda con entusiasmo la candidatura del doctor Sánchez y Sánchez para la Presidencia de la Comisión Sexta. El doctor Sánchez y Sánchez es uno de los internacionalistas más distinguidos de América, y su libro *El Derecho Internacional Americano* es una obra de consulta en todas las universidades. Su autor merece la consagración que hoy le vamos a hacer, al elegirlo para la Presidencia de esta Comisión.

El señor SECRETARIO GENERAL: Tiene la palabra el señor Delegado de la República de Argentina.

El señor COROMINAS (ARGENTINA): Señor Presidente: la representación de la Argentina expresa también su adhesión a tal candidatura, en homenaje a las razones fundamentales que ha expresado el señor Delegado de Colombia así como a la tradición internacionalista del delegado que ocuparía la Presidencia en representación de su país, doctor Sánchez y Sánchez, y en mira a la cordialidad y sentimiento de solidaridad con que se dirijan los trabajos dentro de la Conferencia.

El señor SECRETARIO GENERAL: Tiene la palabra el señor Delegado del Paraguay

El señor ACOSTA (PARAGUAY): La Delegación del Paraguay adhiere con simpatía a la moción del distinguido representante de Bolivia.

El señor SEVILLA SACASA (NICARAGUA): Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SECRETARIO GENERAL: Tiene la palabra el señor Delegado de Nicaragua.

El señor SEVILLA SACASA (NICARAGUA): Para expresar, señor Presidente, el entusiasmo con que Nicaragua acoge la candidatura del distinguido Delegado Dominicano, doctor Sánchez y Sánchez, en homenaje tanto a sus títulos reconocidos como a su ilustre patria.

El señor SECRETARIO GENERAL: Tiene la palabra el señor Delegado del Perú.

El señor CISNEROS (PERÚ): Con complacencia, la Delegación del Perú adhiere también a la candidatura del doctor Sánchez y Sánchez, no sólo como homenaje a la nación dominicana, cuyos méritos tanta gravitación tienen para Hispano América, sino también como reconocimiento a las virtudes del candidato.

El señor SECRETARIO GENERAL: Tiene la palabra el señor Delegado de Venezuela.

El señor GÓMEZ MALARET (VENEZUELA): Señor Presidente, señores delegados: la Delegación de Venezuela vería con agrado que esta Comisión la presidiera el señor Delegado de la República de Guatemala, por ser ésta una de las Repúblicas Americanas que más se han caracterizado en los últimos tiempos en la defensa de los derechos del hombre, de la democracia en nuestro Continente y de su propia [519] soberanía. Creemos nosotros que estará muy bien frente a esta Presidencia la delegación de esa República hermana.

El señor SECRETARIO GENERAL: Tiene la palabra el señor Delegado de Panamá.

El señor CHIARI (PANAMÁ): Como Delegado de Panamá, quiero hacer constar que me sumo a la propuesta del señor Delegado de Bolivia, a fin de que ocupe la Presidencia la delegación propuesta por él.

El señor SECRETARIO GENERAL: Como parece que no hay unanimidad de criterio en relación con la elección de Presidente de la Comisión, deseo preguntar a los señores delegados si quieren que se someta la elección a votación nominal o escrita.

Tiene la palabra el señor Delegado de Chile.

El señor BERNSTEIN (CHILE): En las reuniones de todas las otras Comisiones, ha habido acuerdo unánime para la designación de Presidente. Aquí se presentan dos candidaturas: la de la República Dominicana y la de Guatemala.

Nuestro Gobierno mantiene cordiales relaciones con la República Dominicana y con Guatemala. Yo creo que podríamos levantar la sesión y buscar una fórmula cordial para llegar a votación unánime en esta materia.

El señor SECRETARIO GENERAL: Tiene la palabra el señor Delegado de la República de Argentina.

El señor COROMINAS (ARGENTINA): Señor Presidente: si bien es cierto que esta elección se encuentra frente a dos candidaturas, no es menos cierto que el propósito que impulsa a la Novena Conferencia, es distribuir en la mejor medida y con el mejor acierto los honores que representan las Presidencias, Vicepresidencias y Relatorías dentro de las Comisiones de esta Honorable asamblea. Guatemala, país hermano al que todos rendimos gran tributo de admiración y respeto, ha sido ya consagrada en la Mesa Directiva de una Comisión de dicha asamblea. En consecuencia, con el fin de que no haya superposición de cargos, yo me inclinaría a rogar al Honorable representante de Guatemala que retirara su candidatura o hiciera una indicación al Delegado proponente de Venezuela para que esa candidatura fuera retirada, en obsequio a algunos otros países que no han merecido todavía consideración en los títulos honoríficos dentro de la asamblea.

No se trata, señor Presidente, de abrir un debate, en un procedimiento claro. La unanimidad encontrada en otras Comisiones durante su instalación, en las horas de la mañana y de la tarde, nos lleva en este caso a procurar, si no la unanimidad, por lo menos el acuerdo general en una sola sesión, sin necesidad de hacer un breve paréntesis.

Por ello es, que me permito solicitar del cuerpo de que formo parte, la mejor voluntad para sortear dificultades y elegir así la Mesa que habrá de conducir estos debates tan trascendentales y vitales para la asamblea.

El señor SECRETARIO GENERAL: Tiene la palabra el señor Delegado del Brasil.

El señor DE OLIVEIRA (BRASIL): Debo hacer una insinuación semejante a la hecha por la Delegación Argentina.

El señor SECRETARIO GENERAL: Tiene la palabra el señor Delegado de Guatemala.

El señor MENDOZA (GUATEMALA): Para la Delegación de Guatemala, hubiera [520] sido un alto honor la Presidencia de esta Comisión. A nuestro modo de pensar, ésta es una de las más importantes de la Conferencia; y a nosotros nos interesa directamente, porque tenemos dos o tres ponencias que constan en la Agenda de la Comisión.

Pero, como bien ha dicho el señor Corominas, parece que a Guatemala se le ha otorgado otro cargo de importancia. En tal virtud, yo propondría como un candidato de transacción al señor Delegado de Cuba, cuya delegación no tiene ningún puesto en la distribución que se ha hecho.

El señor SECRETARIO GENERAL: Está pendiente la proposición del señor Delegado de Chile.

El señor GRAUERT (URUGUAY): Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SECRETARIO GENERAL: Tiene la palabra el señor Delegado del Uruguay.

El señor GRAUERT (URUGUAY): Yo he sido, como todos, un poco sorprendido en esta reunión, con respecto a la proposición sobre la persona del representante del país que vaya a presidir la Comisión. En mi carácter de Delegado del Uruguay, solicito un corto intermedio de 10 minutos, para consultar al jefe de mi delegación sobre el voto que hemos de emitir en esta oportunidad.

El señor SECRETARIO GENERAL: Tiene la palabra el señor Delegado de Venezuela.

El señor GÓMEZ MALARET (VENEZUELA): Voy a apoyar la petición del Uruguay.

El señor SECRETARIO GENERAL: Someto a consideración la proposición de los señores Delegados de Chile y del Uruguay, sobre que se suspenda la sesión durante 10 minutos, para resolver la elección de Presidente. Los señores delegados que estén por la afirmativa se servirán levantar la mano.

Está aprobada. Entonces, se suspende la sesión por 10 minutos.

(Receso)

El señor SECRETARIO GENERAL: Se reanuda la sesión.

Tiene la palabra el señor Delegado de Chile.

El señor BERNSTEIN (CHILE): Hemos estudiado detenidamente la distribución de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Relator, etcétera, en las demás Comisiones y, por mi parte, he llegado a la conclusión de que no habiendo sido la República Dominicana elegida en ninguna otra Comisión, es muy lógico y natural que ella ocupe la Presidencia de esta Comisión.

El señor SECRETARIO GENERAL: Tiene la palabra el señor Delegado de Costa Rica.

El señor ANDERSON (COSTA RICA): La Delegación de Costa Rica coincide en las ideas de la Delegación de Chile, y da su apoyo a la elección de la República Dominicana para la Presidencia de esta Comisión.

El señor COROMINAS (ARGENTINA): Hay indicación de que se vote, señor Presidente.

El señor SECRETARIO GENERAL: Tiene la palabra el señor Delegado del Uruguay.

[521] El señor GRAUERT (URUGUAY): No voy a votar en favor de la República Dominicana, a pesar de que reconozco en el doctor Sánchez y Sánchez un grande internacionalista americano, un profesor cuyas obras en esta materia han trascendido a todas las universidades del Continente; pues debo aclarar que nuestra delegación había acordado votar en favor de la República de Cuba y, no estando en el recinto el señor Presidente de la Delegación del Uruguay, yo no puedo, personalmente, cambiar la determinación ya acordada.

El señor SECRETARIO GENERAL: Pregunto a los señores delegados si desean que se someta a votación nominal esta elección. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

El señor SECRETARIO GENERAL: Señor Presidente, ha sido aprobada la moción de que se haga una votación nominal.

El señor SECRETARIO: Se va a someter a votación nominal la candidatura de la República Dominicana para la Presidencia de la Comisión Sexta. El señor Secretario se servirá llamar a cada uno de los países, por orden alfabético.

El señor SECRETARIO: Argentina.

El señor COROMINAS (ARGENTINA): Voto por la República Dominicana.

El señor SECRETARIO: BOLIVIA.

El señor SALINAS LÓPEZ (BOLIVIA): Voto por la República Dominicana.

El señor SECRETARIO: Brasil.

El señor DE OLIVEIRA (BRASIL): Voto por la República Dominicana.

El señor SECRETARIO: Colombia.
El señor RAMÍREZ MORENO (COLOMBIA): Voto por la República Dominicana.
El señor SECRETARIO: Costa Rica.
El señor ANDERSON (COSTA RICA): Voto por la República Dominicana.
El señor SECRETARIO: Cuba.
El señor PANDO (CUBA): Voto por la República Dominicana.
El señor SECRETARIO: Chile.
El señor BERNSTEIN (CHILE): Voto por la República Dominicana.
El señor SECRETARIO: Ecuador.
El señor JARAMILLO ALVARADO (ECUADOR): Voto por la República Dominicana.
El señor SECRETARIO: El Salvador.
El señor ESCOBAR SERRANO (EL SALVADOR): Voto por la República Dominicana.
El señor SECRETARIO: Estados Unidos.
El señor DANIELS (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA): Voto por la República Dominicana.
El señor SECRETARIO: Guatemala.
El señor MENDOZA (GUATEMALA): Voto por Cuba.
El señor SECRETARIO: Haití, ausente. Honduras.
El señor BATRES (HONDURAS): Voto por la República Dominicana.
El señor SECRETARIO: México.
El señor CÓRDOVA (MÉXICO): Voto por la República Dominicana.
El señor SECRETARIO: Nicaragua.
[522] El señor SEVILLA SAGASA (NICARAGUA): Voto por la República Dominicana.
El señor SECRETARIO: Panamá.
El señor CHIARI (PANAMÁ): Voto por la República Dominicana.
El señor SECRETARIO: Paraguay.
El señor ACOSTA (PARAGUAY): Voto por la República Dominicana.
El señor SECRETARIO: Perú.
El señor CISNEROS (PERÚ): Voto por la República Dominicana.
El señor SECRETARIO: República Dominicana—se abstiene. Uruguay.
El señor GRAUERT (URUGUAY): Por Cuba, fundando mi voto en las razones anteriormente expuestas.
El señor SECRETARIO: Venezuela.
El señor GÓMEZ MALARET (VENEZUELA): Por Cuba, fundando mi voto en la resignación que ha hecho Guatemala de su candidatura.
El señor SECRETARIO: El resultado de la votación es el siguiente: 16 votos por la República Dominicana; tres votos por Cuba; una abstención; y una ausencia.
El señor SECRETARIO GENERAL: En consecuencia, declaro elegido como Presidente de esta Comisión al ilustre representante de la República Dominicana, y ruego al doctor Sánchez y Sánchez que tenga la bondad de ocupar la Presidencia.

(Aplausos)

El señor PRESIDENTE: Es para mí un abrumador honor el de presidir esta Comisión tan ilustre, la que tendrá tal vez los problemas más delicados y compuesta por los más destacados juristas de cada país. Recibo el honor a nombre de mi Gobierno, a nombre de la República Dominicana, el país más viejo de América y el que, con Colombia y México, viene luchando desde más largo tiempo por dotar a las naciones americanas de un instituto orgánico.

Espero tener la suficiente flexibilidad y, al propio tiempo, el suficiente tino, ayudado por ustedes, para no defraudar la confianza que en mí acaban de depositar.

Me obliga más a ello la circunstancia especial en que se ha desarrollado esta votación. Todos ustedes, cada uno de ustedes, es más digno que yo de ocupar este puesto. Cualquiera de ustedes presidiría mejor que yo. Permítanme, pues, sentirme Presidente entre Presidentes. No quiero yo presidir, sin que ustedes presidan conmigo. Vamos a empujar una barca difícil de conducir. Espero que todos remarán conmigo.

Muchas gracias.

(Aplausos)

[ELECCIÓN DEL VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN SEXTA]

Conforme al orden del día, vamos a proceder a completar la Mesa Directiva con la elección del Vicepresidente de esta Comisión.

Tiene la palabra el señor Delegado de los Estados Unidos.

El señor DANIELS (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA): Por parte de la Delegación de los Estados Unidos, quiero proponer para el alto puesto de Vicepresidente de esta Comisión Sexta al distinguido representante de Honduras, Excelentísimo señor Marco Antonio Batres. Lo propongo, no solamente tomando en cuenta la distribución de los puestos, no solamente por los lazos de amistad que me unen con este [523] país donde residí el año pasado, sino muy especialmente por los méritos personales del señor Batres.

El señor PRESIDENTE: Ustedes lo han oído: vamos a proceder a la elección de Vicepresidente, y el señor Delegado de Estados Unidos propone al señor Delegado de Honduras, doctor Marco Antonio Batres.

Tiene la palabra el señor Delegado de Nicaragua.

El señor SEVILLA SACASA (NICARAGUA): Como homenaje al doctor Batres, Nicaragua acoge con entusiasmo y con absoluta convicción la candidatura del digno representante de Honduras.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Delegado de Chile.

El señor BERNSTEIN (CHILE): Chile acoge gustoso la proposición del señor Delegado de Estados Unidos, como un homenaje tanto a Honduras como a su distinguido representante en nuestra Comisión.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Delegado de la Argentina.

El señor COROMINAS (ARGENTINA): Dos palabras, señor Presidente, para apoyar de manera decidida la candidatura propuesta por el señor Delegado de Estados Unidos. Con Honduras nos vinculan en América todas las tradiciones internacionales y, en consecuencia, muy honrados estamos en ver a Honduras integrando la Mesa Directiva de esta Comisión.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Delegado de Colombia.

El señor RAMÍREZ MORENO (COLOMBIA): La Delegación de Colombia adhiere con mucho placer y entusiasmo a la candidatura lanzada por el señor Delegado de los Estados Unidos, y respetuosamente adiciona esa propuesta sugiriendo que se apruebe por aclamación.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Delegado de El Salvador.

El señor ESCOBAR SERRANO (EL SALVADOR): La Delegación de El Salvador adhiere con el mayor entusiasmo a la propuesta hecha en favor de Honduras. Además, conocemos y apreciamos altamente las cualidades ilustres de su representante.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Delegado de la República Dominicana.

El señor DESPRADEL (REPÚBLICA DOMINICANA): La Delegación de la República Dominicana acoge con sincera simpatía la proposición hecha por el Honorable Delegado de Estados Unidos, así como también la fórmula de Colombia, como un justo homenaje a la figura del doctor Batres y a su ilustre patria. El doctor Batres representa a un país que está unido a nosotros por lazos de antigua confraternidad.

El señor PRESIDENTE: En vista de que no se ha presentado otra candidatura y que hay una proposición para que la elección sea por aclamación, propongo que se haga por aclamación la elección a la Vicepresidencia, del ilustre representante de Honduras.

(Aplausos)

Suplico que pase a la Mesa el señor representante de Honduras.

El señor BATRES (HONDURAS): Considero como un alto honor para mi patria el que se me haya designado, tal vez inmerecidamente, para ocupar el puesto de Vicepresidente de esta importante Comisión. Creo que ello se debe únicamente a la [524] práctica de ese principio universalmente reconocido, de la igualdad jurídica de los Estados y de que lo mismo puede ocupar un alto puesto una nación grande como una nación pequeña. Así es que, al aceptarlo, rindo mis más expresivos agradecimientos, tanto al señor representante de los Estados Unidos que tuvo la bondad de proponerme, como a todos los demás delegados que apoyaron entusiastamente esa proposición.

Ofrezco poner mis escasas capacidades al servicio de la Comisión, y trabajar tesoneramente para obtener el buen éxito que deseamos en estas labores.

Muy agradecido.

[ELECCIÓN DEL RELATOR DE LA COMISIÓN SEXTA]

El señor PRESIDENTE: Continuando con la integración de la Mesa, vamos a proceder a la designación del señor Relator.

Tiene la palabra el señor Delegado de la Argentina.

El señor COROMINAS (ARGENTINA): Señor Presidente: la representación argentina va a proponer, para integrar la Mesa Directiva de esta Comisión en el cargo de Relator, a la Delegación de Cuba.

Si bien es cierto que en algún momento se ha razonado afirmando que los representantes de Cuba ante esta Conferencia actúan en un grupo reducido, no es menos cierto que el talento y la capacidad de los hombres que integran la representación de Cuba bien podrán superar ese inconveniente de número y prestar el mayor concurso a estas deliberaciones. No nos resignaríamos, señor Presidente, a que Cuba no estuviese representada en la Directiva de esta Comisión. Acaso pudiera pasarse por alto su designación para tales cargos directivos en alguna de las otras Comisiones; pero yo reclamo de los señores delegados me acompañen a convencer a la representación de Cuba de que acepte el cargo de Relator en esta Comisión, prestando así una colaboración extraordinaria a la labor magnífica que ella deberá cumplir.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Delegado de Honduras.

El señor BATRES (HONDURAS): Para pedir que la designación del Delegado de Cuba sea hecha por aclamación, adhiriendo con mucho entusiasmo, en nombre de Honduras, a todo lo que han expresado anteriormente mis distinguidos colegas.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Delegado de Colombia.

El señor RAMÍREZ MORENO (COLOMBIA): Para mí es una gran sorpresa el saber que tal vez Cuba rehuse prestar su asistencia a las labores de la Comisión, en cargo de tanta responsabilidad y trabajo como es el de Relator. Aunque no tengo el privilegio de estar personalmente conectado con mi noble amigo el Embajador de Cuba, conozco las abundantes y preeminentes calidades que tiene para desempeñar este cargo de tanta importancia.

Desde luego, para Colombia es muy grato, tratándose de un país con el cual desde hace tiempo conserva cordiales relaciones, ofrecer el voto por el distinguido representante de Cuba.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Delegado de Cuba.

El señor PANDO (CUBA): Señor Presidente, señores delegados: pueden tener ustedes la completa seguridad de que la emoción me embarga, nubla mi pensa- [525] miento, y que no puedo coordinar bien mis palabras después de manifestaciones tan generosas que, partiendo de la representación argentina, han sido sostenidas por otros delegados que piden que sea Cuba quien asuma esta Relatoría.

Mas crean ustedes que la situación en este momento es terriblemente difícil para la Delegación de Cuba, pues solamente tiene cinco miembros, en espera de la llegada de otros, y uno de los cinco ha sido llamado a La Habana. El honor abruma en ese sentido a nuestra delegación, y quisiera saber expresarme en todas esas bellas palabras que he oído aquí, para decirles, en nombre de mi país y en nombre de la Delegación de Cuba, cuanto desde el corazón surge en estos momentos. Pero reclamo la benevolencia de todos los señores delegados aquí presentes, para que en lugar de designar a Cuba para la Relatoría, se designe a un país grande en todo, como lo es el Ecuador. Aunque agradezco enormemente la designación de que se hace objeto a mi país, me atrevo a declinar el honor ante una situación que nos tiene encadenados de manos y pies por el corto y escaso personal de nuestra delegación.

Nuevamente, mis gracias de corazón; pero suplico a todos que señalen para Relator de esta Comisión, y por voto unánime, al representante del Ecuador. Muchas gracias, señor Presidente y señores delegados.

El señor PRESIDENTE: Ustedes han oído las palabras del representante de Cuba.

Yo lo invito a él a reflexionar sobre lo que ha dicho y a no privarnos de su preciosa colaboración, sobre todo como un homenaje a aquellos que le han otorgado su voto. Desde luego, la colaboración del dignísimo representante del Ecuador, para nosotros sería igualmente honrosa; pero, dadas las circunstancias en que ha aparecido su candidatura, quería oír primero la opinión de los que han solicitado el derecho de hablar, y luego la de los que han propuesto votar por Cuba, para saber si ratifican su voto o si aceptan las excusas de nuestro distinguido colega.

Tiene la palabra el señor Delegado de los Estados Unidos.

El señor DANIELS (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA): Parece que es un poco tardía, señor Presidente, mi intervención. Yo había pedido antes la palabra para proponer el nombramiento de Cuba; pero ahora la situación ha cambiado, en vista de la renuncia del señor Delegado de Cuba.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Delegado del Uruguay.

El señor GRAUERT (URUGUAY): Había solicitado la palabra para adherir a la proposición hecha por el distinguido representante de la Argentina, compartiendo absolutamente todos los conceptos que fundamentaron dicha proposición. Además, corresponde al anhelo de la Delegación Uruguaya, que había escogido el nombre de Cuba para presidir esta Comisión, que un delegado de ese país integre la Mesa, en calidad de Relator.

Voy a insistir, señor Presidente y señores delegados, ante el argumento hecho por el señor Delegado de Cuba de la pequeñez numérica de la delegación de su país en estos momentos; porque nosotros conocemos, y hemos visto en diversas oportunidades, de cuánto esfuerzo son capaces los Delegados de Cuba y cuánto coraje tienen para realizar sus trabajos; por lo cual creo que no debe acobardarlos este recargo de tarea que queremos adjudicarles.

Con mucho gusto hubiera votado por el Ecuador, si se hubiera propuesto en [526] primer término; pero, cuando se ha propuesto a Cuba, insisto—ratificando las palabras pronunciadas por el Presidente de esta Comisión—en solicitar al señor Delegado de Cuba que retire la renuncia que nos acaba de hacer.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Delegado de la República Dominicana.

El señor DESPRADEL (REPÚBLICA DOMINICANA): Señor Presidente, señores delegados: la representación de la República Dominicana ha escuchado la exposición que acaba de hacer el Honorable y distinguido representante de la hermana República de Cuba; pero, no obstante las razones que él ha expuesto, la Delegación de la República Dominicana muy complacida adhiere a las razones que con tanto brillo expuso el señor representante del Uruguay, y ruega al señor Delegado de Cuba se sirva aceptar esa labor extraordinaria que, en atención a las aptitudes y a la capacidad de dicho delegado y como homenaje a la hermana República de Cuba, le han conferido aquí los señores delegados que me han precedido en el uso de la palabra.

El delegado que os habla tiene el placer y el privilegio de conocer íntimamente al distinguido Delegado de Cuba. Está perfectamente seguro de que su capacidad, sus dotes y su inteligencia suplirán cualquier circunstancia adversa que pueda concurrir en este caso, y de que podrá aportar el brillante concurso que todos los delegados piden le preste a esta Comisión.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Delegado del Ecuador.

El señor JARAMILLO ALVARADO (ECUADOR): Me toca dar las más profundas gracias al señor Delegado de la República de Cuba por haber postulado al Ecuador para la Relatoría; pero, por la gratitud que el Ecuador tiene para con la Delegación de Cuba, mi voto será por ella, pues creo que está dotada de magníficas manos para la dirección de la Relatoría.

Hago presente, por ese motivo, la simpatía y agradecimiento del Ecuador para con la representación de Cuba.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Delegado de México.

El señor CÓRDOVA (MÉXICO): Ante la declaración que acaba de hacer el señor Delegado del Ecuador y ante el clamor que se ha oído en esta Comisión en favor de que el señor Delegado de Cuba no renuncie, de que se abstenga de insistir en rehusar, yo creo que no cabe otra cosa sino pedirle al señor Delegado de Cuba que, haciendo honor al gran sentido de responsabilidad de su país y dando una demostración de su empeño en colaborar en el esfuerzo interamericano, acepte, como le pedimos con sincero entusiasmo, esa responsabilidad que todos le conferimos, seguros del éxito en su labor.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Delegado del Perú.

El señor CISNEROS (PERÚ): Creo que precisamente las razones alegadas por el señor Delegado de Cuba para la declinación, han demostrado tanta sensibilidad suya en el cumplimiento del deber, que es de pensar que, si insistimos, ha de tomarlo como caso honroso de fuerza mayor.

El señor PRESIDENTE: Me parece que el debate está cerrado. No veo cómo el señor Delegado de Cuba pueda defenderse.

[527] El señor PANDO (CUBA): Pido la palabra, señor Presidente, para decir exclusivamente que me rindo.

(*Aplausos*)

El señor PRESIDENTE: Señor delegado: lo invito a pasar a honrarnos en la Mesa Directiva.

El señor PANDO (CUBA): Señor Presidente, señores delegados: únicamente para agradecer una vez más el honor tan grande que le confieren ustedes a nuestro país y a la delegación que represento. Se me ocurre, después de todas las cosas que hice para declinar tan honroso cometido, que no nos queda más remedio que trabajar, tratando de multiplicarnos hasta lo infinito para poder cumplir este honroso cargo que me han encomendado.

Muchas gracias a todos.

El señor PRESIDENTE: Pasamos al punto 3° del orden del día: “Designación o creación de subcomisiones”. Vamos a darle lectura al Artículo 16°, modificado, del Reglamento.

El señor CÓRDOVA (MÉXICO): La sesión plenaria está citada para las 4. Si entramos a discutir otro punto del orden del día, mucho me temo que no vayamos a poder asistir a esa sesión plenaria.

Yo les ruego que dejemos los otros puntos para la próxima sesión.

El señor PRESIDENTE: Si no hay objeción, se levanta la sesión.

ACTA DE LA PRIMERA SESION DE LA COMISION SEXTA (Versión taquigráfica)¹

FECHA: viernes, 2 de abril de 1948

HORA: 11:15-12:35

RECINTO: Salón Central, Capitolio Nacional

PRESIDENTE: señor Carlos Sánchez y Sánchez (República Dominicana)

VICEPRESIDENTE: señor Marco Antonio Batres (Honduras)

RELATOR: señor Luis López de Meza (Colombia)

SECRETARIO: señor Gabriel Arango Restrepo

PRESENTES: señores Virgilio R. Gálvez (Honduras); Jorge García Granados (Guatemala); Enrique Bernstein (Chile); Héctor A. Grauert (Uruguay); Emilio Pando (Cuba); Paul C. Daniels (Estados Unidos de América); Arturo Despradel (República Dominicana); Luis Fernán Cisneros (Perú); Diego Manuel Chamorro (Nicaragua); Gabriel Ramos Millán (México); Eduardo A. Chiari (Panamá); Héctor Escobar Serrano (El Salvador); Mariano Anderson (Costa Rica); Pío Jaramillo Alvarado (Ecuador); Antonio Camillo de Oliveira (Brasil); Joseph L. Déjean (Haití); Simón Gómez Malaret (Venezuela); Enrique V. Corominas (Argentina); Charles G. Fenwick (Unión Panamericana); y Alfonso García Robles (Naciones Unidas)^{7E}

[528] El señor PRESIDENTE: Se declara abierta la sesión. Vamos a pasar a la consideración del Acta de la anterior. ¿No hay ninguna observación al Acta?

Entonces, queda aprobada.

¹ La correspondiente acta resumida fué publicada durante la Conferencia con la clasificación CB-98/C.VI-3.

^{7E} Sin punto en el original. Nota del editor A. P. D.

[RENUNCIA DEL RELATOR Y NUEVA ELECCIÓN]

Hemos recibido una comunicación que nos causa bastante pena, del señor Presidente de la Delegación de Cuba, en la cual se somete la renuncia del Relator que elegimos ayer. El señor Secretario se servirá darle lectura.

El señor SECRETARIO (*Leyendo*):

Señor Presidente [de la Comisión Sexta]:

La Delegación de Cuba se ve precisada, muy a su pesar, a declinar el honor que unánimemente le otorgaron los miembros de esa Comisión, al elegir a uno de sus delegados para la Relatoría de la misma.

Nos obliga a tomar esta decisión irrevocable, la circunstancia de no contar nuestra delegación con bastantes delegados para dedicarse uno exclusivamente a una tarea que, por su importancia, exige una consagración absoluta.

La Delegación de Cuba desea, una vez más, dejar constancia de su gratitud a los delegados ante esa Comisión por el señalado honor que le otorgaron.

De usted con la más alta consideración,

(*Fdo*) GUILLERMO BELT
Presidente [de la Delegación de Cuba]

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Delegado de la República Argentina.

El señor COROMINAS (ARGENTINA): Señor Presidente: las razones que tiene la representación de Cuba para hacer renuncia del cargo honorífico con que esta Comisión había querido premiar la tradición y los esfuerzos cubanos al servicio del panamericanismo, son demasiado fuertes para que esta Comisión insista.

Ayer, durante nuestras deliberaciones, pudimos comprobar la voluntad de la misma, en demostrarle a Cuba el testimonio de nuestra solidaridad. Sin que haya una variante en el espíritu que nos llevó a proponer el nombre de Cuba para la Relatoría, la Comisión se ve obligada, a mi juicio, a aceptar la determinación cubana.

Me tocó, en representación de mi país, realizar la propuesta inicial, postulando el nombre de Cuba para la Relatoría.

Frente a la renuncia, me permito aconsejar a la Comisión su aceptación y me permito asimismo rogarle quiera contemplar la posibilidad de votar, para la Relatoría, por la representación de Colombia, en la seguridad de que, por residir sus miembros en esta histórica ciudad de Bogotá, por estar integrada por un gran número de excelentísimos caballeros y americanistas que conocen y comprenden la importancia de los asuntos que se van a tratar en esta Comisión, habrá de aportar una unidad humana, capaz como todas y dispuesta a trabajar armónicamente con nosotros. En consecuencia, señor Presidente, dolorosamente debo inclinarme por la aceptación de la renuncia de Cuba y proponer a la Delegación Colombiana.

Mientras yo estaba formulando esta exposición, escuchaba el consejo que se le suministraba al señor representante de Colombia, en el sentido de que Colombia ya tenía posiciones en la Presidencia de la Conferencia y en algunas Comisiones, y [529] que existían todavía algunos Estados que no habían merecido la mención honorífica de estar ocupando puestos en las Mesas Directivas de las Comisiones. La verdad es que los países que no están actualmente representados en esas Mesas, no lo están porque sus grupos de representantes son reducidos para las necesidades de la Conferencia misma. En este caso, la abundante representación colombiana podrá permitirnos usar de algunos de sus miembros para esta tarea difícilísima.

Yo ruego entonces, señor Presidente, quiera usted poner a consideración la aceptación de la renuncia de Cuba, con la enorme pena que nos provoca, y el voto consagradorio y por aclamación para la representación colombiana para el cargo de Relator.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Delegado del Uruguay.

El señor GRAUERT (URUGUAY): Para expresar, señor Presidente, que a pesar de los conceptos vertidos en la sesión de ayer, acepto la renuncia presentada por el señor Delegado de Cuba, por los mismos motivos expresados por el señor Delegado de la República Argentina; y adhiero fervorosamente a la proposición de que sea un Delegado de la República de Colombia quien actúe como Relator de esta Comisión.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Delegado de Colombia.

El señor LÓPEZ DE MESA (COLOMBIA): Señor Presidente: pido el favor de ser escuchado acerca de este honor con que nos van a regalar en esta Comisión, por muy gentil invitación del señor Delegado de Argentina. Colombia desearía, como huésped privilegiado en esta ocasión, que todo lo que sea favorable a la manifestación de las múltiples capacidades y estupendo espíritu de las delegaciones americanas, se manifieste en todas estas Comisiones. Uno de los motivos para distribuir en seis comisiones esta Conferencia, fué el que hubiese oportunidad, para cada una de las delegaciones, de obtener esa capacidad de expresión. Yo vería con inmenso placer que pasara de nosotros ese honor, que es muy grande (porque aprecio la Relatoría como puesto fundamental en las Comisiones), para ser concedido a otra delegación, que dejo al escogimiento de los señores delegados.

Pero tengo que advertir esto: si hubiere, por algún motivo de organización de esta Comisión, necesidad de que Colombia preste ese servicio, como un mandato de la Comisión lo aceptaría Colombia.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Delegado de Cuba.

El señor PANDO (CUBA): Señor Presidente: para reiterar nuestro agradecimiento por las manifestaciones aquí vertidas, especialmente por el Honorable representante de la República Argentina, y para secundar la moción presentada por él, en apoyo de la Delegación de Colombia en el cargo de la Relatoría de esta Comisión.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Delegado de Guatemala.

El señor GARCÍA GRANADOS (GUATEMALA): La Delegación de Guatemala siente muchísimo la imposibilidad de la Delegación de Cuba de servir en esta Comisión. Sin embargo, cree que estará brillantemente substituída por la Delegación de Colombia, y se adhiere con todo fervor a la propuesta hecha por el señor Delegado de la Argentina, esperando —conforme a las palabras del señor representante de Colombia— que haga un sacrificio y sirva en esta Comisión.

[530] El señor Presidente: Tiene la palabra el señor representante de Venezuela.

El señor GÓMEZ MALARET (VENEZUELA): La Delegación de Venezuela apoya en todas sus partes la exposición hecha por el señor Delegado de la Argentina, y propone que se someta a aclamación la candidatura para la Relatoría de esta Comisión.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Delegado de Nicaragua.

El señor CHAMORRO (NICARAGUA): La Delegación de Nicaragua lamenta mucho que la Delegación de Cuba no haya podido aportar su valioso concurso en esta Comisión tan importante, debido a la carencia de personal, y al mismo tiempo considera brillante el pensamiento expuesto por el señor Delegado de la Argentina, para que ocupe el cargo un Delegado de Colombia, que tiene una numerosa delegación y que, además, está compuesta por elementos de una extraordinaria capacidad para esta clase de trabajos.

Creo que estaría muy bien representado el trabajo por la Delegación de Colombia, y me adhiero a la moción del señor representante de Venezuela para que sea electa por aclamación la Delegación Colombiana, como un mandato, como ella misma lo reclama para dar su aceptación.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Delegado del Perú.

El señor CISNEROS (PERÚ): La Delegación del Perú se inclina, lamentándolas, ante las razones de fuerza mayor que ha alegado la Delegación de Cuba; y, al mismo tiempo, se suma al vivísimo interés que manifiesta la Comisión para que sea substituída esta designación por la de Colombia.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Delegado de la República Dominicana.

El señor DESPRADEL (REPÚBLICA DOMINICANA): La Delegación de la República Dominicana se asocia de la manera más sincera al pesar de esta Comisión, con motivo de la declinación que hace Cuba de la elección de que fué objeto ayer para desempeñar la Relatoría de esta Comisión; pero, a la vez, interpreta fielmente las poderosas razones que mueven a la Delegación de Cuba a adoptar esta actitud. Por ese motivo, la Delegación Dominicana adhiere, con todo su entusiasmo, a la proposición formulada por el señor representante de la República Argentina y secundada tan entusiastamente por otros representantes de delegaciones, a fin de que la Relatoría de esta Comisión recaiga en la Delegación de Colombia, tan brillantemente representada en esta Comisión y tan competentemente integrada en la Conferencia.

El señor PRESIDENTE: Si no hay ningún delegado que desee hacer uso de la palabra, por los votos motivados de cada uno queda aceptada la renuncia presentada por el señor Relator, Delegado de Cuba. La Presidencia se asocia a las manifestaciones formuladas por los delegados, lamentando el abandono, por razones de fuerza mayor, en que nos deja el Delegado Cubano.

Igualmente, toma en consideración las manifestaciones hechas por los señores delegados en relación con la candidatura para la Relatoría del señor Delegado de Colombia. La substitución, desde luego, nos compensará, en la misma medida, la ausencia en nuestros trabajos del señor Delegado de Cuba.

[531] Puesto que se formula esa elección de Colombia por aclamación, si no hay absolutamente ninguna discrepancia, como veo que no la hay, y con el permiso de ustedes, vamos a proclamar elegido al señor representante de Colombia para ayudarnos en nuestros trabajos. (*Aplausos*)

La Presidencia agradecería al señor Delegado de Colombia la gentileza de venir a acompañarnos en este estrado.

El señor LÓPEZ DE MESA (COLOMBIA): Con permiso del señor Presidente, expreso a los señores delegados de esta Comisión mi efusiva gratitud por el honor con que hemos sido obsequiados en esta ocasión. Voy a tomar este asiento interinamente, mientras nuestra delegación designa al miembro correspondiente en este caso.

Desearía, desde luego —y creo que puedo emplear la voz de la conjunta delegación— que nuestros servicios fueran gratos a los miembros de esta Comisión y a la Conferencia en general.

(*Aplausos*)

[CREACIÓN DE SUBCOMISIONES]

El señor PRESIDENTE: Prosiguiendo con el orden del día, vamos a pasar a la creación de las subcomisiones.

De acuerdo con las disposiciones del Artículo 16° (modificado) del Reglamento, las comisiones tienen la facultad de establecer las subcomisiones que estimen convenientes y de

determinar el número de miembros que deban integrarlas. Esto significa que nuestro trabajo habrá de desdoblarse en dos etapas: la determinación del número de las subcomisiones; y la determinación del número de miembros que deberán integrar cada subcomisión. Se abre el debate sobre esta cuestión.

Tiene la palabra el señor Delegado de la República Argentina.

El señor COROMINAS (ARGENTINA): La importancia de los asuntos jurídico-políticos que son de competencia de esta Comisión, nos lleva a la necesidad de distribuir el trabajo de la mejor manera.

El delegado que habla, ha mantenido algunas consultas con los señores delegados que integran esta Comisión y, después de haber intercambiado opiniones, hemos llegado a la siguiente conclusión: creemos que deben constituirse tres subcomisiones.

La primera de ellas deberá conocer de los deberes y derechos internacionales del hombre. Hemos querido que una sola subcomisión estudie este problema, por la naturaleza misma del asunto.

La segunda subcomisión estudiará el reconocimiento de los gobiernos *de facto*, y la defensa y preservación de la democracia en América. La conexión de estos dos problemas y la importancia de los mismos, están determinando la formación de tal subcomisión. Casi podría decirse que fundamentan su constitución los dos asuntos enunciados.

La tercera subcomisión trataría del problema de las colonias europeas en América. Hemos querido también, como en el caso de la primera subcomisión, darle al problema de las colonias europeas en América toda la trascendencia, toda la importancia, que tiene este asunto; y por ello queremos que sea una sola comisión, específicamente, la que estudie tan claro tema.

[532] Enunciadas así las tres subcomisiones que propongo a la consideración de la Comisión, después de haber intercambiado opiniones con los Honorables colegas, me permito hacer también una adición.

Estos temas son de palpitante actualidad, y no creo que haya delegación que se resigne a no integrar la rueda de su discusión. En consecuencia, pese a que existe casi siempre la norma de constituir las subcomisiones con un número de representantes inferior al que constituye la Comisión propiamente dicha, me permito sugerir también a la Honorable Presidencia, quiera contemplar la posibilidad de que en las subcomisiones participen todos los Estados que así lo deseen, en virtud de la importancia y trascendencia de los temas por tratar en las mismas.

Con estas palabras, señor Presidente, dejo planteada mi moción, en el sentido de la constitución de las subcomisiones y de su integración, en cuanto al número se refiere. Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Sigue abierto el debate sobre la cuestión planteada en la agenda, es decir, sobre la creación de las subcomisiones y sobre el número de países que deberán integrarlas.

El señor Delegado de la República Dominicana tiene la palabra.

El señor DESPRADEL (REPÚBLICA DOMINICANA): La Delegación de la República Dominicana considera que lo expuesto por el señor Delegado de la Argentina, es lo que más se ajusta y lo que resulta más conveniente para la eficaz labor de esta Comisión. La división que se hace en la propuesta del señor Delegado de la Argentina, a juicio también de la Delegación de la República Dominicana es la que más convendría adoptar, de acuerdo con la naturaleza de las distintas materias que integran el capítulo que corresponde a esta Comisión.

Tal como lo expresó brillantemente el señor Delegado de la Argentina, el primer tema, relativo a la Declaración de los Derechos y Deberes Internacionales del Hombre, por su importancia y por su trascendencia, requiere la atención y la consideración de una subcomisión especialmente dedicada a ese tema. Los temas siguientes, o sean los relativos al reconocimiento de los gobiernos *de facto*, y a la preservación de las democracias en el Continente, por su afinidad, podrían ser estudiados y considerados por otra subcomisión. Luego, el tema relativo a colonias europeas en América, que ya presenta una naturaleza algo distinta de los otros, requeriría también el estudio por parte de otra subcomisión.

De modo que la Delegación de la República Dominicana considera muy atinada la proposición formulada por la Delegación Argentina. En cuanto a los países que deban integrar esas subcomisiones, considera lo mismo: que, dada la importancia de las materias, las subcomisiones deberán estar integradas por todos los países representados en esta Comisión. Por lo tanto, la Delegación de la República Dominicana adhiere con todo su entusiasmo a la propuesta formulada por la Delegación de la República Argentina.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Delegado de Honduras.

El señor GÁLVEZ (HONDURAS): La Delegación de Honduras estima apropiadísima la adición de las subcomisiones propuestas por el señor Delegado de la Argentina. La apoya cálidamente, pero estima que hay aquí un asunto de orden, [533] que debíamos someter primero a debate: la creación de las subcomisiones, y luego, el número de países que las han de integrar.

El señor PRESIDENTE: Voy a hacer una observación. Desde luego, eso era precisamente lo que pensaba hacer la Presidencia, por la forma en que el Artículo 16° está concebido. Por eso había hablado de que se trataba de dos etapas, lo que no se opone a que cada cual, al hablar sobre un tópico, dé su pensamiento completo, como lo hizo el señor Delegado de la Argentina. Lo tomaremos en cuenta y seguiremos ese trámite.

Sigue abierto el debate para cualquier observación que se quiera hacer sobre lo que se está considerando.

Tiene la palabra el señor Delegado de Venezuela.

El señor GÓMEZ MALARET (VENEZUELA): Venezuela, señor Presidente, no tiene ninguna objeción que hacer a la brillante exposición que ha hecho el señor Delegado de la República Argentina sobre estos tan interesantes temas de la Comisión Sexta.

Estima, pues, que la subdivisión en tres subcomisiones, dada la conexión que existe entre el segundo y el tercer temas, favorecería enormemente la discusión y la apreciación de ellos. Al mismo tiempo, está perfectamente de acuerdo con que el problema palpitante del coloniaje extracontinental en América, sea tratado separadamente, como corresponde a su importancia; y apoya también el corolario de esa proposición, en el sentido de que todos los países aquí representados tomen parte en las discusiones de las subcomisiones.

El señor PRESIDENTE: Sigue abierto el debate sobre la designación de las subcomisiones que habrán de trabajar en esta Comisión. Si ningún delegado tiene una nueva aportación que hacer en el debate, vamos a someter el asunto a votación, llamando la atención de la Comisión respecto de la forma en que quedarán integradas esas subcomisiones.

Como todos ustedes saben, en la Agenda había cuatro temas: el relativo a los derechos y deberes internacionales del hombre; el relativo al reconocimiento de gobiernos *de facto*; el relativo a defensa y preservación de la democracia en América frente a la eventual instalación de regímenes antidemocráticos en el Continente; y el que se refiere a las colonias europeas en América. La proposición de la Delegación Argentina, apoyada por la Delegación de la República Dominicana en primer término y por otras de las delegaciones luego, me parece que trata de unir en una sola subcomisión los temas segundo y tercero de la Agenda.

Vamos, pues, a proceder a la votación de esta integración de las subcomisiones, es decir: una para derechos y deberes internacionales del hombre; otra que comprenda los temas segundo y tercero; y una sola para el cuarto. Los que estén de acuerdo pueden permanecer sentados.

Los que no estén de acuerdo pueden manifestarlo en otra forma.

El señor SECRETARIO: Ha sido aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Vamos ahora a proceder a la determinación del número de miembros que deban integrar estas tres subcomisiones. El Presidente desea oír la opinión de los señores delegados, a pesar de que ya se han adelantado algunas, como la del señor Delegado de la República Argentina, que es precisa.

[534] En el Artículo 16° (modificado) del Reglamento, se establece que, teniendo en cuenta el sentido de los debates y las peticiones recibidas, el Presidente de cada comisión designará los países que deban formar parte de las subcomisiones. Fué siempre mi pensamiento a este respecto que, dada la importancia y la envergadura de los temas que van a ser considerados en esta Comisión, el Presidente abriría una inscripción en el sentido de que todos los países que tuvieran interés en figurar en una subcomisión pudieran hacerlo libremente, por una simple manifestación de voluntad y una inscripción en la Secretaría. Entonces, yo procedería a integrar las subcomisiones, de acuerdo con la voluntad expresa de cada delegación.

Desde luego, nadie más que cada delegación por sí misma, es capaz de apreciar la conveniencia que tiene de figurar en una subcomisión y el número de delegados que tiene; y acoplará esa circunstancia con la de que muchas subcomisiones van a estar trabajando al mismo tiempo. Esa es una cuestión, como lo digo, de las delegaciones.

La manera de pensar de la Presidencia a este respecto, es completamente amplia. Todos los países que lo deseen, podrán inscribirse en aquellas de las subcomisiones en que crean que tengan interés en actuar. Planteada así la cuestión, vamos entonces, salvo su mejor opinión, a conceder un receso para que los señores delegados hagan a la Secretaría la manifestación de las subcomisiones en que desean figurar.

El señor DESPRADEL (REPÚBLICA DOMINICANA): La Delegación de la República Dominicana se permite considerar que no sería necesario el procedimiento del receso. Ya el señor Delegado de la República Argentina y—apoyando su proposición—la República Dominicana, el señor Delegado de Venezuela y el señor Delegado de Honduras, han manifestado que se adhieren a la sugestión de que todas las delegaciones formen parte de las subcomisiones. De manera que lo más procedente me parece someter a la consideración esa proposición. De ser aprobada por la Comisión, quedarían las tres subcomisiones integradas automáticamente por los representantes de todas las delegaciones.

El señor PRESIDENTE: Me parece, si mal no recuerdo—y le pido auxilio en esto a la Delegación de Argentina—que su proposición fué que formaran parte de las subcomisiones todas aquellas delegaciones miembros de la Comisión que desearan formar parte de ellas, sin que se les impusiese a todas como obligación; porque habría un momento en que sería absolutamente incompatible con los trabajos que todos participasen, porque no habría quórum. Es evidente que algunos delegados tendrían que estar en otras comisiones. Cada delegación, pues, apreciará si tiene interés; y la que no tiene interés, no se inscribe, obrando sobre todo en razón del número de sus representantes. Me parece que ésa fué la proposición de la Delegación de Argentina.

Tiene la palabra el señor Delegado de la Argentina.

El señor COROMINAS (ARGENTINA): Sin querer ir en auxilio del señor Presidente, que interpreta tan fielmente el pensamiento, deseo expresar lo siguiente: primero, respecto al Reglamento, la Presidencia está facultada para la integración de las subcomisiones; y segundo,

en el deseo de que los temas vitales que deberá [535] tratar esta Comisión a través de las subcomisiones, cuenten con el auxilio indispensable del pensamiento de todas las delegaciones, yo sugerí oportunamente a la Presidencia, que abriera las posibilidades para que todas las delegaciones que así lo desearan, participaran libremente de esos debates, es decir, que no hubiese una obligatoriedad para participar en esas subcomisiones, sino un libre acceso a las mismas de las delegaciones aquí representadas. Esa era la síntesis del pensamiento, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Desde luego, yo había pensado en eso, porque mi idea era darles la mayor amplitud a las delegaciones para que figuraran en todas las subcomisiones; pero después me tropecé con el argumento expuesto, y pensé entonces que, si se inscribían todas, podrían convertirse las subcomisiones prácticamente en la Comisión misma. Puede haber alguna delegación que no tenga interés. La que tenga interés, pues, que se inscriba; y después vendrá el debate en la Comisión.

De modo que, si no hay ninguna observación que hacer, podríamos pasar a un corto intermedio de 10 minutos, o un cuarto de hora, para que las delegaciones hagan su manifestación en la Secretaría. También podría ser que la hiciéramos ahora, de viva voz, sin necesidad de suspender la sesión. Como a ustedes les parezca más cómodo.

El señor CISNEROS (PERÚ): Mejor sería el intermedio de 15 minutos, porque la mayor parte de las delegaciones tendría que consultar con su Presidente y con los demás delegados.

El señor GRAUERT (URUGUAY): Yo creo, señor Presidente, que el temperamento más ajustado de acuerdo con las propias palabras de la Presidencia, sería el de que, aceptada por usted la proposición del señor Delegado de la República Argentina, cada una de las delegaciones comunicara a la Secretaría en el día de hoy, cuáles serían sus delegados que participarían en las distintas subcomisiones en que desearan y pudieran actuar.

El señor PRESIDENTE: Yo aprecio las palabras del señor Delegado del Uruguay; pero le pregunto si no le parece que eso nos detendría un poco el trabajo, porque yo no podría proceder a la designación de las subcomisiones hasta que se hiciera esa indicación. Se detendría, entonces, el orden del día, y no podríamos pasar a los demás puntos, salvo que la Comisión resolviera otra cosa.

El señor GARCÍA GRANADOS (GUATEMALA): Quiero apoyar la proposición de la Mesa Directiva; yo creo que el señor Presidente está absolutamente en la razón.

En primer lugar, está conforme al Reglamento, puesto que éste indica que la Presidencia sea la que designa los miembros de las comisiones. En este caso, como una gentileza del señor Presidente, él solicita que sean los propios interesados quienes se inscriban. Por otra parte, parece que lo que se necesita, es inscribir los nombres de los países y no de los delegados personalmente.

En segundo lugar, con esto ganamos tiempo. Los países que estén interesados en formar parte de alguna de las subcomisiones, lo harán saber dentro de un momento a la Mesa; y, en el curso del día, o en las próximas sesiones, indicarán los nombres de sus representantes.

[536] El señor COROMINAS (ARGENTINA): En la interpretación exacta, y concordante con la proposición del señor Delegado de Guatemala, deseo aportar una expresión acorde con la ya mencionada. En el propósito de facilitar la tarea, sería conveniente que cada una de las delegaciones aquí representadas expresara a la Presidencia, de viva voz, su determinación de actuar en algunas de las subcomisiones. Por lo pronto, en el caso de la representación argentina, debo decir que rogamos a la Presidencia que la incluya en las tres subcomisiones.

El señor PRESIDENTE: Para facilitar el trabajo de la Secretaría, la Presidencia agradecería también a los señores delegados que, al hacer su inscripción, determinaran el delegado que va a formar parte de la respectiva subcomisión, en representación de su país. Es una

cuestión de ordenación del trabajo de la Secretaría, y eso sí se puede hacer en el curso del día; porque habiendo manifestado cada país que tiene interés en tal subcomisión, el nombre ya es una cuestión secundaria.

De modo que les ruego precisar esto: ¿lo hacemos de viva voz, o no? De todas maneras, vamos a tener los 10 ó 15 minutos de receso en ese sentido; porque, haciéndolo de viva voz, vamos a tener que tomar nota. Podríamos hacerlo más fácilmente, si cada uno se acerca a la Secretaría y manifiesta su interés en formar parte de las subcomisiones.

Si no hay oposición, podemos tener un receso por 10 minutos.

(Receso)

El señor PRESIDENTE: Reanudamos el trabajo.

De acuerdo con las peticiones recibidas y según el método que adoptamos, la Presidencia va a proceder a designar los países que van a integrar las tres Subcomisiones en que ha quedado dividida esta Comisión, para la facilidad de nuestro trabajo. El Secretario dará lectura a la lista de países Miembros de esas Subcomisiones, y la Presidencia suplica que se hagan observaciones sobre cualquiera error material que pudiera haberse deslizado. Luego de hecho esto y después que se levante la sesión, ruego que las distintas delegaciones depositen en la Secretaría los nombres de los representantes que van a integrar esas Subcomisiones. En el curso del día pueden hacerlo.

El señor SECRETARIO: Subcomisión A (las Subcomisiones se distinguirán por letras, y no por números, para que no haya confusión con los números de las Comisiones; la letra "A" corresponde, desde luego, a la primera): la integran Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela. ¿Es correcto?

Subcomisión B (la segunda): Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

Subcomisión C: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Estados Unidos de América, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

[537] El señor PRESIDENTE: Si no hay ninguna observación que hacer, ninguna omisión, ésas son las Subcomisiones que procederemos a instalar el lunes, en el salón y a la hora que oportunamente se les indicará.

Vamos a conocer entonces de los asuntos varios que puedan presentarse. El señor Delegado de la Argentina tiene la palabra.

El señor COROMINAS (ARGENTINA): Señor Presidente: si bien es cierto que la Presidencia nos acaba de anunciar que el día lunes se constituirán las Subcomisiones, me permito rogarle poner en consideración, al concluir el punto 4º del orden del día, "Asuntos Varios", la posibilidad de dejar constituidas en esta sesión las Subcomisiones respectivas, en la seguridad de que los miembros aquí presentes (que ya hemos realizado algún acuerdo previo) podríamos dar los nombres de los Estados que tendrán a su cargo las Presidencias y las Relatorías de las tres Subcomisiones. En ese caso, el día lunes las Subcomisiones, más bien que constituirse, ya entrarían en funcionamiento.

Si esta sugestión en homenaje a la rapidez y a la comodidad de las deliberaciones tuviese éxito, yo, señor Presidente, me sentiría muy satisfecho de haber interpretado el pensamiento de los señores miembros de la Comisión.

El señor PRESIDENTE: ¿Ningún otro delegado desea hacer alguna sugerción?

A mí me parece muy bien lo que han sugerido los señores delegados que han tomado la palabra y, en particular, lo que ha propuesto el señor Delegado de la República Argentina; pero me parece que va a ser un poco difícil hacerlo hoy mismo por la mañana. ¿Qué les parecería a ustedes, entonces, dejarlo para las 5 de la tarde? Entonces, el lunes procederíamos a la instalación. Es que el Secretario se queja. Parece que hay dificultades materiales.

Tiene la palabra el señor Delegado del Perú.

El señor CISNEROS (PERÚ): Yo creo, señor Presidente, que sería tan poco lo que avanzaríamos, dejando instalada ahora las Subcomisiones, o a primera hora del lunes, que no vale la pena impedir que los delegados que estamos aquí nos pongamos de acuerdo con nuestras propias delegaciones y con nuestro Presidente de delegación, para traer una opinión un poco más concertada.

El señor COROMINAS (ARGENTINA): Yo retiro la moción. No hay ningún inconveniente. Mi propósito era ganar tiempo, nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Bueno, entonces vamos a considerar los "Asuntos varios".

Tiene la palabra el señor Delegado de México.

El señor CÓRDOVA (MÉXICO): Solamente quiero preguntar, en relación con la observación que nos hizo la Presidencia de que entregáramos la lista de delegados y asesores que van a cubrir por cada delegación las Subcomisiones, si no sería suficiente con la lista que ya tiene registrada cada delegación, de los miembros de esta Comisión.

El señor PRESIDENTE: Haciéndose la declaración de que esos son los que forman parte de las Subcomisiones, no hay ningún inconveniente.

Tiene la palabra el señor Delegado del Perú.

El señor CISNEROS (PERÚ): Yo, por mi parte, hago una declaración a ese efecto.

[538] El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Delegado de México.

El señor CÓRDOVA (MÉXICO): La misma declaración hace México.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor delegado de El Salvador.

El señor ESCOBAR SERRANO (EL SALVADOR): Idéntica declaración hace El Salvador.

El señor PRESIDENTE: Me parece que hemos agotado el orden del día. Si no hay nada que proponer, la Presidencia se prepara a declarar cerrada la sesión.

Se levanta la sesión.

ACTA RESUMIDA DE LA SEGUNDA SESION DE LA COMISION SEXTA¹

FECHA: viernes, 16 de abril de 1948

HORA: 15:30-17:45

RECINTO: Gimnasio Moderno

PRESIDENTE: señor Carlos Sánchez y Sánchez (República Dominicana)

VICEPRESIDENTE: señor Marco Antonio Batres (Honduras)

RELATOR: señor Luis López de Mesa (Colombia)

¹ Documento publicado durante la Conferencia con la clasificación CB-290/C.VI-12 y reproducido con la clasificación CB-354/C.VI-21.

Por dificultades insalvables, no hubo servicios taquigráficos para esta sesión.

SECRETARIO: señor Gabriel Arango Restrepo

PRESENTES: señores José Luis Mendoza (Guatemala); Enrique Bernstein (Chile); Héctor A. Grauert (Uruguay); Guy Pérez Cisneros (Cuba); Paul C. Daniels (Estados Unidos de América); Arturo Despradel (República Dominicana); Alberto Salinas López (Bolivia); Luis Fernán Cisneros (Perú); Roberto Córdova (México); Eduardo A. Chiari (Panamá); Héctor Escobar Serrano (El Salvador); César A. Vasconellos (Paraguay); Humberto García Ortiz (Ecuador); Antonio Camillo de Oliveira (Brasil); Joseph L. Déjean (Haití); José Rafael Poca-terra (Venezuela); Enrique V. Corominas (Argentina); Augusto Ramírez Moreno (Colombia); y Charles G. Fenwick (Unión Panamericana)

[SOBRE LOS TRABAJOS DE LAS SUBCOMISIONES]

El señor PRESIDENTE abrió la sesión. Advirtió que no existía orden del día porque la convocación había sido hecha por el señor Presidente de la Conferencia.

Solicitó a los señores Presidentes de las Subcomisiones que informaran sobre el estado en que habían quedado los trabajos, en cada una de ellas; y sugirió que luego se resolviera si continuarían estudiando las Subcomisiones los temas encomendados a éstas, o si los consideraría directamente la Comisión.

El señor BERNSTEIN (CHILE) hizo un relato sucinto de las deliberaciones realizadas en la Subcomisión A, las cuales constaban en las minutas ya distribuidas.

El señor REGULES (URUGUAY) sugirió que los delegados que aun no habían participado en el debate general se abstuvieran de hacerlo, para acelerar los trabajos; y que se nombrara luego un grupo de trabajo de pocos miembros que prepara el proyecto de resolución sobre derechos y deberes del hombre, como lo había hecho la Comisión de Iniciativas.

[539] El señor MENDOZA (GUATEMALA) observó que el tema de los derechos y deberes del hombre no se había desprendido de la Agenda de la Comisión de Iniciativas. Propuso, en consecuencia, que se entrara a estudiar el segundo tema, “Reconocimiento de los Gobiernos *de facto*”.

El señor PRESIDENTE expresó su deseo de escuchar, antes, la exposición del señor Córdova (México), Presidente de la Subcomisión C.

El señor CÓRDOVA (MÉXICO) hizo un recuento de los trabajos de tal Subcomisión, que constaban igualmente en las minutas de sus sesiones, y expresó su convicción de que el debate estaba a punto de cristalizar en fórmulas concretas, las cuales se hallarían una vez que pudieran ser consideradas las nuevas enmiendas anunciadas.

El señor DESPRADEL (REPÚBLICA DOMINICANA) pidió que la Comisión absorbiera los trabajos de las Subcomisiones; y que se precisara, en primer término, si la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre debía figurar como un anexo al Pacto Constitutivo o en el articulado, teniendo en cuenta que esta decisión variaría la forma misma del texto.

El señor PRESIDENTE aclaró que, en su concepto, la finalidad de la convocación de la Comisión era adelantar los trabajos a la de Iniciativas, en lo cual estuvieron de acuerdo los Delegados de la República Dominicana y de Chile.

El señor COROMINAS (ARGENTINA) manifestó que en la Subcomisión A varias delegaciones habían expresado su criterio de que la Declaración de Derechos y Deberes del Hombre fuese anexa al Pacto. Agregó que las Subcomisiones B y C tenían casi terminados sus trabajos, con excepción del tema sobre “Defensa y Preservación de la Democracia”, que aun no había sido abordado. Concretamente propuso que se estudiaran las materias por la

Comisión, en el siguiente orden, ya establecido por la Comisión de Iniciativas: 1º, “Declaración de Derechos y Deberes del Hombre”; 2º, “Reconocimiento de los Gobiernos *de facto*”; 3º, “Colonias Europeas en América”; y 4º, “Defensa y Preservación de la Democracia en América”. Concluyó opinando que sólo en caso de discrepancias mayores debían volver los temas a las Subcomisiones.

[LA COMISIÓN ABSORBE EL TRABAJO DE LAS SUBCOMISIONES]

El señor PÉREZ CISNEROS (CUBA) propuso, primero, que se suprimieran las Subcomisiones y que la Comisión absorbiera sus trabajos; y, segundo, que se comenzaran los trabajos de la Comisión por la Agenda de la Subcomisión B, que era la que había llegado a mayor madurez en sus estudios.

El señor RAMÍREZ MORENO (COLOMBIA) declaró, a nombre de su Gobierno, que éste no tenía ningún afán en que la Conferencia llegara a un desenlace apresurado, y que invitaba a los delegados a que tomaran el tiempo necesario en sus deliberaciones. Respecto al punto en debate, dijo que su delegación no adoptaba ninguna posición en él.

El señor DE OLIVEIRA (BRASIL) se mostró de acuerdo con las tesis sostenidas por los señores Delegados de Argentina y Cuba, aclarando al primero y al señor Delegado de México que el debate general en la Subcomisión C había sido postergado para el lunes, 12 de abril, en atención a que su delegación esperaba instrucciones de su Gobierno para presentar una fórmula nueva.

[540] Sometida a votación la propuesta de Cuba, apoyada por Argentina, sobre absorción del trabajo de las Subcomisiones por la Comisión, fué aprobada con la abstención del señor Delegado de Colombia.

El señor PRESIDENTE sometió a consideración el punto siguiente: si en las deliberaciones se seguiría el orden de temas adoptado por la Comisión de Iniciativas o el orden de la Agenda de la Comisión.

El señor MENDOZA (GUATEMALA) explicó las causas que produjeron el retiro del señor García Granados, Presidente de la Subcomisión B, y preguntó a la Presidencia si deseaba que el propio señor Mendoza resumiera los trabajos de dicha Subcomisión.

El señor PRESIDENTE conceptuó que la cuestión principal era resolver sobre el orden de los trabajos y que, una vez convenido esto y en el momento oportuno, se debía escuchar la exposición del señor Delegado de Guatemala.

El señor DESPRADEL (REPÚBLICA DOMINICANA) se manifestó partidario de que se adoptara el orden establecido por la Comisión de Iniciativas en atención a que, aunque el tema sobre “Reconocimiento de los Gobiernos *de facto*” estaba agotado, el de “Defensa y Preservación de la Democracia en América” no había sido tratado aun.

El señor COROMINAS (ARGENTINA) pidió que se votara la propuesta de su delegación antes que ninguna otra, en lo cual fué secundado por el señor CÓRDOVA (MÉXICO) y el señor DESPRADEL (REPÚBLICA DOMINICANA).

El señor PÉREZ CISNEROS (CUBA) insistió en sus puntos de vista, manifestando que el orden establecido por la Comisión de Iniciativas no era un dogma y que, suprimidas las Subcomisiones, sería posible estudiar los temas. Explicó su insistencia aduciendo que el debate general estaba agotado, que ya se había podido advertir que existía una mayoría de votos en torno a una solución y que, además, disponiendo de textos concretos, se podía aprovechar mejor el resto de la sesión.

Después, retiró su proposición, oído el aviso dado por el señor POCATERRA (VENEZUELA), de que su delegación tenía pendiente una exposición sobre la materia, y el anuncio similar que hizo el señor GRAUERT (URUGUAY).

Prevía una repetición hecha por el señor Delegado de ARGENTINA del orden que había propuesto, apoyado por los señores Delegados de MÉXICO y HONDURAS, el señor PRESIDENTE sometió a votación la propuesta de Guatemala, sobre consideración simultánea de los temas “Reconocimiento de los Gobiernos *de facto*” y “Defensa y Preservación de la Democracia en América”, que consideró íntimamente conexos. La proposición fué negada por mayoría de votos.

Abierta por el señor PRESIDENTE la votación sobre el orden de temas propuesto por la Delegación Argentina, fué aprobado por mayoría de votos.

[SOBRE SI LA COMISIÓN DISCUTIRÍA EL ARTICULADO DEL PDADDH]

El señor DÉJEAN (HAITÍ) pidió que, como base previa a las consideraciones de fondo, se estudiara si la Declaración sobre Derechos y Deberes del Hombre debía ser votada en globo, como un todo orgánico, o artículo por artículo. Al respecto, advirtió que, como la Comisión de Iniciativas estaba estudiando todas las materias que pudieran ser susceptibles de promover controversias, a ella podían referirse las cuestiones que se presentaran al discutirse temas tan importantes.

[541] El señor PÉREZ CISNEROS (CUBA) sugirió que se discutiera el articulado de la Declaración sobre Derechos y Deberes del Hombre.

El señor DESPRADEL (REPÚBLICA DOMINICANA) manifestó que, como la Comisión de Iniciativas había devuelto a la Comisión Sexta los temas de la Agenda que le correspondían, ésta podía, por tener suficiente jurisdicción, resolver sobre ellos.

El señor COROMINAS (ARGENTINA) dijo que el Continente Americano había sido el primero en derrotar al privilegio, y que la Carta Orgánica de la Argentina contenía dos principios fundamentales, inspiradores de toda su legislación, que su Gobierno aspiraba a incorporar en todos los convenios internacionales: el de la universalidad, y el de la fraternidad.

Aclaró que la Argentina, campeona de la Declaración internacional de los derechos individuales, había sostenido en el año pasado, en las deliberaciones de la Organización de las Naciones Unidas, que todos los estudios regionales sobre este tema debían ser referidos a dicha organización; pero, por sugestión de varios delegados de países latinoamericanos, había desistido de ello. La Argentina no veía inconveniente, en consecuencia, en que el asunto fuera debatido en la Comisión Sexta de la Novena Conferencia.

El hombre, para la realización de sus fines vitales, no sólo requiere que se le garanticen ciertas condiciones básicas de orden jurídico y político, sino que exige un medio económico de abundancia. Esta era la razón para que una declaración de la índole contemplada, no podía considerarse completa si no incluyese, además de los derechos civiles y políticos, los derechos de la justicia social.

La Argentina había consignado, en un Proyecto de Carta especial,¹ los derechos y deberes del trabajador, a saber: primero, derecho de trabajar; segundo, derecho a una retribución justa; tercero, derecho a la capacitación; cuarto, derecho a condiciones dignas de trabajo; quinto, derecho a la preservación de la salud; sexto, derecho al bienestar; séptimo, derecho a

¹ Documento publicado durante la Conferencia con la clasificación CB-206/C.V-Sub A-2, transcrito en la pág. 65 y siguientes.

la seguridad social; octavo, derecho a la protección de su familia; noveno, derecho al mejoramiento económico; y décimo, derecho a la defensa de los intereses profesionales.

Anunció el señor Corominas que oportunamente la Delegación Argentina presentaría un proyecto en el sentido de que se incorporaran los derechos enumerados a la Carta que se estaba elaborando, siempre que no hubiera incongruencia o repetición en relación con los artículos propuestos por el Comité Jurídico,² caso en el cual se preferiría el texto mejor.

Finalmente dijo que, a juicio de la Argentina, esas declaraciones tenían una obligatoriedad moral, pero no se les debía dar el valor de tratados con fuerza jurídica.

El señor CISNEROS (PERÚ) afirmó que, en su concepto, la materia de que se ocupaba esta Comisión estaba llamada a ennoblecer los afanes del panamericanismo. Historió el proceso de estos estudios hasta su fase actual.

Dijo que el Perú había avanzado bastante en la protección de la persona humana, pero que no estimaba suficiente el progreso logrado y trataba de superarlo con programas surgidos del avance de la sociología y del apremio de la justicia.

[542] Ahora, más que nunca, era preciso exaltar al hombre para que afirmara la conciencia de su significación, ante el embate de las ideologías totalitarias que trataban de rebajarla.

En concepto de la Delegación del Perú, la realidad estaba madura para una declaración de los derechos y deberes del hombre.

Propuso que la Subcomisión pasara a discutir el Proyecto de Declaración presentado por el Comité Jurídico de Río de Janeiro; y que pidiera a la Conferencia que encomendara al mismo Comité la enunciación sistemática de los respectivos deberes del hombre, no incluidos en el mencionado proyecto, y remitiera a la próxima Conferencia Interamericana la consideración de las proyecciones presuntas de esta declaración, en relación con la posibilidad de garantizar esos derechos más allá de las legislaciones internas de cada país.

El señor PRESIDENTE citó para una nueva reunión, en el mismo local, el día 17 de abril a las 10 de la mañana. Hecha la convocación, levantó la sesión.

ACTA DE LA TERCERA SESION DE LA COMISION SEXTA (Versión taquigráfica)¹

FECHA: sábado, 17 de abril de 1948

HORA: 10:30-13:15

RECINTO: Gimnasio Moderno

PRESIDENTE: señor Carlos Sánchez y Sánchez (República Dominicana)

VICEPRESIDENTE: señor Marco Antonio Batres (Honduras)

RELATOR: señor Luis López de Mesa (Colombia)

SECRETARIO: señor Gabriel Arango Restrepo

PRESENTES: señores Virgilio R. Gálvez (Honduras); José Luis Mendoza (Guatemala); Enrique Bernstein (Chile); Dardo Regules (Uruguay); Guy Pérez Cisneros (Cuba); Paul C. Daniels (Estados Unidos de América); Joaquín Balaguer (República Dominicana); Alberto

² Documento publicado durante la Conferencia con la clasificación CB-7, transcrito en la pág. 449 y siguientes.

¹ La correspondiente acta resumida fué publicada durante la Conferencia con la clasificación CB-287/C.VI-13.

Salinas López (Bolivia); Luis Fernán Cisneros (Perú); Diego Manuel Chamorro (Nicaragua); Germán Fernández del Castillo (México); Eduardo A. Chiari (Panamá); Héctor Escobar Serrano (El Salvador); Carlos Augusto Saldívar (Paraguay); Mariano Anderson (Costa Rica); Humberto García Ortiz (Ecuador); Antonio Camillo de Oliveira (Brasil); Joseph L. Déjean (Haití); Melchor Monteverde (Venezuela); Enrique V. Corominas (Argentina); y Charles G. Fenwick (Unión Panamericana)

[RECAPITULACIÓN DE LA SESIÓN ANTERIOR]

El señor PRESIDENTE: Se abre la sesión.

El Acta de la sesión anterior, en la que se discutió el trabajo de la Subcomisión que trató lo relativo a los derechos y deberes internacionales del hombre, está casi terminada y va a ser distribuída.

Mientras tanto, como estamos ahora en un proceso irregular, tenemos que ir ajustándonos a las cosas, de modo que esos pequeños defectos no detengan nuestro [543] trabajo. Pasaremos, pues, a concluir inmediatamente el debate general. Creo que solamente faltan unos pocos delegados por intervenir, de modo que aquellos que estén pendientes de dejarnos oír su opinión global y sintética, pueden hacerlo brevemente, sobre el punto que está sometido a discusión.

Tiene la palabra el señor Delegado de los Estados Unidos.

El señor DANIELS (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA): Quiero manifestar que, en la semana pasada, la Delegación de los Estados Unidos presentó unas consideraciones generales ante la Comisión. No sé si todos los miembros recuerdan todas esas consideraciones, pero no estoy dispuesto a presentarlas nuevamente, a menos que haya interés especial por parte de alguno de los señores delegados en escucharlas.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Delegado de México.

El señor FERNÁNDEZ DEL CASTILLO (MÉXICO): Para una moción de orden, señor Presidente. Como lo ha expresado Su Excelencia hace un momento con toda precisión, la mayor parte de las delegaciones tomó ya la palabra para expresar sus puntos de vista, antes de la interrupción de las sesiones; pero puede ocurrir la misma duda que se presenta al señor Delegado de los Estados Unidos, o sea, que no se recuerde qué fué lo que cada delegación expuso.

Por ese motivo, me permito sugerir a la Presidencia que, como una medida de trámite no sujeta a discusión, el señor Presidente de la Subcomisión A, quien dirigió esos debates y debe tener las versiones de lo expuesto por todas las delegaciones, haga una fijación del debate tal como se encontraba. Este procedimiento nos serviría a todas las delegaciones presentes.

El señor PRESIDENTE: Me permito observar al señor Delegado de México que me parece que esto fué lo primero que se hizo ayer. Lo que sucede, es que el actual representante de México no estaba allí; pero estaba el doctor Córdova. Creo que el relato del señor Córdova se hizo a fin de orientar el debate y el criterio de las distintas delegaciones.

Desde luego, si algún delegado tiene duda sobre cualquier punto, puede hacer la interrogación pertinente; de modo que se concede la palabra para terminar el debate general.

[REFERENCIA AL CUESTIONARIO PRESENTADO POR URUGUAY]

Tiene la palabra el señor Delegado de Cuba.

El señor PÉREZ CISNEROS (CUBA): Señor Presidente: de acuerdo con las actas de las sesiones a que no he asistido y con lo que he podido oír en las sesiones que he presenciado, es

la Delegación de Cuba la única que en este asunto de los derechos y deberes internacionales del hombre no ha participado en el debate general.

El señor REGULES (URUGUAY): También la del Uruguay, que simplemente presentó un cuestionario¹ que no ha sido contestado.

[CUBA PRESENTA CUATRO DOCUMENTOS]

El señor PÉREZ CISNEROS (CUBA): Sin embargo, la Delegación de Cuba renuncia a ese derecho y no tomará parte en el debate general, porque entiende que su opinión es bastante conocida sobre este asunto de los derechos del hombre. Pero anuncia que hoy presentará a la Secretaría cuatro documentos y espera que sean distribuidos oportunamente. En ellos consta su posición respecto a la Declaración [544] de Derechos y Deberes Internacionales del Hombre. Para mayor claridad, voy a hacer un breve resumen de ellos.

El primer documento es el Proyecto de Declaración de Derechos del Hombre, que Cuba presentó (siendo la primera nación que lo hizo) a las Naciones Unidas, en su Asamblea General de Londres, en 1946.

Hay aquí algunos aspectos de los derechos del hombre que son importantes, tales como el derecho a la resistencia contra toda forma de opresión. Ese derecho no está en el Proyecto de Declaración del Comité Jurídico.¹ Creo que es un olvido, y debemos lamentarlo, porque precisamente nuestras naciones se deben al uso y a la defensa que hemos hecho de ese derecho.

También Cuba presenta las contestaciones al cuestionario muy preciso y muy conflictivo de la Delegación del Uruguay. En tesis general, la Delegación de Cuba cree que los derechos del individuo no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen por base la ley natural, de modo que su efectividad no debe estar garantizada únicamente por el derecho interno, sino también por el derecho internacional.

Asimismo, como aporte a los trabajos de esta Comisión y como referencia al cuestionario presentado por la Delegación del Uruguay, la Delegación de Cuba se permite invitar a esta Comisión a leer, a estudiar y a tener en cuenta las conclusiones que sobre la defensa internacional de los derechos del hombre se adoptaron en la Academia Internacional de Derecho Comparado, en La Habana, en 1947. Aquí traigo esas conclusiones, que pueden ser instructivas y ayudarnos en algo.

Finalmente, la Delegación de Cuba presenta unas cuantas enmiendas y adiciones al Proyecto de Declaración de los Derechos y Deberes Internacionales del Hombre. Estas enmiendas las voy a comentar en dos palabras, a fin de que se vea cuáles son los aportes que Cuba desea ver incluidos en la Declaración definitiva.

[PROPUESTAS CUBANAS DE MODIFICACIONES AL PDADDH]

En vez de la primera palabra, “internacionales”, debería decirse acaso “universales”; pero basta que se diga, con este mismo sentido, “los derechos del hombre”.

Hay algunos puntos incluidos que no son derechos, sino declaraciones; los derechos tienen que ser sacados de unas premisas. En esto tenemos que agradecer a la Delegación

¹ Véanse la Minuta de la Primera Sesión de la Subcomisión A de la Comisión Sexta, pág. 612, y también el discurso pronunciado por el señor Delegado del Uruguay en la Quinta Sesión Plenaria (Volumen I, pág. 202).

¹ Documento publicado durante la Conferencia con la clasificación CB-7, transcrito en la pág. 449 y siguientes.

de México la traducción del proyecto de Ginebra sobre derechos del hombre. Hace falta apuntar algunas premisas ideológicas, teóricas y filosóficas de donde se sacarán los demás derechos. Cuba aceptaría el encabezamiento del proyecto de Ginebra.

Cuba desea se incluya el punto del derecho de resistencia a la opresión.

Otra cosa que desearía mi país, es la interpretación de la palabra “hombre”, “persona” o “individuo” en el sentido de que estas palabras se refieren indistintamente, en todos los casos, a hombres y mujeres. La Carta de las Naciones Unidas en este aspecto es muy clara. En su preámbulo dice:

Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos...a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas...hemos decidido aunar nuestros esfuerzos para realizar estos designios...

[545] Debe quedar bien clara esta igualdad absoluta de los derechos de hombres y mujeres, ya que todos los parlamentos han ratificado la Carta de las Naciones Unidas y, en consecuencia, ninguno podrá oponerse a ella.

La Delegación de Cuba, entre otras proposiciones, defenderá el derecho de la libre investigación, que no aparece en el Tratado de Río; el derecho de asilo, que ya apuntó —creo— el señor Delegado del Brasil; y el derecho de participación en el gobierno.

Estas son las consideraciones que Cuba desea aportar y que he expuesto de la manera más breve posible.

[URUGUAY COMENTA LA NECESIDAD DE UNA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS]

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Delegado del Uruguay.

El señor REGULES (URUGUAY): Aceptando la invitación del señor Presidente, de hacer un fundamento global y sintético, voy a expresar de la manera más rápida posible cuál es la respuesta del Uruguay a los cuestionarios que han sido acogidos por la Comisión.

El Uruguay contesta, en síntesis, a las cinco preguntas propuestas, lo siguiente.^{BE}

Primero, que en el orden regional tenemos la capacidad para organizar el reconocimiento y la protección de los derechos individuales sin subordinarlos, salvo en la continuidad natural con el orden universal. Tenemos la plena libertad de acción en el orden regional, mientras no tropecemos con un pacto universal.

El Uruguay sostiene: *a*) el reconocimiento internacional de los derechos del hombre; *b*) la inclusión de ese reconocimiento en el pacto de las naciones americanas; y *c*) la institución, en el mismo pacto, de un poder jurisdiccional que garantice internacionalmente los derechos reconocidos por el pacto.

Ahora bien, en esta respuesta, debo decir dos palabras sobre dos aspectos esenciales del reconocimiento de los derechos internacionales del hombre y de la protección de los mismos. Al reconocimiento casi no hago comentarios, porque el Uruguay acepta que se incluyan los derechos políticos individuales, sociales y económicos; acepta también que se incluyan las tres clases de derechos desde una realidad política, social y económica propia que ya tiene medio siglo de existencia; y se permite ofrecer a la Mesa su propio capítulo sobre los derechos individuales y sociales, para que se incorpore al pacto.

^{BE} Punto aparte en el original. Nota del editor A. P. D.

Los derechos políticos tienen más de un siglo de elaboración y, hoy, una consolidación segura; y los sociales tienen ya casi medio siglo de trabajo real. Los derechos políticos los hemos ido implantando en todos los países americanos, en medio de grandes conflictos internos. Los derechos sociales y económicos los hemos ido otorgando en el Uruguay desde principios del siglo, por la obra de un gobernante, el señor Batlle y Ordóñez, quien vió en esta materia, con profunda visión de estadista, cuál era el rumbo del porvenir. Estos estatutos son una realidad viva en el Uruguay, porque las libertades individuales están garantizadas por un estado de conciencia individual que hace imposible desafiarlas o suprimirlas. Tal conjunto de realidades vitales y claras hace que en esta materia podamos abrir las puertas a cualquiera investigación internacional, seguros de que no hay un solo hombre que diga: “Falta la libertad de pensamiento; falta la libertad de expresión; falta la libertad de prensa o de comunicación.” Por el contrario, todos gozan de las liber- [546] tades fundamentales del hombre, y viven en el seno de garantías sociales que les permiten una vida honorable.

[OBSERVACIÓN URUGUAYA SOBRE UN SISTEMA JUDICIAL INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS]

El Uruguay pone acento en que el reconocimiento de esos derechos reporte la necesaria protección internacional de los mismos. Dejar esos derechos confiados al orden jurisdiccional interno (lo demuestra la experiencia) es dejar desamparados los derechos individuales. Cartas de reconocimiento a esos derechos individuales se firman en todo el mundo, inclusive por gobiernos que no reconocen el fuero personal. Si esos derechos reconocidos no tienen la protección jurisdiccional, se desprestigia el derecho. ¡Cuántos hombres de América se sienten sofocados por una dictadura en su país, sin tener el medio de invocar sus derechos individuales! Queremos la protección internacional de los derechos del hombre como expresión real. Ponemos bien el acento en la protección de los derechos individuales; en que se debe dar definitivamente este paso, si queremos realmente hacer de América un continente donde el derecho no se desafíe en vano y no quede desprestigiado por falta de garantías.

Quiero llevar a la convicción de ustedes esta consideración. Cuando planteamos el problema aquí, deben considerar los señores delegados que no hemos planteado nada nuevo para el estudio de las delegaciones de América, porque nosotros ya estamos en un régimen de protección internacional de los derechos humanos. En realidad, reunidas aquí las naciones americanas, no podemos discutir de ninguna manera que, como punto previo, haya un reconocimiento internacional de los derechos del hombre; que haya una protección internacional a los derechos humanos; que haya una competencia internacional en esos derechos.

La Delegación del Uruguay propone, no que nosotros resolvamos crear una competencia que ya está creada y aceptada, sino que haya, en lugar de una competencia política, una competencia judicial en la protección de esos derechos.

Es preciso recordar un poco, para descubrir la verdadera posición de nuestros países. Todos los países de América pertenecen a las Naciones Unidas y están representados en un órgano que se llama el “Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas”. De acuerdo con el Artículo 55 de su Carta, las Naciones Unidas tienen por objeto, promover,

...el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción...

Según el Artículo 62,

El Consejo Económico y Social podrá hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y la efectividad de tales derechos y libertades.

En segundo término, dice la Carta, en el Artículo 68, que:

El Consejo Económico y Social establecerá comisiones de orden económico y social y para la promoción de los derechos humanos, así como las demás comisiones necesarias...

Estamos, por tanto, dentro de un régimen que ha creado una competencia internacional de protección a los derechos humanos y a la efectividad de los mismos. Hay, además, un Consejo internacional que tiene la facultad de crear comisiones [547] para la protección de los derechos humanos y para hacer declaraciones sobre su violación o ineffectividad.

Repito, estamos en un régimen de competencias internacionales. Si un grupo desposeído de sus derechos en el Uruguay, por ejemplo, acudiera hoy al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, ese Consejo podría nombrar una comisión investigadora, la que haría una averiguación especial en el Uruguay sobre si se ha faltado a esos derechos sociales, pudiendo hacer después una declaración de que en el Uruguay se han violado esos derechos individuales y deben restituirse.

La Carta no da específicamente esos recursos; pero es evidente que una moción desacadadora del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas podría provocar un reclamo internacional. La protección internacional es el régimen actual al cual nos hemos acogido todos; y, aunque hasta este momento ningún grupo o país ha hecho uso de esos artículos, eso no quiere decir que no se pueda hacerlo cuando la ocasión se presente. Los grupos desposeídos de los distintos sitios de la tierra, todavía no han puesto en movimiento este magnífico instrumento internacional; pero, el día en que ese instrumento se ponga en marcha y se use, veremos cómo funciona la competencia internacional para proteger los derechos del hombre.

Ahora bien, si esto es así, ¿qué viene a proponer la Delegación del Uruguay, cuando pone acento en este asunto? Propone lo siguiente: como nosotros entendemos que la vida internacional se rige por el derecho, que sea la justicia quien pronuncie en este sentido la palabra final. América debe dar ejemplo al mundo, completando la competencia política aceptada por las naciones americanas; o sea, transformándola en una competencia jurídica que nos dé a todos la seguridad de que estas cuestiones, cuando se promuevan, van a ser resueltas por medio del derecho.

En este terreno, por tanto, tenemos que comprender que la persona humana tiene garantías de cuatro órdenes: las del fuero nacional; y, en la esfera internacional, las de orden político, jurisdiccional y penal. Las garantías del fuero nacional ya están consagradas dentro de todas las constituciones. Las de orden internacional política, ya las tenemos, creadas por las Naciones Unidas. Nosotros queremos crear las jurisdiccionales, que todavía no han sido instituidas. No entramos en la vía de las garantías penales, porque creemos que éste es un asunto demasiado nuevo y esperamos que el porvenir reglamente las competencias que sean posibles en un terreno que, de por sí, comprendemos es peligroso.

Pero estamos obligados a dar este paso en América. Tenemos que resolernos a crear la tercera garantía indispensable: la jurisdiccional internacional. América debe dar el paso

inevitable, y el hombre de América se sentirá entonces protegido en sus derechos por tres órdenes de garantías: por una constitución nacional; por las Naciones Unidas; y por los jueces que América es capaz de poner al lado de cada hombre, para que sea más fuerte su derecho.

Nosotros, queriendo pasar de las palabras a los hechos, hemos propuesto una fórmula concreta,¹ porque en tal materia es necesario hablar concretamente. Hemos elaborado la fórmula más moderada posible, para que se vea que queremos trabajar [548] con un gran sentido de responsabilidad. No nos interesa en esta materia tener pequeñas pugnas, ni formar discusión con los pueblos hermanos. Comprendemos con espíritu de fraternidad las situaciones difíciles que atraviesa el mundo. No queremos convertir esto en una bandera de enjuiciamiento de nadie, y lo hacemos sólo para ayudar a todos los hombres de América. Pero nos parece que ésta es una vía que no podemos perder en este momento; debemos demostrar al mundo que América no es un territorio donde se pueda sofocar, quedando impura, una organización internacional.

Nosotros hemos propuesto una fórmula moderada, y yo quiero hacerle un último comentario. Fíjense ustedes que hemos querido, primero, prevenir a los países frente a la doctrina del intervencionismo, porque somos anti-intervencionistas totales. Queremos defender la soberanía totalmente. No podemos trapear este concepto, que está en la conciencia íntima de América. Pero hoy, soberanía y comunidad no son factores que se excluyan, sino que más bien se complementan. Hemos querido, en primer término, determinar bien el territorio que va a comprender la competencia internacional, y para ello hemos dado dos normas.

La primera consiste en crear la competencia internacional para evitar la violación de libertades sin proceso, o con retardo evidente de justicia. La violación de las libertades sin proceso es realmente un abuso del poder. El término “con retardo evidente de justicia” que usamos aquí, no ofrece dificultades, por ser de uso frecuente en el derecho internacional. No es posible que un dictador, demorando indefinidamente la aplicación de las leyes del país, cree un régimen de violación a la libertad, sin proceso o sin garantías procesales, cuando la violación de esas libertades pueda comprometer la paz.

La segunda norma, a la que hemos de sujetar nuestro procedimiento, es ésta:

El sujeto titular de la acción debe promover la demanda, ante la Corte Internacional de Justicia, que actuará en primera etapa como Tribunal de Calificación, previo especial pronunciamiento sobre la pertinencia de la competencia internacional reclamada.

Es decir, la alta Corte de Justicia decide, en primer término, si es uno de los casos previstos en el convenio o no. Si la Corte de Justicia Internacional considera que el caso planteado afecta el fuero internacional, entonces, se acude a un tribunal especial americano, que será el que tendrá que resolver sobre la demanda. Pero hemos puesto una limitación muy seria: este tribunal no puede hacer nada más que la declaración de que ha habido un abuso del derecho. No puede intervenir dentro de la soberanía nacional para restituir ese derecho agraviado, sino que sólo puede hacer la declaración.

Entendemos que hay dos puntos a resolver: primero, ajustar este procedimiento con las competencias internacionales; y segundo, ajustar en el pleito los medios procedimentales, para que no se viole la soberanía del país respectivo. Esta es una vía por la cual el Uruguay considera que se puede llegar a constituir la competencia judicial internacional de garan-

¹ Véase el documento publicado durante la Conferencia con la clasificación CB-112/C.VI-Sub A-3, transcrito en la pág. 463.

tías de las libertades individuales, con una seguridad que nos permitirá guardar siempre un equilibrio; porque los pleitos se resolverán por una sentencia que dará a cada uno lo que le corresponda.

[549] Yo no sé si estoy fuera de lo “global y sintético”, señor Presidente, pero aseguro que termino pronto y que éste es un problema de interés vital.

Creemos que en América existe la supresión de las libertades individuales, bien por conmociones internas o por la perpetuación indefinida de los gobernantes en el poder, al frente de los Estados. Estas son las causas de las fricciones que desgraciadamente tenemos los países de América. Esta situación de las libertades individuales es un explosivo demasiado grande, es una bomba atómica demasiado fuerte, para que sean suficientemente poderosas las convenciones de las dictaduras. Por ello se ve, muchas veces, el caso de que los hombres que buscan la protección de las libertades individuales, tienen que salir fuera de su nación a buscarla en los países libres; y entonces los países libres nos vemos en una situación difícilísima para conciliar nuestras libertades con las que de hecho no existen en otros Estados. Este es el problema con el cual estamos tropezando todos los días.

El respeto a las libertades individuales es base de la paz. Así lo ha dicho elocuentemente el señor Delegado de los Estados Unidos. La paz depende del respeto al hombre. Mientras el hombre no sea respetado en sus libertades individuales, económicas y sociales, ella no puede existir ni en el mundo ni en América.

Las explosiones en todas partes son fruto de ese choque, o de que las clases privilegiadas se perpetúen en el poder, o de la aparición de salvadores mesiánicos que no tenemos por qué aceptar en ninguna parte del mundo, o —en todo caso— de razones que vuelven sobre las libertades individuales.

Hay grandes masas humanas que no creen en estos congresos; ni en la posibilidad de que podamos darles, u obtener para ellas, ningún beneficio. El hombre, como hombre, tiene que saber que nos reunimos en su interés, y que no puede haber en América un solo país que no vea en cada hombre del Continente una unidad y una realidad sagrada. Para ese hombre— así pueda ser el último que esté viviendo en el fondo de la selva —construiremos enteros todos los institutos salvadores de América y de la civilización.

Era lo que quería decir, señor Presidente.

[OBSERVACIONES FRENTE A LAS PROPUESTAS DE LA DELEGACIÓN DE URUGUAY]

El señor PRESIDENTE: Quería hacer una pequeña petición a la sala: que todos aquí nos comprometiéramos, en un pacto de caballeros, a guardar las réplicas—en este debate general que todavía no se ha concluido—para cuando se presente la discusión del proyecto definitivo, ocasión en la cual todos los señores delegados tendrán la facultad de hacer las réplicas pertinentes. De modo que a cualquiera que vaya a hacer una intervención, le agradezco que sea lo más breve posible, a fin de que no suceda que la Comisión de Iniciativas agote los temas que viene tratando y se apodere de los que se han encargado a esta Comisión; porque, en vez de ser nosotros colaboradores de ellos, pasará que estamos perdiendo el tiempo.

En ese entendimiento, voy a conceder la palabra al señor Delegado de México, por dos minutos.

El señor FERNÁNDEZ DEL CASTILLO (MÉXICO): La exposición brillante que acaba de hacer el doctor Regules me induce a resumir, de manera breve y concreta, cuáles son los argumentos esgrimidos por las diversas delegaciones en contra de lo expuesto por el señor Delegado del Uruguay.

En los trabajos de la Subcomisión A, la proposición del Uruguay fué patro- [550] cinada por la Delegación de Guatemala, y en contra habíamos hablado los Delegados de los Estados Unidos, Argentina, Brasil, Bolivia, República Dominicana, Chile, Ecuador, Panamá y México. Los argumentos de las distintas delegaciones que no opinamos con el Uruguay, son los siguientes:

1. La convención contemplada implicaría sanciones para hacerla cumplir, impuestas por uno o varios órganos.

2. Esos órganos juzgarían sobre el régimen interno de los Estados, lo que constituye una verdadera intervención.

3. El criterio de esos órganos correspondería a la mentalidad de las personas que los integran, y no a la del Estado de que se trate, frente a sus propias necesidades.

4. Todo hombre vería en el régimen internacional una esperanza, en los casos en que las decisiones del Estado le fueran desfavorables, multiplicándose así indefinidamente las reclamaciones internacionales, lo cual complicaría desorbitadamente el mecanismo internacional.

5. El problema principal en lo tocante a los derechos del hombre radica en la regulación, por medio de la Ley, de la conducta del individuo con el Estado, cuyas bases principales tendrían que incluirse en la convención para que ésta tuviera una aplicación práctica, lo que traería las siguientes consecuencias, que la hacen inaceptable:

a) Fijaría una norma uniforme y rígida, a todos los Estados, sobre su organización interna;

b) Esa norma daría lugar a que todos los Estados tuvieran que modificar sus constituciones o sus legislaciones internas; y

c) Objetivamente, todas las constituciones de América consagran los derechos del hombre, por lo que, para los fines de la Conferencia, es suficiente hacer una declaración general de esos derechos y recomendar a los Estados la adopción de un procedimiento sencillo y breve, por el cual, en el régimen interno de cada Estado, la justicia ampare a toda persona contra los actos de la autoridad que violen alguno de los derechos fundamentales.

Un argumento nuevo aducido por el doctor Regules se deriva del texto de la Carta de las Naciones Unidas, aprobada por todos los países de América. A ese respecto, hago constar que la interpretación del doctor Regules no corresponde al criterio de las Naciones Unidas, las cuales recomiendan que se garanticen los derechos del hombre, pero no dicen si eso ha de hacerse dentro del régimen interno o dentro del régimen internacional. Tanto es así, que la Comisión de estudios económicos y sociales se abstuvo de pronunciarse al respecto, y se limitó— en los documentos que ha hecho circular entre los Gobiernos —a decidir el sentido de la institución, y nada más.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Delegado de Bolivia.

El señor SALINAS LÓPEZ (BOLIVIA): Voy a ser breve, señor Presidente, porque el jefe de mi delegación tuvo la oportunidad de expresar su criterio al respecto.

[551] Desde luego, en principio, Bolivia cree que la Declaración de los Derechos y Deberes Internacionales del Hombre no estaría completa si no nos preocupásemos por establecer alguna fórmula que permita que estos derechos y deberes sean efectivos dentro de la

convivencia del individuo, internacionalmente considerado. En ese sentido, la Delegación de Bolivia proyectó un artículo,¹ redactado en los siguientes términos:

Incumbe a cada Estado, dentro de su jurisdicción, hacer respetar los derechos y libertades fundamentales de la persona humana, pudiendo ella emplear en garantía de estos derechos y libertades otros procedimientos jurídicos internacionales, de acuerdo a los pactos que se suscriban al efecto.

La Delegación de Bolivia entiende que la Novena Conferencia debe preocuparse de este aspecto, para que realmente pueda ser operante la Declaración de los derechos y deberes internacionales.

Finalmente, sugiere, señor Presidente y señores delegados, la inclusión de un artículo al que ya se ha referido el Delegado de Cuba; o sea, el que proclama el derecho de asilo, proyectando el siguiente artículo:

Toda persona tiene el derecho de asilo, en las condiciones estipuladas por convenios internacionales.²

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Delegado de Honduras.

El señor GÁLVEZ (HONDURAS): Quería hacer una pregunta al señor Regules, quien en este momento no está aquí. Quería saber cómo podría un individuo que considere lesionados sus derechos, recurrir a la Corte Internacional de Justicia; ya que el Estatuto de la Corte en el Capítulo II (que se refiere a las competencias), dice taxativamente que, “Sólo los Estados podrán ser partes en casos ante la Corte.”

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Delegado de Haití.

El señor DÉJEAN (HAÍTI): Señores delegados, señor Presidente: la opinión de la Delegación de Haití en relación con el asunto en debate, ha sido ya expuesta. Ayer mismo lo fué, con mucha elocuencia, por el jefe de nuestra delegación. No tengo, pues, nada que agregar.

Sin embargo, yo recalco el que Haití es partidaria del establecimiento de una jurisdicción especial relativa a la violación de los derechos del hombre; y que, por consiguiente, apoya con entusiasmo la proposición presentada por el señor Delegado del Uruguay.

Desde el origen de la historia contemporánea—a partir de la constitución de los Estados Unidos de América y desde la Revolución Francesa, en 1789—se han venido proclamando los derechos del hombre. No obstante, hasta los días en que esta Novena Conferencia se está desarrollando, no venimos a preocuparnos por decidir la cuestión de si es, o no, necesario que tales derechos tengan una efectiva salvaguardia; y, entretanto, los hombres se han matado unos a otros y sus derechos, en realidad, han quedado indefensos.

[552] El problema para nosotros es saber si, por fin, abandonando la hipocresía y apartándonos de la forma platónica de declarar los derechos del hombre, vamos a consagrarlos definitivamente; y si vamos, al propio tiempo, a crear el organismo que sancione toda violación de esos derechos.

Tal es la cuestión que tenemos ante nosotros. Esta Conferencia no habrá llegado a un fin práctico, si eludimos tan grave problema, que en épocas demasiado recientes ha incendiado al mundo y que acaba de causar tantas catástrofes y sufrimientos, desgraciadamente no

¹ Véase el documento publicado durante la Conferencia con la clasificación CB-163/C.VI-9, transcrito en la pág. 468.

² *Ibidem*.

eliminados todavía. Preciso es que sepamos, en la hora que vivimos y para honor de América, que este Continente proclama muy alto que el hombre, cualquiera que sea su raza, tiene derecho al respeto de sus semejantes y derecho, sobre todo, al respeto del Estado.

Debemos preocuparnos de modo general por la realización de cuanto beneficie la personalidad del hombre, y de cuanto las naciones reconocen hoy en favor de sus ciudadanos. Debemos orientar el ejercicio de los derechos del hombre por una ruta efectiva.

Por estas razones, la Delegación de Haití, con entusiasmo, así se quede sola en el empeño, apoya la proposición presentada por el señor Delegado del Uruguay.

El señor REGULES (URUGUAY): Unas cortas palabras, señor Presidente. Quiero explicar al señor Delegado de Honduras, cómo pueden tener acceso a la Corte los individuos. Naturalmente, en el proyecto que yo presenté a la Comisión, está incluida la reforma al Artículo 34 del Estatuto de la Corte, sin lo cual solamente los Estados podrían ser partes ante la Corte.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Delegado de Cuba.

El señor PÉREZ CISNEROS (CUBA): Señor Presidente: quería proponer una cuestión de orden.

Como usted advirtió, hace un instante, el debate general está terminado. Entonces, creo que lo oportuno sería plantear contestaciones definitivas, que representen el sentido de la mayoría de esta Comisión, a las preguntas bien claras y bien precisas que ha presentado la Delegación del Uruguay. Por tanto, señor Presidente, si la Comisión lo aprueba y si usted cree que este método es conveniente, yo propondré discutir muy rápidamente, con turnos de unos minutos más, cada cuestión, dando a la Delegación Uruguaya una respuesta concreta y definitiva.

Sería natural proceder así, puesto que la Comisión de Iniciativas, que tenía inscritos todos los temas de esta Comisión en su Agenda, nos ha convocado. Como usted decía ayer, con mucho acierto, tenemos jurisdicción plena y tenemos también el deber de adelantar los trabajos. Por consiguiente, señor Presidente, presento esta proposición de procedimiento para nuestros trabajos.

[DISCUSIÓN SOBRE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL PDADDH]

El señor PRESIDENTE: Yo le agradezco mucho al señor Delegado de Cuba, como una demostración de cooperación para el mejor desarrollo de los trabajos, la propuesta que ha hecho.

Por ahora, declaro cerrados los debates generales, para pasar al conocimiento de algo que es fundamental y sobre lo cual algunos delegados ya se pronunciaron ayer. Comprende la primera pregunta formulada por el señor Delegado del Uruguay, o sea, si se elabora un tratado o una simple declaración; y si ese instrumento se [553] incorpora o no en el Pacto Constitutivo, o, lo que es lo mismo, si va dentro del Pacto o como un anexo a él. Esta es una cuestión fundamental.

Me parece que podría invertirse el orden; porque de si el instrumento va o no dentro del Pacto, depende mucho la forma que se le dé. No es lo mismo una declaración que una articulación jurídica para ser cumplida dentro de un instrumento contractual.

Tiene la palabra el señor Delegado de Cuba.

El señor PÉREZ CISNEROS (CUBA): Creo, señor Presidente, que ya estamos tratando la pregunta número uno del cuestionario presentado por la Delegación del Uruguay. Como no he tenido oportunidad ahora de hablar sobre este punto, voy a hacerlo, en dos minutos.

La Delegación de Cuba ve que la Delegación del Uruguay ofrece una de dos soluciones: bien la Declaración, o bien el Tratado. Mi delegación cree que se deben hacer las dos cosas;

la Declaración pura y simple, completamente aislada, pero también un tratado, o un instrumento ratificable, que contenga los principios de esta Declaración. En efecto, algunas naciones aquí han puesto reparos, pues no podrían aquellos Estados ratificarlo. Sin embargo, si se hace un instrumento ratificable, independiente del Pacto Constitutivo, aquellas naciones que tienen un espíritu progresista para defender internacionalmente los derechos del hombre, lo ratificarán, y esto es lo que se debe hacer ver: el espíritu de desarrollo, de progreso continuo, y el fijar los rumbos por los cuales este desarrollo debe encauzarse.

Si se plantea la solución de manera demasiado definitiva, tememos que no ayudaremos al desarrollo de esta idea que queremos ver triunfar. Por eso, la Delegación de Cuba vería complacida el que ustedes quisieran aprobar la solución doble que ella tiene el honor de presentar a la Comisión Sexta.

El señor MENDOZA (GUATEMALA): Señor Presidente, señores delegados: con el objeto de evitar una posible confusión, yo quería que al usar la palabra “declaración” no se incurriera en el equívoco de decir “una declaración anexa al Pacto”. Voy a explicar por qué: la Delegación de Guatemala precisamente se manifestó en favor de una declaración que fuera anexa al Pacto, pero a la parte^{9E} integrante de él, ratificable y obligatoria, de manera que yo entiendo así ese término. Si no es ése el pensamiento, yo agradecería que no dijeran “declaración anexa al Pacto”; porque entiendo que así se trata de una parte integrante de él, obligatoria, como lo sugirió la Delegación de Guatemala.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Delegado de Chile.

El señor BERNSTEIN (CHILE): Hay tres soluciones a la primera pregunta formulada por el señor Delegado del Uruguay. Una es: si la discusión de los derechos del hombre forma parte integrante del Pacto; otra, si es una declaración anexa al pacto, como lo dice el señor Delegado de Guatemala; y la tercera, si es una simple declaración no ratificable y separada del Pacto, que no necesitaría ratificación. Hay tres puntos que son distintos.

El señor PÉREZ CISNEROS (CUBA): Hay un cuarto punto, que es hacer un instrumento ratificable.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Delegado de El Salvador.

[554] El señor ESCOBAR SERRANO (EL SALVADOR): Yo creo que debemos, ante todo, dilucidar el primer punto: si la declaración de derechos forma parte integrante o no del Pacto Constitutivo, y si va intrínsecamente en forma de articulado o no. Una vez dilucidado este punto podríamos presentar las otras posibles soluciones que han enunciado las Delegaciones de Guatemala y Chile.

El señor PRESIDENTE: Por eso la Presidencia observa que se ha invertido un poco el orden de la proposición del doctor Regules: es decir, determinar primero si el instrumento se incorpora o no al Pacto. De modo que los que estén de acuerdo con que el instrumento se incorpore al Pacto pueden manifestarlo levantando la mano.

El señor GÁLVEZ (HONDURAS): Señor Presidente: mi delegación querría hacer una declaración sobre este particular.

Según manifestamos en el debate general, somos partidarios de un anexo al Pacto: en forma de declaración, pero como anexo al Pacto; como parte integrante de él, pero siempre que se explique en el Pacto, en el articulado, cuál es el alcance de esa declaración, de manera que se sepa concretamente hasta dónde llega, cuál es su efectividad y cuál su contenido. Deseamos un artículo que diga expresamente cuál es el alcance de esa declaración anexa al Pacto.

^{9E} El original usa la expresión “a la parte”, pero probablemente la afirmación del Delegado fue “haga parte”. Nota del editor A. P. D.

[SE RECHAZA QUE EL INSTRUMENTO SEA PARTE DEL PACTO CONSTITUTIVO]

El señor PRESIDENTE: Primero vamos a votar si el instrumento se incorpora o no al Pacto. Incorporado o no incorporado, entonces habrá lugar de decir qué alcance tiene ese punto. De modo que vamos a someterlo a votación. Los que estén por que se incorpore en el Pacto, que levanten la mano.

Seis votos. No se incorpora al Pacto.

El señor REGULES (URUGUAY): Puede haber abstenciones. Hay que verificar los votos negativos.

El señor PRESIDENTE: ¿Los que estén en contra de que se incorpore al Pacto?

Nueve votos. ¿Los que se abstienen?

Cinco votos. Por la no incorporación hay mayoría, de modo que queda decidido que no se incorpore al Pacto.

El señor PÉREZ CISNEROS (CUBA): Señor Presidente: Cuba reserva un voto favorable cuando se ponga a votación la cuestión de si esos derechos forman parte integrante del Pacto Constitutivo.

El señor MENDOZA (GUATEMALA): Señor Presidente: quiero esclarecer una duda: nosotros votamos por que se incorpore la Declaración al Pacto, pero como un anexo. Es parte integrante del instrumento, pero como un anexo.

[SE RECHAZA LA ELABORACIÓN UN TRATADO]

El señor PRESIDENTE: Entonces se va a votar si se elabora un tratado o una simple declaración.

El señor PÉREZ CISNEROS (CUBA): O ambas cosas, señor Presidente. La Delegación de Cuba propone ambas cosas: que de todas maneras haya declaración; pero también un tratado, que ratifique^{10E} aquellos que quieran hacerlo.

El señor PRESIDENTE: Pero a mí me parece que si se vota por que no haya un tratado, entonces puede considerarse si ha de ser una simple declaración. Pero si se vota por que haya un tratado, ya es tratado y no una declaración. De modo que vamos a someter la siguiente propuesta a votación; si se elabora un tratado que [555] contenga los derechos y deberes internacionales de la persona humana. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

Ocho. ¿Los que estén por la negativa?

Once. ¿Los que se abstengan?

El señor PÉREZ CISNEROS (CUBA): Yo creo que sería interesante una votación nominal, señor Presidente. La Delegación de Cuba la pide.

El señor BERNSTEIN (CHILE): Señor Presidente: la votación se ha efectuado. Lo que se hace es una comprobación, porque no es posible que la votación nominal altere el resultado de la votación anterior.

El señor PRESIDENTE: Es para comprobar.

El señor DÉJEAN (HAÍTÍ): Soy partidario de la votación nominal, como lo solicitó el señor Delegado de Cuba, para que conste la posición expresa de cada delegación.

El señor SECRETARIO: Argentina, no; Bolivia, sí; Brasil, no; Colombia, sí; Costa Rica, no; Cuba, sí; Chile, no; Ecuador, no; El Salvador, sí; Estados Unidos, no; Guatemala, sí; Haití, sí; Honduras, sí; México, no; Nicaragua, ausente; Panamá, no; Paraguay, no; Perú, no; República Dominicana, no; Uruguay, sí; Venezuela, no.

^{10E} Sic. Nota del editor A. P. D.

El resultado de la votación fué el siguiente: ocho votos afirmativos; 12 negativos; y una ausencia. No hay abstenciones.

El señor FERNÁNDEZ DEL CASTILLO (MÉXICO): Señor Presidente: para una cuestión de orden.

Me avisa ahora mismo el señor Canciller de México que en estos instantes se va a discutir en la Comisión de Iniciativas lo relativo a los derechos y deberes internacionales del hombre. Me permito sugerir a la Comisión, que sirva indicar al señor Relator de ella que se traslade a la Comisión de Iniciativas, para que pueda informar el estado en que se encuentran los trabajos.

El señor PÉREZ CISNEROS (CUBA): Señor Presidente, también creo que sería importante terminar la votación, para que el Relator pueda dar un informe que sea bastante completo.

El señor PRESIDENTE: Apoyo entusiastamente la moción del señor Delegado de México, pero creo que para facilitar el trabajo de la Comisión de Iniciativas será mejor que el señor Relator lleve el dato completo de la votación, para ilustrar el criterio de los jefes de delegación. Ya votamos por que no sea un tratado; ahora vamos a votar por que sea una declaración simplemente.

El señor MENDOZA (GUATEMALA): La Delegación de Guatemala preferiría que fuese un tratado que se incluyese dentro del Pacto; pero, entre nada y una simple declaración, vota por la simple declaración.

El señor REGULES (URUGUAY): Aduzco las mismas razones que el señor Delegado de Guatemala. Entre nada y una simple declaración, pues, que sea una simple declaración.

[SE DECIDE ELABORAR UNA SIMPLE DECLARACIÓN]

El señor PRESIDENTE: Los que estén por que sea una simple declaración, se servirán manifestarlo de viva voz.

El señor SECRETARIO: Argentina, sí; Brasil, sí; Bolivia no; Colombia, sí; Costa Rica, sí; Cuba, sí; Chile, sí; Ecuador, sí; El Salvador, sí; Estados Unidos, sí; Guate- [556] mala, sí; Haití, no; Honduras, sí; México, sí; Nicaragua, ausente; Panamá, sí; Paraguay, sí; Perú, sí; República Dominicana, sí; Uruguay, sí; Venezuela, sí.

El resultado de la votación fué el siguiente: 18 afirmativos, dos votos negativos y una ausencia.

El señor PRESIDENTE: Quiero advertir a la sala que como la votación ha sido nominal, nominalmente constará en actas; de modo que la posición de cada delegación que ha votado y la forma como lo ha hecho, no ofrecerán lugar a dudas.

El señor REGULES (URUGUAY): Muy bien, muy bien.

El señor PÉREZ CISNEROS (CUBA): Para una cuestión de orden, señor Presidente. ¿Vamos o no a continuar el trabajo? Si vamos a continuarlo, entonces propongo al señor Presidente de la Subcomisión A como Relator interino de la Comisión.

El señor PRESIDENTE: En realidad, creo que el señor Relator va a estar inmediatamente de regreso. Aunque me sería muy grato continuar la sesión asesorado por el señor Delegado de Chile, me parece que lo que conviene es un receso de cinco minutos.

El señor MONTEVERDE (VENEZUELA): Descaría concretamente que el Pacto haga una referencia a esa Declaración, de modo que se le dé un vínculo más concreto con el Pacto mismo.

El señor PRESIDENTE: Se declara la sesión en receso durante 10 minutos.

(Receso)

[SOBRE SI EL PDADDH DEBE INCLUIR DERECHOS SOCIALES]

El señor PRESIDENTE: Se reanuda la sesión. Primero vamos a oír lo que tiene que decirnos el señor Relator, respecto de su visita a la Comisión de Iniciativas.

El señor RELATOR: Muy pocas palabras, porque la Comisión de Iniciativas ha sido muy gentil. Se ha sentado la plena autonomía de la Comisión Sexta en el tratamiento de este punto. Simplemente se ha ordenado que refiramos la solución final a la plenaria, según el Reglamento.

El señor PRESIDENTE: Según eso, parece que vamos a poder trabajar tranquilos, sin recibir avisos que sean prácticamente asaltos.

En vista de lo cual, quiero llamar la atención de la Comisión respecto al segundo punto del cuestionario formulado por la Delegación del Uruguay: si el Estatuto ha de contener solamente los derechos individuales, o si deben incluirse también los derechos sociales. Me parece que sobre ese punto existe específicamente una proposición de la Delegación Argentina, que ha sido depositada en la Secretaría.^{11E}

[SOBRE LA CREACIÓN DE UNA COMPETENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL]

El tercer punto dice: si la protección de tales derechos se constriñe a la competencia interna de los respectivos regímenes constitucionales de cada país, o si se crea una competencia internacional de tipo jurisdiccional; crear una competencia internacional de tipo jurisdiccional equivaldría a darle jurisdicción a lo que se ha adoptado ya, que va a ser una simple declaración.

Tratándose de una simple declaración, no hay lugar a seguir discutiendo esos puntos; yo invito a la Comisión a que exprese su opinión al respecto, dirigiéndome primero al señor Delegado del Uruguay.

[557] El señor REGULES (URUGUAY): Habiéndose anotado al principio que se trata de una simple declaración, no va a tener fuerza ni jurisdicción.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea decir algo el señor Delegado del Brasil?

El señor DE OLIVEIRA (BRASIL): Señor Presidente: la Delegación del Brasil entiende que el hecho de que haya sido formulada como una simple declaración no impide la posibilidad de que se constituya en el futuro una institución internacional para la garantía de los derechos del hombre. Esta delegación la sugiere, para que sea base de la revisión del acuerdo sobre la idea de los derechos del hombre. Es posible que en cinco años más, hasta la reunión de la Décima Conferencia Interamericana, se hagan progresos substanciales sobre este punto.

La Delegación del Brasil ha presentado un Proyecto de Resolución,¹ para que sea remitido al Comité Jurídico Interamericano el estudio del Estatuto de un tribunal interamericano para la defensa de los derechos del hombre. Anexa al texto de la proyectada resolución, hay una explicación detallada del punto de vista de la Delegación del Brasil.

Yo creo que el hecho de haberse decidido la votación a favor de una simple declaración, no impide que se remita al Comité Jurídico, con competencia mejor, el encargo de estudiar un anteproyecto de Estatuto de ese tribunal interamericano. Por consiguiente, me permito pedir a la Presidencia que se tenga en cuenta este proyecto de resolución que presenta la Delegación del Brasil.

^{11E} Véase NCV, p. 541.

¹ Véase el documento publicado durante la Conferencia con la clasificación CB-125/C.VI-6, transcrito en la pág. 464.

El señor PRESIDENTE: Nuestro objeto es ganar tiempo, porque en la mesa tenemos — entre otros proyectos, adiciones, modificaciones, etcétera— el voluminoso proyecto original del Comité Jurídico Interamericano (documento CB-7).

Para hacer más práctico el trabajo, la Presidencia había pensado, salvo mejor parecer de la Comisión, crear un grupo de trabajo constituido por los países que han presentado enmiendas fundamentales al texto de dicho proyecto original. Cuando el grupo de trabajo nos presenta^{12E} su propio texto, para que sea discutido por la Comisión en pleno, habrá tiempo de exponer todos los puntos de vista.

Esto es lo que propongo, salvo que a ustedes les parezca mejor entrar ahora a considerar las otras preguntas que ha formulado el doctor Regules.

Tiene la palabra el señor Delegado de los Estados Unidos.

El señor DANIELS (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA): Mi delegación desea expresar que está en un todo de acuerdo con el punto de vista de la Delegación del Brasil, y que con mucho gusto participaría en el grupo de trabajo propuesto por el señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Delegado del Uruguay.

El señor REGULES (URUGUAY): Yo creo que, habiendo sido votada negativamente la primera cuestión planteada por la Delegación del Uruguay, resulta en estos momentos innecesario votar la tercera y cuarta preguntas.

A pesar de este convencimiento, apoyo calurosamente la proposición hecha por el señor Delegado del Brasil para que, de acuerdo con estos antecedentes, se con-[558] templen las posibilidades futuras de que se establezca un tribunal de competencia jurisdiccional; y también sus propuestas para que esta simple Declaración de los derechos del hombre se transforme en un tratado con fuerza y juridicidad obligatorias para los Estados, y que esas posibilidades sean objeto del estudio del Comité Jurídico de Río.

Creo, pues, que podemos apoyar la proposición de la Delegación del Brasil, sin que ello implique dejar de reconocer que en estos momentos ya es innecesaria la votación de la tercera y cuarta preguntas.

El señor PRESIDENTE: Ya eso sería una proposición totalmente diferente, que no tiene nada que ver intrínsecamente con las preguntas formuladas por el señor Regules. Sería una cuestión que podría resolverse o no resolverse, según el buen criterio de la Comisión; pero me parece que no sería una cuestión intrínsecamente relacionada con la que estábamos considerando.

Tiene la palabra el señor Delegado de Cuba.

El señor PÉREZ CISNEROS (CUBA): Creo, señor Presidente, que es inútil votar la tercera y cuarta preguntas. Sin embargo, como la Delegación de Cuba no ha presentado su opinión al respecto, desearía que esto constara en actas.

Respecto de la tercera pregunta, mi delegación es partidaria de una jurisdicción internacional mediante la creación de un órgano jurídico encargado de la protección de los derechos del hombre, cuya jurisdicción abarque, por ahora, solamente ciertos derechos fundamentales.

Respecto del cuarto punto del cuestionario propuesto por el doctor Regules, sin que éste sea un criterio definitivo, la Delegación Cubana se inclina por el tipo jurisdiccional; pero no disimula que habrá de estudiar con mucho cuidado cuáles^{13E} son las facultades del órgano jurídico que se llegará a constituir, para que no resulten inefectivas sus decisiones.

El señor PRESIDENTE: Yo desearía, para orientar los debates, llamar la atención de la Comisión a la siguiente cuestión: ¿cómo podría funcionar una jurisdicción internacional,

^{12E} Sic. Nota del editor A. P. D.

^{13E} Sic. Nota del editor A. P. D.

si no hay un convenio sobre la materia que se le va a someter? Si los Estados no están de acuerdo sobre los distintos derechos individuales del hombre que deben ser concedidos jurídicamente, entonces, sobre qué versaría la competencia de ese órgano internacional?^{14E} No puede haber jurisdicción si no hay una norma escrita obligatoria.

Es ésta una observación que hago para orientar mejor los debates.

Tiene la palabra el señor Delegado de Guatemala.

El señor MENDOZA (GUATEMALA): Señor Presidente, señores delegados: estoy absolutamente de acuerdo con los puntos de vista que la Presidencia ha expresado.

Si se descarta la posibilidad de un compromiso contractual en la defensa de los derechos del hombre, ya está fuera de tema tratar la parte sancionante.

Me parece muy constructiva la proposición del señor Delegado del Brasil, que apoyo enteramente; pero quisiera sugerir lo siguiente: en el texto de la Declaración, después de la parte declarativa, conviene poner una parte resolutive que encomiende al Comité Jurídico Interamericano el estudio de los diferentes proyectos...^{15E}

El señor PRESIDENTE: El señor Delegado de Chile tiene la palabra.

[559] El señor BERNSTEIN (CHILE): Señor Presidente: yo creo que hay aquí dos cosas distintas: una va a ser la Declaración de los Derechos y Deberes Esenciales del Hombre, que todos los países aquí reunidos están dispuestos a firmar y que es lo que discutimos; y en seguida vendría una proposición —entendiéndome que aparte de la propuesta por la Delegación del Brasil— encomendándole al Comité Jurídico Interamericano que estudie la posibilidad de formar un tribunal que tenga jurisdicción para la aplicación de esos derechos. Me parece que por el momento debemos limitarnos a la Declaración; y, en seguida, votar la proposición de la Delegación del Brasil, que estoy seguro va a contar con el apoyo de todos nosotros, porque todos tenemos la intención y la seguridad de que ese tribunal va a funcionar a la perfección. Pero yo separaría las dos materias.

El señor PRESIDENTE: Al efecto, la Presidencia agradecería al señor Delegado del Brasil, para más precisión del trabajo, que redactara por escrito su proposición.

El señor DE OLIVEIRA (BRASIL): Está impresa y ha sido distribuida.

El señor PRESIDENTE: Entonces tiene la palabra el señor Delegado del Brasil.

El señor DE OLIVEIRA (BRASIL): Lo creo innecesario, señor Presidente. Ya el señor Delegado de Chile ha expresado con mucha claridad lo que yo quería decir.

El señor BERNSTEIN (CHILE): Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Relator.

[SOBRE LA CREACIÓN DE UN TRIBUNAL MORAL]

El señor RELATOR: Para decir al señor Presidente y a los señores delegados que, por parte de Colombia, habíamos sido muy adictos a la constitución de un tratado sobre los derechos del hombre. Pero, habiendo resuelto ya la Comisión, con plena jurisdicción para ello, que fuese una simple declaración, debemos atenernos al significado de esta Declaración y pensar que, como declaración, algo significa.

Como declaración, significa compromiso moral. Es indudable, para honor de todos nosotros los Americanos, que aquí estamos hablando, pensando y anhelando, que el convenio, por aparte o incluido en la Carta Constitutiva, nada añada a lo ya existente en América. Puesto que todas las Constituciones Americanas defienden los derechos del hombre, esto

^{14E} Sin signo de interrogación inicial en el original. Nota del editor A. P. D.

^{15E} Sic. Nota del editor A. P. D.

será una ratificación, y no una innovación. Pero hay alguna reticencia explicable respecto de que entre en el fuero de la soberanía, no ya el implantamiento de esos derechos existentes, sino la investigación de su quebrantamiento.

Atengámonos al significado de la Declaración, que obliga moralmente, y establezcamos un tribunal moral, con resoluciones morales que representen la pena o—como ahora solemos decir, no muy justamente—la sanción. En ese sentido, busquemos la constitución de una entidad—que puede ser este Comité Jurídico en que han pensado algunos con mucho acierto, o que bien puede ser el mismo Consejo Directivo de la Unión Panamericana—la cual, cuando quiera que en un Estado se perturben los derechos del hombre, haga una investigación informativa, nada más. La investigación informativa es el respaldo de los derechos del hombre, porque constituye un apoyo moral. Si de la información sale que se han quebrantado los derechos del hombre, no se va a castigar a nadie; se castiga *ipso facto* al que los ha quebrantado. En ese sentido no habrá intervención alguna de ningún Estado, ni grupo de Estados, ni entidad nueva en la soberanía de otro Estado; sino que simple- [560] mente, ante una declaración moral de que hay derecho del hombre, habrá otra declaración moral de que no se cumplieron los derechos del hombre.

El señor COROMINAS (ARGENTINA): Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra.

El señor COROMINAS (ARGENTINA): Señor Presidente: la posición de la Delegación Argentina va a ser en cierta medida solidaria con el pensamiento expresado por los señores Delegados del Brasil y de Chile.

Pero yo deseo, para concretarlo, afirmar primero que las declaraciones en todos los casos tienen una obligatoriedad jurídica. Las declaraciones, por regla general, siempre reflejan un ideal jurídico, político o social innegable; pero los ideales no se consagran en los pueblos a través de simples declaraciones. No basta una declaración, ni un tratado, para que un pueblo por arte de magia alcance la madurez natural que el individuo en otros Estados tiene. La maduración política de los pueblos es la resultante de un proceso lento y natural, acomodado a los principios constitucionales de cada país. En consecuencia, muchas veces el apuro por dotar a los pueblos de una organización fundamental, se ve quebrado por las posibilidades propias de cada Estado.

Esto no significa que yo quiera perturbar el valor de las proposiciones presentadas por los señores Delegados del Brasil y de Chile. Yo, también, voy a adherir a estas declaraciones que ahora, aquí, habremos de sancionar, mirándolas como elementos indispensables y necesarios para que el Comité Jurídico Interamericano pueda elaborar definitivamente la gran declaración continental en esta materia.

Yo soy un hombre que confía en el valor moral de las declaraciones, más que en su valor jurídico; acaso porque para mí las reglas morales están por encima de las reglas jurídicas, en virtud de disciplinas emocionales y—¿por qué no decirlo?—de disciplinas cristianas.

En estas circunstancias, señor Presidente, la Delegación Argentina dará su voto a la proposición del señor Delegado del Brasil, para que todo esto sea remitido al Comité Jurídico, en la inteligencia de que no se desvirtuará la declaración hecha aquí, de que no se alterará con esa proposición, y de que sí se instrumente la posibilidad de que en el futuro alcancemos nosotros la gran declaración que buscamos.

[DESIGNACIÓN DE UN GRUPO DE TRABAJO PARA LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DEFINITIVO]

El señor PRESIDENTE: Entonces, para acelerar los trabajos e ir ordenándolos al mismo tiempo, me parece—salvo el mejor criterio de la Comisión—que, habiendo algunos proyec-

tos que son adicionales y otros que enmiendan el proyecto original del Comité Jurídico, lo que procede es que designemos un grupo de trabajo que haga un acoplamiento y nos traiga un proyecto definitivo, tomando en cuenta el texto original sobre el cual estamos trabajando, así como las modificaciones, adiciones, etcétera, que han sido formuladas por los distintos países. Si no hay al respecto alguna objeción, la Presidencia se va a permitir designar a todos aquellos países que han formulado modificaciones substanciales sobre la cuestión, para que formen parte de ese grupo de trabajo.

Me parece que el señor Delegado de Haití desea decir algo.

El señor DÉJEAN (HAITÍ): Señor Presidente, señores delegados: al principio de [561] esta semana, toda la Conferencia estaba animada del espíritu de rapidez; y desde el momento mismo en que la Comisión de Iniciativas se reservó para sí la mayor parte de los temas difíciles de esta Conferencia, con ese mismo espíritu nuestra Comisión, reunida ayer, decidió suprimir las Subcomisiones y reservarse, igualmente, los diferentes temas que debe tratar, para discutirlos directamente. Yo me pregunto qué ha pasado; y por qué, hoy, nosotros parecemos dispuestos a volver sobre lo que ya está decidido. Es decir, ¿por qué volvemos de una manera indirecta a las Subcomisiones, creando un grupo de trabajo?

La Delegación de Haití desea declarar que ella está contra toda creación de subcomité o grupo de trabajo. Propone, más bien (como ya lo ha hecho a esta Comisión), tratar directamente los diferentes temas.

Parece —y digo esto sin ánimo de mortificar a nadie— que el trabajo nos repugna un poco y que, desde el comienzo de esta Conferencia, nosotros lo que buscamos, al fin y al cabo, es descargar nuestra propia responsabilidad sobre los hombros de los demás.

Según la opinión de la Delegación de Haití, esta Comisión debe continuar sesionando en pleno y debe tratar de estudiar directamente las diferentes cuestiones que le han sido asignadas, sin descargarse sobre un grupo de trabajo que invertiría ciertamente varios días, antes de traernos un proyecto definitivo. Esa es la opinión de la Delegación de Haití.

El señor PRESIDENTE: La Presidencia, desde luego, quería facilitar el trabajo de la Comisión, adoptando exactamente el mismo procedimiento que ha adoptado la Comisión de Iniciativas y que allá ha dado muy buen resultado. Por otra parte, si la Comisión resuelve lo contrario, la Presidencia no tiene ningún inconveniente en que estudiemos aquí, punto por punto, el Proyecto de Declaración del Comité Jurídico; pero les prevengo que tal vez nos va a ser un poco difícil coordinar todas las proposiciones que hay al respecto, y que sería mucho más fácil—imitando el procedimiento establecido en la Comisión de Iniciativas—que se nombrara un grupo de coordinación, que en realidad no sería una subcomisión como la que teníamos constituida, sino que solamente se encargaría de coordinar los distintos puntos de vista, para traer algo ya hecho, sobre lo cual pudiéramos caminar más fácilmente.

El señor DÉJEAN (HAITÍ): Una moción de orden, señor Presidente.

Es evidente que yo no estoy, en principio, contra un grupo de trabajo; no estoy contra esa forma de labores en principio. Simplemente deseo proponer a esta Comisión que ella forme un grupo de trabajo solamente cuando se encuentre en presencia de ciertas dificultades, en casos muy litigiosos, pero que no se nos exija la creación de este grupo de trabajo para estudiar los diferentes proyectos o las diferentes enmiendas. Eso tomaría mucho tiempo, y durante el lapso de tiempo, ¿qué trabajo haríamos nosotros?

A mi juicio, conviene que nosotros comencemos a estudiar, a coordinar los otros textos con el proyecto inicial presentado por el Comité Jurídico Interamericano. Es evidente que hay muchos puntos de contacto entre ese proyecto y los proyectos propuestos por las dele-

gaciones. En todas las ocasiones en que nos encontráramos [562] con un punto un poco delicado, un poco difícil para discutir, en ese momento podríamos crear un grupo de trabajo especial, encargado de estudiar la cuestión y de informar sobre ella. Pero no debemos crear tal grupo de trabajo ahora mismo.

El señor PRESIDENTE: La Comisión ha oído la exposición y la oposición del señor Delegado de Haití. De modo que se va a someter a votación lo siguiente: los que estén de acuerdo con que se cree un grupo de trabajo coordinador...

El señor DÉJEAN (HAITÍ): Un momento, señor Presidente: entiendo que el señor Delegado de Cuba ha pedido la palabra sobre el mismo asunto.

El señor PÉREZ CISNEROS (CUBA): He pedido la palabra, señor Presidente.

Yo creo que el equívoco que se ha presentado se debe, quizás, a las dificultades de nuestra instalación material; y que tal vez, en el fondo, el señor Delegado de Haití y la Presidencia están de acuerdo. Lo que dice la Presidencia, cuando propone un grupo de trabajo, es que nos encontramos precisamente delante de una dificultad de orden material, que también señala el señor Delegado de Haití, y que no puede ser resuelta sino por un grupo pequeño.

La dificultad de orden material es ésta: estamos en presencia de un documento de base; tenemos delante, el documento de las Naciones Unidas que nos ha suministrado la Delegación de México; tenemos delante, 20 proposiciones que emanan de Miembros diferentes, dispersas en diversos textos. Hay que poner orden en ellas de una manera constructiva, para facilitar los trabajos de la Comisión. La Comisión no puede aventurarse en un verdadero bosque de proposiciones y de enmiendas. Hay necesidad de tener un documento único, que nos sirva de base, sobre el cual serán coordinadas las diversas enmiendas.

Es por eso por lo que yo creo, señor Delegado de Haití, que después de haber oído la explicación que me he permitido dar, le será a usted quizás, más fácil comprender la situación. Yo estoy completamente de acuerdo con usted en que la Conferencia debe sesionar, debe trabajar y debe contemplar ella misma los problemas. Pero se trata de una dificultad particular, que no puede ser resuelta sino por un grupo de trabajo. Es por eso por lo que, al mismo tiempo, apoyo también la proposición de la Presidencia.

El señor DÉJEAN (HAITÍ): Pido la palabra, señor Presidente.

Agradezco muy sinceramente al señor Delegado de la República de Cuba las explicaciones que ha tenido a bien suministrarme, y me declaro satisfecho. Sin embargo, yo debo agregar lo siguiente: me pareció que, al principio de los trabajos de esta Comisión, se decidió que el proyecto presentado por el Comité Jurídico Interamericano había de servir de base a nuestras tareas. Por eso, la Delegación de Haití desea que se estudie el proyecto y que, si se presentan ciertas dificultades y ciertas enmiendas, se encargue a un grupo de trabajo el armonizarlas y coordinarlas. Es eso lo que yo propongo.

Sostengo que la creación inicial de un grupo de trabajo es una pérdida de tiempo. Sería mejor, en mi opinión, que se comenzara por estudiar el proyecto más a fondo y, cada vez que una dificultad se presentase, encargáramos a un grupo de trabajo de resolver los puntos pertinentes.

[563] Eso se ha hecho siempre en la Comisión de Iniciativas. La Comisión de Iniciativas no ha comenzado por un grupo de trabajo.

El señor PRESIDENTE: Sería conveniente, puesto que no estoy seguro de que todos entienden lo que ha dicho el señor Delegado de Haití, si el servicio de interpretación repitiera a los delegados su exposición.

(El intérprete hace la traducción de lo dicho por el señor Delegado de HAITÍ).

El señor PRESIDENTE: Muy bien.

Yo deseo observar lo siguiente: a juicio de la Presidencia, la necesidad de crear un grupo de trabajo desde el principio, era precisamente porque ya sobre el proyecto original del Comité Jurídico existían proyectos o modificaciones de Bolivia, Brasil, Uruguay, México, Perú, Argentina, Cuba y los Estados Unidos; de modo que parecía justificada la creación de tal grupo. Pero, si la Comisión decide lo contrario, yo no ofreceré ninguna objeción.

Tiene la palabra el señor Delegado del Brasil.

El señor DE OLIVEIRA (BRASIL): Muchas gracias, señor Presidente, pero no desco decir nada.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Delegado de Chile.

El señor BERNSTEIN (CHILE): Creo que la Presidencia está en lo cierto, al proponer la creación de ese grupo de trabajo, para que coordine el proyecto del Comité Jurídico Interamericano con las modificaciones presentadas. No veo cómo una Comisión de 21 miembros va a poder abocar la redacción de una declaración de derechos humanos, que es un trabajo muy pesado y en el que, mientras más reducido sea el grupo de trabajo, mejor podrá trabajar. Por lo demás, la Comisión en pleno va a tener la oportunidad de discutir en seguida, ya sobre una base coordinada, el informe de ese grupo de trabajo; y si dejamos de lado este asunto de los derechos del hombre y lo pasamos a un grupo de trabajo, podremos entrar a los temas antes encomendados a la Subcomisión B, que nos están esperando.

Con el fin de facilitar y acelerar el trabajo de la Comisión, me atrevo a pedir al señor Delegado de Haití, que no insista en su proposición.

El señor PRESIDENTE: Yo creo que ya está suficientemente debatida esta cuestión. Han pedido la palabra muchísimos delegados y cada uno va a expresar sus opiniones en una forma más o menos parecida; de manera que lo más lógico es decidir por votación. La votación es la opinión por excelencia. El que no esté de acuerdo, pues vote en contra; y el que lo esté, vote a favor.

El señor MONTEVERDE (VENEZUELA): Pido la palabra para una cuestión previa. La Delegación de Venezuela presentó un pliego de observaciones al primer proyecto del Comité Jurídico, y desearía que fuera tenido en cuenta por ese grupo de trabajo.

El señor PRESIDENTE: Entonces, está suficientemente discutida la cuestión de si procede o no la formación de un grupo de trabajo o pequeño comité de coordinación que, tomando por base el proyecto definitivo, coordine las diversas enmiendas, modificaciones y adiciones formuladas al proyecto original. Los que estén por la afirmativa pueden manifestarlo en la forma acostumbrada, levantando la mano.

El señor SECRETARIO: Ha sido aprobado por 16 votos afirmativos, señor Presidente.

[564] El señor PRESIDENTE: Ha sido aprobado el nombramiento de dicho grupo de trabajo.

Tiene la palabra el señor Delegado de la Argentina.

El señor COROMINAS (ARGENTINA): Deseo proponer que discuta ese grupo únicamente lo relacionado con los derechos del hombre, para acelerar el trabajo; y que se prescinda de todo obstáculo que demore la decisión final que nos ha de presentar.

El señor DÉJEAN (HAÍTÍ): Señor Presidente: yo ruego que se fije un tiempo limitado a los trabajos de ese grupo.

El señor PRESIDENTE: Voy a nombrar los países Miembros, y ellos entre sí podrán indicar o convenir el plazo más breve para rendir su informe. Quedan designados: Argentina, Bolivia, Brasil, Uruguay, México, Perú, Cuba, Estados Unidos y Venezuela. Me parece que deberíamos agregar también a Colombia.

Desearía oír la opinión de los integrantes del Grupo en cuanto a la brevedad con que podrán terminar el proyecto. Suplicaría que fuera cuanto antes. Este es un caso de trabajar los domingos, de manera que sería excelente que fuera el lunes o martes, para no retardar el trabajo de la Comisión.

El señor BERNSTEIN (CHILE): Dénos^{16E} plazo hasta el miércoles; y mientras tanto, sigamos con los otros temas.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Relator.

El señor RELATOR: Quería informar a los presentes compañeros del Grupo de Trabajo que nosotros no podemos definir este término, sin establecer previamente si estamos autorizados o no para modificar la redacción. Advierto a ustedes que la Delegación Colombiana trabajó con cinco miembros en un Grupo de Trabajo, durante un mes, sin que hubiera una palabra de discrepancia entre esos cinco miembros. Es de tal naturaleza exquisita la redacción de un tema de esta magnitud, que nosotros nos veíamos agobiados, y muchas veces teníamos que suspender la sesión en busca de un adjetivo que expresara el pensamiento.

De manera que si es simplemente para articular las enmiendas dentro del texto primitivo, habrá muy poca dificultad, y en unos tres días podrá hacerse el trabajo; pero, si nos autorizan para hacer una redacción que corresponda a la dignidad conceptual del Pacto Constitutivo, esto demandaría un tiempo largo y pediría, con mucha prudencia, al menos una semana.

El señor PRESIDENTE: Yo creo que la labor del Grupo de Trabajo va a ser de coordinación, respetando hasta donde sea posible el texto del proyecto del Comité Jurídico Interamericano. Cuando acá estudiemos el proyecto del Grupo, coordinado con el proyecto del Comité Jurídico, entonces podremos ir agregando las modificaciones de fondo y de forma, según lo determine el propio Grupo de Trabajo. Así entendido, ese trabajo me parece que podría terminar un poco antes.

Tiene la palabra el señor Delegado de la Argentina.

El señor COROMINAS (ARGENTINA): Tengo un profundo respeto por las manifestaciones hechas por el doctor López de Mesa, ilustre Delegado de Colombia y Relator de esta Comisión. Entiendo que ésta es una materia trascendental. Pero, en homenaje a la verdad, debo decir que se trata de un documento que es viejo [565] amigo de todas las Cancillerías y que ha sido considerado, palabra por palabra, por todos los Gobiernos aquí representados. En consecuencia, no ha de haber muchas dificultades en buscar la cuerda tensa para que salte el adjetivo.

Aquí se trata, señor Presidente, de encontrar una solución exacta, común, fácil, accesible al hombre de la calle, a quien le vamos a instrumentar la vida con esta declaración de derechos. No es necesario trabajar con el diccionario enciclopédico bajo el brazo. No es un problema de comas, sino de sentido común, de buena razón y de juicio sereno. Creo que podremos entregar, en el brevísimo plazo de horas, las características de este articulado que se nos ha encomendado por la Presidencia. Cada artículo lleva un comentario y ese comentario no puede ser reformado. La Delegación Argentina ofrece para esta tarde, a la hora que la Comisión indique, su residencia, a fin de trabajar con algún margen de comodidad. Yo creo que en cuestión de horas podremos tener solucionado este asunto.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Delegado de Cuba.

El señor PÉREZ CISNEROS (CUBA): La Delegación de Cuba apoya en un todo al señor Delegado de la Argentina. Cree que se trata solamente de una cuestión de horas y, como sugestión realista, tiene el honor de presentar la siguiente proposición: que el martes por la

^{16E} Sic. (debiera decir "Demos", ya que Chile no formaba parte de la Comisión a la que se le otorgó el plazo) Nota del editor A. P. D.

mañana se convoque a la Comisión y entregaremos lo que hemos hecho; si hemos terminado, estaremos muy contentos; y si no, ya la Comisión tendrá una materia muy concreta para trabajar y adelantar así el trabajo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Delegado de Chile.

El señor BERNSTEIN (CHILE): No comparto el optimismo de mis colegas de Argentina y Cuba.

El señor COROMINAS (ARGENTINA): ¡Es la juventud, señor delegado, es la juventud!

El señor BERNSTEIN (CHILE): Me parece que si el martes tienen un informe completo, que lo traigan; y si no, fijaremos una nueva fecha. De todos modos, debemos pedirles un informe completo. No debemos estudiar esto por partes.

El señor PRESIDENTE: En firme el martes a las 10 nos reuniremos, ya sea aquí o en el Capitolio, para conocer el trabajo que haya hecho el Grupo.

Tiene la palabra el señor Delegado de Cuba.

El señor PÉREZ CISNEROS (CUBA): Yo desearía que para la reunión de esta tarde, la Secretaría nos pudiera facilitar todos los documentos necesarios, pues carecemos de ellos. Que se nos repartan copias, a fin de poder trabajar con mayor facilidad y rapidez.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Delegado de Venezuela.

El señor MONTEVERDE (VENEZUELA): Deseo pedir que se incluya en el Acta de esta sesión una aclaración que yo hice unos minutos antes del receso, en el sentido de que en el Pacto Constitutivo se incluyera una referencia expresa a la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre. Quiero que quede constancia en el Acta de esta sesión.

El señor PRESIDENTE: Sírvase tomar nota, señor Secretario.

Tiene la palabra el señor Delegado de Haití.

El señor DÉJJEAN (HAITÍ): La Delegación de Haití confiaba en que estos trabajos [566] serían tratados por la Comisión; pero, en vista de la imposibilidad en que se encuentra ahora para presentar ante ella varias enmiendas, desea saber a quién se pueden presentar.

El señor PRESIDENTE: Deben ser entregadas a la Secretaría de la Comisión, señor delegado.

Tiene la palabra el señor Delegado de Chile.

El señor BERNSTEIN (CHILE): Creo que bien podría formar parte del Grupo de Trabajo el señor Delegado de Haití.

El señor DÉJJEAN (HAITÍ): Muchas gracias, señor Delegado de Chile, pero el reducido número de los miembros de mi delegación hace que me vea imposibilitado para aceptar tan gentil oferta. Muchas gracias.

[OBSERVACIONES DEL RELATOR]

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Relator de la Comisión.

El señor RELATOR: Señor Presidente, señores delegados: estoy gratamente impresionado por la interpretación tan realista que ha hecho el ilustre Delegado de la Argentina acerca de la misión que le fué encomendada al Grupo de Trabajo. Quería simplemente anotar el por qué me expresé así, y hasta dónde alcanza mi observación a ser válida conceptualmente.

Este proyecto ha sido redactado por una mente latina. El problema es el de armonizar la mente sajona con la mente latina, y esto no es de diccionario enciclopédico. La mente sajona tiene un proceso suyo peculiar, de un alcance histórico extraordinario. La mente sajona es analítica. La mente latina es sintética. Entonces, siendo éste un proyecto perfecto dentro de la juridicidad de la mente latina, puede ser inadecuado para la juridicidad de la mente sajona. El

problema, pues, llega a ser un poquito más que una simple cuestión gramatical de adjetivos, y entraña la psicología de los continentes. De otra manera, tenemos que decir: este proyecto, ¿tiene una expansión de tipo reglamentario que corresponde perfectamente a esa mentalidad sajona analítica que termina siempre en forma casuística taxativamente sajona? ¿Determina todas las cosas que va a emprender? El latino las abarca todas en un arco iris conceptual. De esa manera, si nosotros, por ejemplo, tomamos como punto de partida que este proyecto ha de ser un epítome de esencias conceptuales y no una reglamentación de constituciones, es necesario que la mente latina coordine ese punto de vista sintético con el punto de vista analítico de la mente sajona; porque nosotros aquí no podemos hacer un resumen de diversas constituciones nacionales, sino un extracto del punto de vista latino de los derechos y deberes del hombre.

Hay otro punto más grave todavía, que yo quiero precisar a ustedes. De milenio en milenio—no de siglo en siglo, de milenio en milenio—el hombre tiene que remodelar el concepto del hombre. El concepto del hombre que aparece—hace dos milenios—con Cristo, no es el concepto del hombre que hoy tenemos, porque las necesidades han sido superiores; nos han abrumado. Tenemos a la vista nuevos mundos que contemplar. El hecho de que esos principios esenciales de los deberes y derechos del hombre tengan el asenso de la humanidad, no satisface a América, porque América tiene que añadir un punto de vista continental nuevo; América tiene un mensaje que dar a la humanidad que no es la repetición del mensaje reci- [567] bido tradicionalmente, sino que consiste en acuñar aquel articulado a un nuevo Estatuto de vida.

De manera que yo conceptúo que debemos ser muy cuidadosos en la redacción. Esto no es solamente una materia superficial, porque palabra y concepto están íntimamente ligados dentro de la cultura humana, de manera indisoluble. La palabra es algo más que el retrato del concepto. La palabra tiene en sí un germen de suyo conceptual. Yo creo que si algo vale hoy en América, es el Código de Andrés Bello, por esa hermosura de redacción y por la precisión conceptual. Si nosotros, ahora, reunidos en representación de América, hacemos algo caótico y vago, habremos faltado a la oportunidad de que América se presente culturalmente como una aportación universal.

Nosotros no codificamos simplemente hechos más o menos dispersos en todas nuestras constituciones, sino que armonizamos un espíritu; y ese espíritu, desde hace tres mil años, es el verbo.

El señor PRESIDENTE: La Presidencia desea que la Comisión tenga en cuenta los bellos conceptos expresados por el señor Delegado de Colombia.

Se levanta la sesión.^{17E}

ACTA DE LA CUARTA SESION DE LA COMISION SEXTA
(Versión taquigráfica)¹

FECHA: miércoles, 21 de abril de 1948

HORA: 15:30–16:45

RECINTO: Gimnasio Moderno

PRESIDENTE: señor Carlos Sánchez y Sánchez (República Dominicana)

^{17E} El informe del Grupo de Trabajo creado en esta sesión puede observarse en NCV, pp. 474-484.

¹ La correspondiente acta resumida fué publicada durante la Conferencia con la clasificación CB-317/C.VI-16.

VICEPRESIDENTE: señor Marco Antonio Batres (Honduras)

RELATOR: señor Luis López de Mesa (Colombia)

SECRETARIO: señor Gabriel Arango Restrepo

PRESENTES: señores Vicente Sáenz (Guatemala); Ricardo Latcham (Chile); Carlos Manini Ríos (Uruguay); Guy Pérez Cisneros (Cuba); Jack B. Tate (Estados Unidos de América); Joaquín Balaguer (República Dominicana); Alberto Salinas López (Bolivia); Luis Fernán Cisneros (Perú); Diego Manuel Chamorro (Nicaragua); Germán Fernández del Castillo (México); Eduardo A. Chiari (Panamá); Héctor Escobar Serrano (El Salvador); Humberto García Ortiz (Ecuador); Antonio Camillo de Oliveira (Brasil); Melchor Monteverde (Venezuela); Enrique V. Corominas (Argentina); Jorge Soto del Corral (Colombia); y Charles G. Fenwick (Unión Panamericana)

[PROYECTO DE RECOMENDACIÓN DE CREAR UNA CORTE INTERAMERICANA]

El señor PRESIDENTE: Se declara abierta la sesión.

Tiene la palabra el señor Delegado de Colombia.

[568] El señor LÓPEZ DE MESA (COLOMBIA): Señor Presidente, yo creo que nuestro primer punto de esta tarde podría ser la consideración del proyecto brasileño;¹ así tendremos tiempo de estudiar el documento sin perder ni un momento.

El señor PRESIDENTE: Me parece muy juiciosa la sugerencia suya. Vamos a entrar en el conocimiento de la propuesta de la Delegación del Brasil, que ha sido distribuída previamente; pero creo que tenemos primero dos Actas que aprobar, las de la segunda y tercera sesiones, que ya están distribuídas. Si no hay ninguna observación a las Actas, las declararemos aprobadas, y podremos pasar al conocimiento de la proposición del Brasil.

Tiene la palabra el señor Delegado de Colombia.

El señor LÓPEZ DE MESA (COLOMBIA): Me reservo el derecho de hacer una pequeña enmienda a las declaraciones contenidas en una de las Actas. Yo hice renuncia a pronunciar un discurso, pero presenté algunas ideas y no aparece en el Acta nada de eso.

El señor PRESIDENTE: La Secretaría tomará atenta nota de este punto. Si no hay ninguna otra observación, se declaran aprobadas las Actas con las modificaciones debidas.

Tiene la palabra el señor Delegado del Uruguay.

El señor MANINI RÍOS (URUGUAY): La Delegación del Brasil ha presentado a la consideración de la Comisión, la fórmula que aparece en el documento número CB-125, y que aquí ya todos conocemos.

Yo propongo que esta fórmula, si lo acepta el señor Delegado del Brasil, quede así:

La Novena Conferencia Internacional Americana

RECOMIENDA:

A la Comisión Jurídica Interamericana [Al Comité Jurídico Interamericano] que elabore, a la mayor brevedad posible, un proyecto de Estatuto sobre la creación y funcionamiento de una Corte Interamericana destinada a garantizar los derechos del hombre, estudiando dicho proyecto en una reunión especial, a la que se invitaría un delegado de cada país de América.

La comisión así integrada estudiaría los proyectos presentados por las Delegaciones del Uruguay, Brasil y Colombia, y cualquier otro proyecto que presente cualquiera de las otras delegaciones de la Conferencia. El proyecto que así se redacte, deberá ser discutido y aprobado por la Décima Conferencia Internacional Americana [Décima Conferencia Interamericana].

¹ Documento publicado durante la Conferencia con la clasificación CB-125/C.VI-6, transcrito en la pág. 464.

Las modificaciones consisten en que, en lugar de estudiar el asunto solamente el Comité Jurídico, lo haga—cuando se decida a estudiarlo—invitando a que vaya un jurista de cada país; de manera que tenga un poco más de control este proyecto y se manden a esa Conferencia las tres iniciativas que han surgido a este respecto: la del Uruguay,² la del Brasil y la sugestión de Colombia hecha a través del eminente doctor Luis López de Mesa, así como cualquier otro proyecto que los señores delegados quieran presentar. La fórmula se podría modificar a tal efecto, si el señor Delegado del Brasil quiere aceptar estas enmiendas.

[569] El señor DE OLIVEIRA (BRASIL): Señor Presidente: la Delegación del Brasil acepta con mucho gusto la proposición hecha por el señor Delegado del Uruguay, relacionada con que a ese proyecto de resolución se agreguen tres elementos nuevos.

Uno de ellos se refiere a la invitación de un delegado de cada país. El objeto de la proposición del Brasil es que el asunto sea estudiado por un comité de técnicos como el Comité Jurídico; pero, si la Comisión encuentra que debe aumentarse ese Comité por un número de tres técnicos más, la Delegación del Brasil no ve inconveniente.

En cuanto a la segunda idea nueva—la de que el Comité Jurídico estudie el asunto a la mayor brevedad posible—me permito observar que el Comité tiene cinco años, por lo menos, para esos estudios. Pero, de todos modos, aceptamos las enmiendas del Uruguay con mucho gusto, y proponemos que se agreguen al proyecto.

Además, quisiera hacer notar que nuestro Proyecto de Resolución viene acompañado de una exposición de motivos, y que todo esto debe ser remitido al Comité Jurídico de Río.

El señor CISNEROS (PERÚ): Señor Presidente: yo había considerado que este problema era de alguna trascendencia, teniendo en cuenta las opiniones que se habían emitido respecto de la necesidad de considerar una jurisdicción internacional para la eficacia y conservación de los derechos y deberes del hombre.

Me parece que no podría resolverse este asunto así, apenas con una lectura del proyecto. Sugiero que debe remitirse a otro pequeño grupo de trabajo, o al mismo (según el criterio de la Comisión), y que conviene dar unas cuantas horas para que conozcan dicho proyecto nuestras respectivas delegaciones. Mi proposición, pues, consiste en que se nombre un grupo de trabajo para estudiar el asunto.

El señor PÉREZ CISNEROS (CUBA): Señor Presidente: deseo recordar a los miembros de esta Comisión, que el proyecto presentado por la Delegación Brasileña ha sido uno de los primeros documentos distribuidos por la Secretaría General. Conocemos ese documento desde hace casi 15 días. También deseo recordar que el señor Delegado del Brasil tuvo la bondad, en la última sesión de la Comisión, de explicar detalladamente el alcance de su proposición y las consecuencias que podría tener.

Pero yo creo que en todas las discusiones que hemos tenido en esta Comisión sobre los derechos internacionales del hombre, nos hemos olvidado de un texto muy importante, que ha sido aprobado por todos los representantes aquí presentes. Me refiero a la Resolución XL de Chapultepec. En la Conferencia de Chapultepec, en un generoso impulso quizá debido al momento de guerra, y al peligro en que se veían los derechos internacionales del hombre y el respeto que todas las naciones deben tener por ellos, se aprobó una resolución cuyo texto dice, entre otras cosas lo siguiente:

² Documento publicado durante la Conferencia con la clasificación CB-112/C.VI-Sub A-3, transcrito en la pág. 463.

Que para que esa protección [internacional de los derechos esenciales del hombre] sea llevada a la práctica se requiere precisar tales derechos—así como los deberes correlativos—en una Declaración adoptada en forma de Convención...

Este principio fué reconocido ya en Chapultepec. Aquí (siento decirlo), hemos dado un paso hacia atrás. Reconozco que la primera parte de las ideas expresadas [570] en Chapultepec ha sido aprobada; es decir, ha sido elaborada, puesto que hemos expresado tales derechos. Pero los hemos expresado en una declaración que no corresponde a la definición de Chapultepec, pues allí se dice que la declaración ha de tener forma de convención.

El señor Delegado del Brasil nos viene a dar una sugestión muy feliz, que creo que realmente debe aprobar la opinión unánime de las delegaciones presentes, ya que se ve muy difícil que las delegaciones cambien de opinión, de tiempo de guerra a tiempo de paz. La Delegación del Brasil nos da una solución muy razonable para que no nos quedemos estancados en el desarrollo de nuestros derechos. Creo, también, que la proposición del señor Delegado del Uruguay tiene gran valor, porque igualmente nos impide dar un paso hacia atrás, después de lo aprobado en Chapultepec.

En efecto, la Delegación de Cuba da su más caluroso apoyo a ambas proposiciones.

[OTRAS OBSERVACIONES SOBRE UNA CORTE INTERAMERICANA]

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Delegado del Perú.

El señor CISNEROS (PERÚ): Yo estaría absolutamente de acuerdo con el proyecto del señor Delegado del Brasil, como lo adelanté en mi declaración que formulé en sesión anterior, si no hubiera surgido una nueva iniciativa que en realidad lo transforma, que es la de agregar, al Comité Jurídico, juriconsultos de todos los países. Eso tampoco merece de mi parte un rechazo. Simplemente me parece digno de contemplación y estudio, por lo menos de 24 horas, y de consulta con nuestras respectivas delegaciones.

En resumen, lo que pido es que este asunto pase al estudio de un grupo de trabajo y se someta, además, a consulta de nuestras delegaciones.

El señor FERNÁNDEZ DEL CASTILLO (MÉXICO): El señor Relator del Grupo de Trabajo ha informado con claridad cuál es la posición en que dicho Grupo de Trabajo se consideró, alrededor del problema relativo a la garantía de los derechos humanos, tomando como base las resoluciones previas adoptadas en esta Comisión. Sin embargo, conviene tener presente algunos elementos que nos permitió afirmar el señor Delegado del Brasil, cuando se sometieron a debate las diversas propuestas hechas por la Delegación del Uruguay.

Más que la conveniencia de hacerse una convención, un tratado sobre los derechos y deberes del hombre, lo que se discutía era la importancia y las consecuencias que tendría la creación de un tribunal internacional. Esa fué la base, propiamente, de la discusión y la circunstancia que orientó el voto de la mayoría de las delegaciones representadas en el Grupo de Trabajo. Los 11 miembros de este Grupo (formado por 11 delegaciones) glosaron la proposición por diversos puntos de vista, y fué con todo acierto suscrita por el señor Relator, en el informe que tiene para dar cuenta a la Comisión. Las delegaciones consideran que es un ideal, poder llegar a una garantía internacional de los derechos del hombre por la creación de un tribunal; pero la situación jurídica y social de América en el tiempo que corre, de ninguna manera acredita la creación de este tribunal.

La proposición del Brasil está plenamente compenetrada de esa idea; pero su proposición fué hecha con fecha 6 de abril, anteriormente a la resolución tomada por [571] la Co-

misión y, por lo mismo, está formulada dentro del lenguaje propio del desconocimiento de qué resoluciones habrían de tomarse. La Delegación del Brasil propone la creación de una Corte Interamericana; y la Delegación del Brasil, desde el momento en que tomó la palabra, manifestó que no creía oportuna la creación de la Corte.

Por tal motivo, creo conveniente esperar y sugiero que se debiera hacer el estudio respectivo. La Comisión resolvió que esa Corte no debía crearse por el momento, pero la redacción de tal proposición implica aparentemente la aprobación de la creación de esa Corte. Yo me permito suplicar al señor Delegado del Brasil que le haga las correcciones de redacción correspondientes a cuál es la decisión en el seno de la Comisión; y de ese modo creo que no habrá oposición a su moción, sino que la acogeremos todos.

El señor PRESIDENTE: Tomo la palabra para hacer una aclaración a la Comisión: la proposición del Brasil (que ustedes conocen, porque fué distribuída oportunamente) tiene una enmienda que acaba de ser presentada y que no ha sido distribuída todavía. La Delegación de México, además, hizo una nueva observación, con la cual parece que no está de acuerdo la Delegación del Brasil. Habíamos comenzado a discutir esta cuestión previamente, porque estábamos esperando la repartición del documento en que se contiene el proyecto general de los derechos y deberes internacionales del hombre. Yo creo, pues, salvo mejor parecer de la Comisión, que como ha habido varias enmiendas a la proposición del Brasil, debemos considerar el proyecto del Brasil con las enmiendas y someter a debate las observaciones que haya de hacer también el señor Delegado de México.

[SE PROPONE DECLARAR QUE INCUMBE AL ESTADO HACER RESPETAR LOS DERECHOS EN SU JURISDICCIÓN]

El señor SOTO DEL CORRAL (COLOMBIA): Pido la palabra para solicitar una aclaración de los proponentes y, especialmente, del señor Delegado del Brasil.

Considero que debe haber sido incorporado un artículo en el preámbulo, que estipule que incumbe a cada Estado, dentro de su jurisdicción, hacer respetar los derechos fundamentales de la persona humana; porque indudablemente dentro de la protección establecida en el Pacto Constitutivo viene la garantía de esos derechos. Naturalmente, el Estado que no los protege dentro de su jurisdicción, viola el Pacto Constitutivo. Quisiera que se me explicara este punto.

El señor PRESIDENTE: Desde luego, entiendo que como vamos a considerar esta materia mañana, no debemos perder tiempo esta tarde en la discusión de la misma.

El señor DE OLIVEIRA (BRASIL): Señor Presidente: en la declaración que tuve ocasión de hacer el día 6 de este mes, reconocía que, efectivamente, la protección de los derechos del hombre debería quedar dentro de la jurisdicción de cada Estado, tal como se dice en la Carta. Consecuentemente con el desarrollo de las ideas sobre los derechos del hombre, llegará el día en que se designará especialmente la parte internacional de esos derechos, que confirmamos internacionalmente. Para esa eventualidad futura, propuse que se sometiera el asunto al Comité Jurídico Interamericano, para que estudiara un proyecto de Estatuto que una próxima conferencia aprobara o no aprobara, punto sobre el cual creo que todos los delegados están de acuerdo. Reconocemos que en este momento América no está preparada [572] para estudiar de un día para otro una Carta interamericana sobre los derechos del hombre, aunque estamos caminando para ese día.

En esta previsión, habíamos propuesto una forma de resolución que tomase en cuenta el factor tiempo. En tal sentido iniciamos nuestro proyecto. Esta proposición, una vez apro-

bada, iría a Río de Janeiro y al conocimiento del Comité Jurídico, que tendría cinco años para conocerla y estudiarla. En cinco años, la Conferencia Interamericana decidirá si se debe aprobar, o no, el proyecto de Estatuto así redactado. Yo propongo que se decida desde ahora remitir el asunto al Comité Jurídico, a fin de que estudie ese proyecto de Estatuto, o futura Carta interamericana para la garantía de los derechos del hombre.

El señor FERNÁNDEZ DEL CASTILLO (MÉXICO): La decisión de la Comisión de Iniciativas en relación con los trabajos de la Comisión Sexta, fué la de dejar a las decisiones de ésta lo que concierne a los derechos humanos; de tal manera que todo depende de las decisiones que sigamos tomando aquí. Todo está sujeto a lo que nosotros decidamos.

[ORGANIZACIÓN DE LA DISCUSIÓN DEL PDADDH PREPARADO POR EL GRUPO DE TRABAJO]

El señor PRESIDENTE: Si están todos de acuerdo en que la proposición del Brasil se deje para mañana, vamos a pasar al conocimiento del trabajo preparado por el Grupo de Trabajo sobre los derechos del hombre, de acuerdo con el informe del señor Relator del Grupo.¹

No sé si todos tienen conocimiento del informe y si valdría la pena leerlo íntegramente. Tal vez lo más conveniente sería dejar que cada cual lo estudiara suficientemente en su casa; y luego, en una próxima reunión, podríamos tomar conocimiento a fondo de este informe. Entiendo que se acaba de distribuir, de modo que si lo desean, procederemos en esta forma. De lo contrario, se procederá a leerlo. Quisiera oír la opinión de los delegados expresamente sobre este punto.

(Indicado el deseo de algunos delegados de que se dé lectura al informe, el señor PÉREZ CISNEROS, Delegado de CUBA y RELATOR DEL GRUPO DE TRABAJO, empieza a leer el documento CB-310.)

El señor PRESIDENTE: Antes de seguir adelante, la Presidencia desea saber si la Comisión quiere conocer globalmente todo el articulado, para poder ir anotando las observaciones que se deban hacer cuando se someta el proyecto a discusión; o si los señores delegados prefieren que el señor Secretario lea el articulado en su integridad.

Tiene la palabra el señor Relator del Grupo de Trabajo, Delegado de Cuba.

El señor PÉREZ CISNEROS (CUBA): Yo creo que sería preferible darle una lectura general al texto y abrir luego un debate muy limitado, para formular las observaciones que ocurran. El proyecto de texto ha sido acogido en su totalidad por el Grupo de Trabajo, y éste se siente con toda sinceridad satisfecho de su labor; pero no puede menos de reconocer que existen todavía algunos detalles por corregir. Opino que debe continuar la lectura del proyecto.

(El señor SECRETARIO da lectura al articulado.)

[CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL PDADDH]

El señor PRESIDENTE: Todos ustedes han oído la lectura del interesantísimo trabajo presentado por el Grupo de Trabajo al cual se le dirigió ese encargo por esta [573] Comisión. La Presidencia, interpretando el sentir de la Comisión, quiere dar las gracias a los miembros del Grupo por tan valioso documento y por tan provechoso esfuerzo. Como ha sido distribuido hace un momento, y tal vez algunos delegados reclamarían el derecho muy justo de estudiarlo más a fondo, para en una próxima sesión hacer sus observaciones, yo creo, salvo

¹ Documento publicado durante la Conferencia con la clasificación CB-310/CIN-41, transcrito en la pág. 474 y siguientes.

el mejor parecer de la Comisión, que podríamos esta tarde hacer unas consideraciones generales sobre el texto y mañana traer las modificaciones que cada uno de los delegados crea oportuno hacer. En esa forma, las disposiciones que no fueran objeto de modificación, implícitamente quedarían aprobadas.

Deseo oír sobre esta sugerión el parecer de los distintos delegados presentes. Se concede la palabra para observaciones de carácter general sobre el proyecto, a todos aquellos que quieran formularlas.

Tiene la palabra el señor Delegado del Uruguay.

[OBSERVACIÓN URUGUAYA SOBRE EL FORTALECIMIENTO INTERNACIONAL DE LAS GARANTÍAS HUMANAS]

El señor MANINI RÍOS (URUGUAY): Señor Presidente: yo me voy a permitir hacerle breves observaciones a este documento que ha llegado en este instante a nuestras manos y que no hemos tenido oportunidad de analizar. La lectura que se le ha dado, le ha sugerido a la Delegación del Uruguay algunas observaciones.

En el segundo considerando se señala:

Que, en repetidas ocasiones, los Estados Americanos han reconocido que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana...

En esta doctrina estamos perfectamente identificados; encontramos que, pese a las salvedades, no se ajusta, a nuestro juicio, exactamente con la doctrina que en el cuarto considerando se establece. Si los derechos de la persona humana son el sujeto esencial cuya tradición tiene el carácter nacional de la referida persona humana, las garantías establecidas para la persona humana en los Estados no son, a juicio de la Delegación del Uruguay, suficientes, adecuadas, en las actuales circunstancias, como señala ese considerando. Nosotros preferiríamos que se acentuara más la última parte del mismo, en la cual se reconoce que deberán fortalecerse en el campo internacional dichas garantías. Hacemos esta sugerión porque tal vez, cambiando el orden de las palabras, podría quedar mejor expresado el concepto; que si bien comprendemos que esta materia, en este momento internacional, no puede ser sujeto de la persona humana, deseamos que se afirme la voluntad futura de ir a ese reconocimiento y a la aprobación que es la consecuencia del reconocimiento.

[OBSERVACIÓN URUGUAYA SOBRE LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN]

La segunda observación es la que se refiere al derecho de educación; o sea, a la última parte del Artículo XII, donde se habla del derecho de recibir gratuitamente educación. Esta gratuidad la limita dicho párrafo a la educación primaria. Si bien comprendemos que en algunas naciones existen problemas sobre la educación, sobre la gratuidad de la enseñanza superior, nuestro país, que tiene establecida la educación gratuita superior, estima que ése debe ser el desiderátum de los pueblos y que sería un error que se limitara la gratuidad a la enseñanza primaria. Conviene decir, como lógica correspondencia a los tres párrafos anteriores:

Toda persona tiene derecho a recibir gratuitamente la educación que el Estado pueda ofrecerle.

[574] El derecho no debe limitarse a la educación primaria, pues si el Estado puede dar gratuitamente la enseñanza secundaria o superior, no conviene dejar de reconocer el derecho a la misma. Este es el complemento lógico de lo que se establece en el párrafo anterior, que se refiere a “igualdad de oportunidades”.

[OBSERVACIÓN URUGUAYA SOBRE LA FRASE “PRESTAR SERVICIO DE ARMAS”]

El señor PRESIDENTE: ¿Terminó, señor delegado?

El señor MANINI RÍOS (URUGUAY): Voy a señalar dos observaciones más.

En el Artículo XXXIV, se establece lo siguiente:

Toda persona tiene el deber de prestar servicio de armas y de desempeñar los cargos de elección popular en el Estado de que sea nacional.

Tiene asimismo el deber de prestar los servicios civiles que fueren necesarios en caso de calamidad pública.

Yo deseo dejar aclarado aquí este deber de prestar servicio de armas. No puede referirse a servicio militar, ni a instrucción militar obligatoria. Me interesa puntualizar este punto, porque creo que no puede establecerse el servicio militar obligatoria. Me imagino que se trata del servicio de sangre que todos debemos a nuestra patria en caso de guerra internacional; pero desearía que fuera aclarado este punto por el Grupo de Trabajo, porque podría parecer que se refiere al servicio militar obligatoria.

[SOBRE EL DEBER DE ABSTENERSE DE ACTIVIDADES POLÍTICAS EN EL EXTRANJERO]

La cuarta observación se refiere al deber de abstenerse de actividades políticas en país extranjero; es decir, al Artículo XXXVIII. Esto tiene una finalidad y un propósito muy noble: el de evitar intromisión extranjera en cuestiones internas de nuestros países, sobre todo en estos momentos en que están en el espíritu de todos, esas intromisiones extranjeras. Pero no puedo olvidar que en nuestra América, la intervención de ciudadanos nobles extranjeros se realizó primero para la independencia de nuestros pueblos. Yo no puedo olvidar que San Martín y Bolívar recorrieron fronteras para libertarnos; no puedo olvidar que otros extranjeros, como Garibaldi, tuvieron una acción preponderantemente en el establecimiento de las libertades públicas; no puedo olvidar que grandes ciudadanos de la República Argentina han sido factores esenciales en nuestro medio político, para el adelanto en mi país. Cuando se trata, sobre todo, de ciudadanos eminentes, no se puede impedir que tomen parte en actividades de otros países, pues al fin y al cabo aspiran a una ciudadanía. En América, hay ciertas actividades que me parecen demasiado restrictivas. Si en el pasado se hubiera declarado este principio, nuestros países se hubieran visto privados de las gestas heroicas de Bolívar y San Martín.

Es cuanto tengo que manifestar, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor delegado, ¿está por la supresión del artículo, o por una modificación o redacción nueva?

El señor MANINI RÍOS (URUGUAY): Yo creo que si se tomara en cuenta la sugerencia que he hecho, podría dársele una redacción nueva; pero, como acabo de decir, no quiero manifestar puntos concretos sin haber leído detenidamente el proyecto.

El señor PRESIDENTE: Entonces propongo al señor delegado que las sugerencias que tenga que hacer, las formule por escrito, para que así puedan ser estudiadas [575] por todos los delegados y podremos entrar en debate sobre las modificaciones a cada uno de los artículos. La Secretaría sacará copia de las modificaciones y las repartirá.

Tiene la palabra el señor Delegado de Cuba.

El señor PÉREZ CISNEROS (CUBA): Nada más que para decir esto: creo expresar el sentir del Grupo de Trabajo al manifestar que lamenta haberse privado de la colaboración del señor Delegado del Uruguay, que era miembro de dicho Grupo y que tenía tan interesantes sugerencias que hacer.

El señor PRESIDENTE: Sigue concedida la palabra para las observaciones de carácter general sobre el proyecto que acaba de ser leído.

Tiene la palabra el señor Delegado de la Argentina.

El señor COROMINAS (ARGENTINA): Yo propongo que entremos en un receso, hasta mañana a las 10 de la mañana, a propósito de leer este documento integralmente y comentarlo con nuestras delegaciones, con el fin de darle debate mañana en la primera hora y ponerlo en consideración por artículos. Desde luego, por felices que puedan ser las sugerencias, no se podrían traer, sin leer con atención un documento de esta naturaleza.

Respondiendo a los conceptos enunciados por nuestro querido amigo el señor Delegado del Uruguay, le digo que nosotros podríamos en el debate general indicar cuáles son los alcances de cada uno de los artículos. Por ahora, podría referirme al problema político que señala en el último artículo el señor Delegado del Uruguay. La Comisión estará mañana en condiciones de ofrecer una respuesta a las demás observaciones, pero deseo expresar ahora mismo que no nos hemos referido a la prohibición de tránsito glorioso, en forma de gesta heroica; a aquel tránsito que se hizo cuando la nacionalidad continental no estaba todavía elaborada y no se había hecho el diagrama que ahora tenemos. Se refiere a la no cooperación de elementos foráneos en los cuadros políticos de cada República. Lo que queremos, es que cada ciudadano extranjero comience por acogerse a las leyes y tradiciones de cada país. ¿Cuáles son éstas? Nacionalidad, religión, idioma, etcétera. No es posible aceptar la turbación política dentro del Continente, que un ciudadano de otra nacionalidad fuera a perturbar las actividades de un pueblo. En lo que respecta a Argentina, nosotros nos sentimos muy satisfechos de lo que dijo el señor Delegado del Uruguay del General San Martín; pero el artículo se refiere a lo que convino el Continente de América sobre toda perturbación de elementos disociantes de otros países.

Yo pido, pues, con el permiso de los señores delegados y con el permiso de la Presidencia, levantar la sesión y entrar en un receso hasta mañana a las 10 de la mañana, para entrar entonces, no a una discusión general amplia, sino a una discusión general de tono menor; con el propósito de llevar a cabo rápidamente el análisis de cada uno de los elementos. Para la sesión de la mañana, creo que nosotros estaríamos ya en condiciones de estudiar un poco en definitiva este asunto, poniéndolo a votación.

Por otra parte, me permito también sugerirles a los señores delegados que van a entrar al estudio de esta materia, que lo hagan con el espíritu libre de reservas y prejuicios, sin la creencia de que este documento constituya el texto definitivo. Si (como nosotros proponemos) se da aprobación a la propuesta del Brasil con la [576] modificación del Uruguay, el Comité Jurídico que así labore, o la asamblea de juristas que así se convoque, acaso va a tomar este documento como base y ordenar entonces la definitiva Carta Fundamental de los derechos del hombre en América.

No se trata de restarle la posibilidad de crítica a los delegados. Lo que yo solamente pido es que este documento sea observado con la generosidad de espíritu con que fué hecho; sin ninguna reserva espiritual y puestos los ojos en el hombre masa del Continente, que es el lazo surgido de todos nosotros para un documento de esta naturaleza. Si esta Conferencia pasara sin bases a estudiar tal documento, prácticamente la Conferencia tendría un cargo de conciencia. Por eso es por lo que hay que hacer algún sacrificio para poner todo el cuidado posible al texto; de ahí que hayamos dedicado trabajo de 72 horas a un documento de esta naturaleza.

[OBSERVACIÓN ESTADOUNIDENSE SOBRE EL DESEQUILIBRIO ENTRE DERECHOS Y DEBERES]

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Delegado de los Estados Unidos.

El señor TATE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA): Estoy perfectamente de acuerdo con la sugestión de la Argentina de que se pase a discusión general, para que podamos tener tiempo hasta mañana de examinar los documentos. Esto se aplica especialmente a mi caso, puesto que es un tanto incierta la traducción que tengo.

Hay una observación general que me parece que podré formular, con respecto a lo que he visto del documento. Es la referente a la importancia y a la dignidad de tal documento en la parte que se refiere a los derechos del hombre, si se compara con la parte que se refiere a los deberes del hombre.

Después de todo, los derechos del hombre, la libertad del individuo, los derechos del individuo, han sido estudiados durante siglos enteros. Es una cosa fundamental para la civilización occidental que el individuo sea respetado como individuo y como persona, y que se respeten sus méritos individuales y su libertad individual. En otras palabras, cuando nos ocupamos de los derechos del hombre, tratamos el asunto de hasta qué punto y de qué modo los Estados en general deben no intervenir en la vida y en los derechos del hombre. Todos los Estados respetan los derechos del individuo para el completo desarrollo de su personalidad.

En cambio, cuando nos adentramos en la parte relativa a los deberes del hombre, nos ocupamos especialmente de la relación entre los deberes propios del hombre con respecto a su propio Estado. Me parece que si consideramos este documento en su totalidad, veremos que la segunda parte no tiene la dignidad que tiene la primera.

No hago sino bosquejar esta sugestión para una ulterior consideración. Pero ello refuerza la opinión de mi delegación de que se podría insistir acerca de este punto con relación al Comité Jurídico Interamericano, para que se estudie ulteriormente el modo de coordinar los trabajos que se están realizando aquí con los trabajos que se están realizando en las Naciones Unidas y que ya ustedes conocen.

El señor PRESIDENTE: Si ningún delegado tiene ninguna observación que hacer, se levanta la sesión.

El señor PÉREZ CISNEROS (CUBA): Sugiero que se convoque la próxima sesión, no para la mañana, sino para la tarde de mañana.

El señor PRESIDENTE: Entonces se convoca para mañana a la misma hora de hoy, es decir, a las 3 de la tarde.

Se levanta la sesión.

[577]

ACTA RESUMIDA DE LA QUINTA SESION DE LA
COMISION SEXTA¹

FECHA: jueves, 22 de abril de 1948

HORA: 15:10–19:00

RECINTO: Cámara de Representantes, Capitolio Nacional

PRESIDENTE: señor Carlos Sánchez y Sánchez (República Dominicana)

VICEPRESIDENTE: señor Marco Antonio Batres (Honduras)

RELATOR: señor Luis López de Mesa (Colombia)

SECRETARIO: señor Gabriel Arango Restrepo

PRESENTES: señores Virgilio R. Gálvez (Honduras); Ricardo Latcham (Chile); Héctor A. Grauert (Uruguay); Emilio Pando y Guy Pérez Cisneros (Cuba); Jack B. Tate (Estados Unidos de América); Joaquín Balaguer (República Dominicana); Alberto Salinas López (Bolivia); Luis Fernán Cisneros (Perú); Diego Manuel Chamorro (Nicaragua); Germán Fernández del Castillo (México); Eduardo A. Chiari (Panamá); Héctor Escobar Serrano (El Salvador); Humberto García Ortiz (Ecuador); Antonio Camillo de Oliveira (Brasil); Melchor Monteverde (Venezuela); Leonidas Vásquez (Argentina); Jorge Soto del Corral (Colombia); Charles G. Fenwick (Unión Panamericana); y Alfonso de Rosenzweig-Díaz Azmitia (Naciones Unidas)

[APERTURA DEL DEBATE SOBRE EL ARTICULADO DEL PDADDH]

El señor PRESIDENTE abrió la sesión.

Sometió a consideración el Acta de la anterior, que fué distribuída oportunamente. Se aprobó sin observación.

Acto seguido se abrió la discusión sobre el articulado del Proyecto de Declaración sobre derechos y deberes del hombre,² elaborado por el Grupo de Trabajo designado al efecto en la sesión del 17 de abril, el cual fué distribuído a las delegaciones.

[SOBRE LOS CONSIDERANDOS]

Abierta la discusión sobre los considerandos del Proyecto de Declaración Americana de los Derechos y Deberes Esenciales del Hombre, el señor GRAUERT (URUGUAY) manifestó que el representante de su país, señor Manini Ríos, había propuesto en la sesión anterior algunas enmiendas; entre ellas, una relacionada con el cuarto considerando de la Declaración y consistente en cambiar la redacción original por el texto siguiente:³

Que la consagración americana de los derechos esenciales del hombre, requiere como natural complemento la protección internacional de los mismos, lo que deberá establecerse en el futuro más próximo posible...

¹ Documento publicado durante la Conferencia con la clasificación CB-362/C.VI-22.

Por dificultades insalvables, no hubo servicios taquigráficos para esta sesión.

² Contenido en el documento publicado durante la Conferencia con la clasificación CB-310/CIN-41, transcrito en la pág. 474 y siguientes.

³ Sometido por escrito a la Secretaría, pero no propuesto textualmente durante la Cuarta Sesión de la Comisión.

Los señores FERNÁNDEZ DEL CASTILLO (MÉXICO) y CISNEROS (PERÚ) se opusieron a la anterior enmienda y defendieron el texto original del proyecto.

[578] El señor SOTO DEL CORRAL (COLOMBIA) presentó la siguiente moción substitutiva del tercer considerando:

Que la protección internacional de los derechos del hombre debe ser guía principalísima del derecho americano en evolución...

Sustentado por el proponente, el señor FERNÁNDEZ DEL CASTILLO (MÉXICO) insistió en que se mantuviera el texto primitivo de los considerandos. Sometidas a votación ambas enmiendas, la de Colombia fué aprobada y la del Uruguay negada.

[SOBRE EL PREÁMBULO]

Abierta la discusión sobre el preámbulo, el señor FENWICK (UNIÓN PANAMERICANA) manifestó que debería reemplazarse la expresión “como hermanos” por “fraternalmente”. Así se aprobó.

[APROBACIÓN SIN OBSERVACIONES DE LOS DERECHOS A LA VIDA, LIBERTAD, SEGURIDAD E INTEGRIDAD, A LA IGUALDAD ANTE LA LEY Y A LA LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTO (ARTS. I-III)]

Sometido a votación el Artículo I, sobre “Derecho a la Vida, a la Libertad, a la Seguridad y a la Integridad de la Persona”, se enmendó tanto el título como el artículo mismo, en este sentido:

Derecho a la Vida, a la Libertad, a la Seguridad e Integridad de la Persona

Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad e integridad de su persona.

Así fué aprobado.

Discutido el Artículo II, “Derecho de Igualdad ante la Ley”, fué aprobado sin observación alguna.

El Artículo III, “Derecho a la Libertad Religiosa y de Culto”, fué aprobado igualmente en su texto original.

[APROBACIÓN DEL DERECHO DE LIBERTAD DE INVESTIGACIÓN, OPINIÓN, EXPRESIÓN Y DIFUSIÓN (ART. IV)]

Con respecto al Artículo IV, “Derecho de Libertad de Investigación, Opinión, Expresión y Difusión”, el señor CHAMORRO (NICARAGUA) solicitó la supresión de la frase “por cualquier medio.” Luego de breve discusión, se aprobó el texto original del proyecto, por 10 votos afirmativos contra seis negativos.

[APROBACIÓN DEL DERECHO DE PROTECCIÓN A LA HONRA, LA REPUTACIÓN PERSONAL Y LA VIDA PRIVADA Y FAMILIAR (ART. V)]

En cuanto al Artículo V, “Derecho de Protección a la Honra, la Reputación Personal y la Vida Privada y Familiar”, el señor GARCÍA ORTIZ (ECUADOR) sugirió la supresión del

término “abusivos”, contenido en el texto del artículo. El señor FENWICK (UNIÓN PANAMERICANA) fué de parecer que se reemplazara el expresado vocablo por “injustificados”. El señor CHAMORRO (NICARAGUA) apoyó el texto original. El señor SALINAS LÓPEZ (BOLIVIA) adhirió a la enmienda propuesta por el señor Delegado del Ecuador, quien, por vía de transacción, aceptó el cambio de “abusivos” por “injustificados”. El señor SOTO DEL CORRAL (COLOMBIA) encontró fundada la observación hecha por el señor Delegado del Ecuador sobre eliminación de la palabra “abusivos”, pues no debía hacerse distinción alguna en el texto del artículo, a su juicio. Por fin, el artículo original fué aprobado, por seis votos contra dos, con nueve abstenciones.

[APROBACIÓN SIN OBSERVACIONES DE LOS DERECHOS A LA FAMILIA Y SU PROTECCIÓN, A LA PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y LA INFANCIA, Y AL DERECHO DE RESIDENCIA Y TRÁNSITO (ARTS. VI-VIII)]

El Artículo VI, “Derecho a la Familia y a su Protección”, fué aprobado sin observación alguna.

Al Artículo VII, “Derecho de Protección a la Maternidad y a la Infancia”, igualmente se le impartió aprobación, sin discusión.

También se aprobó el texto original del Artículo VIII, “Derechos de Residencia y Tránsito”.

[APROBACIÓN DEL DERECHO DE INVIOABILIDAD DEL DOMICILIO (ART. IX)]

[579] Respecto del Artículo IX, “Derecho de Inviolabilidad de Domicilio”, a petición del señor CHIARI (PANAMÁ), el título se modificó así: “Derecho de Inviolabilidad del Domicilio”.

[APROBACIÓN DEL DERECHO A LA INVIOABILIDAD Y CIRCULACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA (ART. X)]

En cuanto al Artículo X, “Derecho de la Correspondencia”, el señor FENWICK (UNIÓN PANAMERICANA) preguntó si la norma de este artículo no estaba ya consignada en el Artículo IV del proyecto. El señor CHAMORRO (NICARAGUA) observó que una cosa es el derecho a la difusión del pensamiento, y otra es el de la libre circulación de la correspondencia, sin censuras ni violaciones, y garantizándose su secreto. El señor CISNEROS (PERÚ) manifestó que los dos conceptos anteriores se complementaban, y se mostró por ello partidario de conservar el texto primitivo del artículo.

Refiriéndose al mismo artículo, el señor VÁSQUEZ (ARGENTINA) pidió el cambio de “circulación” por “entrega” o por “circulación y entrega”. El señor CHAMORRO (NICARAGUA) observó que cuando no existe entrega no se puede hablar de circulación, ya que ésta presupone aquélla.

A propuesta del señor ESCOBAR SERRANO (EL SALVADOR), se aprobó la modificación del título así: “Derecho a la Inviolabilidad y Circulación de la Correspondencia”.

[APROBACIÓN DEL DERECHO A LA PRESERVACIÓN DE LA SALUD Y AL BIENESTAR (ART. XI)]

Al discutirse el Artículo XI, “Derecho a la Salud y al Bienestar”, el señor CISNEROS (PERÚ) propuso la enmienda del texto del artículo, en el sentido de que se incluyera la frase “preservada por todos los medios”.

El señor CHAMORRO (NICARAGUA) solicitó que el título se modificara así: “Derecho a la Preservación de la Salud y al Bienestar”. En esta forma fué aprobado.

[APROBACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN (ART. XII)]

Con respecto al Artículo XII, “Derecho a la Educación”, el señor GRAUERT (URUGUAY) expresó su deseo de no restringir la educación gratuita a la primaria, y propuso el siguiente texto para la parte final del artículo:

Toda persona tiene derecho a recibir educación gratuita.

El señor FERNÁNDEZ DEL CASTILLO (MÉXICO) defendió la redacción del proyecto, alegando que no es esencial para el hombre adquirir todos los grados de enseñanza, sino solamente los necesarios para bastarse a sí mismo en el medio social en que actúe; estos conocimientos son los que los pedagogos han denominado “enseñanza elemental”. El señor CISNEROS (PERÚ) sugirió agregar al texto, en su parte final, la expresión “a lo menos”, en relación con la educación primaria.

El señor GRAUERT (URUGUAY), después de algunas informaciones generales sobre la situación de su país (que imparte enseñanza gratuita en todos los grados), terminó por adherir a la sugerencia del señor Delegado del Perú. El señor CHAMORRO (NICARAGUA) igualmente manifestó su acuerdo con las tesis de los señores Delegados de México y Perú, estimando que sólo se trataba de consignar los derechos esenciales o mínimos. El señor TATE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) sustentó los puntos de vista del señor Delegado de Nicaragua.

Además, el señor TATE manifestó su deseo de reconsiderar el Artículo XI, ya aprobado; pero la PRESIDENCIA, por razones de orden, optó por continuar el debate sobre el artículo en discusión e invitó al señor Delegado de los Estados Unidos para que en su debida oportunidad solicitara tal reconsideración.

[580] Al continuar en el uso de la palabra, el señor Delegado de los ESTADOS UNIDOS advirtió que no debía hacerse la referencia al sentido filosófico de la educación que consagraba el texto del artículo debatido, sino tratar simplemente sobre la educación misma. Por ello, sugirió la abolición de la parte final del párrafo primero, y de todo el párrafo segundo.

El señor DE OLIVEIRA (BRASIL) se mostró partidario de suprimir el plural en la palabra “humanas”, que sólo se refería a solidaridad; de agregar la libertad de cátedra en el párrafo tercero; y de prescindir de las supresiones propuestas por el señor Delegado de los Estados Unidos, ya que, en su concepto, la referencia al sentido filosófico de la educación contribuía a mantener la dignidad y elevado nivel de la primera parte de la Declaración, relativa a los derechos, que había sido encomiada por dicho delegado.

El señor CHAMORRO (NICARAGUA) advirtió que en el texto se había omitido el derecho de impartir educación y sólo se aludía al de recibirla. El señor PRESIDENTE leyó a este propósito el texto respectivo del proyecto del Comité Jurídico Interamericano.¹

El señor SALINAS LÓPEZ (BOLIVIA) solicitó que se concretara la discusión a la propuesta del señor Delegado de los Estados Unidos, sobre supresión de una parte del artículo.

El señor GRAUERT (URUGUAY) se manifestó conforme con lo expuesto por el señor Delegado de Bolivia.

¹ Documento publicado durante la Conferencia con la clasificación CB-7, transcrito en la pág. 449 y siguientes.

En cuanto a las enmiendas de los señores Delegados del Brasil y de Nicaragua, sobre libertad de cátedra y de enseñanza, respectivamente, el señor GRAUERT conceptuó que quedaban comprendidas en el Artículo IV, ya aprobado.

El señor FERNÁNDEZ DEL CASTILLO (MÉXICO) expresó su acuerdo con las opiniones de los señores Delegados de Bolivia y Uruguay y con la adición propuesta por el señor Delegado del Perú.

En lo tocante a las proposiciones de los señores Delegados del Brasil y de Nicaragua, el señor Delegado de MÉXICO informó que aun cuando el proyecto del Comité Jurídico incluía el derecho de enseñar, ponía como limitaciones “las inherentes a su ejercicio”, con lo que invalidaba completamente el derecho.

Respecto a la libertad de cátedra, conceptuó que no estaba incluido ese concepto en el proyecto del Comité Jurídico ni en el de las Naciones Unidas, exclusión que se explicaba por varias razones. En primer término, la libertad de la persona para enseñar sólo es una forma de la libertad de expresión consagrada en el Artículo IV, y la libertad para dedicarse a la enseñanza es una de las modalidades de la de trabajo, consignada igualmente en el Artículo IV. La libertad de cátedra, en el sentido de que el profesor al servicio del Estado enseñe conforme a su propio criterio, no es un derecho esencial sino una conveniencia pedagógica, de carácter técnico y jurídico, cuya regulación corresponde al Estado, al realizar sus fines de procurar el bienestar general. La libertad de cátedra no puede confundirse con la de fundar escuelas, que tampoco corresponde a un derecho esencial del hombre, sino que entra en la esfera administrativa, en cuanto se refiere a la facultad que tiene el Estado de [581] cerciorarse de la seriedad del establecimiento y de la aptitud del profesorado, con el fin de evitar fraudes al público y peligros a la sociedad, cuidar de las condiciones higiénicas y asegurar que los estudios efectivamente capaciten al alumno para continuar los que corresponden a grados superiores o para ejercer una profesión. Por último, el Estado es responsable de la preparación de buenos ciudadanos para el futuro, y tiene que atender a esa responsabilidad, fijando los lineamientos generales de la educación. Terminó el señor FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, opinando que dentro de ese orden de ideas la libertad del catedrático estaba amparada por la libertad de expresión.

El señor MONTEVERDE (VENEZUELA) se refirió al deseo del señor Delegado de Nicaragua sobre el derecho de enseñar, y conceptuó que éste quedaba suficientemente protegido con lo consagrado en el aparte tercero del artículo en discusión.

El señor PRESIDENTE consideró que se contaba con suficiente información al respecto e hizo un recuento de las proposiciones formuladas.

El señor SOTO DEL CORRAL (COLOMBIA) opinó que, efectivamente, en el Artículo IV estaba garantizado el derecho a enseñar, pero que no sobraba repetir ciertos principios consignados en las distintas constituciones; agregó que, si bien es cierto que dicho Artículo IV consagraba la libertad de expresión, con intención de proteger las difusiones por la radio, la prensa, etcétera, siempre convendría incluir en el Artículo XII el derecho a enseñar. Por lo que respectaba a la observación del señor Delegado de México, advirtió que el reconocimiento de tal derecho no impedía que el Estado reglamentara la educación. Presentó la siguiente enmienda:

El derecho de educación comprende el de dar enseñanza con libertad de cátedra y el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo...

El señor MONTEVERDE (VENEZUELA) insistió en la exclusión del derecho de suministrar enseñanza y sugirió, como transacción, que se hablara simplemente de la libertad “de enseñar”.

El señor PRESIDENTE consideró suficientemente discutido el tema y puso en votación las proposiciones del señor Delegado de los Estados Unidos sobre supresión de la parte final del primer párrafo y de la totalidad del segundo. Ambas fueron negadas.

Sometida a votación la proposición del señor Delegado de Colombia, resultó negada por nueve votos en contra, cinco en favor y dos abstenciones. Dicha proposición incluía la fórmula propuesta por los señores Delegados del Brasil y Nicaragua.

Puesta en votación la proposición del señor Delegado de Venezuela, también resultó negada, por nueve votos en contra y siete en favor.

El señor CISNEROS (PERÚ) hizo constar su voto negativo a todas las modificaciones anteriores, por estimar que el derecho de aprender es fundamental pero el de impartir enseñanza no. El señor CHAMORRO (NICARAGUA) dejó constancia de que había votado afirmativamente la inclusión del derecho de enseñar, fundado en su convicción de que éste es igualmente fundamental.

En vista de que fueron negadas casi todas las enmiendas propuestas, el señor [582] PRESIDENTE consideró aprobados todos los párrafos del artículo, con la adición, en el último, de la expresión “a lo menos” antes de “la educación primaria”.

[APROBACIÓN DEL DERECHO A LOS BENEFICIOS DE LA CULTURA (ART. XIII)]

Respecto del Artículo XIII, “Derecho a los Beneficios de la Cultura”, el señor TATE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) propuso la supresión de la segunda parte del artículo, estimando que no contenía derechos esenciales.

El señor FERNÁNDEZ DEL CASTILLO (MÉXICO) no compartió la opinión expresada, pues consideró que los derechos intelectuales, si son esenciales para el hombre, toda vez que las obras de los inventores y de los autores son la expresión directa de su genio, atributo principal y característico de la persona humana, al grado de que a ésta se le sigue conociendo, estudiando y discutiendo, aun después de la muerte, a través de sus obras; que los derechos de que se trataba siempre habían sido considerados como esenciales a la persona, aun cuando en las enunciaciones de las constituciones tradicionalistas no se les hubiera incluido, por mera omisión política. Tan es así, que con relación a ellos se emplean términos como el de “paternidad” y “propiedad” de la obra, por analogía con la creación natural del hombre y con la propiedad. Agregó que no se trataba de proteger a una clase determinada, sino a todos los hombres creadores, intelectuales, pues ellos contribuían fundamentalmente al mejoramiento social, por medio de las artes y de las ciencias. Terminó diciendo que no podía dejarse de considerar como esencial para el hombre la protección otorgada a las creaciones de su espíritu, siendo así que tal protección es nada menos que el impulsor de la cultura.

El señor GARCÍA ORTIZ (ECUADOR) apoyó la tesis del señor Delegado de México.

El señor CHAMORRO (NICARAGUA) explicó que se trataba de dar a los trabajadores intelectuales las mismas garantías que a los trabajadores materiales. Propuso agregar, donde se hablaba de los beneficios en el artículo discutido, la frase “y de las obras de la inteligencia”.

En votación la propuesta del señor Delegado de los Estados Unidos sobre supresión del segundo párrafo del artículo, fué negada, ya que sólo contó con el voto afirmativo del proponente. En tal virtud, se consideró aprobado dicho segundo párrafo.

El señor LATCHAM (CHILE) manifestó que convendría darle otra forma a la modificación del señor Delegado de Nicaragua. Al efecto presentó la siguiente redacción:

Toda persona tiene derecho de tomar parte activa en la vida cultural de la comunidad, de gozar de los beneficios de las artes y de la plenitud del progreso intelectual y científico de la sociedad.

El señor FENWICK (UNIÓN PANAMERICANA) solicitó la lectura de la primera parte del Artículo XV del proyecto del Comité Jurídico Interamericano, por considerarlo más adecuado que el Artículo XIII en discusión.

El señor FERNÁNDEZ (MÉXICO) objetó lo anterior. Estimó que el primer párrafo del Artículo XIII en discusión contemplaba el derecho de todo hombre a los beneficios de la cultura, y que el segundo párrafo protegía a toda persona en cuanto fuera creadora de alguna obra.

El señor PÉREZ CISNEROS (CUBA) propuso esta adición:

[583] ...y de participar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos.

Al respecto, recibió información de la Presidencia y del señor Delegado de México, entre otros, acerca de que ya el punto materia de la enmienda propuesta por Cuba había sido ampliamente debatido.

El señor LÓPEZ DE MESA (COLOMBIA) apoyó la redacción primitiva del texto, y la enmienda de Cuba en cuanto agregaba la frase “y especialmente”. Esta fórmula fué aprobada.

El señor PÉREZ CISNEROS (CUBA) declaró que su delegación estaba dispuesta a defender, en cualquier momento y con todo entusiasmo, el contenido del segundo párrafo del Artículo XIII. Sin embargo creía lo siguiente: primero, que se trataba de un derecho de “propiedad” intelectual y que, por consiguiente, ese texto no podía figurar bajo el título de “Derecho a los Beneficios de la Cultura”; y segundo, que por tratarse tan sólo de derecho de autor y de inventor, no podía decirse que éste fuera un derecho esencial del hombre. Agregó que sentía escrúpulo de incluir tal cláusula en su forma actual en la Declaración, siendo éste un documento cuya elaboración debía hacerse cuidadosamente, sin particularizar ni subrayar en ella los derechos de determinada clase de individuos, por legítimos que fuesen tales derechos.

El señor PRESIDENTE, aludiendo a la ausencia transitoria del señor Delegado de Cuba, explicó que, después de largas consideraciones, se había negado la supresión del párrafo segundo del artículo en discusión. Consideró que podría más bien cambiarse el título respectivo, para que comprendiera el segundo párrafo.

El señor GRAUERT (URUGUAY) dijo que había escuchado al señor Delegado de los Estados Unidos, quien en principio lo impresionó con su disertación, lo mismo que las opiniones del señor Delegado de Nicaragua y de algunos otros, pero que ahora estaba de acuerdo en que el segundo párrafo del Artículo XIII no estaba en el sitio que le correspondía y debía quedar como segunda parte del Artículo XIII [XIV].^{18E} El señor SOTO DEL CORRAL (COLOMBIA) apoyó lo anterior. El señor FERNÁNDEZ DEL CASTILLO (MÉXICO) se mostró partidario de que el párrafo quedara en el lugar donde estaba en el texto original del proyecto. Dijo que en caso contrario sería más indicado redactar un artículo nuevo, por razones de técnica.

El señor CHAMORRO (NICARAGUA) sugirió que se modificara el título, para englobar los dos casos, en este sentido: “Derecho a los Beneficios de la Cultura y a la Protección a los Derechos del Autor”.

El señor FENWICK (UNIÓN PANAMERICANA) explicó las razones que se tuvieron en cuenta en el Comité Jurídico Interamericano, al estudiar esta materia, y expuso los motivos para adoptar el texto aprobado por dicho Comité.

Sometida a votación la proposición del señor Delegado de Chile, fué negada por nueve votos contra cuatro; hubo cuatro abstenciones. El señor PÉREZ CISNEROS (CUBA) se reservó el derecho de plantear de nuevo el caso ante la Comisión de Iniciativas.

^{18E} Sic. Nota del editor A. P. D.

[APROBACIÓN SIN OBSERVACIONES DEL DERECHO AL TRABAJO Y A UNA JUSTA RETRIBUCIÓN Y AL DESCANSO Y SU APROVECHAMIENTO (ARTS. XIV-XV)]

El Artículo XIV, “Derecho al Trabajo y a una Justa Retribución”, sin modificación alguna fué aprobado.

[584] El Artículo XV, “Derecho al Descanso y a Su Aprovechamiento” igualmente fué aprobado en su texto original.

El señor PRESIDENTE convocó la próxima sesión para el 23 de abril, a las 4 de la tarde. Se levantó la sesión.

ACTA RESUMIDA DE LA SEXTA SESION DE LA COMISION SEXTA¹

FECHA: viernes, 23 de abril de 1948

HORA: 16:30-18:50

RECINTO: Cámara de Representantes, Capitolio Nacional

PRESIDENTE: señor Carlos Sánchez y Sánchez (República Dominicana)

VICEPRESIDENTE: señor Marco Antonio Batres (Honduras)

RELATOR: señor Luis López de Mesa (Colombia)

SECRETARIO: señor Gerardo Melguizo

PRESENTES: señores Virgilio R. Gálvez (Honduras); José Luis Mendoza (Guatemala); Sergio A. Labarca y Ricardo Latcham (Chile); Esteban Bacigalupi (Uruguay); Guy Pérez Cisneros (Cuba); John Halderman (Estados Unidos de América); Joaquín Balaguer (República Dominicana); Alberto Salinas López (Bolivia); Luis Fernán Cisneros (Perú); Diego Manuel Chamorro (Nicaragua); Germán Fernández del Castillo (México); Eduardo A. Chiari (Panamá); Héctor Escobar Serrano (El Salvador); Humberto García Ortiz (Ecuador); Antonio Camillo de Oliveira (Brasil); Leonidas Vásquez (Argentina); Jorge Soto del Corral y Luis Guillermo Echeverri (Colombia); y Charles G. Fenwick (Unión Panamericana)

[CUBA SE RESERVA EL DERECHO DE PRESENTAR UN ARTÍCULO SOBRE EL DERECHO DE RESISTENCIA]

El señor PRESIDENTE abrió la sesión.

Pidió a los señores delegados toda la intensidad posible en el trabajo, a fin de satisfacer los deseos de la Comisión de Coordinación. Como el Acta de la sesión anterior no había sido distribuida, sugirió a la Comisión que continuara la discusión del informe del Grupo de Trabajo.²

¹ Documento publicado durante la Conferencia con la clasificación CB-377/C.VI-25.

Por dificultades insalvables, no hubo servicios taquigráficos para esta sesión.

² Documento publicado durante la Conferencia con la clasificación CB-310/CIN-41, transcrito en la pág. 474 y siguientes.

El señor PÉREZ CISNEROS (CUBA) dijo que su delegación se reservaba el derecho de presentar oportunamente un nuevo artículo, sobre “Derecho de Resistencia”,³ que en su concepto debía considerarse antes que la proposición brasileña.⁴

[APROBACIÓN DEL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL (ART. XVI)]

El señor PRESIDENTE hizo leer por el Secretario el Artículo XVI del informe del Grupo de Trabajo, sobre “Derecho a la Seguridad Social”.

El señor HALDERMAN (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) manifestó que, en su [585] opinión, en la parte del texto que decía, “Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a la protección del Estado”, debía eliminarse la frase “del Estado”; pues no era solamente el Estado quien pudiera otorgar y proteger ese derecho. Agregó que en su país la seguridad social se prestaba por el Estado, la industria, etcétera. El señor PRESIDENTE manifestó al señor Delegado de los Estados Unidos que en el texto español no estaba incluida la frase referente al Estado, y que se suprimiría, al redactar definitivamente el texto inglés.

El señor GÁLVEZ (HONDURAS) dijo que las palabras “medios de subsistencia” tenían una significación demasiado amplia. Por ejemplo, un rentista tendría como medios de subsistencia sus rentas. Propuso, en consecuencia, que el artículo quedara redactado así:

Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez, o de cualquiera otra causa que la incapacite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia.

El señor MENDOZA (GUATEMALA) apoyó la proposición del señor Delegado de Honduras que, en su opinión, era muy atinada y conveniente.

El señor FERNÁNDEZ DEL CASTILLO (MÉXICO) manifestó que no consideraba muy feliz la modificación, puesto que la vejez no era sino una de las causas de la incapacidad y, por consiguiente, bastaba con proteger al hombre contra la incapacidad en general.

El señor PÉREZ CISNEROS (CUBA) expresó que le parecía clara y necesaria la modificación propuesta por el señor Delegado de Honduras y que, por lo tanto, se complacía en apoyarla.

El señor DE OLIVEIRA (BRASIL) observó que no era posible proteger contra las causas de incapacidad, sino solamente contra la incapacidad proveniente de ciertas causas.

El señor MENDOZA (GUATEMALA) sugirió la siguiente fórmula:

Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de otras causas que la incapaciten física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia.

El señor CISNEROS (PERÚ) propuso la siguiente modificación:

...y de la incapacidad que, proveniente de otras causas ajenas a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia.

³ Discutido en varias sesiones de la Comisión Sexta y también, más detalladamente, en la Décimasexta Sesión de la Comisión de Iniciativas, Volumen II, pág. 422 y siguientes. Véase también el punto 9 del documento publicado durante la Conferencia con la clasificación CB-310/CIN-41, transcrito en la pág. 474 y siguientes.

⁴ Documento publicado durante la Conferencia con la clasificación CB-125/C.VI-6, transcrito en las págs. 464 -65.

El señor HALDERMAN (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) dijo que deseaba observar que la primera fórmula quizás no incluía a las personas que dependían de otras para su vida y cuyo derecho a los medios de subsistencia resultaba de otras causas; pero creyó que la modificación que acababa de proponer el señor Delegado del Perú, comprendía estas posibilidades.

El señor CHAMORRO (NICARAGUA) manifestó que sería más indicado que la Comisión se transformara en Comisión de Estilo, pues la discusión estaba versando casi exclusivamente sobre problemas de redacción. Agregó que no veía más discrepancia de fondo que la aludida por los Estados Unidos al insinuar que se supri- [586] miera la posibilidad de reclamar al Estado el derecho a la seguridad; y que, en este caso, la controversia debería centralizarse en proposiciones como ésta.

El señor PRESIDENTE, en vista de que el señor Delegado de los Estados Unidos se mostraba satisfecho con la modificación introducida por la Delegación del Perú, y de que las proposiciones de Honduras y Guatemala podían unificarse fácilmente, puso en votación el artículo primitivo, con las modificaciones de Perú, Guatemala y Honduras.

El artículo fué aprobado en la siguiente forma:

Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez, y [de] la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite, física o mentalmente, para obtener los medios de subsistencia.

[APROBACIÓN DEL DERECHO DE RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y DE LOS DERECHOS CIVILES (ART. XVII)]

A continuación, el señor Secretario dió lectura al Artículo XVII sobre “Derecho de Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y de los Derechos Civiles”.

El señor HALDERMAN (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) sugirió que este artículo fuera suprimido, pues en su concepto el Artículo II, que proclamaba la igualdad de todos los hombres ante la Ley, implicaba la consagración del derecho que tenía toda persona a que se le reconociera como sujeto de derecho.

El señor FERNÁNDEZ DEL CASTILLO (MÉXICO) observó que el Grupo de Trabajo redactor del proyecto había considerado necesarios los dos artículos, en su esencia completamente diferentes. El Artículo II se refería a la igualdad de todos los hombres ante la Ley, y el Artículo XVII contemplaba el derecho de reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas, suprimiendo así toda posibilidad de la esclavitud y de la llamada *capitis diminutio* del derecho romano (es decir, la incapacidad de las personas para disfrutar de los derechos y ser sujetos de obligaciones). Dijo que, en su opinión, éste era uno de los artículos que daban mayor altura al proyecto; y que, en consecuencia, su delegación se oponía a que fuera suprimido.

El señor GARCÍA ORTIZ (ECUADOR) manifestó que consideraba el Artículo XVII como uno de los más importantes del proyecto, puesto que establecía que cualquier hombre, en cualquier parte, tenía el derecho de ser considerado como persona jurídica. Añadió que sentía no compartir el punto de vista del señor Delegado de los Estados Unidos, pero que pedía, en nombre de su delegación, que el artículo fuera conservado.

El señor PRESIDENTE hizo leer por la Secretaría los Artículos II y XVII del proyecto, con el fin de orientar la discusión.

El señor HALDERMAN (Estados Unidos de América) dijo que, debido a dificultades de interpretación, no había podido seguir el curso del debate.

El señor PRESIDENTE explicó al señor Delegado de los Estados Unidos la oposición de algunos delegados a la supresión del Artículo XVII, cuyo sentido no era el del Artículo II, ya que éste hacía sólo una enunciación general, mientras que el XVII especificaba la consagración de un derecho fundamental para el hombre. Por tanto, los oradores que habían intervenido, pedían la conservación de los dos artículos.

El señor MENDOZA (GUATEMALA) preguntó si el artículo implicaba alguna [587] limitación para los Estados en su facultad de reglamentar la capacidad de las personas en lo referente a edad, condiciones mentales, etcétera.

El señor PÉREZ CISNEROS (CUBA), respondiendo a la pregunta del señor Delegado de Guatemala, señaló que el Artículo XXVIII del proyecto resolvía todas las dudas semejantes a la planteada por Guatemala, cuando decía:

Los derechos del hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático.

El señor MENDOZA (GUATEMALA) consideró satisfactorias las explicaciones del señor Delegado de Cuba.

El señor PRESIDENTE sometió a votación el Artículo XVII, que fué aprobado.

[APROBACIÓN DEL DERECHO DE JUSTICIA (ART. XVIII)]

El señor SECRETARIO leyó el Artículo XVIII, sobre “Derecho de Justicia”.

El señor GARCÍA ORTIZ (ECUADOR) observó que las palabras “sencillo y breve” podrían ser reemplazadas por una expresión de mayor precisión jurídica, “procedimiento sumario”.

El señor HALDERMAN (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) observó, respecto al término “sumario” de la moción del señor Delegado del Ecuador, que en su país las expresiones “breve y sumario” y “rápido” no tenían el mismo significado; que “breve y sumario” se denominaba, en su legislación, al procedimiento atañadero al *habeas corpus*.

Propuso, además, que se modificara la primera parte del artículo así:

Todas las personas pueden ocurrir ante los tribunales para hacer que se respeten sus derechos legalmente obtenidos...

Dijo que sugería esta modificación porque los derechos humanos no siempre tenían carácter legal y, si no se estableciese una diferencia entre ambas categorías, el artículo carecería de armonía.

El señor PRESIDENTE dió la siguiente explicación destinada a orientar el debate.

“La palabra ‘sumario’ tiene un significado diferente en las diversas legislaciones. En la legislación francesa, significa lo contrario de ‘procedimiento ordinario’. En este caso, si pusiésemos ‘procedimiento sumario’, parecería que dejábamos por fuera el derecho que tiene el ciudadano de pedir un procedimiento ordinario, que es más lento, pero mucho más jurídico y seguro. En todo caso, creo que la Comisión de Estilo sabrá buscar las palabras necesarias en los distintos idiomas para que se logre el espíritu del artículo.”

El señor PÉREZ CISNEROS (CUBA) dijo que, en su concepto, el artículo del proyecto era perfectamente claro y que su delegación lo votaría tal como allí aparecía.

El señor FERNÁNDEZ DEL CASTILLO (MÉXICO) manifestó que, en su opinión, el artículo era claro y completo, ya que en la primera parte establecía la existencia de los deberes y,

en la segunda, la garantía procesal de los mismos. Además (dijo), protegía todos los derechos, tanto los derechos humanos en general como los derechos civiles.

El señor MENDOZA (GUATEMALA) sugirió que se modificara el título del artículo [588] y que, en lugar de “Derecho de Justicia”, se dijera “Derecho de Amparo”, tal como se llamaba a este derecho en muchas constituciones del mundo.

El señor PÉREZ CISNEROS (CUBA) se refirió a las opiniones del señor Delegado de Guatemala, y dijo que el derecho de amparo era reconocido por algunas legislaciones, pero no por todas; y que, por tal razón, era más práctico llamar “Derecho de Justicia” al que se venía discutiendo.

El señor BACIGALUPI (URUGUAY) pidió que se aprobara el artículo del proyecto; y el señor MENDOZA (GUATEMALA) retiró la enmienda que había propuesto.

El señor HALDERMAN (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) repitió que, en su opinión, había una diferencia entre “derechos del hombre” y “derechos reconocidos por las leyes”: por ejemplo, había países que no reconocían el derecho al voto, que es uno de los derechos del hombre. Por lo tanto, era necesario distinguir entre los derechos humanos generales y los derechos especiales reconocidos por la ley.

Contestando a estas observaciones del señor Delegado de los Estados Unidos, el señor PRESIDENTE aclaró que cuando en la lengua castellana se hablaba de “derechos”, se refería siempre a todos los derechos de la persona; que si en la lengua inglesa ocurría otra cosa, la Comisión de Estilo se encargaría de subsanar la dificultad.

Puesto en votación el artículo, fué aprobado.

[APROBACIÓN DEL DERECHO DE NACIONALIDAD (ART. XIX)]

La Secretaría dió lectura al Artículo XIX, que se refería al “Derecho de Nacionalidad”.

El señor MENDOZA (GUATEMALA) observó que este artículo podría entrar en conflicto con la ley interna de algunos países; como era el caso de Guatemala, donde la nacionalidad no podía adquirirse por simple gusto o capricho, por un nacional residente en el territorio guatemalteco que en un momento dado deseara cambiar de nacionalidad.

El señor FERNÁNDEZ DEL CASTILLO (MÉXICO) dijo que no veía contradicción posible entre el artículo y algunas legislaciones nacionales que establecían condiciones especiales para adquirir y cambiar de nacionalidad. Agregó que, por otra parte, cualquier dificultad quedaría solucionada con la aplicación del Artículo XXVIII del proyecto.

El señor CHAMORRO (NICARAGUA) manifestó que el caso planteado por el señor Delegado de Guatemala era de gran interés, pues según la doctrina internacional nadie podía ser extranjero en su propio territorio. Añadió que, en su opinión, cualquier dificultad en este sentido sería claramente resuelta por la doctrina jurídica internacional, y que no veía oposición entre el artículo que se discutía y el caso particular presentado por Guatemala.

Puesto en votación el artículo, fué aprobado.

[APROBACIÓN DEL DERECHO DE SUFRAGIO Y PARTICIPACIÓN EN EL GOBIERNO (ART. XX)]

Leído por el Secretario el Artículo XX, sobre “Derecho de Sufragio y de Participación en el Gobierno”, el señor PRESIDENTE lo sometió a discusión.

El señor ESCOBAR SERRANO (EL SALVADOR) opinó que debía suprimirse del artículo la parte que decía “voto secreto”, ya que, como estaba, podía entrar en conflicto con legislaciones nacionales (como la de su país) en donde no existía el voto secreto.

[589] El señor CHAMORRO (NICARAGUA) manifestó que, en su concepto, debía volver a decirse en este artículo, “Toda persona, sin distinción de raza, religión o sexo” pues había países, como el suyo, que establecían discriminación en contra de la mujer, a pesar de lo estatuido en la Carta Universal de los Derechos del Hombre promulgada por las Naciones Unidas.

El señor BACIGALUPI (URUGUAY) se opuso a la supresión propuesta por el señor Delegado de El Salvador, fundándose en la consideración de que el secreto era fundamental en el voto. En cuanto a la propuesta de Nicaragua, manifestó que la estimaba innecesaria, y que los deseos expresados por el señor Chamorro quedarían satisfechos, agregando al final del proyecto un artículo en el cual se estipulase que todos los artículos se interpretarían de acuerdo con el espíritu general que informaba la Declaración.

El señor PRESIDENTE observó que el artículo propuesto por el señor Delegado del Uruguay era superfluo, ya que existía un principio universal de hermenéutica jurídica según el cual, en toda codificación o cuerpo de disposiciones jurídicas, unos artículos debían interpretarse en armonía con los otros y de acuerdo con el espíritu general.

El señor FERNÁNDEZ DEL CASTILLO (MÉXICO) pidió que el señor Delegado de Cuba, Relator del Grupo de Trabajo, expusiera cuál había sido el criterio de éste sobre el particular.

El Relator del Grupo de Trabajo, señor PÉREZ CISNEROS (CUBA), se manifestó de acuerdo con lo expresado por el señor Presidente sobre el hecho de que la interpretación del artículo en discusión debía hacerse en función del contenido de todos los demás. En cuanto a la propuesta del señor Delegado de El Salvador, dijo que su delegación consideraba esencial que el voto fuera secreto y que no daría su asentimiento a ninguna modificación sobre la materia.

El señor GÁLVEZ (HONDURAS) se refirió a lo dicho por el señor Delegado de Nicaragua respecto a la oposición entre el proyecto y una ley nacional que excluyese del voto a la mujer.

El señor CHAMORRO (NICARAGUA) aclaró que, al hablar de “discriminación”, se refería a personas de cualquier sexo y que, por lo demás, no insistía sobre tal punto y consideraba satisfactorias las razones expuestas por el señor Presidente.

El señor PRESIDENTE sugirió que se votara el artículo tal como estaba en el proyecto y que, para resolver las dudas y problemas planteados por las Delegaciones de El Salvador, Nicaragua, Uruguay y Cuba, se pusiera al final el artículo sobre interpretación general del proyecto, ya mencionado. Con este fin, solicitó a los delegados respectivos que tuvieran listo su texto en el momento oportuno.

El señor FERNÁNDEZ DEL CASTILLO (MÉXICO) aclaró al señor Delegado de Cuba que el proyecto de Declaración de derechos de las Naciones Unidas no contenía la cláusula referente a interpretación de unos artículos por otros. Agregó que, en su opinión, un artículo de tal naturaleza no era congruente con la Declaración, y estaría mejor en un convenio o tratado.

El señor PRESIDENTE intervino en la discusión para observar que, como se trataba de una Declaración de carácter moral, el conflicto sería de conciencia. Se [590] manifestó de acuerdo con el señor Delegado de El Salvador en el sentido de que se suprimiera del Artículo XX lo referente a “voto secreto”, pues en esa forma podría llegarse más rápidamente a un acuerdo.

El señor GARCÍA ORTIZ (ECUADOR) propuso que se agregara al artículo, en calidad de inciso, el derecho de organizar partidos políticos, tal como constaba en el proyecto del Comité Jurídico Interamericano.¹ La democracia (dijo) era esencialmente un régimen de partidos

¹ Documento publicado durante la Conferencia con la clasificación CB-7, transcrito en la pág. 449 y siguientes.

y, por eso, en una disposición que garantizara el derecho al voto y a la participación en el gobierno, debía ampararse también el de organizar partidos políticos.

El señor FERNÁNDEZ DEL CASTILLO (MÉXICO) manifestó que el Artículo XXII del proyecto consagraba tal derecho.

El señor PRESIDENTE hizo leer por la Secretaría el mencionado artículo, hecho lo cual, el señor GARCÍA ORTIZ (ECUADOR) observó que en este momento de crisis de las instituciones políticas tradicionales era urgente hacer una consagración especial del derecho de formar partidos políticos; que era cierto que el Artículo XXII se refería, aunque de manera muy general, al derecho de asociación dentro del cual cabía el derecho de organizar partidos, pero que sería mejor, para darle mayor fuerza a este último derecho, incluirlo en el artículo que concedía el derecho a participación en el gobierno. Agregó que la democracia era un régimen que presuponía por lo menos dos partidos y que en ello radicaba su principal diferencia en relación con el totalitarismo. Por las razones anteriores, insistió en que el inciso propuesto por él hiciera parte del artículo en discusión.

El señor PÉREZ CISNEROS (CUBA) observó que el derecho a formar partidos había sido considerado por la Comisión Primera. Agregó que estaba de acuerdo con el señor Delegado de México en estimar que el derecho de asociación incluía también el de formar partidos políticos.

El señor PRESIDENTE sometió a votación la propuesta de El Salvador sobre supresión de las palabras “voto secreto”. Fué negada por seis votos a favor, y 12 en contra.

En seguida, el señor PRESIDENTE puso en votación la adición propuesta por el señor Delegado del Ecuador, e igualmente fué negada.

El Artículo XX del proyecto, en consecuencia, fué aprobado sin modificaciones.

[APROBACIÓN DEL DERECHO DE REUNIÓN (ART. XXI)]

A continuación, la Secretaría dió lectura al Artículo XXI, sobre el “Derecho de Reunión”.

El señor Halderman (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) sugirió la posibilidad de suprimir los adjetivos “pública” y “transitoria” de la cláusula que decía, “en manifestación pública o en asamblea transitoria”; ya que dichos adjetivos, en lugar de aclarar, hacían confusa la significación del artículo, al menos en su traducción inglesa.

El señor PÉREZ CISNEROS (CUBA) dijo que el Grupo de Trabajo había estudiado la conveniencia de separar los derechos de reunión y asociación, coincidiendo en que era necesario hacerlo, ya que la reunión tenía el carácter de transitoria y la asociación era permanente. El derecho de reunirse pacíficamente puede referirse a la [591] reunión en un solo lugar, o en una forma móvil. En el texto español (afirmó), las palabras “reunión” y “asociación” no ofrecían ninguna duda en cuanto a su significado.

El señor PRESIDENTE se manifestó de acuerdo con el señor Delegado de Cuba y observó que, según su interpretación de las palabras del señor Delegado de los Estados Unidos, lo que éste quería decir, era que el concepto de “asamblea” llevaba involucrado el concepto de transitoriedad y que en ese sentido el adjetivo sobraba.

El señor BACIGALUPI (URUGUAY) manifestó que la expresión “transitoria”, en el sentido en que la había empleado el señor Delegado de Cuba, se refería a “tránsito”; pero que era necesario aclarar la duda planteada por el señor Delegado de los Estados Unidos sobre si las asambleas podían ser permanentes o transitorias.

El señor CHAMORRO (NICARAGUA) dijo que en su opinión el adjetivo “transitoria” era superfluo, puesto que era de la esencia de las reuniones el ser transitorias, como lo era de las asociaciones el ser permanentes.

El señor GÁLVEZ (HONDURAS) propuso que a las palabras “derecho de reunirse” del artículo original, que constituían una expresión muy general, se agregara la expresión, “para tratar de sus intereses legítimos comunes de cualquier índole.”

El señor PÉREZ CISNEROS (CUBA) manifestó que era muy poco feliz la interpretación que se había dado al término “transitoria” del proyecto. Aclaró que no había estado en el ánimo del Grupo de Trabajo establecer un sinónimo de movilidad, sino referirse a agrupaciones transitorias en cuanto al tiempo, para diferenciar el derecho de asociación del derecho de reunión. Así, por ejemplo, en las Naciones Unidas había Asamblea General, y en una compañía de tipo financiero había asamblea general o asamblea especial. Con esto, sólo se quería precisar que se trataba de una asamblea de tipo especial. Debido a circunstancias particulares de la vida de un país o comunidad, “asamblea transitoria” correspondería solamente al derecho de reunión y no al de asociación, que sería tratado después.

El señor FERNÁNDEZ DEL CASTILLO (MÉXICO) observó que el adjetivo “transitoria” podía suprimirse, sin que el texto perdiera claridad ni precisión.

El señor PRESIDENTE, para aclarar el debate, recordó a los señores delegados que estaban en discusión dos propuestas: primera, la del señor Delegado de los Estados Unidos para que se suprimiese el adjetivo “transitoria”; y segunda, la del señor Delegado de Honduras para que se añadiese “para tratar de sus intereses legítimos comunes de cualquier índole.”

El señor CHAMORRO (NICARAGUA) dijo que, en su opinión, la enmienda propuesta por el señor Delegado de Honduras podía hacer nugatorio el derecho de reunión, puesto que un gobierno dado podía perfectamente considerar que los propósitos que animaban a un grupo de personas a reunirse, no eran legítimos.

El señor GÁLVEZ (HONDURAS) manifestó que, para abreviar y facilitar la discusión, no insistía en la adición propuesta por su delegación.

El señor ECHEVERRI (COLOMBIA) dijo lo siguiente:

“Quiero hacer notar que en algunas constituciones, como por ejemplo en la colombiana, están prohibidas las reuniones públicas de carácter permanente y que, al suprimir la palabra ‘transitoria’, el artículo quedaría en pugna con los principios [592] constitucionales de ciertos países. La palabra ‘transitoria’ es clara, y no limita el derecho de reunión.”

En consecuencia, era de opinión que dichas palabras no debían suprimirse del texto.

El señor HALDERMAN (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) expresó que, en su concepto, el Artículo XXVIII tomaba en consideración todas las oposiciones posibles entre el Proyecto de Declaración y las leyes nacionales. Agregó:

“Desearía que se comprendiese que el espíritu de mi proposición es el de que el derecho de asociación quede garantizado sin limitación.”

El señor BALAGUER (REPÚBLICA DOMINICANA) preguntó si el texto del Artículo XXI excluía el derecho de toda persona a reunirse con otras en manifestación secreta para fines legítimos.

El Relator del Grupo de Trabajo, señor PÉREZ CISNEROS (CUBA), dijo que no se consideraba autorizado para responder a la pregunta del señor Delegado de la República Dominicana.

El señor PRESIDENTE aclaró el significado de la palabra “manifestación”, en el sentido de que ésta no podía ser sino pública. Se refirió al caso de las logias masónicas, que verificaban reuniones secretas con móviles que no estaban en pugna con la ley ni los intereses sociales, pero que en ningún caso tenían el carácter de manifestaciones.

El señor PRESIDENTE, considerando que había suficiente ilustración sobre el tema debatido, puso en votación la enmienda de los Estados Unidos para que se suprimiesen del texto los adjetivos “pública” y “transitoria”.

A favor de la supresión hubo seis votos; en contra 12 votos. El artículo original del proyecto quedó aprobado.

[APROBACIÓN SIN OBSERVACIONES DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN (ART. XXII)]

La Secretaría dió lectura al Artículo XXII, que se refería al “Derecho de Asociación”. Este artículo fué aprobado sin discusión, por unanimidad.

[APROBACIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD (ART. XXIII)]

El señor PRESIDENTE abrió la discusión sobre el Artículo XXIII, referente al “Derecho de Propiedad”.

El señor HALDERMAN (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) propuso que se dijera, “Toda persona tiene derecho a adquirir la propiedad...”; pues en otra forma habría lugar a confusiones, como en el caso de las personas que no podían trabajar y que, sin embargo, se verían autorizadas para reclamar el derecho de propiedad.

El señor FERNÁNDEZ DEL CASTILLO (MÉXICO) apoyó la enmienda del señor Delegado de los Estados Unidos.

El señor CHAMORRO (NICARAGUA) dijo que, en su opinión, la modificación propuesta por el señor Delegado de los Estados Unidos restringiría el derecho de propiedad. Le parecía que tal como estaba redactado el artículo original del proyecto, la propiedad quedaba garantizada en forma más explícita.

El señor SALINAS LÓPEZ (BOLIVIA) manifestó que, en su concepto, el problema tenía dos aspectos: primero, el derecho de amparar lo adquirido; y, segundo, el derecho de propiedad en sí mismo, con sus atributos de goce, conservación, etcétera. Anunció que no consideraba conveniente la enmienda propuesta por el señor Delegado de los Estados Unidos.

El señor ECHEVERRI (COLOMBIA) estuvo de acuerdo con la tesis expuesta por [593] el señor Delegado de Bolivia, y manifestó que el texto del artículo contemplaba todos los casos referentes a la protección de la propiedad.

El señor DE OLIVEIRA (BRASIL) se mostró de acuerdo con los señores Delegados de Colombia y de Bolivia. Manifestó que si se garantizaba el derecho de adquirir la propiedad, automáticamente se garantizaba el derecho de conservarla. Dijo que, en su opinión, el texto era de un alcance más restringido, y anunció su apoyo a la propuesta de los Estados Unidos.

El señor PRESIDENTE observó que si se ponía “adquirir”, habría que agregar también el concepto de “disponer de” la propiedad.

El señor FERNÁNDEZ DEL CASTILLO (MÉXICO) apoyó la sugestión del señor Presidente en el sentido de que se incluyeran los dos términos, “adquirir” y “disponer de” la propiedad. Agregó que sería conveniente que todas estas expresiones estuvieran precedidas por la frase “a ser protegida”.

El señor BALAGUER (REPÚBLICA DOMINICANA) observó que en el proyecto del Comité Jurídico de Río de Janeiro se establecía el derecho “a un mínimo de propiedad”, y sugirió que en el artículo en discusión se dijera, “a la propiedad privada suficiente para llevar una vida decorosa...”; o, también, “Toda persona tiene derecho, por lo menos, a un mínimo de propiedad...”

El señor CISNEROS (PERÚ) manifestó que había meditado el sentido de la reforma propuesta por el señor Delegado de los Estados Unidos y que estaba de acuerdo en que se agregara la expresión “adquirir”; pues en otra forma podría entenderse que había personas que tenían derecho a la propiedad sin adquirirla.

El señor CHAMORRO (NICARAGUA) conceptuó que la Comisión estaba perdiendo el sentido del documento que se discutía.

“Lo que estamos buscando aquí”, agregó, “es declarar que la propiedad debe ser defendida, para colocarnos en contraposición a ideologías o sistemas políticos que niegan el amparo a la propiedad privada.”

El señor PRESIDENTE sometió a votación la enmienda propuesta por el señor Delegado de los Estados Unidos. Fué negada por cinco votos contra 13. En consecuencia, se consideró aprobado el texto original del proyecto.

El señor PRESIDENTE citó para el día siguiente, a las 9:50, y levantó la sesión.

ACTA RESUMIDA DE LA SEPTIMA SESION DE LA COMISION SEXTA¹

FECHA: sábado, 24 de abril de 1948

HORA: 10:20-12:10

RECINTO: Cámara de Representantes, Capitolio Nacional

PRESIDENTE: señor Carlos Sánchez y Sánchez (República Dominicana)

VICEPRESIDENTE: señor Marco Antonio Batres (Honduras)

RELATOR: señor Luis López de Mesa (Colombia)

SECRETARIO: señor Gabriel Arango Restrepo

[594] PRESENTES: señores Virgilio R. Gálvez (Honduras); José Luis Mendoza (Guatemala); Ricardo Latcham (Chile); Héctor A. Grauert (Uruguay); Guy Pérez Cisneros (Cuba); Paul C. Daniels (Estados Unidos de América); Arturo Despradel (República Dominicana); Alberto Salinas López (Bolivia); Luis Fernán Cisneros (Perú); Diego Manuel Chamorro (Nicaragua); Germán Fernández del Castillo (México); Eduardo A. Chiari (Panamá); Héctor Escobar Serrano (El Salvador); Humberto García Ortiz (Ecuador); Antonio Camillo de Oliveira (Brasil); Leonidas Vásquez (Argentina); y Silvio Villegas (Colombia)

[RECHAZO DE PROPUESTA HAITIANA DE RECONSIDERAR ARTÍCULOS YA APROBADOS]

El señor PRESIDENTE abrió la sesión.

El señor PÉREZ CISNEROS (CUBA) presentó a la Secretaría un pliego con enmiendas propuestas por la Delegación de Haití al proyecto del Comité Jurídico Interamericano sobre derechos y deberes del hombre.¹ Dicho pliego, en vista de que se relacionaba con artículos ya aprobados definitivamente a base del informe del Grupo de Trabajo² sobre la misma materia, no fué puesto en consideración de la Comisión.

¹ Documento publicado durante la Conferencia con la clasificación CB-376/C.VI-24.

Por dificultades insalvables, no hubo servicios taquigráficos para esta sesión.

¹ Documento publicado durante la Conferencia con la clasificación CB-7, transcrito en la pág. 449 y siguientes.

² Documento publicado durante la Conferencia con la clasificación CB-310/CIN-41, transcrito en la pág. 474 y siguientes.

[APROBACIÓN SIN MODIFICACIONES DE LOS DERECHOS DE PETICIÓN Y DE PROTECCIÓN CONTRA LA DETENCIÓN (ARTS. XXIV-XXV)]

Siguiendo el orden del día, el señor PRESIDENTE sometió a consideración el Artículo XXIV del Proyecto de Declaración Americana de los Derechos y Deberes Esenciales del Hombre, contenido en el susodicho informe. El Artículo XXIV decía:

Derecho de Petición

Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquier autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución.

Sometido a votación el anterior artículo, fué aprobado sin observaciones.

El señor PRESIDENTE puso en consideración el Artículo XXV, que decía:

Derecho de Protección contra la Detención

Nadie puede ser privado de su libertad, sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.

Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civil.

Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, en contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho, también, a un tratamiento humano durante la detención.

Sometido a votación, el Artículo XXV fué aprobado sin observaciones.

[APROBACIÓN DEL DERECHO A PROCESO REGULAR (ART. XXVI)]

El señor PRESIDENTE puso en consideración el Artículo XXVI, el cual fué aprobado con la modificación propuesta por el Brasil, consistente en invertir el orden de sus dos partes. Quedó, pues, así:

Derecho a Proceso Regular

Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le impongan penas crueles, infamantes o inusitadas.

Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe su culpabilidad.

[APROBACIÓN DEL DERECHO DE ASILO (ART. XXVII)]

[595] El señor PRESIDENTE sometió a consideración el Artículo XXVII, redactado así:

Derecho de Asilo

Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero, en caso de persecución que no sea motivada por delitos de derecho común y de acuerdo con los convenios internacionales.

El señor DANIELS (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) preguntó si se estimaba que este derecho estaba sujeto a la legislación interna de cada país; y si se refería al asilo diplomático

o tenía un sentido mucho más amplio, que pudiera abarcar, por ejemplo, a los refugiados europeos, caso en el cual habría que tener en cuenta las normas de inmigración de cada país.

El señor SALINAS LÓPEZ (BOLIVIA) aclaró que en el Grupo de Trabajo, para atender a las sugerencias hechas por la Delegación de los Estados Unidos, se agregó al final del artículo la frase, “de acuerdo con los convenios internacionales”.

El señor FERNÁNDEZ DEL CASTILLO (MÉXICO) observó que la duda del señor Delegado de los Estados Unidos quedaba aclarada, además, en el artículo siguiente. Lo secundó en esta opinión el señor SALINAS LÓPEZ (BOLIVIA).

El señor DESPRADEL (REPÚBLICA DOMINICANA), con el apoyo de los señores CHAMORRO (NICARAGUA), CISNEROS (PERÚ) Y SALINAS LÓPEZ (BOLIVIA), manifestó que, no obstante la observación del señor Delegado de México, consideraba conveniente que en el artículo apareciera la reserva que pudiesen hacer los Estados para no recibir refugiados indeseables; por lo cual proponía que la parte final del artículo se adicionara así:

...de acuerdo con la legislación de cada país y con los convenios internacionales.

El señor MENDOZA (GUATEMALA) objetó la adición propuesta porque, en su concepto, el artículo no sólo se refería al refugio en territorio extranjero sino también al asilo en las legaciones, caso en el cual no podía aplicarse la legislación nacional.

A esto contestó el señor DESPRADEL (REPÚBLICA DOMINICANA) que el artículo contemplaba exclusivamente el caso de refugio en territorio extranjero, y que el caso de asilo en legaciones se seguiría rigiendo exclusivamente por las estipulaciones de los tratados internacionales.

El señor PRESIDENTE sometió a votación el Artículo XXVII, con la adición propuesta por el señor Delegado de la República Dominicana, y así fué aprobado. En consecuencia, su texto quedó así:

Derecho de Asilo

Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero, en caso de persecución que no sea motivada por delitos de derecho común y de acuerdo con la legislación de cada país y con los convenios internacionales.

[DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE AGREGAR EL “DERECHO DE RESISTENCIA”]

El señor PÉREZ CISNEROS (CUBA) pidió que, antes de entrar a considerar los artículos correspondientes a los deberes del hombre, se agregara el artículo sobre “Derecho de Resistencia” a que se refería el punto 9 del informe del Grupo de Trabajo. Dijo que creía que todas las delegaciones aceptarían este artículo, relativo a un derecho consagrado ya por muchas legislaciones (inclusive las de Cuba y Francia), del cual se había tratado en Ginebra y que iba a ser considerado por las [596] Naciones Unidas. Insistió sobre el hecho histórico de que el derecho a la resistencia contra la violación de los derechos esenciales de la persona humana, legitimado por todos los libertadores americanos, había dado nacimiento a todas las naciones representadas en la Novena Conferencia.

El señor DESPRADEL (REPÚBLICA DOMINICANA) apoyó la proposición cubana, en el entendimiento de que este derecho se refería exclusivamente a los casos de denegación de justicia, o de retardo notorio en la administración de la misma, y que su ejercicio debía efectuarse siempre por las vías legales ordinarias.

Intervinieron en seguida varios delegados para exponer sus puntos de vista en favor o en contra de la inclusión de este artículo. Algunos de los que apoyaron dicha inclusión, pidieron que se modificara el texto del artículo. En sentido favorable a la proposición de Cuba, hablaron los señores: MENDOZA (GUATEMALA), GRAUERT (URUGUAY), CHAMORRO (NICARAGUA) y GARCÍA ORTIZ (ECUADOR); para oponerse a ella hicieron uso de la palabra los señores DANIELS (ESTADOS DE AMÉRICA), FERNÁNDEZ DEL CASTILLO (MÉXICO), DE OLIVEIRA (BRASIL), CISNEROS (PERÚ), VÁSQUEZ (ARGENTINA) y SALINAS LÓPEZ (BOLIVIA).

A petición del señor Delegado de México, el señor PRESIDENTE sometió a votación el punto concreto de si la Comisión deseaba que se incluyera el derecho de resistencia, dejando para la sesión vespertina, en el caso de que dicho punto fuera aprobado, la redacción definitiva del texto.

En votación nominal, solicitada por el señor Delegado de Cuba, fué aprobada la inclusión del nombrado derecho por nueve votos afirmativos (los de Colombia, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, República Dominicana y Uruguay), contra ocho negativos (los de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Estados Unidos, México, Panamá y Perú).

Para que se acordara, de conformidad con las distintas opiniones emitidas, un texto que pudiera considerar la Comisión en la sesión de la tarde, el señor PRESIDENTE designó a los señores Pérez Cisneros (Cuba), García Ortiz (Ecuador), Mendoza (Guatemala), Chamorro (Nicaragua), Despradel (República Dominicana) y Grauert (Uruguay).

[APROBACIÓN DEL ARTÍCULO SOBRE EL ALCANCE DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE (ART. XXIX, EX XXVIII)]

El señor PRESIDENTE puso en consideración el Artículo XXVIII del proyecto, con la nueva numeración (XXIX).

El señor CHAMORRO (NICARAGUA) sugirió una modificación; pero, debido a una aclaración hecha por el señor FERNÁNDEZ DEL CASTILLO (MÉXICO) la retiró.

El Artículo XXIX fué aprobado, en la siguiente forma:

Alcance de los Derechos del Hombre

Los derechos del hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático.

[APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOBRE UNA CORTE INTERAMERICANA]

El señor DE OLIVEIRA (BRASIL) pidió que, antes de entrar en el estudio del capítulo de los deberes, se sometiese a votación el Proyecto de Resolución sobre la Creación de una Corte Interamericana Destinada a Garantizar los Derechos del Hombre, presentada por su delegación.¹

[597] El señor PRESIDENTE observó que en relación con este proyecto había una enmienda propuesta por la Delegación del Uruguay.¹

¹ Documento publicado durante la Conferencia con la clasificación CB-125/C.VI-6, transcrito en la pág. 464.

¹ Véase el punto 3 del documento publicado durante la Conferencia con la clasificación CB-112/C.VI-Sub A-3, transcrito en la pág. 463.

Después de algunas explicaciones dadas por el señor DE OLIVEIRA (BRASIL), el señor GRAUERT (URUGUAY) señaló la diferencia entre los dos proyectos y terminó manifestando que retiraba el de su delegación y adhería al del Brasil.

Los señores MENDOZA (GUATEMALA), DANIELS (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y DESPRADEL (REPÚBLICA DOMINICANA) solicitaron algunas aclaraciones sobre el alcance del proyecto que se discutía, aclaraciones que les fueron hechas por el señor PRESIDENTE y por el señor DE OLIVEIRA (BRASIL). El señor DESPRADEL (REPUBLICA DOMINICANA) propuso, además, una modificación que, sometida a votación por el señor PRESIDENTE, fué negada por la Comisión.

El señor PRESIDENTE pidió entonces que se votara el proyecto de resolución de la Delegación del Brasil, con la modificación propuesta por el señor de Oliveira.

La Comisión aprobó así dicha resolución, cuyo texto, en consecuencia, es el siguiente:

La Novena Conferencia Internacional Americana,

CONSIDERANDO:

Que los derechos del hombre, internacionalmente reconocidos, deben tener garantía adecuada;

Que esa garantía debe estar sancionada por un órgano jurídico, puesto que no hay derecho propiamente garantizado sin la protección de un tribunal; y

Que, cuando se trata de derechos internacionalmente reconocidos, la protección jurídica, para ser eficaz, debe emanar de un órgano internacional,

RECOMIENDA:

A la Comisión Jurídica Interamericana [Al Comité Jurídico Interamericano], que elabore un proyecto de Estatuto para la creación y el funcionamiento de una Corte Interamericana destinada a garantizar los derechos del hombre. Este proyecto, después de ser sometido al examen y a las observaciones de los Gobiernos de todos los Estados Americanos, deberá ser remitido a la Décima Conferencia Internacional Americana [Décima Conferencia Interamericana] para que ésta lo estudie, si considera que ha llegado el momento para una decisión sobre la materia.

[PROPUESTA DOMINICANA DE SEÑALAR QUE EL LISTADO DE DERECHOS NO ES TAXATIVO]

El señor DESPRADEL (REPÚBLICA DOMINICANA) propuso que se incluyera un último artículo, que dijera que la enumeración de los derechos hecha en el Capítulo Primero no era limitativa, a lo cual se opuso el señor FERNÁNDEZ DEL CASTILLO (MÉXICO).

Sometida a votación la inclusión del nuevo artículo propuesto por el señor Delegado de la República Dominicana, fué negada por nueve votos contra ocho.

[APROBACIÓN DE LA PROPUESTA ESTADOUNIDENSE DE RECONSIDERAR UN ARTÍCULO YA APROBADO]

El señor DANIELS (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) manifestó que, en relación con el Artículo XI, "Derecho a la Salud y al Bienestar", su delegación tendría que hacer una salvedad, a menos que la Comisión accediera a reconsiderar la aprobación impartida a tal artículo y a estudiar un texto substitutivo que propondría dicha delegación.

El señor PRESIDENTE sometió a votación la solicitud de reconsideración del Artículo XI hecha por el señor Delegado de los Estados Unidos, la cual fué aprobada.

El señor PRESIDENTE pidió al señor Daniels que presentara por escrito el texto [598] que proponía para el citado Artículo XI, con el fin de someterlo al estudio de la Comisión en la sesión próxima.

Acto seguido, levantó la sesión.

ACTA RESUMIDA DE LA OCTAVA SESION DE LA COMISION SEXTA¹

FECHA: sábado, 24 de abril de 1948

HORA: 15:30-19:20

RECINTO: Cámara de Representantes, Capitolio Nacional

PRESIDENTE: señor Carlos Sánchez y Sánchez (República Dominicana)

VICEPRESIDENTE: señor Marco Antonio Batres (Honduras)

RELATOR: señor Luis López de Mesa (Colombia)

SECRETARIO: señor Gabriel Arango Restrepo

PRESENTES: señores Virgilio R. Gálvez (Honduras); José Luis Mendoza (Guatemala); Sergio A. Labarca (Chile); Héctor A. Grauert (Uruguay); Guy Pérez Cisneros (Cuba); Paul C. Daniels (Estados Unidos de América); Arturo Despradel (República Dominicana); Alberto Salinas López (Bolivia); Luis Fernán Cisneros (Perú); Diego Manuel Chamorro (Nicaragua); Germán Fernández del Castillo (México); Eduardo A. Chiari (Panamá); Héctor Escobar Serrano (El Salvador); Humberto García Ortiz (Ecuador); Antonio Camillo de Oliveira (Brasil); Enrique V. Corominas (Argentina); y Carlos Holguín Holguín (Colombia)

[MODIFICACIÓN DEL DERECHO A LA PRESERVACIÓN DE LA SALUD Y AL BIENESTAR (ART. XI)]

El señor PRESIDENTE abrió la sesión y, acto seguido, sometió a discusión el nuevo texto propuesto por la Delegación de los Estados Unidos para el Artículo XI del Proyecto de Declaración Americana de los Derechos y Deberes Esenciales del Hombre.² El texto propuesto decía así:

Toda persona tiene derecho a la preservación de su salud, de conformidad con el nivel higiénico y de asistencia médica existente en su comunidad.

El señor MENDOZA (GUATEMALA) manifestó que, al discutirse el Artículo XVI, sobre “Derecho a la Seguridad Social”, no había hecho objeción alguna, porque los miembros del Grupo de Trabajo le habían explicado que la protección a los huérfanos y a las viudas quedaba comprendida en el Artículo XI. Si se limitaba el texto del mismo de la manera propuesta, no podía haber allí dicha protección y, por ello, se vería obligado a no prestarle su apoyo.

El señor CISNEROS (PERÚ) dijo que, en su concepto, en el texto primitivo estaban contenidos los mismos principios que inspiraban la enmienda de los Estados Unidos.

El señor PRESIDENTE manifestó que quizás el motivo que había movido al [599] señor Delegado de los Estados Unidos era el problema de la legislación federal en su país. El señor DANIELS (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) respondió que, en parte, era ése el motivo; pero, además, encontraba un poco exagerado el texto primitivo al hablar de “nivel más alto”. Agregó que, por otro concepto, no estimaba conveniente que se especificara a quién correspondía prestar esa protección: si al Estado, al municipio, a la sociedad, a la medicina privada, etcétera.

El señor FERNÁNDEZ DEL CASTILLO (MÉXICO) aclaró que la expresión jurídica “Estado” comprendía la totalidad del gobierno, sin discriminar entre administración nacional,

¹ Documento publicado durante la Conferencia con la clasificación CB-397/C.VI-28. Por dificultades insalvables, no hubo servicios taquigráficos para esta sesión.

² Véase el documento publicado durante la Conferencia con la clasificación CB-310/CIN-41 transcrito en la pág. 474 y siguientes.

estatal, municipal, etcétera. Se manifestó partidario de la supresión de las palabras “más alto”, en el texto original.

El señor GRAUERT (URUGUAY) apoyó esta última sugestión del señor Delegado de México. Propuso, además, que se cambiara la frase “recursos del Estado” por “recursos públicos”, con el fin de salvar las dificultades expuestas por el señor Delegado de los Estados Unidos y de facilitar la aprobación del texto primitivo, que era más amplio que el que acababa de proponerse.

El señor DANIELS (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) solicitó que se dejara constancia en actas de que este artículo en ningún caso implicaba perjuicio alguno para la medicina privada.

El señor PRESIDENTE sometió a votación el texto primitivo, con las modificaciones propuestas por los señores Delegados de Uruguay y México, aceptadas por el de los Estados Unidos, y así fué aprobado. En consecuencia, el Artículo XI quedó así:

Derecho a la Preservación de la Salud y al Bienestar

Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, al vestido, la vivienda y los cuidados médicos, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

[RECHAZO DE LA PROPUESTA DE REDACCIÓN DEL DERECHO DE RESISTENCIA Y APLAZAMIENTO DE SU DISCUSIÓN]

El señor MENDOZA (GUATEMALA), Relator del Grupo de Trabajo que estudió lo relativo al derecho de resistencia, leyó la fórmula adoptada para el Artículo XVIII por dicho Grupo, cuyo texto era:

Derecho de Justicia y de Resistencia

Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer que se respeten sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en su perjuicio, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

Se reconoce el derecho de resistencia adecuada, en los casos de denegación de justicia o retardo evidente de la misma.

El señor Relator del Grupo explicó que los miembros del mismo habían estado de acuerdo en que el derecho de resistencia estaba íntimamente relacionado con el de justicia, y por ello habían resuelto colocar aquél a continuación de éste, como un párrafo adicional. El derecho de resistencia, según 1a opinión del Grupo de Trabajo, sólo podría ser efectivo después de agotar los procedimientos de la justicia, en los casos en que hubiera una manifiesta denegación o evidente retardo de ella; [600] pues este derecho tenía por objeto principal la protección de los derechos humanos contra arbitrariedades de los propios tribunales encargados de su protección.

Sometido a consideración ese texto por el señor PRESIDENTE, el señor CISNEROS (PERÚ) dijo que insistía en su voto contrario, emitido en la sesión anterior, no obstante el espíritu cívico y patriótico que inspiraba la adición. A su juicio, con este artículo se establecía una especie de autojurisdicción individual, sin norma alguna que la controlara, llamada a provocar una serie de desinteligencias en los elementos populares. Al adoptarlo, se haría todo lo contrario a lo que constituía la misión de la Conferencia: defender a la democracia.

El señor FERNÁNDEZ DEL CASTILLO (MÉXICO) advirtió que la expresión “derecho de resistencia” no era conocida, ni estaba bien precisado su alcance. Propuso que antes de la palabra “resistencia” se colocara algún verbo como “oponer”, u otro semejante; que se suprimiera por inútil la palabra “adecuada”; y que se aclarara que la expresión “denegación de justicia” se refería a los casos de manifiesta y notoria injusticia. Advirtió, igualmente, que seguía siendo partidario de la no inclusión de este llamado “derecho”, pues no era otra cosa que el derecho de no dar nunca por realizados los fines de la justicia, que consistían en determinar los litigios; pero, ya que se iba a hacer una declaración en ese sentido, la Comisión debía tratar de que fuera precisa y clara.

El señor DESPRADEL (REPÚBLICA DOMINICANA) explicó que la expresión “denegación de justicia” se refería al caso en que el tribunal se negara a conocer del asunto litigioso, según lo expresado en el Grupo de Trabajo.

El señor DANIELS (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) manifestó que encontraba alguna discrepancia entre el artículo que se discutía y el Artículo XXXIII, sobre el deber de obediencia a la Ley. Pero se le aclaró que los dos artículos simplemente se completaban; que este derecho era correlativo a ese deber.

El señor PRESIDENTE expuso que el derecho internacional contemplaba dos casos en que había fundamento para reclamación diplomática: el de denegación de justicia y el de injusticia notoria; en cambio, el derecho privado no tenía en cuenta, por lo general, sino el caso de denegación de justicia, pues para el de injusticia notoria establecía recursos como el de apelación y casación. El artículo de que se estaba hablando era aplicable únicamente en la hipótesis de la denegación de justicia.

El señor MENDOZA (GUATEMALA) juzgó atinadas las observaciones hechas por el señor Delegado de México, y preguntó a éste si quedaría satisfecho con la adopción de las mismas en la fórmula definitiva. Agregó que también podía dejarse una constancia en actas, en el sentido de que, al incluir el referido artículo, lo que se había tenido en mente era poner término al fusilamiento de reos políticos y a la práctica de mantenerlos en prisión sin haberles abierto proceso.

El señor COROMINAS (ARGENTINA) manifestó que se oponía a este principio, no por considerarlo como una innovación revolucionaria, sino porque era contrario a normas fundamentales de la Constitución de su país, en la cual se afianzaba la justicia, garantizando a todos el respeto a sus derechos por medio de los tribunales. Habría aceptado la inclusión de la fórmula si hubiese tenido una finalidad docente o [601] meramente enunciativa; pero evidentemente consagraba un ejercicio defensivo de carácter revolucionario, es decir, la traición contra la nación, que consistía en tomar las armas contra ella. Adoptarla sería establecer un factor de disociación permanente; equivaldría a regresar al período primitivo de aplicación de la justicia por mano propia. Terminó afirmando que no creía conveniente colocar en manos de un niño arma tan peligrosa, si se le permitía el símil; y, además, no había que olvidar que las delegaciones habían venido a Bogotá, no a consagrar el derecho a la revolución social, sino a tratar de obtener la paz social y la armonía política.

El señor PRESIDENTE dijo que estimaba expresados los dos puntos de vista opuestos sobre la cuestión en debate y, por consiguiente, se podía someterla a votación, siendo entendido que el texto sobre el cual se iba a decidir era el adoptado por el Grupo de Trabajo, con las reformas sugeridas por el señor Delegado de México. La votación se realizó, pues, sobre el siguiente texto, como segunda parte del Artículo XVIII, ya aprobado:

Derecho de Justicia y de Oponer Resistencia

Se reconoce el derecho de oponer resistencia en los casos de denegación de justicia o retardo evidente de la misma.

El señor FERNÁNDEZ DEL CASTILLO (MÉXICO) propuso que, en lugar de la palabra “evidente”, se pusiera la palabra “intencionado”, y con esa modificación se sometió el texto a votación. Realizada ésta nominalmente, por solicitud del señor Delegado de CUBA, dió el siguiente resultado: votaron afirmativamente los señores Delegados de Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, República Dominicana y el Uruguay; votaron negativamente los señores Delegados de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Estados Unidos, México, Panamá y Perú; y el señor Delegado de Colombia se abstuvo.

El señor Delegado de ARGENTINA advirtió que votaría negativamente mientras no se le explicara el significado del término “resistencia”. Tanto éste como el señor Delegado de la REPÚBLICA DOMINICANA anunciaron que fundamentarían posteriormente sus votos.

En vista del empate surgido, el señor PRESIDENTE, por sugestión del señor Delegado de la ARGENTINA y con el asentimiento de la Comisión, resolvió dejar la decisión del asunto para las sesiones plenarias.

[APERTURA DE LA DISCUSIÓN SOBRE LOS DEBERES DEL HOMBRE]

El señor PRESIDENTE abrió la discusión sobre la segunda parte del proyecto, relativa a los deberes del hombre.

El Relator de la Comisión Sexta, señor LÓPEZ DE MESA (COLOMBIA) manifestó que el Grupo de Trabajo había elaborado un anteproyecto con 28 derechos y sólo 10 deberes (por lo cual se le debía gratitud), y que evidentemente esta segunda parte, como lo había expresado ya el señor Delegado de los Estados Unidos, no tenía la importancia y dignidad de la primera. En vista de ello, se permitía proponer la inclusión de tres artículos nuevos, al comienzo del capítulo de los deberes, los cuales no eran otra cosa que el enaltecimiento de la posición idealista de América ante el espíritu y la cultura, en esta hora de concupiscencia y de materialismo.

[APROBACIÓN DE TRES NUEVOS DEBERES Y DE UN PREÁMBULO ADICIONAL]

[602] Los tres artículos nuevos decían así:

DEBER ANTE EL ESPIRITU. Por cuanto el espíritu es la finalidad suprema de la existencia humana y su máxima categoría, es deber del hombre servir a éste con todas sus potencias y recursos.

DEBER DE CULTURA. Y por cuanto la cultura es la máxima expresión social e histórica de ese espíritu, es deber supremo del hombre mantenerla, ejercerla y prosperada por todos los medios que estén a su alcance.

DEBER DE MORALIDAD Y BUENAS MANERAS. Y puesto que la moral y buenas maneras constituyen la floración más noble de esa cultura, es deber de todo hombre acatarlas siempre.

El señor PÉREZ CISNEROS (CUBA) elogió los artículos propuestos y sugirió, interpretando el sentimiento de la Comisión, que se aprobaran en conjunto y de manera unánime.

Sometidos a consideración por el señor PRESIDENTE, fueron aprobados por unanimidad.

El señor CISNEROS (PERÚ) propuso la adición, en esta parte del proyecto y antes de comenzar el articulado, de un preámbulo concebido así:

PREÁMBULO

El cumplimiento del deber por cada cual es exigencia del derecho de todos. Derechos y deberes se integran correlativamente en toda actividad social y política del hombre. Si los derechos exaltan la libertad individual, los deberes expresan la dignidad de esa libertad.

Sometido a votación, fué aprobado por unanimidad.

[APROBACIÓN DE LOS DEBERES ANTE LA SOCIEDAD (ART. XXIX)]

El señor PRESIDENTE sometió en seguida a consideración el Artículo XXIX, que dice así:

Deberes ante la Sociedad

El individuo tiene el deber de conducirse con relación a los demás de manera que todos puedan formar y desenvolver íntegramente su personalidad.

El señor PÉREZ CISNEROS (CUBA) propuso que se substituyera el término “conducirse” por “convivir”, concepto que se aplica únicamente al hombre.

El señor CISNEROS (PERÚ) sugirió que después de la palabra “todos”, se agregara la frase “y cada uno”.

Sometido a votación, con las enmiendas propuestas, fué aprobado en la siguiente forma:

Deberes ante la Sociedad

El individuo tiene el deber de convivir con relación a los demás de manera que todos y cada uno puedan formar y desenvolver íntegramente su personalidad.

[APROBACIÓN DE LOS DEBERES PARA CON LOS HIJOS Y LOS PADRES (ART. XXX)]

Fué puesto en consideración por el señor PRESIDENTE el Artículo XXX, que decía:

Deberes para con los Hijos y los Padres

Toda persona tiene el deber de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad, y los hijos tienen el de asistir, alimentar y amparar a sus padres cuando éstos lo necesiten y el de honrarlos siempre.

[603] El señor CHIARI (PANAMÁ) propuso que, para evitar repetición, se suprimiera la frase “los hijos tienen”; a lo cual observó el señor PÉREZ CISNEROS (CUBA) que, si bien era cierto que se evitaba la repetición, no lo era menos que el texto perdía su belleza original. El señor LÓPEZ DE MESA (COLOMBIA) recordó que uno de los principales motivos de triunfo de la literatura hebrea era justamente el paralelismo consistente en que cada verso se repite de alguna manera en el siguiente, reforzándolo extraordinariamente. Agregó que la delicuescencia en la bondad filial imponía ese énfasis en el artículo. El señor CHIARI (PANAMÁ) retiró su enmienda.

El señor CHAMORRO (NICARAGUA) solicitó que se dejara constancia en actas de que los padres podían educar a sus hijos por sí o por delegación, ya que así lo exigía la vida moderna. Sometido a votación, el artículo fué aprobado, tal como se transcribió atrás.

[APROBACIÓN SIN OBSERVACIONES DE LOS DEBERES DE INSTRUCCIÓN (ART. XXXI)]

Acto seguido, el señor PRESIDENTE abrió la discusión sobre el Artículo XXXI, que decía:

Deberes de Instrucción

Toda persona tiene el deber de adquirir, a lo menos, la instrucción primaria.

Fué aprobado así.

[APROBACIÓN DEL DEBER DE SUFRAGIO (ART. XXXII)]

El señor PRESIDENTE puso en discusión el Artículo XXXII, cuyo texto era:

Deber de Sufragio

Toda persona, legalmente capacitada, tiene el deber de votar en las elecciones populares del país de que sea nacional.

El señor DE OLIVEIRA (BRASIL) dijo que cuando se discutió ese artículo en el Grupo de Trabajo, los señores Delegados del Perú y del Brasil solicitaron que se introdujera la frase “legalmente capacitada”, en vista de que en sus países los analfabetas no tenían derecho al voto; pero que, además, en el Brasil los soldados en servicio activo, aunque estaban capacitados para todos los otros actos de la vida civil, no gozaban del derecho de sufragio. Por tal razón, sería conveniente agregar, después de “capacitada”, la expresión “para ello”. El señor PRESIDENTE opinó que era innecesaria la adición. El señor FERNÁNDEZ DEL CASTILLO (MÉXICO) aclaró que el Grupo de Trabajo había entendido que el deber se circunscribía a las personas que tuvieran capacidad política para el sufragio.

El señor CHAMORRO (NICARAGUA) advirtió que, como muchos Estados no habían establecido el voto obligatorio, quizás sería conveniente incluir este deber como esencial.

El señor FERNÁNDEZ DEL CASTILLO (MÉXICO) dijo que, en su opinión, coincidían las dificultades expresadas por los señores Delegados del Brasil y Nicaragua. Propuso, para salvarlas, el siguiente texto:

Deber de Sufragio

Toda persona tiene el deber de votar en las elecciones populares del país de que sea nacional, cuando esté legalmente capacitada para ello.

Así fué aprobado.

[APROBACIÓN SIN OBSERVACIONES DEL DEBER DE OBEDIENCIA A LA LEY (ART. XXXIII)]

[604] El señor PRESIDENTE sometió a consideración el Artículo XXXIII, cuyo texto decía:

Deber de Obediencia a la Ley

Toda persona tiene el deber de obedecer a la Ley y demás mandamientos legítimos de las autoridades del país en que se encuentre.

Fué aprobado así.

[APROBACIÓN DEL DEBER DE SERVIR A LA COMUNIDAD Y A LA NACIÓN (ART. XXXIV)]

A continuación, el señor PRESIDENTE abrió el debate sobre el Artículo XXXIV, concebido así:

Deber de Servir

Toda persona tiene el deber de prestar servicio de armas y de desempeñar los cargos de elección popular en el Estado de que sea nacional.

Tiene asimismo el deber de prestar los servicios civiles que fueren necesarios en caso de calamidad pública.

El señor GRAUERT (URUGUAY) manifestó que, como en su país no existía el servicio militar obligatorio, sólo podría dar su aprobación al artículo en el caso de que se entendiera que el deber consignado era el de prestar su concurso a la nación en el evento de una guerra. Propuso la siguiente modificación a la primera parte:

Toda persona tiene el deber de prestar su concurso para la defensa de la nación según sus leyes...

El señor FERNÁNDEZ DEL CASTILLO (MÉXICO) informó que el Grupo de Trabajo había estimado inconveniente limitar el deber, haciendo alusión a las leyes. Propuso que se suprimiera esta última condición.

El señor CISNEROS (PERÚ) propuso el siguiente texto:

Toda persona tiene el deber de desempeñar los cargos de elección popular en el Estado de que sea nacional.

Tiene asimismo el deber de prestar los servicios civiles que fueren necesarios en caso de calamidad pública y los civiles y militares que la patria en peligro requiera.

El señor GRAUERT (URUGUAY) adhirió a la fórmula anterior.

El señor PÉREZ CISNEROS (CUBA) observó que en la enumeración de estos deberes no se había tenido en cuenta su jerarquía.

Después de breves intervenciones de varios delegados sobre este punto, se resolvió encomendarle al señor LÓPEZ DE MESA, Relator de la Comisión, la redacción definitiva del artículo sobre la base del texto propuesto por el señor Delegado del Perú, el cual había sido aprobado. Se le autorizó asimismo para modificar el título, como lo sugirió uno de los delegados.

El señor LÓPEZ DE MESA (COLOMBIA), en cumplimiento del encargo, presentó posteriormente a la Secretaría el siguiente texto, que es el definitivo:

Deber de Servir a la Comunidad y a la Nación

Toda persona hábil tiene el deber de prestar los servicios civiles y militares que la patria requiera para su defensa y conservación y, en caso de calamidad pública, los civiles que estén a su alcance.

[605] Asimismo tiene el deber de desempeñar los cargos de elección popular que le correspondan en el Estado de que sea nacional.

[APROBACIÓN DE LOS DEBERES DE ASISTENCIA Y SEGURIDAD SOCIALES (ART. XXXV)]

A continuación, el señor PRESIDENTE abrió el debate sobre el Artículo XXXV, el cual fué aprobado con una leve modificación en su título, consistente en poner la palabra “Social” en plural. Quedó así, definitivamente:

Deberes de Asistencia y Seguridad Sociales

Toda persona está obligada a cooperar con el Estado y con la comunidad en la asistencia y seguridad sociales, de acuerdo con sus posibilidades y con las circunstancias.

[APROBACIÓN DEL DEBER DE PAGAR IMPUESTOS (ART. XXXVI)]

El señor PRESIDENTE sometió a consideración el Artículo XXXVI, que decía así:

Deber de Pagar Impuestos

Toda persona tiene el deber de pagar los impuestos establecidos por las leyes para el sostenimiento de los gastos públicos del país de su residencia.

El señor DE OLIVEIRA (BRASIL) dijo que, al redactarse el artículo en el Grupo de Trabajo, se había tenido en mente evitar la doble tributación, pero que, por lo visto, se había caído en el exceso contrario. Era indiscutible que una persona debía contribuir a los gastos públicos en el país de su residencia, pero también era cierto que en muchos casos esa misma persona debía pagar impuesto de renta en el país de origen. Para comprender ambos casos, proponía la siguiente redacción:

Toda persona tiene el deber de pagar los tributos legítimos...

El señor GRAUERT (URUGUAY)^{19E} observó al señor Delegado del Brasil que “impuestos establecidos por las leyes” e “impuestos legítimos” era la misma cosa.

El señor SALINAS LÓPEZ (BOLIVIA) propuso la supresión del objeto de los impuestos, contenida a partir de la palabra “leyes”, en lo cual fué apoyado por el señor PÉREZ CISNEROS (CUBA).

El señor GRAUERT (URUGUAY) propuso la eliminación de la frase “del país de su residencia”. Explicó que en el Uruguay pagaban impuestos los ciudadanos extranjeros que poseían allí bienes raíces, aunque tuvieran la residencia en el exterior. Terminó aprobando la supresión propuesta por el señor Delegado de Bolivia. El señor FERNÁNDEZ DEL CASTILLO (MÉXICO) explicó que la intención del Grupo de Trabajo, al elaborar el artículo, había sido la de establecer el deber para los extranjeros residentes en un país, de pagar allí impuestos. Recordó que se trataba de establecer, no los deberes nacionales del hombre, sino los deberes esenciales del hombre. El señor GRAUERT (URUGUAY) se manifestó satisfecho con la interpretación anterior y retiró su observación.

^{19E} Sin margen en el original. Nota del editor A. P. D.

El señor CHAMORRO (NICARAGUA) propuso que al final del artículo se agregara la frase “y de donde radiquen sus bienes”.

El señor GÁLVEZ (HONDURAS) propuso el cambio de la palabra “gastos” por “servicios”.

El señor HOLGUÍN (COLOMBIA) observó que, al elaborar este texto, se debía tener en cuenta que hay escuelas morales que no obligan en conciencia a pagar impuestos.

[606] Después de algunas explicaciones suministradas por los redactores del artículo, el señor PRESIDENTE resolvió someterlo a votación en su texto original, con el único cambio de la palabra “gastos” por “servicios”. Así fué aprobado, de modo que quedó así:

Deber de Pagar Impuestos

Toda persona tiene el deber de pagar los impuestos establecidos por las leyes para el sostenimiento de los servicios públicos del país de su residencia.

[APROBACIÓN DEL DEBER DE TRABAJO (ART. XXXVII)]

El señor PRESIDENTE sometió a consideración el Artículo XXXVII, que decía:

Deber de Trabajo

Toda persona tiene el deber de trabajar, dentro de su capacidad y posibilidades, a fin de obtener los recursos para su subsistencia o en beneficio de la comunidad.

El señor CHAMORRO (NICARAGUA) observó que el artículo eliminaba, aparentemente, el derecho de huelga. El señor FERNÁNDEZ DEL CASTILLO (MÉXICO) explicó que la intención del Grupo de Trabajo había sido evitar la ociosidad, simplemente. Que la huelga era una interrupción transitoria apenas y que, además, este tema de la huelga correspondía a la Comisión Quinta.

El señor DANIELS (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) preguntó si este deber impediría, por ejemplo, a una persona que no necesitara trabajar para subsistencia, dedicarse a la música para propio deleite.

El señor CHAMORRO (NICARAGUA) solicitó que se dejara constancia en actas de que este artículo no impedía el derecho de huelga, según la interpretación que se había expresado.

Sometido a votación por el señor PRESIDENTE, fué aprobado el Artículo XXXVII

[APROBACIÓN DEL DEBER DE ABSTENERSE DE ACTIVIDADES POLÍTICAS EN PAÍS EXTRANJERO (ART. XXXVIII)]

En seguida el señor PRESIDENTE abrió el debate sobre el Artículo XXXVIII, cuyo texto decía:

Deber de Abstenerse de Actividades Políticas en País Extranjero

Toda persona tiene el deber de abstenerse de tomar parte en las actividades políticas privativas de los ciudadanos del Estado en que sea extranjera.

El señor GRAUERT (URUGUAY) pidió que se eliminara el artículo, por ser contrario a la tradicional formación de nuestros pueblos, constituídos por españoles, italianos, etcétera. Agre-

gó que entendía que muchas de nuestras constituciones permitían esa actividad, con ciertas condiciones. Recordó las acciones gloriosas de Bolívar y San Martín. El señor SALINAS LÓPEZ (BOLIVIA) aclaró que lo que el Grupo de Trabajo había tratado de impedir con dicho artículo, era que elementos extranjeros aun no nacionalizados intervinieran en la política interna de un país. El señor LABARCA (CHILE) adhirió a las opiniones expuestas por el señor Delegado del Uruguay. Los señores Delegados de GUATEMALA y de la REPÚBLICA DOMINICANA se manifestaron partidarios de la adopción del artículo, así como el señor Delegado de MÉXICO.

[607] El señor PRESIDENTE dijo que, en su concepto, todos estaban de acuerdo, puesto que en el artículo se establecía el deber de abstención en las actividades políticas “privativas” de los ciudadanos del Estado respectivo y cada Estado podía señalar, en su legislación interna, cuáles eran esas actividades privativas de los nacionales.

El señor FERNÁNDEZ DEL CASTILLO (MÉXICO) advirtió que esta norma no constituía una innovación, puesto que ya obligaba desde hacía 20 años a todos los países de América que habían ratificado la Convención sobre Condiciones de los Extranjeros adoptada en la Sexta Conferencia Internacional Americana. Aclaró que de allí se había tomado esta norma.

El señor LABARCA (CHILE) manifestó que en su país los extranjeros podían, por ejemplo, votar en las elecciones municipales que envolvían solamente intereses económicos, pero no grandes intereses políticos. Sugirió que valdría la pena buscar una fórmula que conciliara todos los puntos de vista expresados.

El señor VÁSQUEZ (ARGENTINA) propuso la siguiente fórmula que, a su juicio, evitaba el carácter negativo que tenía el artículo:

Toda persona tiene el deber de tomar ciudadanía, o ser contribuyente, para poder practicar actividades políticas en el Estado en que sea extranjera.

El señor CISNEROS (PERÚ) propuso este otro texto:

Toda persona tiene el deber de abstenerse de tomar parte en las actividades políticas que de conformidad con la Ley sean privativas de los ciudadanos del Estado en que sea extranjera.

Fué sometida a consideración por el señor PRESIDENTE la fórmula definitiva propuesta por la Delegación Argentina, cuyo texto era:

Toda persona tiene el deber de tomar ciudadanía para poder participar en las actividades políticas en el Estado en que sea extranjera.

Esta fórmula fué negada.

Puesta en votación la fórmula peruana transcrita atrás, fué aprobada. Quedó en consecuencia así el artículo:

Deber de Abstenerse de Actividades Políticas en País Extranjero

Toda persona tiene el deber de abstenerse de tomar parte en las actividades políticas que de conformidad con la Ley sean privativas de los ciudadanos del Estado en que sea extranjera.

[TRASLADO DE LOS TRES ARTÍCULOS NUEVOS AL PREÁMBULO DEL PDADDH]

El señor FERNÁNDEZ DEL CASTILLO (MÉXICO), después de elogiar la intervención del señor López de Mesa, de Colombia, y el texto de los tres artículos propuestos por él, mani-

festó que, desde un punto de vista estrictamente jurídico, se atrevía a sugerir que no se le colocara dentro del articulado de la Declaración, pues ésta contenía principios de carácter netamente jurídico susceptibles de sanción por su violación, y con mayor razón en el caso de que se estableciera una jurisdicción internacional encargada de su protección. En consecuencia, se permitía proponer que pasaran al preámbulo los tres artículos mencionados. El señor LÓPEZ DE MESA (COLOMBIA) agradeció los conceptos elogiosos del señor Delegado de México y dijo [608] que no tenía inconveniente alguno en que la Comisión decidiera sobre el lugar en donde debían colocarse esos tres artículos. Sometida la cuestión a votación por el señor PRESIDENTE, se resolvió que se incluyeran en el preámbulo, respetando su esencia y su redacción, y se autorizó al señor López de Mesa para hacer la necesaria adaptación.

[...^{20E}]

Luego, el señor PRESIDENTE levantó la sesión.

[609]

ACTA RESUMIDA DE LA NOVENA SESION DE LA COMISION SEXTA¹

FECHA: lunes, 26 de abril de 1948

HORA: 10:30-12:30

RECINTO: Cámara de Representantes, Capitolio Nacional

PRESIDENTE: señor Carlos Sánchez y Sánchez (República Dominicana)

VICEPRESIDENTE: señor Marco Antonio Batres (Honduras)

RELATOR: señor Luis López de Mesa (Colombia)

SECRETARIO: señor Gabriel Arango Restrepo

PRESENTES: señores Virgilio R. Gálvez (Honduras); José Luis Mendoza (Guatemala); Sergio A. Labarca y Ricardo Latcham (Chile); Héctor A. Grauert (Uruguay); Guy Pérez Cisneros (Cuba); Paul C. Daniels (Estados Unidos de América); Arturo Despradel (República Dominicana); Alberto Salinas López (Bolivia); Luis Fernán Cisneros (Perú); Diego Manuel Chamorro (Nicaragua); Germán Fernández del Castillo (México); Humberto García Ortiz (Ecuador); Antonio Camillo de Oliveira (Brasil); Enrique V. Corominas y Leonidas Vásquez (Argentina); Carlos Arango Vélez (Colombia); y Alfonso García Robles (Naciones Unidas)

[SOBRE LOS NUEVOS ARTÍCULOS Y AGRADECIMIENTOS AL PRESIDENTE Y RELATOR]

El señor PRESIDENTE abrió la sesión y sometió a consideración las Actas de la Quinta, Sexta y Séptima Sesiones, las cuales fueron aprobadas.

En seguida, el señor PRESIDENTE hizo dar lectura por la Secretaría al Acta de la Octava Sesión, que aun no había sido distribuída. Fué igualmente aprobada.

El Relator de la Comisión, señor LÓPEZ DE MESA (COLOMBIA), informó a la Comisión que, después de un detenido estudio del problema de la inserción en el texto del proyecto de

^{20E} A continuación, en la misma página 608, la Comisión aprueba la resolución “Demarcación de Fronteras y Reposición de Hitos”, y se refrendan diversos instrumentos aprobados por la Comisión de Iniciativas.

¹ Documento publicado durante la Conferencia con la clasificación CB-431/C.VI-35.

Por dificultades insalvables, no hubo servicios taquigráficos para esta sesión.

los tres artículos nuevos por él propuestos, referentes a deberes, y del nuevo artículo presentado por el señor Delegado del Perú, había resuelto colocar este último como una introducción al capítulo de deberes, y aquéllos como preámbulo del mismo capítulo.

El señor FERNÁNDEZ DEL CASTILLO (MÉXICO) observó que, por una parte, quizás no era estético que en un documento de esta clase hubiera un preámbulo para los derechos y otro para los deberes; y que, por otra, debía tenerse en cuenta que los nuevos deberes propuestos por el señor Delegado de Colombia tenían más bien el carácter de postulados morales, por lo cual no parecía conveniente que se insertaran en el cuerpo de un articulado de carácter jurídico.

Después de una activa discusión, en la cual tomaron parte los señores CISNEROS (PERÚ), CHAMORRO (NICARAGUA), MENDOZA (GUATEMALA), SALINAS LÓPEZ (BOLIVIA), el señor PRESIDENTE y el señor RELATOR, se resolvió autorizar al señor López de Mesa para que, teniendo en cuenta las observaciones hechas, procediera a realizar su colocación definitiva en el texto de la Declaración.

El señor CHAMORRO (NICARAGUA) propuso un voto de aplauso para los señores Presidente y Relator de la Comisión, como reconocimiento de su acertada actuación. [610] Apoyaron la moción del señor Delegado de Nicaragua los señores Delegados de ARGENTINA, HONDURAS, ECUADOR Y PERÚ, adicionándola el del ECUADOR en el sentido de hacerla extensiva a la Secretaría, y el del PERÚ solicitando que se hiciera especial mención de la labor realizada por los señores Guy Pérez Cisneros, de Cuba, y Germán Fernández del Castillo, de México. Con las anteriores adiciones, la moción de aplauso fué aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE expresó su agradecimiento a los señores delegados e hizo fervientes votos por que el espíritu de colaboración, comprensión y amistad que había reinado durante las labores de la Comisión, perdurara a través de las futuras relaciones personales entre todos sus miembros.

El señor CISNEROS (PERÚ) presentó la siguiente proposición:

“La Delegación del Perú invita a la Comisión a formular, en circunstancias en que da por terminadas sus labores, un voto fervoroso por la República de Colombia; un voto que diga nuestros vivos anhelos por su felicidad, a la que tiene, por razones honrosísimas de ayer y de hoy, un derecho tan excepcional, y que a la vez exprese la honda simpatía, la conmovida adhesión con que nos hemos confundido en el dolor y la preocupación del Gobierno y el pueblo colombianos en los días dramáticos en que estuvieron a prueba, hasta salir triunfantes, el patriotismo y las claras y arraigadas virtudes democráticas de sus hijos. Estamos con Colombia y en nuestro contacto con su espíritu llevamos renovada y reforzada la fe en su destino. De pie, con un aplauso, digamos este sentimiento.”

La proposición fué aprobada por unanimidad.

El señor LÓPEZ DE MESA (COLOMBIA) en emocionadas palabras expresó su agradecimiento a todos los señores delegados por tan generosa proposición.

El señor PRESIDENTE levantó la sesión.

[611]

SESIONES DE LAS SUBCOMISIONES DE LA
COMISIÓN SEXTA

MINUTA DE LA SESIÓN DE INSTALACIÓN
DE LA SUBCOMISIÓN A¹

FECHA: lunes, 5 de abril de 1948

HORA: 9:50-10:15

RECINTO: Salón “Valencia”, Capitolio Nacional

PRESIDENTE: señor Enrique Bernstein (Chile)

RELATOR: señor Luis López de Mesa (Colombia)

SECRETARIO: señor Gabriel Arango Restrepo

PRESENTES: señores Marco Antonio Batres (Honduras); José Luis Mendoza (Guatemala); Dardo Regules (Uruguay); Paul C. Daniels (Estados Unidos de América); Arturo Despradel (República Dominicana); Alberto Salinas López (Bolivia); Manuel Félix Maúrtua (Perú); Diego Manuel Chamorro (Nicaragua); Germán Fernández del Castillo (México); Humberto García Ortiz (Ecuador); Ernesto de Araújo (Brasil); Joseph L. Déjean (Haití); Simón Gómez Malaret (Venezuela); y Enrique V. Corominas (Argentina)

[ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA SUBCOMISIÓN]

El señor PRESIDENTE DE LA COMISIÓN SEXTA abrió la sesión.

Acto continuo se procedió a elegir el Presidente de la Subcomisión.

El señor COROMINAS (ARGENTINA) propuso al señor Delegado de Haití para la Presidencia y al señor Delegado del Uruguay para la Relatoría.

El señor DÉJEAN (HAITÍ) no aceptó, por carecer su delegación de personal suficiente.

El señor DESPRADEL (REPÚBLICA DOMINICANA), en vista de las razones expuestas por el señor Déjean, propuso la candidatura del señor Delegado de Chile.

El señor BERNSTEIN (CHILE) insinuó que, dado el caso de integrar la Subcomisión los mismos miembros que componían la Comisión, sería preferible que los señores Presidente y Relator de ésta lo fuesen también de la Subcomisión A.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISIÓN SEXTA manifestó que podrían presentarse dificultades para el funcionamiento simultáneo de una y otra, y por tal razón declinó el ofrecimiento y rogó al señor Delegado de Chile que aceptara su postulación.

El señor MENDOZA (GUATEMALA) encontró acertada la razón expuesta por el señor Presidente de la Comisión. Insistió en que la Delegación Chilena aceptara el nombramiento, al propio tiempo que adhirió a la postulación del señor Delegado del Uruguay para Relator.

¹ Documento publicado durante la Conferencia con la clasificación CB-120/C.VI-Sub A-2.

Por no exigirlo el Reglamento de la Conferencia, no hubo servicios taquígrafos para esta sesión.

El señor BERNSTEIN (CHILE) reiteró su no aceptación, por cuanto su país se hallaba representado en las tres Subcomisiones y vería con agrado que otro país aceptase el cargo.

[612] El señor PRESIDENTE DE LA COMISIÓN SEXTA invitó a las delegaciones a hacer un sacrificio en el sentido de aceptar la Presidencia, para poder entrar de lleno al estudio de fondo de los temas de la Subcomisión.

El señor BERNSTEIN (CHILE) expresó que, como ya estaba acordado que estos cargos directivos se daban a los países representados y no a determinada persona, Chile podría aceptar la Presidencia y haría posteriormente la elección de su representante.

El señor COROMINAS (ARGENTINA) adhirió a lo expuesto y pidió la aclamación del señor Delegado de Chile.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISIÓN SEXTA declaró electo por aclamación al señor Delegado de Chile, quien asumió la Presidencia y expresó sus agradecimientos.

El señor PRESIDENTE DE LA SUBCOMISIÓN procedió a la elección de Relator, abriendo la discusión.

[ELECCIÓN DEL RELATOR DE LA SUBCOMISIÓN]

El señor REGULES (URUGUAY) agradeció su postulación, pero la declinó por estar ya en desempeño de otra Relatoría. Sugirió al señor Delegado de Colombia como Relator.

El señor LÓPEZ DE MESA (COLOMBIA) dijo que Colombia estaba dispuesta a aceptar los cargos de servicio que se le señalaran y, en esa virtud, la PRESIDENCIA consideró resuelto el asunto y declaró electo como Relator al señor Delegado de Colombia.

El señor PRESIDENTE inquirió si la Subcomisión conceptuaba que debía abrirse un debate general sobre el tema que le había sido asignado (derechos y deberes del hombre), cosa que él estimaba conveniente.

El señor DE ARAÚJO (BRASIL) apoyó la tesis del señor Presidente, y en igual sentido se pronunció el señor FERNÁNDEZ DEL CASTILLO (MÉXICO).

El señor DÉJEAN (HAÍTÍ) expresó su acuerdo con lo propuesto por el señor Presidente y pidió que se tomara como base el proyecto del Comité Jurídico Interamericano.¹

El señor PRESIDENTE estimó acordada la realización del debate general y anunció que oportunamente se convendría con el señor Secretario de la Subcomisión el día y hora de la próxima reunión. Luego, levantó la sesión.

MINUTA DE LA PRIMERA SESIÓN DE LA SUBCOMISIÓN A²

FECHA: martes, 6 de abril de 1948

HORA: 10:15-11:15

RECINTO: Salón "Valencia", Capitolio Nacional

PRESIDENTE: señor Enrique Bernstein (Chile)

RELATOR: señor Luis López de Mesa (Colombia)

[613] SECRETARIO: señor Gabriel Arango Restrepo

¹ Documento publicado durante la Conferencia con la clasificación CB-7, transcrito en las págs. 449 y siguientes.

² Documento publicado durante la Conferencia con la clasificación CB-147/C.VI-Sub A-4.

Por no exigirlo el Reglamento de la Conferencia, no hubo servicios taquigráficos para esta sesión.

PRESENTES: señores Virgilio R. Gálvez (Honduras); José Luis Mendoza (Guatemala); Dardo Regules (Uruguay); Ricardo Sarabasa (Cuba); Paul C. Daniels (Estados Unidos de América); Arturo Despradel (República Dominicana); Javier Paz Campero (Bolivia); Luis Fernán Cisneros (Perú); Diego Manuel Chamorro (Nicaragua); Germán Fernández del Castillo (México); Eduardo A. Chiari (Panamá); Héctor Escobar Serrano (El Salvador); Humberto García Ortiz (Ecuador); Antonio Camillo de Oliveira (Brasil); Joseph L. Déjean (Haití); Simón Gómez Malaret (Venezuela); Enrique V. Corominas (Argentina); Charles G. Fenwick (Unión Panamericana); y Alfonso García Robles (Naciones Unidas)

El señor PRESIDENTE abrió la sesión.

[PROPUESTA URUGUAYA DE DISCUTIR UN CUESTIONARIO]

El señor REGULES (URUGUAY) propuso que, sin perjuicio de que se adelantara el debate general, las diversas delegaciones comunicaran al señor Relator de la Subcomisión, en el curso del mismo día, su opinión sobre algunos puntos esenciales respecto a los cuales podría haber divergencias, tales como: primero, si debía elaborarse un tratado o una simple declaración sobre los derechos y deberes del hombre, y si el instrumento elaborado debía incorporarse al Pacto Constitutivo, o no; segundo, si en dicho instrumento se trataría solamente de derechos individuales, o de derechos sociales también; tercero, si la protección de tales derechos había de confiarse a la competencia interna de los respectivos regímenes constitucionales de cada país, o si había de crearse una competencia internacional de tipo jurisdiccional; y cuarto, si esa competencia internacional debía ser de carácter político, como la establecida por las Naciones Unidas a través del Consejo Económico y Social, o si sería de tipo jurisdiccional.

Declaró que la Delegación del Uruguay emitía desde ahora su opinión de que los derechos y deberes del hombre debían estar garantizados por un tratado y por una jurisdicción internacional; pues, a su juicio, el reconocimiento y protección de los mencionados derechos no podía confiarse a los sistemas constitucionales internos.

Sobre la organización de esta competencia, la Delegación del Uruguay presentaba una proposición¹ que sería distribuida ese mismo día.

[BREVE DISCUSIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE URUGUAY]

El señor COROMINAS (ARGENTINA) manifestó que apoyaba el procedimiento sugerido por el Uruguay, con la salvedad de que no debía implicar limitación a la libre expresión del pensamiento político de las delegaciones sobre otros temas. Agregó que su país no era partidario de la elaboración de un tratado, sino de una declaración anexa al Pacto Constitutivo; y que ella debería tomar en cuenta no solamente los derechos políticos, sino también los sociales.

El señor FERNÁNDEZ DEL CASTILLO (MÉXICO) propuso que se discutiera primero el proyecto del Comité Jurídico,² teniendo a la vista el formulado por la Comisión sobre los derechos del hombre, del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas; y que se in-

¹ Documento publicado durante la Conferencia con la clasificación CB-112/C.VI-Sub A-3, transcrito en la pág. 463.

² Documento publicado durante la Conferencia con la clasificación CB-7, transcrito en la pág. 449 y siguientes.

cluyera una declaración de deberes del hombre, la cual se había omitido del proyecto del Comité Jurídico. Agregó que, además de la Declaración propiamente dicha, debía elaborarse un proyecto que contuviera las normas generales [614] con arreglo a las cuales los Estados regularían esos derechos en su régimen interno, pues esta materia debía reservarse al derecho interno de las naciones; y que, una vez elaborado este estudio, se entrara a examinar otros asuntos, como los planteados por la Delegación del Uruguay.

El señor CHAMORRO (NICARAGUA) adhirió a las tesis sostenidas por el señor Delegado de México. Observó que la Comisión Primera estaba estudiando si los derechos del hombre se incorporarían o no dentro del Pacto Constitutivo, y si habría que establecer su protección internacional o si se podía dejar su protección a cada Estado. Al modo de ver del señor Chamorro, existía cierto conflicto de competencia entre las dos Comisiones que debía ser resuelto anticipadamente.

El señor DANIELS (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) apoyó la sugestión hecha por el señor Delegado del Uruguay. Luego, anunció que leería un documento con opiniones generales sobre el tema encomendado a la Subcomisión A.

El señor DE OLIVEIRA (BRASIL) declaró que adhería en principio a la proposición del Uruguay; y que podía contestar a las preguntas formuladas por el señor Regules, así: la definición de si había de elaborarse una convención o una declaración correspondía a la Comisión Primera; a la Comisión Sexta correspondía definir los derechos del hombre y hasta qué punto los garantizarían los Estados. El proyecto del Comité Jurídico debía tomarse como base muy útil, al realizar este estudio.

El señor DESPRADEL (REPÚBLICA DOMINICANA) expuso su adhesión a la sugerencia hecha por el señor Delegado del Uruguay, sin perjuicio de que se realizara el debate general. Asimismo, se manifestó de acuerdo con la observación hecha por el señor Delegado del Brasil.

El señor PRESIDENTE sometió a votación la proposición del Uruguay, que fué aprobada.

El señor COROMINAS (ARGENTINA) declaró que, en su concepto, la Subcomisión A tenía competencia para tratar el asunto que se le había sometido y que, si se presentaban repeticiones o incongruencias, correspondía a la Comisión de Coordinación evitarlas.

El señor CHAMORRO (NICARAGUA) aclaró que su ánimo había sido únicamente advertir lo que estaba ocurriendo, pero que no tenía interés alguno en que fuera la Comisión Primera o la Sexta la que estudiara el punto. Dijo que, en su opinión, correspondía a la Sexta.

[SE ABRE EL DEBATE GENERAL]

El señor PRESIDENTE abrió el debate general.

El señor DANIELS (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) dió lectura a unos conceptos generales sobre el tema encomendado a la Subcomisión, cuyo texto entregó a la Secretaría.

El señor FERNÁNDEZ DEL CASTILLO (MÉXICO) solicitó que se tuvieran en cuenta, en el debate general, las tres proposiciones¹ que presentaba, las cuales habían sido leídas y se distribuirían oportunamente.

El señor PRESIDENTE levantó la sesión.

¹ Fue clasificado durante la Conferencia solamente el documento CB-101/C.VI-Sub A-1, transcrito en la pág. 462.

[615]

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN DE LA SUBCOMISIÓN A

(Versión taquigráfica)¹

FECHA: jueves, 8 de abril de 1948

HORA: 10:20-11:55

RECINTO: Cámara de Representantes, Capitolio Nacional

PRESIDENTES: señores Enrique Bernstein (Chile) y Virgilio R. Gálvez (Honduras)

RELATOR: señor Luis López de Mesa (Colombia)

SECRETARIO: señor Gerardo Melguizo

PRESENTES: señores José Luis Mendoza (Guatemala); Rodrigo González (Chile); Guy Pérez Cisneros (Cuba); Paul C. Daniels (Estados Unidos de América); Arturo Despradel (República Dominicana); Javier Paz Campero (Bolivia); Luis Fernán Cisneros (Perú); Diego Manuel Chamorro (Nicaragua); Germán Fernández del Castillo (México); Eduardo A. Chiari (Panamá); Héctor Escobar Serrano (El Salvador); Humberto García Ortiz (Ecuador); Antonio Camillo de Oliveira (Brasil); Joseph D. Charles (Haití); Luis Lander (Venezuela); Enrique V. Corominas (Argentina); y Alfonso García Robles (Naciones Unidas)

[RESPUESTA DE GUATEMALA AL CUESTIONARIO URUGUAYO]

El señor PRESIDENTE: Se abre la sesión.

Continúa el debate que quedó pendiente en la sesión anterior. Tiene la palabra el señor Delegado de Guatemala.

El señor MENDOZA (GUATEMALA): Señor Presidente: la Delegación de Guatemala desea dar a conocer su opinión en relación con los puntos que formuló por vía de información el Honorable Delegado del Uruguay.

Dada la enorme importancia que la protección de los derechos del hombre tiene para la mayor eficacia de los pueblos de América, considera la Delegación de Guatemala que la Carta contentiva de tales derechos no debe limitarse a una simple declaración. Nosotros creemos que debe quedar como parte integrante de un tratado o convenio que sea obligatorio para todos los Estados. Sugeriríamos, sin embargo, que esta Carta estuviera contenida en un protocolo, adicional al acto Constitutivo y a la vez parte integrante de él. El objeto de formularla así es para que la Carta de los derechos del hombre pueda ser revisada, de tiempo en tiempo, con facilidad, sin que para ello sea necesario revisar el Pacto Constitutivo.

Esa Carta debe, como es lógico, incluir los derechos individuales y sociales del hombre. En la mayor parte de las constituciones de los países de América, o en todas ellas, se enuncian y se protegen debidamente los derechos individuales y sociales del hombre. De hecho, la competencia de los derechos humanos está en el orden interno de los Estados. Es ésta una expresión no sólo de los países de América sino de todos los países del mundo.

La Delegación de Guatemala desea que, una vez elaborada la Carta, la competencia a juzgar la protección de los derechos del hombre, quede encomendada a un [616] organismo internacional. Ahora, en cuanto a esa competencia, la Delegación de Guatemala no cree que

¹ Preparada por razón de la importancia de los temas tratados.

La correspondiente Minuta fue publicada durante la Conferencia con la clasificación CB-220/C.VI-Sub A-6.

deba ser de carácter político; nosotros nos inclinamos por la competencia de orden jurídico. Es de desearse —y así lo expresa con sinceridad la Delegación de Guatemala— que estos derechos humanos en América sean protegidos con la competencia de la Corte Internacional de Justicia, que ha sido muchas veces tema de discusión en las diferentes conferencias interamericanas. Tengo entendido que en la Conferencia de Lima, celebrada en 1938, se dejó uno de los proyectos en discusión, sobre la Corte Interamericana de Justicia, a la Novena Conferencia Internacional Americana.^{21E} Esto es cierto; pero he visto con bastante extrañeza que en el Programa de la Novena Conferencia nada se ha dicho sobre la Corte Interamericana de Justicia. Nosotros, sí tenemos una absoluta confianza en la Corte Interamericana de Justicia. Creemos que América tiene problemas de carácter jurídico, y de orden bastante amplio, que ameritan la creación de una corte de justicia entre nosotros.

La protección de los derechos humanos en una Corte Interamericana de Justicia no será una invención en el orden internacional americano. Sabemos perfectamente, y conocemos por experiencia, las ventajas que los países centroamericanos tuvimos con la Corte Centroamericana de Justicia. Tanto en la protección de las parcelas centroamericanas como en cualquier otro caso, cualquier individuo o cualquier cuerpo podía acusar a cualquier Gobierno Centroamericano de violación de los derechos humanos. Con esta experiencia, la Delegación de Guatemala considera que la creación de la Corte Interamericana de Justicia debe ser un anhelo de los países americanos; y cree que en esta Conferencia, o en la próxima, pueda llegar a ser realidad esta aspiración de justicia.

El Sistema Interamericano, tal como se formula en el Pacto Constitutivo, coincide en muchos puntos con la organización mundial. La organización mundial tiene una Corte Internacional de Justicia. ¿Por qué la nuestra, no va a tener también su Corte? Hay muchos problemas en América de carácter puramente interno que no sería conveniente llevar a los tribunales mundiales.

La Delegación de Guatemala, en todas las ocasiones, ha apoyado la idea de la creación de la Corte Interamericana de Justicia. Creemos especialmente que, para el caso de protección de los derechos internacionales del hombre, para que esos derechos queden protegidos internacionalmente, la mejor competencia sería la de la Corte Interamericana de Justicia. Sobre este punto, tratándose de que la creación de esa Corte no saliera de la Conferencia de Bogotá, no tendríamos ninguna sugestión concreta sobre a qué organismo se le deberá dar la protección de los derechos del hombre en América.

La Delegación de Guatemala quiere someter a la consideración de los señores delegados, que se cree una Comisión Interna de Divulgación de los Derechos del Hombre. Esto tiene por objeto que, bajo el control internacional, todos los hombres de América sepan perfectamente cuáles son sus derechos, y que sus derechos básicos no sólo son una cosa escrita en constituciones que muchas veces se desconocen. Hay interés continental en que estos derechos se hagan efectivos, y que sean plenamente protegidos. Esa Comisión podría encargarse, además, por todos los [617] medios modernos de comunicación, de supervigilar el efectivo cumplimiento de los derechos humanos en todos los países de América.

El señor PRESIDENTE: Ofrezco la palabra a cualquier otro delegado que quiera tomar parte en el debate.

[RESPUESTA DE BOLIVIA AL CUESTIONARIO URUGUAYO]

Tiene la palabra el señor Delegado de Bolivia.

^{21E} El texto de esa declaración se encuentra recogido en la sección principal de este libro, en una nota al pie en el apartado sobre el germen de la Corte Interamericana. Nota del editor A. P. D.

*(El señor PAZ CAMPERO, Delegado de BOLIVIA, pronuncia el siguiente discurso)*¹

La Delegación de Bolivia considera muy interesante la proposición del señor Delegado de Guatemala en sentido de dar un carácter contractual, y no meramente declarativo, al reconocimiento internacional de los derechos y libertades del hombre.

Encuentra, sin embargo, que el procedimiento no sería de inmediato aplicable, por falta de tiempo. Será mejor dar un primer paso con la simple declaración, que ya por sí tiene un gran significado. El hombre no es, como ha sido hasta ahora, un simple elemento constitutivo del Estado, sino persona de derecho internacional. Tiene una situación propia dentro de la comunidad jurídica.

Pero no basta hacer la declaración de los derechos y libertades del hombre. Sería quedar en medio camino. Las constituciones de todos los Estados de América reconocen esos derechos y libertades. Conviene ir más allá, estableciendo también instituciones protectoras de carácter internacional. El Pacto Constitutivo del Sistema Interamericano dispone que cada Estado, dentro de su jurisdicción, se halla obligado a resguardar los derechos y libertades del hombre. Eso es insuficiente. Necesitamos que esa protección se extienda en el orden internacional, respecto de los gobiernos que conculcan esos derechos y libertades.

En manera alguna sería admisible una protección política internacional que daría lugar a la intervención, siempre odiosa y contraproducente, por nobles que sean los propósitos que la determinen. Esa protección tiene que ser de carácter judicial y diplomática, limitada a ciertos derechos y libertades.

La proposición uruguaya de reconocer jurisdicción a la Corte de Justicia Internacional, tropieza con el inconveniente de que necesitamos previamente modificar el Estatuto de la Corte, y no sabemos si ello será posible. De adoptarla, en caso de rechazarse la reforma del Estatuto por las Naciones Unidas, nos dejaría en una situación equívoca.

Guatemala nos habla de crear la Corte Interamericana de Justicia; Bolivia sostuvo ya desde 1936, en la Conferencia de Consolidación de la Paz, la creación de dicho organismo. Pero tampoco podemos aplazar hasta que se cree la Corte, la protección de los derechos del hombre.

Por lo menos, consignemos el principio general de protección internacional y señalemos el recurso, dejando el procedimiento y la limitación que propone el Uruguay, para cuando se suscriba un convenio al respecto.

Existe en América una institución cuyos beneficios se ha llegado a apreciar en numerosos casos, y gracias a la cual varios personajes americanos han salvado la vida: es el asilo diplomático. Llega el momento de dar al asilo un nuevo sentido jurídico: que no sea más, una consecuencia de la ficción de extraterritorialidad, ni un acto humanitario o de favor. Reconozcámoslo como un derecho del hombre a ser protegido en determinadas circunstancias y en conformidad con los pactos que reglamentan su ejercicio.

Es por estos antecedentes que la Delegación de Bolivia se permite someter a consideración de los señores delegados, los siguientes artículos adicionales:

Primero, el párrafo relativo a los derechos y libertades fundamentales de la persona humana, se redactaría así:

“Incumbe a cada Estado, dentro de su jurisdicción, hacer respetar los derechos y libertades fundamentales de la persona humana, pudiendo ella emplear en garantía de estos derechos y libertades otros procedimientos jurídicos internacionales, de acuerdo con los pactos que se suscriban al efecto”.

¹ Documento publicado durante la Conferencia con la clasificación CB-228/C.VI-Sub A-5.

[618] Segundo, se agregaría el siguiente artículo:

“ Toda persona tiene el derecho de asilo, en las condiciones estipuladas por convenios internacionales.”

El señor PRESIDENTE: Ofrezco la palabra a cualquier otro delegado que quiera hacer uso de ella en este debate.

[RESPUESTA DEL BRASIL AL CUESTIONARIO URUGUAYO]

Tiene la palabra el señor Delegado del Brasil.

El señor DE OLIVEIRA (BRASIL): Señor Presidente, señores delegados: el Brasil desea manifestar su más decidido apoyo a la idea de formular en esta Conferencia una Carta de los derechos y deberes del hombre. Aprovecho también esta oportunidad, para manifestar el aprecio que la Delegación del Brasil tiene por el proyecto elaborado por el Comité Jurídico Interamericano de Río de Janeiro¹ sobre este asunto. Estamos nosotros seguros de que esta Subcomisión encontrará en ese documento una pauta muy útil para el desempeño de la tarea que se nos ha encargado.

Se suscita así, en esta Subcomisión, la cuestión de saber si debemos elaborar el texto de un convenio, o de una declaración, sobre derechos y deberes del hombre; o si tal texto deberá ser incorporado al Pacto Constitutivo del Sistema Interamericano.

En la última sesión de esta Subcomisión, yo manifesté que la Comisión Primera discutiría también el mismo punto de derechos y deberes del hombre, tocando a dicha Comisión elaborar un texto. Hoy, mejor informado sobre los debates de la Comisión Primera, corrijo lo que dije y me inclino a admitir la competencia de la Comisión Sexta para deliberar sobre aquello plenamente.

La Delegación del Brasil no tiene duda alguna en definirse a favor de una declaración que sería anexa al Pacto Constitutivo como instrumento jurídico, susceptible de revisión de acuerdo con la evolución de las ideas en esta materia. Lo que nos parece indispensable, en cumplimiento del mandato que hemos recibido, es que logremos ponernos de acuerdo sobre un texto de declaración, en que se defiendan los derechos y deberes del hombre, en forma aceptable para todos los Estados Americanos.

Estos Estados acaban de fijar en Río de Janeiro las normas que regulan la pauta de sus trabajos. Como bien lo expresó el doctor Alberto Lleras Camargo en la Conferencia de Petrópolis, estos trabajos no serán un punto de llegada, sino un punto de partida, para un ajuste relativo, para la solución pacífica de controversias internacionales para, el instrumento que esta Conferencia está llamada a estudiar y, eventualmente, a aprobar.

En estos momentos, la Novena Conferencia Internacional Americana, de Bogotá, tiene para mejor reafirmar las reglas de derecho en las relaciones interamericanas, que regular el Estatuto necesario para la protección del hombre americano contra los abusos del poder. Comprendo que es tarea muy difícil hallar una definición que sea aceptada por todos los países de América, comprensiva de los derechos del hombre susceptibles de protección internacional.

La Delegación del Brasil se permite opinar, por su parte, que lo más indicado será, quizá, que las fórmulas de tales declaraciones lleven siempre en ellas el margen [619] de garantías que las democracias americanas han conquistado a favor del individuo. En la Consti

¹ Documento publicado durante la Conferencia con la clasificación CB-7, transcrito en la pág. 449 siguientes.

tución del Brasil, por ejemplo, el ciudadano encuentra sus derechos y libertades consagrados en términos muy liberales, no sólo en lo que se refiere a principios políticos, sino también en lo referente a principios económicos, culturales, etcétera.

Ahora tenemos que dedicarnos a llevar la protección de tales derechos a cada uno de los Estados Americanos, dentro de los límites de su jurisdicción. El propio Proyecto de Pacto Constitutivo del Sistema Interamericano,² sobre el cual todos los Estados Americanos han sido llamados a opinar, indica el límite, cuando dice:

Incumbe a cada Estado, dentro de su jurisdicción, hacer respetar los derechos y libertades fundamentales de la persona humana.

El Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca declara que:

...la paz se funda en la justicia y en el orden moral y, por tanto, en el reconocimiento y la protección internacionales de los derechos y libertades de la persona humana...

Así, pues, vamos a formular una Carta de los derechos del hombre; y es obvio que la protección de tales derechos no podrá quedar siempre a la buena fe de cada Estado; éstos son los preceptos que habremos de establecer aquí. Una vez reconocidos, como materia de observación común por los países americanos, tales derechos pueden ser efectivos por medio del pronunciamiento de una justicia internacional adecuada. La idea de esa justicia internacional es un nuevo espíritu que surge hoy en América, pues en el pasado, todo se basaba en el dogma de la soberanía de los Estados. Ahora, los Estados Americanos se hallan reunidos aquí con el propósito de sentar (siguiendo la marcha ascendente del panamericanismo) nuevas normas de convivencia pacífica.

En estas evoluciones que esperamos continúen en el futuro en beneficio de las normas de convivencia americana, la Delegación del Brasil desea que se le deje al Comité Jurídico Interamericano la tarea de estudiar las bases del orden internacional, ante el cual se puedan llevar los casos de violación de los derechos del hombre. Esta iniciativa podrá parecer prematura a muchos delegados. El proyecto de Río, que hemos tenido el honor de tomar en cuenta para llegar a los fines deseados, es el pensamiento de un cuerpo de juristas, el Comité Jurídico Interamericano.

La propuesta que formulamos, es someter a los países de América un interrogatorio sobre la materia, para que el asunto sea tenido en cuenta —si no se alcanza en ésta— en la próxima Conferencia Interamericana.

En cuanto al proyecto del Comité Jurídico, el Brasil se ha permitido presentar enmiendas que tendrá ocasión de formular en el curso del debate.

El señor PRESIDENTE: Ofrezco la palabra al señor Delegado de Haití.

[RESPUESTA DE HAITÍ AL CUESTIONARIO URUGUAYO]

El señor CHARLES (HAITÍ): Señor Presidente, todos estamos de acuerdo sobre la oportunidad que existe de contemplar la Declaración de los Derechos y Deberes Internacionales del Hombre. Las circunstancias cambian en el mundo, día por día. [620] Parece en estos

² Documento publicado durante la Conferencia con la clasificación CB-10. La parte pertinente está transcrita en el Volumen III, pág. 9.

momentos indispensable el definir cuáles son los límites de los derechos del hombre, y cuáles son tales derechos.

Pero, ¿cuál será el alcance de esa declaración? Sobre este punto el acuerdo ya no es unánime; la Delegación de Haití desea presentar su opinión al respecto. Nos parece indispensable que nos detengamos en una declaración pura y simple. Esa declaración debe quedar integrada en el Pacto Constitutivo que contemplamos, con el propósito de que adquiriera mayor fuerza; con el propósito de que se demuestre al mundo que las Repúblicas Americanas están decididas a respetar los principios que libremente puedan proclamar. Naturalmente, esta gestión exige cierto valor, entraña cierto sacrificio; pero las circunstancias actuales del mundo nos hacen comprender con toda claridad que esa nueva actitud es la norma que debemos convenir en tomar.

En el fondo, los derechos internacionales del hombre ya los conocemos, y han sido concretados en textos. Puesto que tales derechos, tales deberes, nacieron ya, no es suficiente expresarlos; pues no hubiéramos dado un gran paso con hacerlo. Hay que darles forma de declaración, aunque eso tampoco sería suficiente.

Cuando libremente hayamos determinado que no importa de qué hombre se trate y no importa qué Estados hayan sido víctimas de violación, esas personas podrán quejarse ante un tribunal internacional, con el propósito de obtener una sanción justa. Entonces podremos decir que el derecho internacional americano ha dado un paso adelante, que ha adquirido un aspecto nuevo y que ha propuesto algo grande, algo digno de todo el mundo.

[RESPUESTA DE VENEZUELA AL CUESTIONARIO URUGUAYO]

El señor LANDER (VENEZUELA): Señor Presidente: me voy a permitir hacer algunas observaciones, en nombre de la representación venezolana, con respecto a la materia de que se trata. En la oportunidad en que las diferentes delegaciones presentan sus puntos de vista generales acerca de la muy importante materia encomendada al estudio de esta Subcomisión, la representación de Venezuela se complace en formular algunas consideraciones de carácter general que, en su opinión, pueden contribuir a una mejor orientación de esta Subcomisión y facilitar la discusión del tema.

Atribuimos trascendental importancia a la consagración de los derechos y deberes fundamentales del hombre, como base esencial de un pacto destinado a consagrar la conquista de la democracia, obtenida en muchas ocasiones como consecuencia de grandes sacrificios de los pueblos americanos, que más de una vez han derramado su sangre para alcanzar el goce pleno de esta garantía. Si tiene suma importancia la consagración de los derechos y deberes de los Estados, como sujeto de las relaciones internacionales, no menor importancia ha de tener la presentación de derechos y deberes de la persona humana, ya que ésta debe constituir en todo momento la máxima preocupación de los gobiernos en defensa de la dignidad humana, muy especialmente en estos tiempos en que graves amenazas se ciernen sobre los individuos y sobre su integridad espiritual y material.

Al abordar los diferentes puntos de la materia que aquí vamos a tratar, la Delegación Venezolana quiere dejar constancia de su pensamiento, y orientará su [621] acción, en el espíritu de su Carta Fundamental, razón primordial que guía a la nación venezolana. La libertad espiritual, política y económica del hombre, asentada en la dignidad humana, la justicia social y la equitativa participación de todo el pueblo en la riqueza nacional, se sustentan en la democracia como único e irreconciliable sistema de orientar su conducta exterior y su colaboración pacífica, en el designio de auspiciar ese mismo sistema para los gobiernos de todo el mundo.

Al hacer esta alusión a nuestra Constitución, hemos tenido en cuenta la estrecha relación del proyecto que se va a discutir, con las leyes fundamentales de otros países. Piensa, además, la Delegación de Venezuela que la Declaración de los derechos y deberes del hombre debe hacerse con criterio universalista, a fin de que en un próximo futuro puedan estar esos derechos al alcance mundial y a fin de concretar el límite común de derechos individuales aceptables por los Estados.

Oportuno es recordar la Carta de las Naciones Unidas, a este respecto: los esfuerzos que representa para lograr la consagración de esas normas esenciales y la cordial radicación de la democracia. Al efecto de estudiar los medios necesarios para coordinar nuestros esfuerzos con los de la citada organización mundial, la representación de Venezuela redactó oportunamente un pliego de observaciones al anteproyecto original del Comité Jurídico Interamericano (el de diciembre de 1946),^{22E} las cuales han sido incorporadas al texto que vamos a discutir.

Refiriéndonos al texto mismo, observamos lo siguiente: en su oportunidad, Venezuela objetó el título del anteproyecto, por cuanto no se trataba de estudiar los derechos y deberes internacionales del hombre, sino de especificar los derechos y deberes esenciales del hombre, de acuerdo con la Resolución XL de Chapultepec. Pero el título de la Declaración queda redactado así: “Declaración de los Derechos y Deberes Internacionales del Hombre”. Es obvio que, al hablar de derechos y deberes del hombre, aludimos a derechos y deberes de los Estados; pero creemos que, en un documento de esta índole, debe tomarse como sujeto al individuo mismo, evitando entrar en los derechos y deberes de los Estados formados por los individuos. En el texto que vamos a discutir, ocurre precisamente que la materia consiste en los derechos internacionales de cada país, más bien que en los del individuo.

Venezuela se permitirá decir a las delegaciones, que desea hacer especial hincapié en la conveniencia de fijar esencialmente normas de igualdad en los postulados que consagra la Declaración, a fin de evitar sentar una discriminación con respecto a sexo, raza o credo: normas que garantizan las funciones políticas y sociales de la mujer.

Uno de los objetivos principales de nuestras intervenciones en esta Subcomisión es que las cláusulas del documento que se va a discutir sean redactadas con la mayor amplitud posible y que se sostengan aquellas excepciones a estas reglas generales que se consideren indispensables, o sean, las que exigen al Estado el sostenimiento de la moral pública o que tienden al mantenimiento de la paz. La declaración de Venezuela, como una promulgación de los derechos y deberes del hombre, habrá dado un paso hacia el perfeccionamiento democrático; y confiamos en que la tradicional vocación de los pueblos de América ha sentado una base que tiene por objeto [622] garantizar el ejercicio de estos derechos humanos sin menoscabo para la soberanía, de modo que constituirán la base efectiva de las constituciones de las Repúblicas Americanas.

Justamente como aquí se ha planteado ya lo relativo a esta fórmula, yo quisiera insistir en ese punto; porque creo que en este mismo momento están reunidas aquí las naciones de América para reorganizar y afianzar el Sistema Interamericano, sobre bases más positivas.

^{22E} Posiblemente esta fecha se debe a un error (debiera decir 1945). Decimos esto porque el APDADDH fue firmado con fecha diciembre de 1945 (sin perjuicio de que el libro que lo contiene es de fecha abril de 1946). Véase AD, pp. 1, 11 y 57. También, porque en AD 57 se lee que el anteproyecto fue sometido a los gobiernos americanos. Por otro lado, la Resolución XL, aprobada en marzo de 1945, le da un plazo de seis meses al Comité Jurídico Interamericano para que redacte el APDADDH. CA, p. 52. Además, el plazo entregado al Comité Jurídico para la redacción de un anteproyecto de pacto constitutivo (que también estaría relacionado con la DADDH), era el 31 de diciembre de 1945 (CA, p. 23), misma fecha que aparece en el APDADDH. Nota del editor A. P. D.

De manera, pues, que debemos darle mayor vigor y mayor efectividad a todo cuanto aquí resolvamos. Dicha fórmula debemos discutirla aquí. Según nuestra opinión, es necesaria tal fórmula, porque de lo contrario no se lograría nada; todo quedaría en simple enunciado, y una serie de principios vitales en un momento dado podrían ser violados por los Gobiernos. Yo creo que los hombres de América están pidiendo la fórmula efectiva que garantice sus derechos. Sin ella, nuestras reuniones serían, en verdad, más o menos inútiles.

Por ejemplo, se han mencionado repetidamente las amenazas totalitarias que actualmente inquietan al mundo, y se piden medidas muy enérgicas para combatir esas amenazas. La Delegación de Venezuela sustenta el criterio de que, además de las medidas de carácter económico y de justicia social que se deben adoptar para protección de los ciudadanos de América y que en cierto modo son una defensa contra el totalitarismo que explota o que especula sobre las condiciones de nuestros pueblos, también deben tomarse medidas efectivas para defender los derechos políticos de los hombres de América.

Una de las formas de defendernos de esas amenazas totalitarias, es garantizando la libertad, sobre una base plena de las garantías de todos los hombres de América. De esta manera, podríamos nosotros, mediante esa fórmula que se podría adoptar aquí, garantizar a los pueblos de América —y asegurarles nuestras garantías— para contrarrestar esa amenaza totalitaria que se menciona y que (como todos sabemos) se basa en falsas promesas.

Por eso, la Delegación de Venezuela sostiene el criterio de que se adopte aquí una fórmula capaz de hacer efectivos los principios y garantías que va a consagrar el documento.

[RESPUESTA DE REPÚBLICA DOMINICANA AL CUESTIONARIO URUGUAYO]

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Delegado de la República Dominicana.

El señor DESPRADEL (REPÚBLICA DOMINICANA): Señor Presidente, señores delegados: no es mi propósito hacer un discurso de carácter doctrinario acerca de los derechos y deberes internacionales del hombre. Esta es una materia que, por el elevado y generoso espíritu en que se inspira, ha merecido, merece y merecerá siempre, la más absoluta simpatía de todos los pueblos de este Continente. Todas las constituciones de las naciones americanas —estoy seguro de que sin excepción alguna— consagran con sentido de legislación continental los más liberales principios acerca de esta generosa materia; de modo que la simpatía con que han acogido siempre los pueblos de América esta materia, me redime en estos momentos de hacer, como dije, un discurso de carácter doctrinario sobre la misma.

Quiero, sí, en breves palabras, concretar el criterio de mi Gobierno sobre dicha materia. El Gobierno Dominicano contempla, con el mayor entusiasmo y simpatía, [623] todo lo que se oriente y todo lo que tienda a consagrar y a vigorizar los conceptos esenciales que ya se encuentran sentados en el Continente acerca de los derechos y deberes internacionales del hombre.

Ahora bien, sobre este asunto se plantean en la Conferencia dos aspectos esenciales: se tratará, o se resolverá, acerca de esta materia en el sentido de pronunciarse por el simple reconocimiento; o se resolverá en el sentido de pronunciarse por la protección internacional efectiva de esos derechos y deberes.

El Gobierno Dominicano considera que, dada la trascendencia y dada la importancia de la materia, debemos trabajar con sentido liberal y con sentido amplio, pero a la vez con prudencia. Cree el Gobierno Dominicano, relacionando esta materia con los derechos y deberes de los Estados —como es natural, pues guarda íntima relación con ellos— que deberíamos dar un paso de avance en lo relativo a los derechos y deberes de los Estados; esto es, que

deberíamos incorporar, con sentido normativo del derecho positivo, en el Pacto orgánico, todo lo relativo a los derechos y deberes de los Estados.

El Gobierno Dominicano sustenta la tesis de que debemos trabajar en forma de gradación: incorporar primero, en el Pacto, con sentido normativo del derecho positivo, lo relativo a derechos y deberes de los Estados; y limitarnos en esta ocasión a una declaración de los derechos internacionales del hombre, la cual naturalmente podría vigorizarse, ampliarse y redactarse con el más amplio sentido de liberalismo y con el mayor espíritu de nobleza y de elevación, que la materia requiere.

La Delegación de la República Dominicana está completamente de acuerdo con ese anhelo común, tan justo y tan simple. Por eso le ha prestado especial atención, sintiendo movido su interés de manera extraordinaria, a la brillante exposición que formuló, hace un momento, el distinguido señor representante del Brasil. Considera la Delegación de la República Dominicana que, si es verdad que debemos limitarnos por ahora a una simple declaración sobre esta materia, no debemos tampoco permanecer inactivos sobre las perspectivas futuras y sobre lo que podamos hacer en las próximas conferencias, en el sentido de concretar este importantísimo concepto.

De modo que, concretando así la opinión de la Delegación Dominicana, debo expresar que se pronuncia por que en esta ocasión se haga una declaración sobre derechos y deberes internacionales del hombre. Esta Conferencia podría resolver una fórmula perfecta. La que ha sugerido el Honorable representante del Brasil, permite el estudio de esa materia con miras a llegar a un resultado completamente satisfactorio; ha recibido la aprobación personal de muchos delegados; y la Delegación Dominicana la comparte en un principio, pero con el sentido de prudencia que ya hemos expresado.

Así es que la República Dominicana aprobará la Declaración, y apoyará todo esfuerzo que se haga en el sentido de hacer un estudio, una consideración consciente y reposada, sobre esta materia, para resolver acerca de la misma cuando ya la conciencia colectiva de América tenga la madurez necesaria para realizar ese propósito con sentido positivo y concreto.

[RESPUESTA DE MÉXICO AL CUESTIONARIO URUGUAYO]

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Delegado de México.

El señor FERNÁNDEZ DEL CASTILLO (MÉXICO): La Delegación de México opina [624] que los derechos fundamentales del hombre deben ser reconocidos con la mayor amplitud, y deben ser respetados por todos los países de América.

Considera también que deben ser protegidos esos derechos en el régimen interno de cada país y en el régimen internacional.

El derecho del hombre, en su enunciación propia, consagrado por la totalidad de las constituciones americanas, es por sí solo suficiente para dar a la dignidad individual el respeto debido; pero al hombre no lo podemos considerar aislado en sus derechos, sino que debemos compaginar la posición que guarda dentro de la sociedad.

La amplitud de los derechos del hombre con relación a la sociedad es el problema fundamental que ha preocupado, desde principios del siglo pasado y especialmente después de la Segunda Guerra Mundial, a los filósofos, a los juristas, a los internacionalistas. Es materia todavía de la preocupación del pensamiento humano. Esto me hace guardar la esperanza de que la Conferencia se guiará por un criterio preciso.

Es motivo de inquietud que todavía el mundo —y América, en particular— no está en la posibilidad de adoptar una fórmula definitiva en relación con este importante asunto.

Todos los países tienen sus propias necesidades específicas, que constituyen un motivo de preocupación especial en cuanto a sus relaciones con los demás países del Continente y las necesidades comunes.

Este problema se hace aún más agudo en el caso de los países del Continente Americano que tienen la forma federal de gobierno; porque en tales casos las necesidades nacionales, en lo que se refiere a la organización de la vida individual del hombre, no pueden vincularse a ella, sino que esa organización corresponde a los regímenes propios de los elementos constitutivos de la federación.

La principal finalidad es procurar mantener el equilibrio económico, pero procurando también el bienestar general. Confieso que ha de serme especialmente grato contribuir al estudio detenido sobre esta materia, para procurar el bienestar general en relación con el respeto al ser humano.

Los países de América y, en particular, los países de Latino América, nos encontramos todavía en un período de evolución. Tenemos problemas sociales graves con relación a la persona humana, a la cual —dicho sea de paso— respetamos dentro del derecho de nuestras propias constituciones. En Norte América, también, existen leyes que permiten la protección a la persona humana, como la de *habeas corpus*. Las Constituciones del Brasil y de la República Dominicana parecen realmente sabias. En cambio, la Delegación Mexicana es un poco más escéptica en cuanto a la posibilidad de encomendar la solución de estos problemas a una próxima conferencia.

Debo recordar que México ha sido el país más internacionalista de todos. En la reunión de Chapultepec, fué México el país que propuso la Declaración de Derechos y Deberes del Hombre, y la elaboración de un tratado que viniera a resolver estos problemas. Una vez llevada a efecto tal proposición, los países extranjeros tendrán a la vista una Carta, un documento, en el que se anuncia cuáles son los derechos del hombre.

[625] Por otra parte, los derechos del hombre tienen que compaginarse con las necesidades de la sociedad. Es natural que no puedan considerarse las necesidades ajenas sin juzgarlas a través de las necesidades propias, porque bien puede ocurrir que cada uno de nuestros países tenga necesidades distintas del país que se trate de juzgar. Nos encontraríamos con una frontera internacional de personas no suficientemente identificadas en sus necesidades para poder dar cumplimiento a una declaración que tuviera el carácter de obligación legal internacional y que tal vez se viese en conflicto con los sistemas constitucionales de los varios Estados.

El proyecto formulado por el Comité Jurídico, que merece el respeto de todos, pero al cual tenemos que hacer observaciones, no es conveniente; porque el instrumento adoptado tendría que ser de tal magnitud que pudiera satisfacer a las constituciones de todos los países, o bien, todos los países se verían en el caso de modificar sus constituciones internas.

En la constitución de cada uno de nuestros países, existe la norma de que los derechos del hombre son respetados; pero, sobre todo, hay que establecer una declaración internacional que, aunque no tenga obligatoriedad a través de órganos propulsores, tendrá el respeto correspondiente por haber sido formulado por el órgano más importante del Sistema Interamericano. Este será un documento doctrinal respetado por todos los países, y no habrá ninguno que se atreva a opinar en contra de tal declaración contractual; o bien, si hubiere un país que resolviera oponerse a esa declaración contractual, entonces, en los conflictos internacionales que se presentaren, ella tendrá el valor de un instrumento doctrinal.

La Delegación de México manifiesta, con el mayor entusiasmo, su adhesión a la Declaración de los Derechos y Deberes Internacionales del Hombre; y apoya los propósitos

tendientes al perfeccionamiento de la protección de esos derechos con un ideal elevado. Además, cree que podría llegarse en el futuro a una solución de la posición individual en todos los países de América.

Por último, la Delegación Mexicana se adhiere a las opiniones manifestadas por los distintos delegados, de que la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre debe ser una mera declaración, anexa al Pacto Constitutivo.

[RESPUESTA DE CHILE AL CUESTIONARIO URUGUAYO]

El señor PRESIDENTE: Ruego al señor Delegado de Honduras pase a la Mesa para asumir la Presidencia mientras yo formule algunas observaciones en nombre de la Delegación de Chile.

(El señor GÁLVEZ, Delegado de HONDURAS, asume la Presidencia, y el señor BERNSTEIN sigue hablando, como Delegado de CHILE.)

La Delegación de Chile ha escuchado complacida la opinión expuesta por el Honorable Delegado de México.

El Gobierno de Chile tiene una tradición muy hermosa y muy respetable de libertad, y no acepta lecciones de ningún otro país. El Gobierno de Chile corresponderá al momento en que vivimos, en que el totalitarismo rojo es mucho más peligroso que el fascismo o el nazismo. Espera de la Conferencia de Bogotá que haga una declaración en favor de los principios que tienen al hombre como centro y supremo árbitro de la felicidad.

No es esto un problema que interese solamente ahora a mi Gobierno. En la [626] Conferencia de Consolidación de la Paz, celebrada en Buenos Aires hace 11 años, la Delegación Chilena propuso el reconocimiento de los derechos de todos los individuos a la vida, a la libertad y al libre ejercicio de todo culto; y se comprometió a otorgar a todos los habitantes de su territorio eficaz protección de sus derechos, sin distinción de sexo, de raza ni de religión. Más tarde, en la Conferencia de San Francisco, el antiguo Delegado de Chile y actual Presidente de la República, Gabriel González Videla, sostuvo con energía se encargase la organización mundial de garantizar a los individuos sus derechos, sin distinciones de nacionalidad, raza, sexo, ni religión, inclusive el derecho del libre ejercicio —tanto público como privado— de su profesión, religión, ciencia o arte, que no fuere incompatible con la moral pública. Tampoco tuvo éxito aquella tentativa. Por último, en la reciente Conferencia de Quitandhina y en asocio del señor Delegado del Uruguay, señor Regules, nuestro delegado, propuso la inclusión de la norma de que la paz se funda necesariamente en los derechos de libertad de la persona humana.

Mi Gobierno considera, en efecto, que la Declaración de los derechos fundamentales del hombre es una condición esencial para la cooperación amistosa entre las naciones y para la paz del mundo. Considera que allí donde se desconocen los derechos individuales, se hallan la reacción y la opresión; que allí se encuentran los gérmenes de la guerra. Sostiene que, para la paz del mundo, es necesario que no se sometan los individuos al poder omnímodo del Estado.

La Delegación de Chile estima indispensable que en esta Conferencia se adopte una declaración por la cual se conceda al hombre el derecho de tener su bienestar material, dentro de condiciones de dignidad, de libertad, de igualdad. Al efecto, considera de importancia el proyecto sometido por el Comité Jurídico de Río de Janeiro. Sin embargo, mi delegación encuentra inconvenientes serios en este proyecto, pues contiene normas demasiado detalladas.

El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas ha creado una Comisión destinada al estudio de los derechos humanos. Existe, por tanto, una organización internacional de carácter general que está considerando la misma materia que aquí tratamos. El derecho del hombre es el mismo, en cualquier país del mundo en que se encuentre. Debemos dar a todos los miembros de la sociedad un derecho igual, con un generoso impulso universal. La opresión a un ciudadano en Checoslovaquia o en Yugoslavia debe considerarse como si sucediera en este Continente nuestro. La delegación que represento demuestra su anhelo en el sentido de esperar el resultado de los trabajos de las Naciones Unidas en pro de los principios fundamentales de los derechos del individuo, de carácter político, económico y social.

No quiero entrar en detalles en esta ocasión en la enumeración de los propósitos expuestos en 1939, de que se ampliaran los derechos y deberes del individuo, para contar con la ayuda eficaz del mismo en la elevación del nivel de vida, adecuada para el desenvolvimiento de su personalidad.

Respecto a la Declaración que hemos de formular aquí de los derechos del hombre, debe ser incorporada al Pacto Constitutivo del Sistema Interamericano.

(Tomando de nuevo la Presidencia, el señor PRESIDENTE concede la palabra al señor Delegado del Ecuador.)

[RESPUESTA DE ECUADOR AL CUESTIONARIO URUGUAYO]

[627] El señor GARCÍA ORTIZ (ECUADOR): Señor Presidente: a nombre de la Delegación del Ecuador, solicito se me permita expresar brevemente algunas ideas a este respecto.

La Delegación del Ecuador se halla perfectamente enterada, como lo están todos los delegados de los demás países, de la importancia que reviste esta Declaración interamericana de los derechos y deberes del hombre, y se complace en que este Continente sea el primero que formule una declaración de tal índole.

La Delegación del Ecuador estima que los deberes y derechos de los Estados, sí pueden constar como parte integrante del Pacto Constitutivo.

Dejo así expuestos los puntos de vista de mi delegación, que felizmente coinciden con los de muchos de los delegados, señor Presidente.

[RESPUESTA DE PANAMÁ AL CUESTIONARIO URUGUAYO]

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Delegado de Panamá.

El señor CHIARI (PANAMÁ): La Delegación de Panamá tiene presente lo establecido en la Resolución XL de Chapultepec, según la cual la declaración que adopten en firme los Estados debe ser consagrada en forma de convención.

Además, considera la Delegación de Panamá que, para obtener resultados efectivos de la Declaración dentro de un término breve, conviene constituir un comité de derechos y deberes. El proyecto de Panamá sobre este punto será distribuido en la próxima sesión.

Convenría no cerrar el debate hasta la próxima sesión, en que ya se podrá entrar al estudio detallado del asunto. Entonces, cuando tengamos información completa, también deberán ser ampliamente discutidas las proposiciones que han sido presentadas.

Ruego que la Secretaría se digne distribuir copias del proyecto elaborado por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas que, según información que he recibido, han sido traídas en inglés. Podrían hacerse copias en español, también, y quizá en francés. Además, espero que los señores delegados que han leído proyectos o documentos relacionados

con el debate, se sirvan hacer entregar a la Secretaría dichos documentos, a efecto de que la Secretaría los copie y los haga distribuir entre todos los delegados aquí presentes, a fin de facilitar las tareas de las delegaciones.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Delegado de Bolivia.

El señor PAZ CAMPERO (BOLIVIA): Creo que podría hacer un resumen de lo que he dicho, y pasarlo a la Secretaría.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Delegado de Cuba.

El señor PÉREZ CISNEROS (CUBA): A pesar de las varias solicitudes que han sido elevadas hoy a la Secretaría, quisiera añadir una más. En realidad, considero que sería muy conveniente que la Secretaría nos presentara, no uno o dos, sino todos los documentos de esta Subcomisión, para que los estudiáramos. Sería útil conocer todos los documentos que se refieren a nuestros trabajos.

El señor PRESIDENTE: Me permito informarles que ya han sido distribuidos a las varias delegaciones los documentos entre los cuales figura el proyecto presentado por la Delegación de México, y los puntos de vista de los señores Delegados del Uruguay y del Brasil.

[628] El señor FERNÁNDEZ DEL CASTILLO (MÉXICO): Yo tuve oportunidad de entregar al señor Relator los puntos de vista de las diversas delegaciones sobre el asunto en discusión. Sería muy importante para las delegaciones saber cuál fué el resultado.

El señor PRESIDENTE: Se han recibido 11 ó 12. Esperamos recibir las que faltan para completar los 21 países.

El señor DESPRADEL (REPÚBLICA DOMINICANA): Están contestadas explícitamente las preguntas planteadas por la Delegación del Uruguay.

El señor MENDOZA (GUATEMALA): Por un retraso lamentable, no fué posible a la Delegación de Guatemala presentar ayer sus puntos de vista sobre este asunto; pero prometo serán entregadas esta mañana a la Secretaría.

El señor PRESIDENTE: Se levanta la sesión.¹

¹ No volvió a reunirse la Subcomisión A. Véase el resumen general de los trabajos de la Comisión Sexta y de sus Subcomisiones, contenido en el documento publicado durante la Conferencia con la clasificación CB-445/C.VI-36, pág. 510 y siguientes.